DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 049/2026 Ciudad de México, viernes 27 de febrero de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Salud

Secretaría de las Mujeres

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Cámara de Senadores

Cámara de Diputados

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se concede autorización a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir el ingreso al territorio nacional del personal militar del 7/o. Grupo de Operaciones Especiales del Comando de Operaciones Especiales Norte de los Estados Unidos de América, a efecto de que participen en el Evento No. SOF1 denominado “Capacitación MEXSOF (Defensa)”, que se realizará del 27 de febrero al 15 de julio de 2026, en el Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales (Temamatla, Estado de México), en el Centro de Adiestramiento Regional de la I Región Militar (San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México) y en la Base Aérea Militar No. 4 (Cozumel, Quintana Roo). 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 6

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 7

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 11

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2025 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 13

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2025 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 21

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2026 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014. 26

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. 60

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán. 77

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Fortalecimiento institucional en Aguascalientes: Atención Integral y Promoción de los Derechos de las Mujeres. 93

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Por un Baja California con Igualdad y Acceso a la Justicia para todas las Mujeres. 99

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Atención Integral para el Acceso a la Justicia y Bienestar de las Mujeres en Baja California Sur. 105

Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Avanzar en la Atención Integral de las Mujeres del Estado de Campeche como agentes de cambio, para construir sociedades más Justas, Igualitarias, Sostenibles y Libres de Violencia. 111

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden los plazos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por causa de fuerza mayor. 117

Acuerdo por el que se suspenden las labores y los plazos, por causa de fuerza mayor, en las sedes que se indican del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 118

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Manual de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, y la información relativa al Capítulo de Servicios Personales. 119

Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2026. 132

CAMARA DE DIPUTADOS

Manual que Regula las Remuneraciones para las y los Diputados Federales, Personal de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio fiscal 2026. 137

Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria para el ejercicio 2026. 147

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 99/2025. 153

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece las Políticas de Racionalidad, Gasto Eficiente y Disciplina Presupuestaria aplicables en el Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis. 169

Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis. 182

Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026. 212

Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal de Disciplina Judicial para el ejercicio fiscal 2026. 213

Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Órgano de Administración Judicial para el ejercicio fiscal 2026. 214

Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. 215

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 216

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 216

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 216

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2026. 217

Estructura ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 223

Lineamientos de austeridad para el ejercicio fiscal 2026 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 224

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2026, el Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2026; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes. 228

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/19/2026 por el que se da la autorización de los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2026. 270

AVISOS

Judiciales y generales. 278

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se concede autorización a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir el ingreso al territorio nacional del personal militar del 7/o. Grupo de Operaciones Especiales del Comando de Operaciones Especiales Norte de los Estados Unidos de América, a efecto de que participen en el Evento No. SOF1 denominado "Capacitación MEXSOF (Defensa)", que se realizará del 27 de febrero al 15 de julio de 2026, en el Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales (Temamatla, Estado de México), en el Centro de Adiestramiento Regional de la I Región Militar (San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México) y en la Base Aérea Militar No. 4 (Cozumel, Quintana Roo).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir el ingreso al territorio nacional del personal militar del 7/o. Grupo de Operaciones Especiales del Comando de Operaciones Especiales Norte de los Estados Unidos de América, a efecto de que participen en el Evento No. SOF1 denominado "Capacitación MEXSOF (Defensa)", que se realizará del 27 de febrero al 15 de julio de 2026, en el Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales (Temamatla, Estado de México), en el Centro de Adiestramiento Regional de la I Región Militar (San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México) y en la Base Aérea Militar No. 4 (Cozumel, Quintana Roo).

Segundo.- La delegación a que se refiere el artículo anterior estará conformada por 12 (doce) elementos pertenecientes al 7/o. Grupo de Operaciones Especiales del Comando de Operaciones Especiales Norte de los Estados Unidos de América. La delegación ingresará al territorio nacional con su armamento y será trasladada a bordo de una aeronave de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Tercero.- Para la participación de los elementos de la delegación de tropas extranjeras mencionada en el artículo Primero, se autoriza el ingreso al territorio nacional a partir del 27 de febrero de 2026, aterrizando en la Base Aérea Militar No. 1, ubicada en Santa Lucía, Estado de México, y retornando a su país el 15 de julio de 2026, desde la Base Aérea Militar No. 4, ubicada en Cozumel, Quintana Roo.

Cuarto.- La titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá presentar un informe al Senado de la República sobre los resultados obtenidos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión de las actividades.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 28/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2026, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$6.7001
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.6579
Diésel	$7.3634

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2026, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 29/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2026.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 30/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 28 de febrero al 06 de marzo de 2026.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2025 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

ACUERDO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO OTORGADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2025 POR CONCEPTO DEL ESTÍMULO FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 190, CUARTO PÁRRAFO, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Comité Interinstitucional), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y en cumplimiento a lo establecido en la regla 6, fracción V de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2023 y modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 7 de febrero de 2025 (Reglas Generales), informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2025, se autorizó el monto de $250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), del que se distribuyeron $234,558,662.74 (doscientos treinta y cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.)[1] por concepto del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (EFIARTES); sin embargo, de dicho monto no se ejerció $15,441,337.26 (quince millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y siete 26/100 M.N.). A continuación, se señalan los contribuyentes y los proyectos de inversión beneficiados, así como el monto del estímulo fiscal otorgado por disciplina:

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ				
NÚM	**DISCIPLINA**	**PROYECTO**	**CONTRIBUYENTE**	**MONTO AUTORIZADO**
1	EFIARTES VISUALES	ESPEJOS: EXPLORACIONES COMUNITARIAS SOBRE EL AGUA, LA HISTORIA Y LA IDENTIDAD	XTRA CONGELADOS NATURALES, S.A. DE C.V.	**$850,000.00**
			XSANT, S.A. DE C.V.	**$200,000.00**
2	EFIARTES VISUALES	ANAPRA: FRENTE AL OBLIVION. LABORATORIOS AUDIOVISUALES DE LA FRONTERA	FRUTAS CONCENTRADAS, S.A.P.I. DE C.V.	**$1,999,995.90**

[1] De conformidad con el artículo 22, fracción IV, inciso c) de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025 (LIF) en sustitución del artículo 190, cuarto párrafo, fracción II de la LISR, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 250 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.
El Comité Interinstitucional, durante el periodo de 2025, autorizó el monto de $250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, siendo autorizado en su totalidad; sin embargo, con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité Interinstitucional, 5 Empresas Responsables del Proyecto de Inversión (ERPI) declinaron la aplicación del estímulo fiscal de 10 contribuyentes; 2 contribuyentes aportantes decidieron no participar en 2 proyectos de inversión autorizados, declinando la aplicación del estímulo y, 3 contribuyentes aportantes no realizaron la transferencia a 3 proyectos de inversión en la producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, por lo que un monto total de $15,441,337.26 (quince millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y siete 26/100 M.N.) no fue ejercido. Conforme a lo antes señalado, el monto final distribuido para los proyectos de inversión nacional es la suma de las cantidades que se presentan en la tabla de este Acuerdo.

3	EFIARTES VISUALES	EN EL BARRIO. MIRADAS SOBRE LA MERCED	SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	**$1,999,936.97**
4	EFIARTES VISUALES	LOS GRUPOS Y OTRAS REVUELTAS ARTÍSTICAS. REDES Y COLECTIVIDADES EN MÉXICO 1976-1985	BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	**$1,965,266.11**
5	EFIARTES VISUALES	OBRAS DE LA COLECCIÓN ARTÍSTICA MUAC: LA VOLUNTAD DE LOS OBJETOS	SERVICIOS GENERALES TENARISTAMSA, S.A. DE C.V.	**$1,995,846.80**
6	EFIARTES VISUALES	DR. ATL: GERARDO MURILLO	PROXIMO NATAL, S.A.P.I. DE C.V.	**$1,500,000.00**
7	EFIARTES VISUALES	DIÁLOGOS IDENTITARIOS. 35 AÑOS COLECCIÓN MUSEO AMPARO	FERROPAK COMERCIAL, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
8	EFIARTES VISUALES	CORPOGRAFÍAS LATINOAMERICANAS DE MIGUEL RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA	ARRENDA TP, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
9	EFIARTES VISUALES	LA COSTUMBRE ES UNA SEGUNDA NATURALEZA	DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	**$2,000,000.00**
10	EFIARTES VISUALES	PINTURAS RUPESTRES PROGRAMA 2026	SAINT-GOBAIN AMERICA, S.A. DE C.V.	**$799,630.58**
			BBVA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO.	**$1,200,000.00**
11	EFIARTES VISUALES	FLAVIO GARCIANDÍA: AUTORRETRATO NO AUTORIZADO	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			SERVICIOS INTEGRALES NOVA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			PINTURAS BEREL, S.A. DE C.V.	**$1,688,299.52**
			CUPRUM, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
12	EFIARTES VISUALES	MARÍA EZCURRA. LÍNEAS DE FUGA	TRINITY RAIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	**$1,702,311.68**
			CORPORATIVO AGROINDUSTRIAL ALTEX, S.A. DE C.V.	**$851,155.84**
			BANCO VE POR MAS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS.	**$1,702,311.68**
13	EFIARTES VISUALES	UNA EXPO DE EXPOS: TIPOLOGÍAS MUSEOGRÁFICAS. 18 TIPOLOGÍAS DE DISEÑO MUSEOGRÁFICO POR GERMEN ESTUDIO	SAINT-GOBAIN MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$1,999,844.60**
14	EFIARTES VISUALES	INTERVENCIÓN EN LA SALA DE MÁQUINAS: EL RÍO QUE CANTA	RV AGUACATES, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
15	EFIARTES VISUALES	EL CLAROSCURO MORBOSO: ANTE EL SURGIMIENTO DEL NEOFASCISMO	COMPAÑIA POBLANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.	**$154,344.00**
			COMERCIALIZADORA CADER, S.A. DE C.V.	**$1,400,000.00**
16	EFIARTES VISUALES	SINESTESIA ACTIVADA	INTER-MIDIA, S.A. DE C.V.	**$198,983.00**
			REASEGURADORA PATRIA, S.A.	**$1,000,000.00**

17	EFIARTES VISUALES	BROTAR, CAER, REPETIRSE	INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.	**$1,967,913.55**
18	EFIARTES VISUALES	HOMÓNIMA TERESA MARGOLLES	GRUPO EMBOTELLADOR CIMSA, S. DE R.L. DE C.V.	**$1,018,535.60**
			SERVICIOS REFRESQUEROS DEL GOLFO Y BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			PROPIMEX, S. DE R.L. DE C.V.	**$2,000,000.00**
19	EFIARTES VISUALES	MUCHA ETERNO. LA MAGIA DE LA LÍNEA	PUBLICIDAD THE LIFT, S.A. DE C.V.	**$227,000.00**
			INGENIO TALA, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			ZAPATA CAMIONES, S.A. DE C.V.	**$1,799,501.71**
			PRODUCTOS ZAM FRE, S.A. DE C.V.	**$1,165,000.00**
			BBVA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSION, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO.	**$800,000.00**
			COPPEL, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
20	EFIARTES VISUALES	UNA TEMPORADA PLANA	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	**$1,809,843.00**
21	EFIARTES VISUALES	SENSACIONAL DE DISEÑO MEXICANO	GASTROSUR, S.A. DE C.V.	**$1,998,882.77**
22	EFIARTES VISUALES	EXPOSICION ANUAL SOMA 2026	CORPORATIVO AGROINDUSTRIAL ALTEX, S.A. DE C.V.	**$300,000.00**
			COMERCIALIZADORA CADER, S.A. DE C.V.	**$500,000.00**
23	EFIARTES VISUALES	ACROBACIA MESOAMERICANA DE AYER Y DE HOY	BARCLAYS CAPITAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**$1,980,727.86**
24	EFIARTES VISUALES	HISTORIAS ENTRETEJIDAS. FRANCIA Y MÉXICO UN LEGADO COMPARTIDO	GDF SUEZ MÉXICO COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			SERVICIOS Y ENERGIA MÉXICO SYEM, S.A.P.I. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			ENGIE MEX CONSULTORES, S.A. DE C.V.	**$1,928,101.70**
25	EFIARTES VISUALES	BERNARDO GÓMEZ-PIMIENTA: BOCETOS, OBJETOS Y CUADERNOS DE VIAJE	AXA ASSISTANCE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
26	EFIARTES DANZA	EL CAMINO DE LA VIDA	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER	**$1,000,000.00**
27	EFIARTES DANZA	OFELIA 2.0	SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			SIGMA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
28	EFIARTES DANZA	(ESC)AFANDRA	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	**$1,200,000.00**
			EDIFICIO POLANCO, S.A. DE C.V.	**$400,000.00**

29	EFIARTES DANZA	NOYOLLO OPUS 52	EDIFICIO POLANCO, S.A. DE C.V.	**$1,600,000.00**
30	EFIARTES DANZA	PETER PAN	VENDEDORES PROFESIONALES DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
			QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			MEXICANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			PRODUCTOS MARINELA, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			INDUSTRIAS TAMER, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
31	EFIARTES DANZA	EL SUEÑO DE LA MOLÉCULA	SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.	**$1,999,240.00**
32	EFIARTES DANZA	CHUMINA TRIPATITA	ITALCAFE, S.A. DE C.V.	**$1,967,659.00**
33	EFIARTES DANZA	LA BELLA DURMIENTE	COMERCIALIZADORA DE AZUCAR Y DERIVADOS SANTOS, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
34	EFIARTES DANZA	NATURALEZAS VIVAS	GAS EL SOBRANTE, S.A. DE C.V.	**$521,200.00**
			MADERO EQUIPOS DE ORDEÑO, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
35	EFIARTES DANZA	MATERNAR: GIRA NACIONAL	QAR DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	**$1,674,124.00**
36	EFIARTES DANZA	MUCIM MUSEO CONTEMPORANEO INTERACTIVO DE MOVIMIENTO 'LA CUEVA'	LETSAC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	**$2,000,000.00**
37	EFIARTES DANZA	MICELIO	PEÑA VERDE, S.A.B.	**$1,000,000.00**
38	EFIARTES DANZA	EL CASCANUECES: UNA NAVIDAD MEXICANA	AK NRG, S.A. DE C.V.	**$329,864.00**
			PANIFICACIÓN BIMBO, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			BIMBO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACION, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			VETTEROL, S.A. DE C.V.	**$252,429.00**
39	EFIARTES DANZA	OMPHALOS	HEMOECO RENTA, S.A. DE C.V.	**$250,000.00**
			PEÑAFIEL AGUAS MINERALES, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			MARÍA ISABEL LAZO CORVERA	**$2,000,000.00**
			BABILONIK, S.A. DE C.V.	**$22,572.70**
40	EFIARTES DANZA	MOBY DICK (FOMENTO A LA LECTURA): "NOSOTROS LLEVAMOS LA DANZA, ELLOS LLEVAN EL PÚBLICO"	CUANDA, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
41	EFIARTES DANZA	EL CLASICO MEN IN TUTUS	MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	**$2,000,000.00**

42	EFIARTES DANZA	TRAGAME SUEÑO	CUANDA, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
43	EFIARTES DANZA	FESTINA LENTE	ALIMENTOS EXTRUIDOS, S.A. DE C.V.	**$1,977,314.72**
44	EFIARTES DANZA	BÁILAME UN CUENTO: COPPELIA	CAFÉ SIRENA, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
45	EFIARTES DANZA	AGRIDULCE, TESTIMONIAL A LOS TREINTAS	GIANT MOTORS LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
46	EFIARTES DANZA	DELAY	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER.	**$1,000,000.00**
			PRODUCTOS MEDELLÍN, S.A. DE C.V.	**$500,000.00**
47	EFIARTES DANZA	CARMINA BURANA, DANZA CONTEMPORÁNEA	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	**$1,900,000.00**
48	EFIARTES DANZA	NOVENA SINFONIA DANZA CONTEMPORANEA	HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC.	**$1,600,000.00**
49	EFIARTES DANZA	ROOM WITH A VIEW	AIRBUS HELICOPTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$835,000.00**
			BNP PARIBAS MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**$2,000,000.00**
			SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			HERMES DE PARIS MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
			THALES DIS MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
			REASEGURADORA PATRIA, S.A.	**$1,000,000.00**
			PIERRE FABRE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
			SODEXO MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$165,000.00**
50	EFIARTES DANZA	SORECER 360°	PHARMAGEN, S.A. DE C.V.	**$130,205.00**
			PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, S.A. DE C.V.	**$1,863,449.00**
51	EFIARTES DANZA	¡A LA CHINAMPA!: AVENTURA AXOLOTL	DANONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$1,843,062.00**
52	EFIARTES DANZA	UMBRALES	IBÉRICA TILES, S.A.P.I. DE C.V.	**$2,000,000.00**
53	EFIARTES MÚSICA	EXPLORADORES DE LA MÚSICA CON LA BANDA SINFÓNICA DE YUCATÁN	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES Y QUIMICAS, S.A. DE C.V.	**$405,000.00**
			DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK, S.C.	**$254,000.00**
			UNION KIDS, S.A. DE C.V.	**$400,000.00**
			ANA GABRIELA CEJUDO VALENCIA	**$200,000.00**
			BIG 99, S.A. DE C.V.	**$100,000.00**
			DESARROLLADORA C24, S.A. DE C.V.	**$168,000.00**
54	EFIARTES MÚSICA	MÉXICO SINFÓNICO MODERNO	CASAS JAVER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
55	EFIARTES MÚSICA	MUESTRA MEXICANA DE JAZZ	CREDIX GS, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	**$1,999,187.62**

56	EFIARTES MÚSICA	UNA NOCHE CON JAZZMX	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA ALSEA, S.A. DE C.V.	**$966,345.85**
			EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
57	EFIARTES MÚSICA	LA FLAUTA MÁGICA, SEGÚN PAPAGENO. (REPOSICIÓN), ÓPERA PARA INFANCIAS.	JOSÉ MANUEL ESCOLANO JIMENO	**$1,991,056.60**
58	EFIARTES MÚSICA	LOS DOCE, DE ALLENDE 637	DESTILADORA GONZALEZ GONZALEZ, S.A. DE C.V.	**$1,200,000.00**
59	EFIARTES MÚSICA	UN BAILE DE MÁSCARAS	INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	**$1,999,999.42**
60	EFIARTES MÚSICA	PAGLIACCI & CAVALLERIA RUSTICANA	PENSIONES INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA.	**$1,999,999.47**
61	EFIARTES MÚSICA	LAS AVENTURAS DE PINOCHO	KURODA BOMBAS, S.A.P.I. DE C.V.	**$250,000.00**
			KS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	**$500,000.00**
			LA NACIONAL PIGNORACIONES Y REMATES, S.A. DE C.V.	**$843,966.40**
			INTERAMBIENTES CERAMICOS, S.A. DE C.V.	**$400,000.00**
62	EFIARTES MÚSICA	TEMPLUM EXPERIMENTAL	SAKLY, S.A. DE C.V.	**$1,995,962.32**
63	EFIARTES TEATRO	ISLANDER (DE LA ISLA)	DESARROLLO INMOBILIARIO AVANCE ATIZAPAN, S.A. DE C.V.	**$1,669,227.00**
64	EFIARTES TEATRO	LAS JUSTAS	OMNILIFE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$460,000.00**
			MATLAZINCA INVESTMENTS, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
65	EFIARTES TEATRO	EL EFECTO	SEPSA, S.A. DE C.V.	**$1,844,670.03**
66	EFIARTES TEATRO	EL GUÍA DEL HERMITAGE	RADAR CUSTOMS & LOGISTICS, S.A.P.I. DE C.V.	**$1,907,807.86**
67	EFIARTES TEATRO	LO QUE CABE EN UNA FOSA VACÍA	GENERADORA FENIX, S.A.P.I. DE C.V.	**$1,800,914.64**
68	EFIARTES TEATRO	MEMORIA EN EL ASFALTO	CALIDRA MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	**$480,818.88**
69	EFIARTES TEATRO	LO PEOR DE MIS AMIGOS	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	**$399,985.99**
			AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	**$600,000.00**
			AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
70	EFIARTES TEATRO	APRENDER Y OLVIDAR	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	**$1,786,465.01**
71	EFIARTES TEATRO	JOSEFINA LA GALLINA PUSO UN HUEVO EN LA COCINA	VITALMEX INTERNACIONAL, S.A DE C.V.	**$1,933,899.60**
72	EFIARTES TEATRO	UNA BUENA MADRE	GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.	**$1,182,568.53**
73	EFIARTES TEATRO	CARTAS DE AMOR	ORIGINA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	**$1,798,260.70**
74	EFIARTES TEATRO	LOS PERROS	AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
			AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	**$297,411.06**

75	EFIARTES TEATRO	EL REY LEAR	FABRICA Y LABORATORIOS DE ALIMENTOS PARA GANADERIA Y AVICULTURA, S.A. DE C.V.	**$1,999,260.00**
76	EFIARTES TEATRO	LA FIESTA	PROMOTORA FM, S.A. DE C.V.	**$1,500,000.00**
			PRESTA SIMPLE, SOFOM E.N.R.	**$100,000.00**
77	EFIARTES TEATRO	LA COLONIA PENAL	FUNDILAG HIERRO, S.A. DE C.V.	**$1,997,116.00**
78	EFIARTES TEATRO	AGOSTO	AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.	**$1,900,000.00**
			TORMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	**$100,000.00**
79	EFIARTES TEATRO	NOS MATARON A CARLOTA	BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA.	**$1,995,559.99**
80	EFIARTES TEATRO	CYRANO DE BERGERAC	COASTOIL DYNAMIC, S.A. DE C.V.	**$1,782,194.00**
81	EFIARTES TEATRO	LABIO DE LIEBRE	DACLAF, S.A. DE C.V.	**$1,985,816.44**
82	EFIARTES TEATRO	CON PIEL DE BALLENA	GALERIAS CAMPECHE, S.A. DE C.V.	**$1,952,290.00**
83	EFIARTES TEATRO	LA COMEDIA DE LAS ACOTACIONES O LA FARSA TRÁGICA DE UNOS OJOS AJENOS A EDIPO	MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
84	EFIARTES TEATRO	PIEDRAS EN LOS BOLSILLOS	MAKOBIL, S.A. DE C.V.	**$1,624,554.58**
85	EFIARTES TEATRO	SONATA DE OTOÑO	CALIDRA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	**$1,998,857.00**
86	EFIARTES TEATRO	NEGOCIOS	HERDEZ DEL FUERTE, S.A. DE C.V.	**$1,936,124.00**
87	EFIARTES TEATRO	EURÍDICE (SEGÚN EURÍDICE)	OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA.	**$1,957,291.85**
88	EFIARTES TEATRO	LAS BODAS	CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.	**$1,585,422.60**
89	EFIARTES TEATRO	¿QUIÉN PERCIBE LA ISLA?	TREBOTTI, S.A. DE C.V.	**$600,000.00**
			TORMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	**$300,000.00**
			KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$250,000.00**
90	EFIARTES TEATRO	TIERRA ARDIENTE	PHARMAGEN, S.A. DE C.V.	**$681,014.64**
			PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	**$534,608.00**
91	EFIARTES TEATRO	VIOLETA	HERDEZ, S.A. DE C.V.	**$1,898,843.71**
92	EFIARTES TEATRO	LA CÁPSULA	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
			INMOBILIARIA EN HOTELERIA VALLARTA SANTA FE, S. DE R.L. DE C.V.	**$242,192.56**
93	EFIARTES TEATRO	PERSONAS, LUGARES Y COSAS	INMOBILIARIA EN HOTELERIA VALLARTA SANTA FE, S. DE R.L. DE C.V.	**$230,000.00**
			CARGO RF, S.A. DE C.V.	**$170,000.00**
			CARIBBEAN LOGISTICS, S.A. DE C.V.	**$1,180,000.00**

94	EFIARTES TEATRO	HASTA QUE MUERA EL MUNDO	PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	**$1,000,000.00**
95	EFIARTES TEATRO	ÁNGELES EN AMÉRICA - PARTE I Y II	ILLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$200,000.00**
			GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	**$1,800,000.00**
96	EFIARTES TEATRO	ODIO QUE LOS ABRAZOS NO DUREN MÁS DE CUATRO HORAS	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	**$996,126.19**
			SOLQUIM, S.A. DE C.V.	**$403,665.29**
			INMOBILIARIA MAP, S.A. DE C.V.	**$130,531.00**
97	EFIARTES TEATRO	RÉQUIEM	OPERADORA XUNA, S.A. DE C.V.	**$1,368,568.00**
98	EFIARTES TEATRO	TRUE WEST	EVERCAST, S.A. DE C.V.	**$1,998,534.32**
99	EFIARTES TEATRO	CON EL DIABLO EN EL CUERPO	CELL MEDICINE LABORATORIES, S.A. DE C.V.	**$2,000,000.00**
100	EFIARTES TEATRO	MADRE CORAJE	BIMBO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	**$1,516,821.65**
101	EFIARTES TEATRO	BORGES NO ESTABA CIEGO	MONTALVO KD, S.A.P.I. DE C.V.	**$611,241.00**
102	EFIARTES TEATRO	UN BANQUETE PARA EL DIFUNTO DON QUIJOTE	PHARMAGEN, S.A. DE C.V.	**$1,178,560.00**
103	EFIARTES TEATRO	LOS SUEÑOS DE PIMPOLINA/REÍR ES VIVIR	GRANDES ALMACENES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	**$1,756,182.00**
104	EFIARTES TEATRO	DELIRIUM POLLUM/PANTOMIMA Y CLOWN	STM FINANCIAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA.	**$1,998,596.64**
105	EFIARTES TEATRO	ARDE TODO MIENTRAS CANTA	TIP AUTO, S.A. DE C.V.	**$1,993,715.00**
106	EFIARTES TEATRO	VOTEMOS	CONAGRA FOODS MÉXICO, S.A. DE C.V.	**$1,783,500.93**
107	EFIARTES TEATRO	DOSTOYEVSKI: LOS DEMONIOS Y EL IDIOTA	GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.	**$1,520,800.00**
108	EFIARTES TEATRO	ORINOCO	PROMOCION Y OPERACIÓN, S.A. DE C.V.	**$1,945,184.08**
109	EFIARTES LIBRO	ARTES DE MÉXICO Y DEL MUNDO, S.A. DE C.V.	PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	**$465,392.00**
110	EFIARTES LIBRO	EDITORIAL NITROPRESS, S. DE R.L. DE C.V.	PETROWAX, S.A. DE C.V.	**$354,800.00**
111	EFIARTES LIBRO	PRODUCCIONES DISRUPTIVAS CINEMATOGRÁFICAS S.A.P.I. DE C.V.	CARGO RF, S.A. DE C.V.	**$465,200.00**
			TOTAL:	**$234,558,662.74**

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2026.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Víctor Hugo Núñez Martínez**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Jorge Antonio Dorantes Arellano**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **Vicente Jurado López**.- Rúbrica.- La Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Haydeé Boetto Bárcena**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2025 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

ACUERDO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO OTORGADO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2025 POR CONCEPTO DEL ESTÍMULO FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 189, QUINTO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (Comité Interinstitucional), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y en cumplimiento a lo establecido en la regla 6, inciso e) de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2024 y modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 07 de enero de 2025 y 23 de diciembre de 2025 (Reglas Generales), informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2025, se distribuyeron por concepto del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE), $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y $64,183,921.51 (Sesenta y cuatro millones ciento ochenta y tres mil novecientos veintiún pesos 51/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional.[1] A continuación, se señalan los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión por los cuales fueron merecedores de este beneficio, así como el monto del estímulo fiscal distribuido en cada caso:

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	**Proyecto de inversión**	**Contribuyente Aportante**	**Monto autorizado**
1	LUX NOCTIS	GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.	$20,000,000.00
2	BAJO LA LUZ LA SOMBRA	CONAGRA FOODS MEXICO, S.A. DE C.V.	$4,307,000.00
		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.	$4,307,274.67
3	EL AÑO DEL GATO	OPERADORA DE MINAS E INSTALACIONES MINERAS, S.A. DE C.V.	$20,000,000.00
4	SALÓN DE BELLEZA	HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.	$6,200,902.74
5	ALGÚN DÍA FALTARÁN SUBTÍTULOS	COPPEL, S.A. DE C.V.	$7,074,494.08
6	EL DESHIELO	CONAGRA FOODS MEXICO, S.A. DE C.V.	$5,353,600.86
7	SOÑAR CON MOMO	IMPCECO, S.A. DE C.V.	$14,266,123.64
8	LAVAR LA HERIDA	GEISHA QUERETARO, S. DE R.L. DE C.V.	$2,500,000.00
		PHARMAGEN, S.A. DE C.V.	$1,105,063.63
9	LA OTRA ORILLA	ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	$4,215,000.00

[1] De conformidad con el artículo 22, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, en sustitución del artículo 189, quinto párrafo, fracción II de la LISR, los montos totales del Estímulo Fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio son los siguientes: $750 millones de pesos para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y $65 millones de pesos para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales.
El Comité Interinstitucional, durante el primer periodo de 2025, autorizó el monto de $375,000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, asignándose en su totalidad el monto a distribuir en el periodo. Asimismo, el Comité Interinstitucional durante el primer periodo de 2025 autorizó el monto de $29,293,024.94 (Veintinueve millones doscientos noventa y tres mil veinticuatro pesos 94/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, quedando un remanente del monto a distribuir en el periodo de $3,206,975.06 (Tres millones doscientos seis mil novecientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.)
De conformidad con la regla 18, último párrafo de las Reglas Generales, el remanente del monto a distribuir en el primer periodo de 2025 para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, se consideró dentro del monto a distribuir en el segundo periodo del mismo ejercicio fiscal.
El Comité Interinstitucional en el segundo periodo de 2025 autorizó el monto $375,000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y un monto de $34,890,896.57 (Treinta y cuatro millones ochocientos noventa mil ochocientos noventa y seis pesos 57/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional; por lo que el monto a distribuir en 2025 por concepto del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional fue asignado en su totalidad. No obstante, en la Distribución Cinematográfica Nacional hubo un remanente del monto total a distribuir de $816,078.49 (Ochocientos dieciséis mil setenta y ocho pesos 49/100 M.N.).
Conforme a lo antes señalado, el monto final distribuido para los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional es la suma de las cantidades que se presentan en la tabla de este Acuerdo.

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	**Proyecto de inversión**	**Contribuyente Aportante**	**Monto autorizado**
		PARCELMOBI, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
		ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	$2,343,500.00
		LAL ENERGIA LA LAGUNA II, S.A. DE C.V.	$3,656,500.00
10	EL DELIRIO DEL DARIÉN	ENERGIAS RENOVABLES VENTA III, S.A. DE C.V.	$475,000.00
11	LA MUJER QUE SOÑABA BAJO EL AGUA	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
12	NUDILLOS	ILUMINACIÓN ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	$14,000,000.00
13	RAKÁ	INMOBILIARIA 2003, S.A. DE C.V.	$7,923,949.53
		CONAGRA FOODS MEXICO, S.A. DE C.V.	$6,032,123.00
		AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V.	$10,000,000.00
14	PEZ LEON	SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	$3,967,877.00
		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.	$618,464.76
		IMPCECO, S.A. DE C.V.	$5,733,876.36
15	CÓMO SE HACE PARA VOLVER	PLUVIOSO, S.A. DE C.V.	$7,000,000.00
	LA PRIMAVERA DE LOS	PARCELMOBI, S.A. DE C.V.	$4,000,000.00
16	ANACORETAS	LAL ENERGIA LA LAGUNA II, S.A. DE C.V.	$4,630,000.00
17	EL HIJO DEL SOL	AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V.	$10,000,000.00
18	VENADO AZUL	CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	$20,000,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	$7,000,000.00
19	LOS VIVOS	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$13,000,000.00
20	EL INVENTARIO	PARCELMOBI, S.A. DE C.V.	$1,643,256.00
21	ANTES DE LA PALABRA	INMOBILIARIA FLOREAL, S.A. DE C.V.	$6,400,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	$7,000,000.00
	LA TRANSMIGRACIÓN DE LOS	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	$9,000,000.00
22	CUERPOS	GERRESHEIMER QUERETARO, S.A.	$4,000,000.00
23	DESERT WEST	INMOBILIARIAS ALSUPER, S.A. DE C.V.	$9,500,000.00
	OJOS QUE NO VEN (CORAZÓN	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	$3,746,014.30
24	QUE CORRE)	XSANT, S.A. DE C.V.	$1,500,000.00
25	¡SOY LÁZARO, VENGO A MATARTE!	PARCELMOBI, S.A.DE C.V.	$3,000,000.00
26	EL CALLEJÓN DEL BESO	SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	$19,998,840.00
27	UNA MUCHACHA NORMAL	SIGMA ALIMENTOS CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	$12,638,352.00
		AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	$7,000,000.00
28	MALEFICARUM	FRIO CONTROL, S.A. DE C.V.	$310,000.00
29	AFRICA EXPRESS	INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTERCAM GRUPO FINANCIERO	$3,375,368.00
		ENERGIAS RENOVABLES VENTA III, S.A. DE C.V.	$13,000,000.00
30	EL MAQUILLISTA	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	$7,000,000.00
31	AZUL VERDE	OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$15,140,043.55
		GRUPO CIOSA, S.A.P.I. DE C.V.	$5,000,000.00
		KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
		BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.	$4,000,000.00
32	INÉS	ENERGIAS RENOVABLES VENTA III, S.A. DE C.V.	$6,000,000.00
33	IMPOSIBLE NO SOÑARTE*	SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$11,037,375.87
34	LAVAR LA HERIDA	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
35	OPERACIÓN TRINEO	MEGA ALIMENTOS, S.A.P.I. DE C.V.	$8,000,000.00
		PEÑAFIEL BEBIDAS, S.A. DE C.V.	$12,000,000.00
36	ÁGATA	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
		LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	$5,700,000.00
		PHARMAGEN, S.A. DE C.V.	$2,159,000.00
37	EL CIELO MAÑANA	OWENS CORNING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$8,141,000.00

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	**Proyecto de inversión**	**Contribuyente Aportante**	**Monto autorizado**
38	YUKU NINU	OPERADORA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	$8,296,180.00
39	LIGERAS INSINUACIONES DEL COLOR ROJO	OPERADORA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	$3,927,954.86
40	REGRESA	TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	$3,901,472.17
41	ODISEA MEXICANA	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$661,953.85
42	ADIÓS A SATÁN	OZ AUTOMOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.	$6,500,000.00
		OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA, S. DE R.L. DE C.V.	$3,500,000.00
		MOSAICO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	$1,600,000.00
		EXHIBIDORA MEXICANA CINEPOLIS, S.A. DE C.V.	$7,000,000.00
43	RUTA AL SOL	AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	$10,000,000.00
		PARCELMOBI, S.A.DE C.V.	$1,100,000.00
44	LA CASA DE ANGEL	COPPEL, S.A. DE C.V.	$778,298.73
		SAKLY, S.A. DE C.V.	$7,000,000.00
45	LA BALADA DEL FENIX	CRYOINFRA S.A. DE C.V.	$20,000,000.00
46	LAS ANTIPRINCESAS	STEREOREY MÉXICO, S.A.	$2,074,184.31
47	LA PRENSA	AFORE INBURSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$753,077.10
48	EN VUELO	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
		AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE.C.V.	$1,000,000.00
		KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
49	LA DIVINA PROVIDENCIA	INMOBILIARIAS ALSUPER, S.A. DE C.V.	$5,500,000.00
50	FUGAZ O EL EFÍMERO TRAYECTO	QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	$20,000,000.00
51	EL HIJO DEL SOL	FICEIN UNION DE CREDITO SA DE CV	$2,000,000.00
52	LA FORMA DEL ABSURDO	TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	$8,550,000.00
		MARIA ISABEL LAZO CORVERA	$4,000,000.00
		EFFEM MEXICO INC Y COMPAÑIA, S. EN N.C. DE C.V.	$3,000,000.00
		SERVICIO TURISTICOS GS, S.C.	$950,000.00
53	EL LENGUAJE DE LOS PÁJAROS	MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.	$17,985,483.94
54	MALEFICARUM	PROMOCION Y OPERACION, S.A. DE C.V	$8,000,000.00
55	EL VAMPIRO DE LA COLONIA ROMA	CONSERVAS LA COSTEÑA, S.A. DE C.V.	$20,000,000.00
56	CANCION PARA EL FUTURO	HERDEZ DEL FUERTE, S.A. DE C.V.	$3,000,000.00
		GRUPO HERDEZ S.A.B. DE C.V.	$5,000,000.00
		AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$7,000,000.00
		ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER	$5,000,000.00
57	TRES NOCHES NEGRAS	HERDEZ, S.A. DE C.V.	$3,000,000.00
		AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$3,323,160.00
58	PALOMAREZ	PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS, S.A. DE C.V.	$79,500.00
		PARCELMOBI, S.A.DE C.V.	$990,089.00
		TIENDAS FIX, S. DE R.L. DE C.V.	$5,277,160.00
		INMOBILIARIA SOLUCIONES FERRETERAS S DE RL DE CV	$900,000.00
59	LA PASCUALITA	HERDEZ, S.A. DE C.V.	$8,500,000.00
		EXHIBIDORA MEXICANA CINEPOLIS, S.A. DE C.V.	$6,500,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	$4,000,000.00
		AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	$1,000,000.00
60	LA TUMBA	McCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$10,000,000.00
		EFFEM MEXICO INC Y COMPAÑIA, S. EN N.C. DE C.V.	$6,000,000.00
		PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	$1,000,000.00
		AON RISK SOLUTIONS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV	$3,000,000.00
61	DE NOCHE	MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.	$20,000,000.00
62	YO SOY MI CASA	TRUPER SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$9,280,578.89

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	**Proyecto de inversión**	**Contribuyente Aportante**	**Monto autorizado**
63	RARARA	EFFEM MEXICO INC Y COMPAÑIA, S. EN N.C. DE C.V.	$4,000,000.00
		IBERDROLA GENERACION MEXICO, S.A. DE C.V.	$2,339,974.12
64	DELIVERY	AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	$10,000,000.00
		ELECTRONICA STEREN, SA DE CV	$10,000,000.00
65	ESCAPE DEL PLANETA TIERRA	DANONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$7,000,000.00
		AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$4,000,000.00
		AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	$1,000,000.00
		EFFEM MEXICO INC Y COMPAÑIA, S. EN N.C. DE C.V.	$6,000,000.00
		ZAPATA CAMIONES, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
66	IMPOSIBLE NO SOÑARTE	SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$4,730,933.03
		TOTAL	**$750,000,000.00**

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	**Proyecto de inversión**	**Contribuyente Aportante**	**Monto autorizado**
1	LA LIBERTAD DE FIERRO	OZ AUTOMOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.	$800,000.00
2	HILANDO SONES	ESTAFETA SERVICIOS DE APOYO, S.A DE C.V.	$970,000.00
3	LA RAYA	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A DE C.V.	$900,000.00
4	MUESTRA ITINERANTE DE CINE POR LA IDENTIDAD (MI CINE, SEGUNDA EDICION)	ILUMINACION ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	$1,094,971.18
		TIENDAS FIX, S. DE R.L. DE C.V.	$905,028.82
5	NÓMADAS DE LA 57	TRANSPORTADORA TAURUS, S.A. DE C.V.	$1,600,753.08
6	FORMAS DE ATRAVESAR UN TERRITORIO	OPERADORA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	$1,350,000.00
7	UN MUNDO MEJOR	PARCELMOBI, S.A. DE C.V.	$766,655.00
8	EL ÚLTIMO VIAJE*	OPERADORA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	$650,000.00
9	COSMOS	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A DE C.V.	$790,000.00
10	MI PECHO ESTA LLENO DE CENTELLAS	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	$800,000.00
11	MI NO LUGAR	FICEIN UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	$518,805.84
		GRANJAS INTEGRADAS, S.A. DE C.V.	$1,474,180.16
12	PERSEVERANCIA. UN ENSAYO DOCUMENTAL SOBRE TOMAS SANCHEZ	COPPEL, S.A. DE C.V.	$837,980.00
13	LACHATAO	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	$800,000.00
14	DOQUMENTA TRAVESIAS	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	$1,316,680.00
15	LOS HIJOS DE LA COSTA	MITESQ MEXICANO, S.A. DE C.V.	$800,000.00
16	LOS DEMONIOS DEL AMANECER	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	$900,000.00
17	EL MONSTRUO DE XIBALBÁ	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	$900,000.00
18	DESPUES	PARCELMOBI, S.A. DE C.V.	$1,200,000.00
19	UNA HISTORIA DE AMOR Y GUERRA	CORPORATIVO TELEVISA, S.A. DE C.V.	$1,500,000.00
20	TESIS SOBRE UNA DOMESTICACIÓN	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$1,700,000.00
21	DEDO DE NOVIA	PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	$760,000.00
22	EL CLUB PERFECTO	VALLE REDONDO, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
23	DULCE MUERTE	TIENDAS FIX, S. DE R.L. DE C.V.	$804,854.00
24	DIOSES DE MEXICO*	GENESYS TELECOMMUNICATIONS LABORATORIES, S. DE R.L. DE C.V.	$1,153,042.00
25	BINNIZÁ, LOS SERES DE LAS NUBES	LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	$645,641.38
26	MICE MEXICO, MUESTRA INFANTIL DE CINE EDUCATIVO	PENSIONES INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$1,354,433.48
27	EL CINE A LA ESCUELA:8A EDICIÓN BACHILLERATOS	COPPEL, S.A. DE C.V.	$1,999,956.19
28	REBELADAS	CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	$1,052,335.92
29	EL DIABLO FUMA (Y GUARDA LAS CABEZAS DE LOS CERILLOS QUEMADOS EN LA MISMA CAJA)	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$292,400.00
		AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	$680,000.00

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL BENEFICIADOS			
Núm.	**Proyecto de inversión**	**Contribuyente Aportante**	**Monto autorizado**
30	EL ÚLTIMO VIAJE	TRANSPORTADORA TAURUS SA DE CV	$240,000.00
31	DOS ESTACIONES	CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	$947,664.08
32	VIAJE AL PAIS DE LOS TARAHUMARAS	BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MONEX, GRUPO FINANCIERO MONEX	$1,000,000.00
		ACTINVER CASA DE BOLSA SA DE CV GRUPO FINANCIERO	$200,000.00
33	LI CHAM	INMOBILIARIA 2003 S.A. DE C.V.	$1,080,000.00
34	EL FIN DE LAS PRIMERAS VECES	STUFFACTORY, S.A. DE C.V.	$500,000.00
35	UNDERDOGS. BREAKING LA VIDA	STEREOREY MÉXICO, S.A.	$1,298,350.80
36	CAFE CHAIREL	PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, S.A. DE C.V.	$1,413,208.80
37	II DOCTUBRE PRESENTA	ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS	$1,003,468.32
38	LOS AÑOS DE FIERRO	TIP AUTO, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.	$800,000.00
39	ALLÁ	CARIBBEAN LOGISTICS, S.A DE C.V.	$500,000.00
		CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A DE C.V.	$310,000.00
		AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	$248,426.98
40	CHOCOBAR	TIP AUTO, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.	$884,000.00
41	LAS HIJAS DEL VIENTO	EFFEM MEXICO INC Y COMPAÑIA, S. EN N.C. DE C.V.	$611,948.00
42	POLA WEISS DOCUMENTAL	INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	$904,962.40
43	SINAHAL, SEÑORA DE LOS PARTOS	CREACIONES INMOBILIARIAS EXCLUSIVAS, S. DE R.L. DE C.V.	$500,000.00
44	UN REINO PARA TODOS NOSOTROS	INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$2,000,000.00
45	LA INQUIETUD DEL BOSQUE	MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P. I. DE C.V.	$400,000.00
		MÉXICO INFRAESTRUCTURE PARTNERS II, S.A.P.I. DE C.V.	$950,000.00
46	DOCSMX PRESENTA: MIRADOR, HISTORIAS SIN FRONTERA	ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS	$996,531.68
47	CON ALMA	95/24 MEXICO S DE RL DE CV	$700,000.00
48	VOCES DEL CINE MEXICANO	INMOBILIARIA SOLUCIONES FERRETERAS, S. DE R.L. DE C.V.	$1,912,840.00
49	MUESTRA OAXACA, 2DA EDICIÓN	MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$1,211,156.00
50	BEM Y YO	DELPHINUS BLUE PLANET, S.A.P.I. DE C.V.	$1,800,000.00
51	LA VIRGEN DE LA TOSQUERA	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	$1,200,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	$423,234.40
52	TUS DOS MUERTOS	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	$1,541,569.00
53	HIJO DE FAMILIA	SCALA HIGHER EDUCATION, S.C.	$1,150,104.69
54	JUANA	CUPRUM SA DE CV	$1,120,000.00
55	O ULTIMO AZUL	CUPRUM SA DE CV	$880,000.00
56	OBISPO ROJO	CREACIONES INMOBILIARIAS EXCLUSIVAS	$500,000.00
57	GERRY ADAMS: UN HOMBRE DE BALLYMURPHY, SESENTA AÑOS DE ACTIVISMO	MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$788,844.00
58	COCODRILOS	SCALA HIGHER EDUCATION, S.C.	$849,895.31
		TOTAL	**$64,183,921.51**

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2026.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Víctor Hugo Núñez Martínez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Rogelio Alger González Garduño**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **Dinorath Ramírez González**.- Rúbrica.- La Representante Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía, **Daniela Elena Alatorre Benard**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2026 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9, párrafos primero, segundo, tercero, apartado a y párrafo quinto, fracciones I, VI, XXIX, XXXV y LIV, y 12, fracciones VIII y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 231, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, y 1, primer párrafo, 8, primer párrafo y 13, fracciones I, II, XI, XXI, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 9, fracciones VI y LIV de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9, párrafos primero, segundo, tercero, apartado a y párrafo quinto, fracción XXIX de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua tiene atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

Que los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos, establecen que la Comisión Nacional del Agua en materia del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales cuenta con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dichas contribuciones;

Que el territorio nacional se ha dividido en 13 regiones hidrológico-administrativas, cuya denominación ha sido establecida en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2012, como a continuación se señala:

I. Península de Baja California;

II. Noroeste;

III. Pacífico Norte;

IV. Balsas;

V. Pacífico Sur;

VI. Río Bravo

VII. Cuencas Centrales del Norte;

VIII. Lerma Santiago Pacífico;

IX. Golfo Norte;

X. Golfo Centro;

XI. Frontera Sur;

XII. Península de Yucatán, y

XIII. Aguas del Valle de México.

Que la extensión geográfica de las regiones hidrológicas del país no es coincidente con los límites territoriales de los municipios, por lo que, la República Mexicana fue dividida en el año de 1969, en las siguientes regiones hidrológicas (RH):

Regiones Hidrológicas	
Clave de Región	**Nombre de la Región**
1	Baja California Noroeste
2	Baja California Centro-Oeste
3	Baja California Suroeste
4	Baja California Noreste
5	Baja California Centro-Este
6	Baja California Sureste
7	Río Colorado
8	Sonora Norte
9	Sonora Sur
10	Sinaloa
11	Presidio-San Pedro
12	Lerma-Santiago
13	Río Huicicila
14	Río Ameca
15	Costa de Jalisco
16	Armería-Coahuayana
17	Costa de Michoacán
18	Balsas
19	Costa Grande de Guerrero
20	Costa Chica de Guerrero
21	Costa de Oaxaca
22	Tehuantepec
23	Costa de Chiapas
24	Bravo-Conchos
25	San Fernando-Soto la Marina
26	Pánuco
27	Norte de Veracruz
28	Papaloapan
29	Coatzacoalcos
30	Grijalva-Usumacinta
31	Yucatán Oeste
32	Yucatán Norte
33	Yucatán Este
34	Cuencas Centrales del Norte
35	Mapimí
36	Nazas-Aguanaval
37	Salado

Que los límites geográficos de los 653 acuíferos y las 757 cuencas hidrológicas de los Estados Unidos Mexicanos, fueron dados a conocer a través de diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que la denominación única de los acuíferos del país, se dio a conocer a través de los siguientes instrumentos publicados en el Diario Oficial de la Federación:

- *"ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2001.
- *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.
- *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008.
- *"ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.
- *"ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010.

Que con fecha 11 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo"*, entrando en vigor el 1 de enero de 2014;

Que el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, establece que, por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción;

Que el artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, establece que tratándose de aguas superficiales la determinación será por cuenca hidrológica aplicando la siguiente fórmula:

$$Dr = \frac{Cp + Ar + R + Im}{Uc + Rxy + Ex + Ev + \Delta V}$$

Donde:

Dr= Disponibilidad relativa

Cp= Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar= Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

R= Volumen anual de retornos

Im= Volumen anual de importaciones

Uc= Volumen anual de extracción de agua superficial

Rxy= Volumen anual actual comprometido aguas abajo

Ex= Volumen anual de exportaciones

Ev= Volumen anual de evaporación en embalses

ΔV= Volumen anual de variación del almacenamiento en embalses

Que el artículo 231, fracción II de la Ley Federal de Derechos, establece que tratándose de aguas subterráneas la determinación será por acuífero aplicando la siguiente fórmula:

$$Idas = \frac{Dma}{(R - Dnc)}$$

Donde:

Idas= Índice de disponibilidad

Dma= Disponibilidad media anual de agua subterránea en una unidad hidrogeológica

R= Recarga total media anual

Dnc= Descarga natural comprometida

Que los valores de las variables anteriores, salvo Ev (volumen anual de evaporación en embalses) y ΔV (volumen anual de variación del almacenamiento en embalses), se determinarán en términos del método obligatorio previsto en la *"Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, y

Que el propio artículo 231, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos establece que la Comisión Nacional del Agua, publicará anualmente como facilidad administrativa en el Diario Oficial de la Federación, los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar las zonas de disponibilidad, por lo que en cumplimiento de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE CADA UNA DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS PARA DETERMINAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 LAS ZONAS DE DISPONIBILIDAD, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2014

Artículo Primero.- Los valores de las variables para determinar la zona de disponibilidad de las cuencas hidrológicas durante el ejercicio fiscal de 2026 a que se refiere la fórmula prevista en el artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, son los contenidos en el "*Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, al ser los más recientes al inicio del presente ejercicio:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Aguascalientes, Zacatecas	Presa Calles	12	53.954	0.000	0.600	127.695	4.131	45.785	113.530	14.034	4.726
Aguascalientes, Jalisco	Presa Ajojucar	12	58.184	47.537	1.610	0.000	14.411	89.969	0.000	2.315	0.000
Aguascalientes, Jalisco	Río Encarnación	12	100.647	0.000	3.144	0.000	30.416	58.145	0.000	12.414	0.000
Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas	Presa El Chique	12	117.905	27.971	4.770	0.000	46.928	91.754	0.000	10.982	0.649
Aguascalientes, Zacatecas	Río San Pedro	12	113.754	45.785	7.650	0.000	78.855	70.269	14.165	3.882	0.000
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 1	12	182.124	91.760	9.153	0.000	87.945	74.159	113.530	6.451	-0.080
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa El Niágara	12	53.748	70.270	9.045	113.530	191.344	47.535	0.000	7.197	0.114
Baja California	Tijuana	1	83.014	17.359	0.000	126.144	220.566	8.301	0.000	5.826	-4.297
Baja California	Descanso-Los Médanos	1	12.391	0.000	0.000	0.000	1.909	1.239	0.000	0.000	0.000
Baja California	Guadalupe	1	48.848	0.000	0.000	0.000	36.366	4.885	0.000	0.000	0.000
Baja California	Ensenada-El Gallo	1	15.078	0.000	0.000	0.000	4.417	1.508	0.000	0.493	-0.082
Baja California	San Carlos	1	16.194	0.000	0.000	0.000	0.808	1.619	0.000	0.000	0.000
Baja California	Maneadero-Las Ánimas	1	20.272	0.000	0.000	0.000	1.359	2.027	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santo Tomás	1	15.991	0.000	0.000	0.000	0.360	1.599	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Vicente	1	33.460	0.000	0.000	0.000	1.600	3.346	0.000	0.000	0.000
Baja California	Los Cochis-El Salado	1	25.892	0.000	0.000	0.000	1.298	2.589	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Rafael	1	13.704	0.000	0.000	0.000	0.495	1.370	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Telmo	1	10.744	0.000	0.000	0.000	4.460	1.074	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santo Domingo	1	9.480	0.000	0.000	0.000	4.339	0.948	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Quintín	1	7.592	0.000	0.000	0.000	0.797	0.759	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Simón	1	11.504	0.000	0.000	0.000	0.236	1.150	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Baja California	El Socorro	1	6.060	0.000	0.000	0.000	0.002	0.606	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Rosario	1	28.664	0.000	0.000	0.000	1.451	2.866	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santa Catarina	2	30.676	0.000	0.000	0.000	0.962	3.068	0.000	0.000	0.000
Baja California	La Bocana	2	18.661	0.000	0.000	0.000	0.013	1.866	0.000	0.000	0.000
Baja California	Jaraguay	2	5.337	0.000	0.000	0.000	0.043	0.534	0.000	0.000	0.000
Baja California	San José	2	4.949	0.000	0.000	0.000	0.009	0.495	0.000	0.000	0.000
Baja California	Chapala	2	6.291	0.000	0.000	0.000	0.002	0.629	0.000	0.000	0.000
Baja California	Boca del Carrizo	2	9.395	0.000	0.000	0.000	0.060	0.940	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Andrés	2	12.559	0.000	0.000	0.000	0.000	1.256	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santo Dominguito	2	3.266	0.000	0.000	0.000	0.000	0.327	0.000	0.000	0.000
Baja California	Rosarito	2	5.624	0.000	0.000	0.000	0.014	0.562	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Miguel	2	3.683	0.000	0.000	0.000	0.029	0.368	0.000	0.000	0.000
Baja California	Paraíso	2	6.290	0.000	0.000	0.000	0.024	0.629	0.000	0.000	0.000
Baja California	Cerrada Laguna Salada	4	65.250	0.000	0.000	0.000	0.267	6.525	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Borrego	4	19.344	0.000	0.000	0.000	0.000	1.934	0.000	0.000	0.000
Baja California	Cerrada Santa Clara	4	16.961	0.000	0.000	0.000	0.012	1.696	0.000	0.000	0.000
Baja California	Bahía San Felipe	4	3.808	0.000	0.000	0.000	0.147	0.381	0.000	0.000	0.000
Baja California	Huatamote	4	11.594	0.000	0.000	0.000	0.030	1.159	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Fermín	4	4.997	0.000	0.000	0.000	0.000	0.500	0.000	0.000	0.000
Baja California	Agua Dulce	4	8.827	0.000	0.000	0.000	0.000	0.883	0.000	0.000	0.000
Baja California	Agua Grande	4	9.101	0.000	0.000	0.000	0.000	0.910	0.000	0.000	0.000
Baja California	La Palma	5	6.335	0.000	0.000	0.000	0.001	0.634	0.000	0.000	0.000
Baja California	Calamajue	5	6.208	0.000	0.000	0.000	0.000	0.621	0.000	0.000	0.000
Baja California	Asamblea	5	7.791	0.000	0.000	0.000	0.003	0.779	0.000	0.000	0.000
Baja California	Tepetate	5	5.822	0.000	0.000	0.000	0.043	0.582	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Pedro	5	5.104	0.000	0.000	0.000	0.001	0.510	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Alambrado	5	5.120	0.000	0.000	0.000	0.000	0.512	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Infiernito	5	7.221	0.000	0.000	0.000	0.000	0.722	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Punta Eugenia	2	4.891	0.000	0.000	0.000	0.043	0.489	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Ignacio	2	83.802	0.000	0.000	0.000	3.079	8.380	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	La Purísima	3	41.905	0.000	0.000	0.000	4.636	4.191	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Mezquital Seco	3	24.637	0.000	0.000	0.000	0.015	2.464	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santo Domingo	3	67.633	0.000	0.000	0.000	0.769	6.763	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Bramonas	3	91.183	0.000	0.000	0.000	1.037	9.118	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santa Rita	3	33.022	0.000	0.000	0.000	0.889	3.302	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	3	38.036	0.000	0.000	0.000	0.512	3.804	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Conejos-Los Viejos	3	19.733	0.000	0.000	0.000	0.033	1.973	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Melitón Albañez	3	20.950	0.000	0.000	0.000	0.150	2.095	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	La Matanza	3	6.981	0.000	0.000	0.000	0.730	0.698	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Cañada Honda	3	0.724	0.000	0.000	0.000	0.003	0.072	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Todos Santos	3	12.600	0.000	0.000	0.000	5.659	1.260	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Pescaderos	3	8.318	0.000	0.000	0.000	0.559	0.832	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Plutarco E. Calles	3	11.647	0.000	0.000	0.000	1.971	1.165	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Migriño	3	7.948	0.000	0.000	0.000	0.003	0.795	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	El Carrizal	3	4.385	0.000	0.000	0.000	0.004	0.439	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Mulegé	5	8.678	0.000	0.000	0.000	0.161	0.868	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	5	14.870	0.000	0.000	0.000	0.770	1.487	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Bruno	5	1.162	0.000	0.000	0.000	0.000	0.116	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Lucas	5	1.140	0.000	0.000	0.000	0.000	0.114	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santa Agueda	5	4.663	0.000	0.000	0.000	0.742	0.466	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santa Rosalía	5	1.009	0.000	0.000	0.000	0.000	0.101	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Las Vírgenes	5	16.552	0.000	0.000	0.000	0.030	1.655	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Lucas	6	5.262	0.000	0.000	0.000	2.121	0.526	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San José del Cabo	6	42.428	0.000	0.000	0.000	5.094	4.243	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Cabo Pulmo	6	9.492	0.000	0.000	0.000	0.015	0.949	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Baja California Sur	Santiago	6	23.367	0.000	0.000	0.000	1.910	2.337	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Bartolo	6	11.520	0.000	0.000	0.000	0.744	1.152	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Los Planes	6	17.118	0.000	0.000	0.000	0.324	1.712	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	La Paz	6	24.534	0.000	0.000	0.000	8.977	2.453	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	El Coyote	6	3.875	0.000	0.000	0.000	0.498	0.388	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Alfredo B. Bonfil	6	16.995	0.000	0.000	0.000	0.070	1.700	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Tepentú	6	8.100	0.000	0.000	0.000	0.033	0.810	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Loreto	6	9.501	0.000	0.000	0.000	0.343	0.950	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Juan B. Londó	6	8.837	0.000	0.000	0.000	0.026	0.884	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Rosarito	6	5.506	0.000	0.000	0.000	0.003	0.551	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Bahía Concepción	6	11.512	0.000	0.000	0.000	0.077	1.151	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	San Luis	2	11.596	0.000	0.000	0.000	0.136	1.160	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	El Arco	2	5.482	0.000	0.000	0.000	0.000	0.548	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	Vizcaíno	2	31.762	0.000	0.000	0.000	0.213	3.176	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	Paralelo 28	5	11.701	0.000	0.000	0.000	0.009	1.170	0.000	0.000	0.000
Baja California, Sonora	Río Colorado	7	19.985	1850.234	350.173	0.000	1730.686	0.000	490.304	0.000	0.000
Campeche	Bajo Río Candelaria	30	239.270	1698.315	0.000	0.000	415.827	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche	Laguna del Este	30	589.906	20522.724	4.628	0.000	23.218	21001.030	0.000	0.000	0.000
Campeche	Mamatel	30	695.641	0.000	1.373	0.000	4.475	603.440	0.000	0.000	0.000
Campeche	Río Champotón 1	31	601.980	0.000	0.000	0.000	2.447	1.129	0.000	0.000	0.000
Campeche	Río Champotón 2	31	116.197	599.273	0.000	0.000	1.347	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche	Río Verde	32	22.159	0.000	0.000	0.000	0.150	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Yucatán	32	0.259	0.000	0.000	0.000	0.259	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Quintana Roo	Río Escondido	33	612.007	0.000	0.000	0.000	2.294	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Quintana Roo	Arroyo Azul	33	284.540	0.000	0.000	0.000	0.010	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Chinchancanab	33	35.120	0.000	0.000	0.000	1.149	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	Palizada	30	943.663	19580.021	0.097	0.000	1.050	20432.333	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	San Pedro y San Pablo	30	1103.798	19580.021	0.056	0.000	0.339	20599.710	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	Laguna de Términos	30	1715.609	0.000	0.122	0.000	13.454	1508.260	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	Laguna del Pom y Atasta	30	1240.394	0.000	0.129	0.000	1.065	1109.510	0.000	0.000	0.000
Chiapas	La Punta	23	80.967	0.000	1.350	0.000	2.459	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna Mar Muerto C	23	221.659	0.000	0.156	0.000	0.969	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Sanatenco	23	146.990	0.000	6.921	0.000	9.750	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna de la Joya	23	369.117	0.000	0.123	0.000	0.389	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Jesús	23	297.636	0.000	0.073	0.000	0.113	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	El Porvenir	23	336.672	0.000	0.667	0.000	1.557	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Diego	23	163.360	0.000	0.093	0.000	0.361	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Pijijiapan	23	455.988	0.000	0.348	0.000	0.719	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Margaritas y Coapa	23	843.307	0.000	83.200	0.000	83.395	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Novillero Alto	23	860.751	0.000	2.296	0.000	10.298	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Sesecapa	23	532.769	0.000	0.649	0.000	1.123	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Cacaluta	23	1062.763	0.000	6.688	0.000	25.346	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna del Viejo y Temblader	23	738.230	0.000	169.194	0.000	178.973	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Despoblado	23	1552.839	0.000	5.742	0.000	22.379	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Huixtla	23	1122.294	0.000	6.457	0.000	16.976	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Huehuetán	23	1630.833	0.000	30.179	0.000	120.511	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Coatán	23	456.473	292.390	466.190	0.000	535.178	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Puerto Madero	23	311.012	0.000	3.997	0.000	20.061	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Cahuacán	23	390.516	0.000	11.076	0.000	54.745	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Cozoloapan	23	175.384	0.000	5.721	0.000	27.954	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Suchiate	23	270.422	1293.612	50.496	0.000	248.140	0.000	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Chiapas	Lagartero	30	158.807	0.000	1.579	0.000	4.479	155.905	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Yayahuita	30	459.421	0.000	1.924	0.000	6.388	453.950	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Zacualpa	30	236.143	0.000	2.790	0.000	4.865	234.064	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Papizaca	30	87.014	0.000	2.286	0.000	4.136	85.163	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa La Concordia	30	316.576	0.000	0.646	0.000	2.556	314.662	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Selegua	30	262.071	1526.481	18.953	0.000	93.083	1714.393	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Miguel	30	313.397	2986.114	8.588	0.000	19.837	3286.863	0.000	0.000	0.000
Chiapas	La Concordia	30	167.920	314.666	17.766	0.000	89.148	411.189	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Aguacatenco	30	512.672	0.000	40.002	0.000	181.318	371.349	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Aguzarca	30	348.600	0.000	0.160	0.000	0.736	348.018	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Pedro	30	367.123	0.000	3.662	0.000	15.795	354.687	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Grande o Salinas	30	543.714	0.000	5.452	0.000	7.998	541.159	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa La Angostura	30	3255.755	7027.777	6.284	0.000	9288.577	254.792	0.000	565.000	180.867
Chiapas	Hondo	30	120.705	0.000	3.383	0.000	11.873	112.071	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	30	66.211	0.000	95.443	122.935	228.802	55.519	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Suchiapa	30	392.334	0.000	6.913	0.000	30.610	368.388	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Santo Domingo	30	492.219	0.000	6.720	0.000	32.958	465.665	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa Chicoasén	30	1041.984	1257.285	9879.047	0.000	11608.783	373.885	122.935	27.636	36.778
Chiapas	Chicoasén	30	397.099	0.000	48.033	0.000	56.702	379.844	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Soyatenco	30	184.861	0.000	1.260	0.000	5.790	176.494	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Alto Grijalva	30	92.353	770.357	10943.532	0.000	4.302	11546.629	0.000	0.000	0.000
Chiapas	De La Venta	30	317.960	642.930	1.741	0.000	14.150	927.999	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa Nezahualcóyotl	30	5251.841	12920.079	3.346	0.000	13382.542	4151.649	0.000	281.087	-32.486
Chiapas	Tzimbac	30	448.030	0.000	19.761	0.000	20.633	408.275	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Zayula	30	740.275	0.000	398.858	0.000	399.305	675.807	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Platanar	30	801.601	0.000	0.163	0.000	0.957	543.332	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Basca	30	435.720	0.000	0.898	0.000	2.197	400.191	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Yashijá	30	286.908	0.000	1.040	0.000	3.124	262.381	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Shumulá	30	742.710	0.000	6.042	0.000	17.540	673.596	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chacté	30	879.178	0.000	8.729	0.000	24.605	794.492	0.000	0.000	0.000
Chiapas	De los Plátanos	30	298.449	0.000	6.403	0.000	11.267	270.493	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Azul	30	638.382	0.000	3.600	0.000	19.564	604.308	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Tzanconeja	30	1113.080	0.000	4.476	0.000	12.386	1073.014	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Perlas	30	499.709	0.000	0.437	0.000	1.868	483.606	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Comitán	30	304.805	0.000	3.395	0.000	26.625	280.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Margaritas	30	283.652	0.000	2.411	0.000	13.230	269.990	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Jatate	30	955.364	2225.687	1.559	0.000	6.171	3083.651	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Ixcán	30	14.837	3973.165	0.006	0.000	0.035	3871.707	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chajul	30	14.716	1921.053	0.000	0.000	0.000	1879.280	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Lacanjá	30	1290.530	0.000	0.844	0.000	4.321	1249.530	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Pedro	30	1187.256	0.000	0.015	0.000	0.047	1152.611	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna Miramar	30	327.735	0.000	0.196	0.000	0.543	317.843	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Euseba	30	400.786	0.000	0.165	0.000	0.656	388.625	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Caliente	30	283.364	0.000	0.199	0.000	0.577	274.736	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Seco	30	513.974	0.000	1.056	0.000	1.445	498.612	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Santo Domingo	30	412.866	0.000	1.041	0.000	4.021	397.935	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Lacantún	30	2023.766	14219.050	3.136	0.000	7.158	15765.154	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chixoy	30	733.901	28444.109	0.252	0.000	2.555	28324.622	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chocaljah	30	648.234	0.000	1.482	0.000	3.920	626.299	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Laguna Mar Muerto B	23	141.461	0.000	0.070	0.000	0.384	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Las Arenas	23	118.087	0.000	0.105	0.000	0.143	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Encajonado	30	304.595	0.000	0.297	0.000	0.848	296.983	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Cintalapa	30	176.638	0.000	4.228	0.000	21.689	155.773	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Puxcatán	30	555.671	0.000	2.396	0.000	6.159	508.979	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Tulijá	30	2204.958	1450.457	3.591	0.000	8.266	3362.071	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Chiapas, Tabasco	Almendro	30	876.492	1155.856	5.116	0.000	13.673	1863.609	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Chilapa	30	2790.345	5457.755	12.025	0.000	26.206	7581.148	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Tacotalpa	30	527.507	2023.790	1.100	0.000	2.810	2347.567	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	De la Sierra	30	1516.151	0.000	8.324	0.000	25.068	1380.600	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco, Veracruz-Llave	Presa Peñitas	30	2096.611	5730.689	13377.930	0.000	15454.190	3864.872	0.000	54.543	0.135
Chiapas, Veracruz- Llave, Oaxaca	Chapopote	30	174.466	0.000	5.213	0.000	9.549	166.456	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Parral	24	57.337	0.000	8.721	0.000	13.133	1295.163	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río San Pedro	24	372.331	0.000	0.000	0.000	22.404	1295.163	0.000	44.248	0.000
Chihuahua	Río Conchos 2	24	414.106	501.184	1471.988	0.000	2008.460	1295.163	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Chuviscar	24	7.501	0.000	0.000	0.000	0.823	1295.163	0.000	2.617	0.000
Chihuahua	Río Conchos 3	24	103.763	377.374	672.756	0.000	698.697	1295.163	0.000	51.320	0.000
Chihuahua	Río Conchos 4	24	128.584	395.097	0.000	0.000	133.308	1295.163	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Bravo 1	24	70.642	0.000	99.386	78.300	60.597	139.874	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Bravo 2	24	25.019	122.878	0.000	0.000	5.693	162.661	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Bravo 3	24	31.323	532.576	1.849	0.000	23.370	1411.979	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Casas Grandes 2	34	151.591	45.131	0.000	0.000	81.583	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Babicora	34	54.750	0.000	0.000	0.000	0.336	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Santa María 1	34	73.855	0.000	1.739	0.000	17.384	31.159	0.000	9.723	0.796
Chihuahua	Río Santa María 2	34	71.558	47.307	0.000	0.000	78.292	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna El Sabinal	34	25.459	0.000	0.000	0.000	19.974	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Desierto de Samalayuca	34	123.645	0.000	0.000	0.000	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna La Vieja	34	34.927	0.000	0.000	0.000	0.335	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río del Carmen 1	34	77.896	0.000	6.309	0.000	61.903	0.020	0.000	6.576	0.456
Chihuahua	Río del Carmen 2	34	96.403	14.004	0.000	0.000	0.156	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Rancho El Cuarenta	34	12.757	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Arroyo Roma	34	22.553	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Félix U. Gómez	34	30.724	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Arroyo El Carrizo	34	41.386	0.000	0.000	0.000	0.282	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Arroyo El Burro	34	54.374	0.000	0.000	0.000	0.006	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	34	25.055	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna El Cuervo	34	95.580	0.000	0.000	0.000	0.577	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Encinillas	34	51.927	0.000	0.000	0.000	0.248	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Rancho Hormigas- El Diablo	34	4.776	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Bustillos	34	83.457	0.000	6.302	0.000	47.211	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna Los Mexicanos	34	27.036	0.000	0.195	0.000	2.024	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Laguna del Guaje- Lipanés	35	24.012	0.000	0.000	0.000	0.041	16.780	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Polvorillos- Arroyo El Marquez	35	43.920	0.000	0.000	0.000	0.605	30.320	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	El Llano- Laguna del Milagro	35	45.295	0.000	0.000	0.000	1.294	30.801	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Durango	Río Florido 1	24	129.299	0.000	0.000	0.000	1.379	1295.163	0.000	18.665	0.000
Chihuahua, Durango	Río Balleza	24	78.016	0.000	0.000	0.000	0.259	1295.163	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Durango	Río Conchos 1	24	1044.539	77.756	0.000	0.000	772.465	1295.163	0.000	193.543	0.000
Chihuahua, Durango	Arroyo La India- Laguna Palomas	35	50.615	0.000	0.000	0.000	34.533	7.784	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Sinaloa	Río Choix	10	279.238	0.000	0.474	0.000	0.865	276.694	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Sonora	Río Bavispe	9	511.711	0.000	12.420	0.000	41.338	417.659	0.000	55.640	9.470
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 1	9	2203.918	417.683	31.547	0.000	1953.726	486.902	60.485	133.489	13.180
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 2	9	408.694	487.056	1858.744	0.000	1604.221	935.660	0.000	203.562	1.203
Chihuahua, Sonora	Río Mayo 1	9	965.053	0.000	2.024	0.000	3.256	938.656	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 5	24	205.406	734.113	0.000	0.000	677.232	1411.979	0.000	160.103	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 6	24	12.104	98.402	677.232	0.000	0.000	1411.979	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Arroyo de las Vacas	24	17.277	0.000	0.000	0.000	0.010	1295.163	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río San Diego	24	206.812	0.000	0.000	0.000	47.025	1295.163	0.000	3.987	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 7	24	44.409	960.998	0.000	0.000	33.765	1411.979	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río San Rodrigo	24	120.803	0.000	0.000	0.000	2.151	1295.163	0.000	4.504	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 8	24	38.590	1085.752	0.000	0.000	59.828	1411.979	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Escondido	24	61.325	0.000	0.000	0.000	0.891	1295.163	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 9	24	40.594	1124.948	0.000	0.000	83.354	1411.979	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Río Sabinas	24	378.784	0.000	0.000	0.000	30.196	1295.163	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Valle Hundido	35	13.465	0.000	0.000	0.000	0.002	9.424	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza	Laguna de Mayrán	36	0.528	3.317	0.291	0.000	2.496	0.000	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua	Río Bravo 4	24	193.899	542.222	0.000	0.000	2.007	1411.979	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Durango	Laguna del Rey	35	56.668	0.000	0.000	0.000	0.075	39.616	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Nadadores	24	113.945	0.000	0.000	0.000	57.944	1295.163	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Salinas	24	33.997	0.000	0.000	0.000	27.164	7.532	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza, San Luis Potosí, Nuevo León	Sierra Madre Oriental	37	24.473	0.000	0.000	0.000	0.016	18.343	0.000	0.000	0.000
Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas, Nuevo León.	Río Salado	24	363.649	404.589	9.055	0.000	255.442	1295.163	0.000	159.908	0.000
Colima	Río Marabasco B	15	210.439	0.000	5.425	0.000	14.026	0.000	0.000	88.200	0.000
Colima, Jalisco	Armería	16	756.654	672.190	111.653	0.000	874.595	0.000	0.000	0.000	0.000
Ciudad de México, Estado de México	Ciudad de México	26	221.636	629.356	963.256	454.422	641.505	621.496	976.899	27.521	0.000
Ciudad de México, Morelos	Xochimilco	26	47.001	0.000	110.008	0.000	7.449	148.873	0.000	0.604	0.000
Durango	Laguna de Santiaguillo	11	142.178	0.000	2.749	0.000	13.263	0.320	0.000	86.685	0.000
Durango	La Tapona	11	139.912	0.000	0.678	0.000	2.704	13.290	0.000	0.000	0.000
Durango	Río La Sauceda	11	141.882	0.000	4.576	0.000	22.878	84.835	0.000	33.960	2.584
Durango	Río El Tunal	11	138.571	0.000	0.842	0.000	53.291	75.785	0.000	7.315	1.139
Durango	Río Santiago Bayacora	11	99.319	0.000	4.782	0.000	50.210	44.129	0.000	7.327	1.338
Durango	Río Durango	11	112.771	209.838	28.521	0.000	94.327	248.283	0.000	0.000	0.000
Durango	Río Florido 2	24	56.755	100.303	0.000	0.000	19.151	1295.163	0.000	0.000	0.000
Durango	Río Sextín	36	398.998	0.000	0.060	0.000	8.212	390.567	0.000	0.000	0.000
Durango	Río Ramos	36	601.321	0.000	4.295	0.000	16.053	589.143	0.000	0.000	0.000
Durango	Presa Lázaro Cárdenas	36	235.445	980.410	6.582	0.000	13.527	853.836	218.960	127.937	7.304
Durango	Agustín Melgar	36	145.511	854.709	2.038	0.000	96.417	904.818	0.000	0.000	0.000
Durango	Presa Francisco Zarco	36	99.191	905.841	8.033	0.000	18.122	953.977	0.000	40.400	-0.577
Durango	Los Ángeles	36	0.971	955.121	0.962	0.000	80.989	874.920	0.000	0.000	0.000
Durango	Arroyo Cadena	36	4.833	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Durango, Chihuahua	Río Florido 3	24	46.809	137.907	0.000	0.000	191.598	1295.163	0.000	3.636	0.000
Durango, Coahuila de Zaragoza	Canal Santa Rosa	36	3.328	876.066	125.503	0.000	964.781	2.002	0.000	0.000	0.000
Durango, Coahuila de Zaragoza	Nazareno	36	1.718	156.042	0.000	0.000	40.410	0.364	0.000	0.000	0.000
Durango, Sinaloa	Río San Lorenzo 1	10	1394.684	0.000	28.552	0.000	729.202	487.010	0.000	60.703	23.263
Durango, Sinaloa	Río Piaxtla 1	10	996.843	0.000	0.000	0.000	2.525	6.491	0.000	0.000	0.000
Durango, Zacatecas	Río Poanas	11	64.350	0.000	7.100	0.000	35.510	27.598	0.000	5.821	1.520
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Angulo	12	346.841	0.000	213.845	0.000	276.692	254.799	0.000	29.789	-0.221
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 4	12	270.236	147.531	849.023	145.076	436.684	448.467	527.187	0.000	0.000
Guanajuato, Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Lerma 5	12	272.871	796.470	117.638	395.689	680.986	893.809	0.000	9.809	0.388
Guanajuato, Querétaro de Arteaga	Río Extoraz	26	72.620	59.051	2.582	0.000	29.380	15.771	78.800	0.000	0.000
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río La Laja 2	12	68.714	180.108	38.451	0.000	139.257	147.600	0.000	0.000	0.000
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Lerma 3	12	404.327	132.066	501.524	0.000	1038.261	0.000	0.000	70.481	1.243

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río La Laja 1	12	232.998	0.000	10.741	0.000	55.250	156.349	0.000	30.614	1.554
Guanajuato, San Luis Potosí	Arroyo El Puerquito o San Bartolo	26	35.735	0.000	4.624	0.000	40.318	0.000	0.000	0.000	0.000
Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 1	26	90.747	1.177	3.295	0.000	12.525	15.949	63.072	0.000	0.000
Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Santa María 2	26	122.431	19.559	10.378	0.000	50.409	73.478	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Cofradía	19	101.117	0.000	0.133	0.000	0.419	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Unión 1	19	240.765	0.000	1.067	0.000	5.125	1.263	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Unión 2	19	17.100	236.708	0.303	0.000	1.355	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Pontla	19	92.708	0.000	0.163	0.000	0.620	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Ixtapa 1	19	269.385	0.000	0.130	0.000	0.600	96.612	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Ixtapa 2	19	5.040	268.915	0.000	0.000	2.469	95.954	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Zihuatanejo	19	46.000	0.000	0.012	0.000	0.609	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río San Jeronimito	19	341.277	0.000	0.789	0.000	4.335	145.513	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Petatlán 1	19	351.393	0.000	0.079	0.000	0.315	151.297	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Petatlán 2	19	21.775	688.888	2.975	0.000	17.588	289.885	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Tule	19	74.448	0.000	0.316	0.000	1.437	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuquilla 1	19	373.842	0.000	0.127	0.000	0.284	200.920	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuquilla 2	19	15.157	373.685	5.057	0.000	25.323	186.466	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Porvenir	19	48.426	0.000	0.015	0.000	0.103	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río San Luis 1	19	433.985	0.000	4.855	0.000	24.087	140.225	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río San Luis 2	19	3.263	414.753	0.206	0.000	1.833	139.565	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Laguna de Nuxco	19	66.820	0.000	0.031	0.000	0.044	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Tecpan 1	19	1116.324	0.000	0.166	0.000	0.547	615.134	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Tecpan 2	19	55.098	1115.942	6.932	0.000	36.326	613.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río El Tular	19	57.749	0.000	0.010	0.000	0.013	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Atoyac 1	19	685.987	0.000	8.126	0.000	33.565	254.558	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Atoyac 2	19	14.333	660.548	0.000	0.000	0.824	259.258	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Arroyo Cacaluta	19	122.630	0.000	0.115	0.000	0.154	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuca 1	19	356.484	0.000	3.919	0.000	12.072	151.650	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuca 2	19	6.849	348.332	0.002	0.000	0.391	154.242	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Laguna de Coyuca	19	101.297	0.000	2.923	0.000	19.213	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Sabana 1	19	92.458	0.000	1.178	0.000	3.396	42.367	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Sabana 2	19	105.379	90.241	0.426	0.000	8.891	83.150	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 1	20	1496.938	0.000	1.044	0.000	4.976	1412.751	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Petaquillas	20	372.071	0.000	8.391	0.000	276.214	98.733	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Omitlán	20	1337.937	104.248	229.722	0.000	26.476	1556.983	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 2	20	661.973	3138.436	0.835	0.000	1753.906	1843.008	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 3	20	702.140	2047.338	1746.739	0.000	4040.903	6.579	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 4	20	69.999	455.314	4089.405	0.000	66.679	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Cortés	20	265.743	0.000	0.814	0.000	3.350	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Nexpa 1	20	558.291	0.000	273.314	0.000	327.386	1.451	0.000	14.100	0.000
Guerrero	Río Nexpa 2	20	60.895	490.119	0.127	0.000	1.632	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Copala	20	397.153	0.000	5.687	0.000	28.096	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Marquelia 1	20	813.831	0.000	2.247	0.000	10.261	0.237	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Marquelia 2	20	29.083	805.817	0.034	0.000	0.246	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Quetzala	20	3102.640	0.000	2.607	0.000	10.179	6.950	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Estado de México, Michoacán de Ocampo	Río Medio Balsas	18	3983.918	4474.732	5639.889	6.000	4807.225	10794.252	0.000	111.388	22.283
Guerrero, Oaxaca	Río Infiernillo	20	306.465	0.000	0.655	0.000	3.610	4.428	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 1	20	597.431	600.806	2.538	0.000	14.855	2.663	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 3	20	16.717	0.000	0.000	0.000	0.000	0.038	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Cortijos 4	20	19.557	264.984	1.410	0.000	7.127	0.626	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 4	20	448.959	4619.815	0.378	0.000	11.382	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Laguna de Corralero	20	173.369	0.000	0.113	0.000	0.581	0.000	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Guerrero, Oaxaca	Río La Arena 3	20	62.116	0.000	0.000	0.000	0.029	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Puebla, Oaxaca	Río Tlapaneco	18	1053.306	0.000	17.608	0.000	37.547	1148.344	0.000	0.000	0.000
Hidalgo	Río Metztitlán 2	26	56.794	160.848	12.149	0.000	58.039	73.294	0.000	16.933	-1.350
Hidalgo	Río Amajaque	26	92.028	0.000	9.781	0.000	20.056	38.359	0.000	0.000	0.000
Hidalgo	Río Actopan	26	36.802	0.000	80.789	326.019	8.944	43.728	15.258	0.000	0.000
Hidalgo, Estado de México	Presa Requena	26	159.747	0.000	11.603	0.000	38.055	41.693	81.923	9.619	0.000
Hidalgo, Estado de México	Presa Endhó	26	102.790	191.052	39.046	945.878	141.713	66.338	1054.207	16.413	-0.159
Hidalgo, Estado de México	Río Salado	26	47.451	622.746	291.572	201.823	335.102	610.888	37.860	0.000	0.000
Hidalgo, Estado de México	Río Alfajayucan	26	38.453	0.000	26.105	160.366	14.862	76.620	8.921	9.358	-0.650
Hidalgo, Estado de México	Río Tula	26	55.106	723.711	334.957	491.407	601.955	820.596	118.882	0.000	0.000
Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala	Río de las Avenidas de Pachuca	26	119.524	42.338	71.198	0.000	16.960	215.980	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Puebla	Río Grande de Tulancingo	26	49.040	0.000	15.457	0.000	61.539	2.165	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Puebla, Veracruz-Llave	Río Metztitlán 1	26	152.907	2.930	22.318	0.000	45.367	82.436	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Embalse Zimapán	26	73.717	1015.480	2.223	0.000	989.433	12.598	47.304	36.997	-2.992
Hidalgo, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río Moctezuma 2	26	807.898	789.625	1.922	0.000	2.780	740.842	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Claro	26	497.607	0.000	3.006	0.000	3.637	230.352	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Amajac	26	874.738	237.901	3.329	0.000	10.846	512.740	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México, Puebla,	Tochac- Tecocomulco	26	82.156	0.000	6.370	0.000	8.920	42.316	0.000	37.268	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Metzquititlán	26	32.370	0.000	0.405	0.000	0.851	20.402	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Calabozo	26	1172.366	0.000	5.489	0.000	8.110	672.412	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Los Hules	26	1006.336	0.000	4.194	0.000	6.475	576.995	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz- Llave, Puebla	Río Tuxpan	27	2068.744	0.000	20.417	0.000	40.137	0.000	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz- Llave, Puebla	Río Cazones	27	2088.842	0.000	50.476	0.000	81.080	0.000	165.028	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz- Llave, San Luis Potosí	Río San Pedro	26	389.220	0.000	8.669	0.000	15.934	187.866	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Zula	12	221.616	0.000	9.500	0.000	81.758	149.889	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Grande	12	21.569	0.000	0.360	0.000	3.657	16.034	0.000	1.623	0.000
Jalisco	Río San Miguel	12	74.036	0.000	0.668	0.000	4.608	66.648	0.000	2.268	0.000
Jalisco	Río del Valle	12	60.704	0.000	9.148	0.000	39.885	18.167	0.000	10.989	0.000
Jalisco	Río Verde 2	12	187.330	391.440	5.977	0.000	360.104	218.560	0.000	4.574	0.000
Jalisco	Río Santiago 1	12	474.193	0.000	685.671	168.396	790.472	498.450	0.000	38.933	0.308
Jalisco	Río Santiago 2	12	414.005	717.150	474.992	162.800	613.009	1151.588	0.000	4.002	0.000
Jalisco	Laguna Villa Corona A	12	35.937	0.000	0.343	0.000	1.210	28.028	0.000	7.192	-0.150
Jalisco	Laguna Villa Corona B	12	62.508	28.028	2.418	0.000	21.001	21.892	0.000	50.062	0.000
Jalisco	Laguna San Marcos-Zacoalco	12	47.097	0.000	0.082	0.000	0.109	0.000	0.000	71.612	0.000
Jalisco	Laguna de Sayula A	12	12.675	0.000	0.101	0.000	0.196	11.463	0.000	2.092	0.784
Jalisco	Laguna de Sayula B	12	204.185	9.704	4.303	0.000	36.017	0.000	0.000	221.318	0.389
Jalisco	Laguna de Zapotlán	12	76.133	0.000	1.266	0.000	3.671	45.540	0.000	17.479	0.000
Jalisco	Pitillal	13	98.633	0.000	0.028	0.000	0.099	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Cuale	13	90.896	0.000	5.858	0.000	9.179	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Tecomala	13	230.580	0.000	1.503	0.000	2.904	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Salado	14	259.034	0.000	10.229	0.000	54.299	164.741	0.000	18.748	2.249
Jalisco	Cocula	14	184.582	193.951	16.170	0.000	79.797	255.463	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Talpa	14	70.826	0.000	0.175	0.000	0.804	59.088	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Mascota	14	401.143	69.977	85.155	0.000	107.761	361.836	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Tecolotán	15	149.483	0.000	122.306	0.000	0.215	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Ipala	15	115.968	0.000	2.175	0.000	2.282	62.626	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río María García	15	199.802	0.000	43.214	212.470	213.189	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Tomatlán A	15	877.838	0.000	218.402	0.000	680.655	279.451	0.000	26.737	2.491
Jalisco	Río Tomatlán B	15	316.281	386.357	493.980	0.000	156.142	496.900	212.470	0.000	0.000
Jalisco	Río San Nicolás A	15	442.189	0.000	4.468	0.000	14.191	316.670	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Jalisco	Río San Nicolás B	15	41.178	0.000	0.989	0.000	1.637	39.050	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Cuitzmala	15	207.486	0.000	1.470	0.000	6.013	153.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Tacotán	16	154.842	0.000	0.343	0.000	126.829	19.876	0.000	4.054	0.494
Jalisco	Corcovado	16	224.701	23.809	387.536	0.000	272.951	246.123	0.000	7.680	4.220
Jalisco	Las Piedras	16	155.979	0.000	2.747	0.000	109.890	29.087	0.000	5.816	2.222
Jalisco	El Rosario	16	220.764	40.798	100.307	0.000	14.675	243.320	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Canoas	16	234.449	698.388	30.508	0.000	207.232	383.974	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Quito	16	461.816	0.000	35.301	0.000	61.041	170.306	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Zacatecas	Río Tepetongo	12	86.166	0.000	4.395	0.000	45.705	31.899	0.000	11.981	0.546
Jalisco, Colima	Río Purificación	15	475.836	0.000	11.816	0.000	47.514	186.810	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Colima	Río Marabasco A	15	531.988	0.000	17.871	0.000	77.485	269.792	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Guanajuato	Río Turbio	12	166.764	0.000	115.779	0.000	188.308	94.373	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Guanajuato	Río de Lagos	12	131.875	35.338	5.101	0.000	48.876	110.696	0.000	9.818	0.000
Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí	Presa El Cuarenta	12	62.145	0.000	2.809	0.000	26.124	35.337	0.000	2.586	-0.070
Jalisco, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 7	12	872.786	1235.030	68.198	92.390	553.835	0.000	355.865	1405.799	-38.345
Jalisco, Zacatecas	Presa Santa Rosa	12	447.533	1414.657	2.160	0.000	1572.491	267.147	0.000	14.545	7.018
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Bolaños 2	12	271.107	668.593	1.283	0.000	5.157	932.885	0.000	0.989	0.000
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Santiago 3	12	401.330	267.704	1559.673	0.000	7.709	2216.019	0.000	0.341	0.000
Estado de México	Río La Gavia	12	99.900	0.000	4.059	0.000	31.890	63.432	0.000	8.713	0.086
Estado de México, Ciudad de México	Río Lerma 1	12	215.564	0.000	66.079	44.371	108.681	212.055	0.000	7.349	-0.575
Estado de México, Hidalgo	Arroyo Zarco	26	40.034	0.000	5.848	0.000	28.172	0.000	0.000	22.920	0.661
Estado de México, Hidalgo	Río Cuautitlán	26	89.987	0.000	153.303	5.198	94.377	149.322	0.000	4.759	0.000
Estado de México, Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Río Tecozautla	26	71.351	0.000	6.877	2.684	35.025	45.548	0.000	0.000	0.000
Estado de México, Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Cutzamala	18	2595.350	0.000	2352.090	0.000	3852.575	365.508	498.793	61.178	94.242
Estado de México, Morelos, Guerrero, Puebla, Ciudad de México	Río Amacuzac	18	2305.189	0.000	340.691	0.000	1159.322	1556.442	6.000	13.682	-0.036
Estado de México, Puebla, Ciudad de México	Río La Compañía	26	69.496	0.000	97.150	0.000	5.931	160.626	0.000	0.000	0.000
Estado de México, Querétaro de Arteaga	Río Ñado	26	35.942	0.000	5.383	0.000	23.250	0.000	17.734	2.026	1.185
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 1	26	87.319	5.218	10.850	36.448	69.920	39.599	23.690	6.331	0.043
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Río Lerma 2	12	445.414	316.177	16.724	0.000	598.417	141.325	0.000	53.219	-6.037
Estado de México, Tlaxcala, Hidalgo	Texcoco	26	85.771	0.000	43.242	0.000	12.553	103.531	0.000	12.871	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Duero	12	498.626	0.000	266.176	0.000	490.875	274.983	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Lago de Pátzcuaro	12	106.381	0.000	0.542	0.000	3.674	0.000	0.000	105.467	0.000
Michoacán de Ocampo	Ríos Aquila-Ostuta	17	191.556	0.000	1.810	0.000	6.588	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Ríos Marmeyera- Tupitina	17	182.645	0.000	0.534	0.000	1.659	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Nexpa	17	362.161	0.000	2.656	0.000	7.571	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Chula	17	191.022	0.000	0.421	0.000	0.806	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Acapilcan	17	167.584	0.000	0.755	0.000	1.525	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Cupatitzio	18	1176.597	0.000	1221.171	0.000	1945.138	533.451	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Tacámbaro	18	967.942	0.000	82.455	0.000	224.847	972.876	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Paracho- Nahuatzen	18	89.400	0.000	0.002	0.000	0.052	89.350	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Zirahuén	18	51.216	0.000	2.054	0.000	3.295	49.975	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Colima	Coahuayana 1	16	648.374	728.100	18.028	0.000	125.070	453.805	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Barreras	16	337.664	0.000	222.797	0.000	232.517	132.203	0.000	9.407	0.317
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Coahuayana 2	16	217.368	1268.924	61.309	0.000	540.801	0.000	0.000	12.687	-0.019
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Laguna de Yuriria	12	93.580	0.000	1.278	131.498	6.017	0.000	145.076	80.297	-0.424

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Lago de Cuitzeo	12	488.540	0.000	108.829	0.000	276.782	0.000	0.000	443.293	-2.017
Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Bajo Balsas	18	2296.377	11451.446	13935.005	0.000	15613.556	0.000	0.000	558.932	30.069
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Coalcomán	17	518.218	0.000	3.702	0.000	12.094	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Tepalcatepec	18	1960.473	0.000	852.265	0.000	1704.427	1195.613	0.000	55.019	12.078
Michoacán de Ocampo, Jalisco, Guanajuato	Río Lerma 6	12	279.256	891.484	29.763	0.000	296.323	814.922	92.390	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Jaltepec	12	82.297	0.000	5.217	0.000	32.142	44.451	0.000	9.621	0.767
Nayarit	Río San Pedro-Desembocadura	11	269.663	546.588	1973.520	0.000	57.017	2296.660	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Acaponeta 2	11	78.240	1355.344	6.090	0.000	2.712	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Rosa Morada 1	11	80.087	0.000	0.106	0.000	0.437	5.004	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Rosa Morada 2	11	66.500	79.756	5.086	0.000	9.495	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Bejuco 1	11	148.493	0.000	0.472	0.000	2.286	6.081	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Bejuco 2	11	51.402	146.680	8.567	0.000	8.567	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Santiago 5	12	402.327	2827.526	2457.958	0.000	4175.263	1314.337	0.000	132.515	-11.532
Nayarit	Río Santiago 6	12	734.065	1391.566	8582.008	0.000	6236.333	3705.140	167.625	4.286	0.000
Nayarit	Ixtapa	13	132.633	0.000	5.359	0.000	21.724	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	San Blas	13	319.859	0.000	96.373	167.625	244.298	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Huicicila	13	457.469	0.000	9.753	0.000	41.308	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Río Huaynamota	12	243.233	370.527	0.598	0.000	3.481	601.904	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Río Santiago 4	12	351.153	3155.495	2957.460	0.000	5413.926	980.822	0.000	53.155	1.005
Nayarit, Durango, Sinaloa	Río Acaponeta 1	11	1357.470	0.000	1.136	0.000	3.262	22.138	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río San Pedro- Mezquital	11	2245.439	325.318	5.343	0.000	2029.513	461.146	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río Jesús María	12	370.778	0.000	0.562	0.000	0.812	365.531	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ahuacatlán	14	207.210	0.000	7.889	0.000	23.293	155.600	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Atenguillo	14	205.157	0.000	1.689	0.000	4.603	164.066	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ameca Pijinto	14	366.837	708.955	5.464	0.000	21.768	855.145	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa A	14	395.251	1059.248	0.847	0.000	2.734	1172.187	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa B	14	238.565	1901.012	20.513	0.000	103.087	1640.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 1	11	123.079	0.000	0.000	0.000	3.047	1.297	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 2	11	58.474	120.032	0.006	0.000	1.872	0.000	0.000	0.000	0.000
Nuevo León	Río San Juan 2	24	142.024	170.265	0.000	4.328	140.269	298.478	0.000	0.000	0.000
Nuevo León	Río Potosí 1	25	93.580	0.000	0.639	0.000	4.514	87.998	0.000	0.000	0.000
Nuevo León	Río Potosí 2	25	58.067	89.705	4.110	0.000	20.774	60.581	67.637	0.000	0.000
Nuevo León	Río Camacho	25	88.550	0.000	2.375	0.000	4.640	80.319	0.000	0.000	0.000
Nuevo León	Río Pablillo 2	25	62.777	190.970	3.828	0.000	28.330	83.971	141.237	0.031	0.000
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río Pesquería	24	108.127	6.833	0.000	99.862	157.864	78.929	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río San Juan 1	24	774.680	0.000	189.000	139.193	758.712	157.013	104.190	126.665	0.000
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Bravo 10	24	96.708	1082.188	0.000	0.000	85.991	1411.979	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 11	24	93.336	1449.518	1624.259	0.000	1684.142	1411.979	0.000	163.049	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Álamo	24	109.999	0.000	0.000	0.000	4.620	48.286	37.000	33.108	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 13	24	89.133	0.000	48.433	0.000	91.487	0.000	65.264	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 1	25	63.149	0.000	0.358	0.000	1.688	61.819	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 2	25	77.485	61.819	11.270	14.000	56.083	118.004	0.000	10.827	-20.400
Nuevo León, Tamaulipas	Río Blanco	25	108.993	0.000	24.926	0.000	25.001	108.918	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Antonio	25	121.401	0.000	3.737	0.000	18.721	106.417	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río Purificación 1	25	265.823	215.335	16.327	0.000	81.523	397.802	14.000	2.660	1.500
Nuevo León, Tamaulipas	Arroyo Los Anegados o Conchos 2	25	61.551	0.000	3.347	0.000	16.712	45.991	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Lorenzo	25	289.524	0.000	0.205	2.044	0.958	272.608	0.000	0.000	0.000
Nuevo León, Tamaulipas	Laguna Madre Norte	25	165.313	0.000	0.341	0.000	1.392	82.171	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Oaxaca	Río Cortijos 1	20	132.877	0.000	1.528	0.000	7.603	6.041	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río La Arena 1	20	245.831	0.000	1.344	0.000	11.132	1.139	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río La Arena 2	20	138.806	236.043	0.373	0.000	1.811	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Atoyac-Salado	20	137.620	0.000	4.146	0.000	53.989	14.323	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Atoyac- Tlapacoyan	20	268.020	87.777	10.825	0.000	53.410	6.320	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Atoyac-Paso De La Reina	20	1811.006	3571.934	36.363	0.000	66.978	41.772	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Verde	20	463.510	5351.688	7.278	0.000	33.847	0.000	11.600	0.000	0.000
Oaxaca	Río San Francisco	21	154.294	0.000	0.331	11.600	11.782	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Grande	21	121.240	0.000	0.229	0.000	0.874	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Manialtepec	21	211.153	0.000	1.516	0.000	4.174	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Colotepec 1	21	425.560	0.000	2.434	0.000	4.311	0.503	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Colotepec 2	21	44.837	423.682	0.149	0.000	0.556	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Cozoaltepec 1	21	42.997	0.000	0.461	0.000	0.840	0.058	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Cozoaltepec 2	21	15.776	42.618	0.069	0.000	0.080	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Tonameca 1	21	285.486	0.000	1.580	0.000	2.625	0.564	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Tonameca 2	21	46.336	284.377	0.435	0.000	0.657	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Copalita 1	21	571.258	0.000	2.098	0.000	3.611	0.167	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Copalita 2	21	64.179	569.745	0.085	0.000	0.186	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Coyula	21	161.916	0.000	1.057	0.000	1.861	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Zimatán 1	21	46.690	0.000	0.042	0.000	0.056	0.022	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Zimatán 2	21	40.682	46.676	0.015	0.000	0.042	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ayuta 1	21	25.540	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ayuta 2	21	49.623	25.540	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Astata 1	21	28.655	0.000	0.610	0.000	0.987	0.088	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Astata 2	21	63.126	28.278	0.212	0.000	0.285	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Mazatán	21	148.106	0.000	0.022	0.000	5.958	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río San Antonio	22	325.444	0.000	5.996	0.000	25.227	265.911	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río San Tequisistlán	22	311.935	0.000	1.217	0.000	4.848	267.735	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Tehuantepec 1	22	617.909	614.487	1.342	0.000	844.592	177.302	0.000	70.118	-20.582
Oaxaca	Río Tehuantepec 2	22	95.604	339.610	856.038	0.000	33.338	0.000	640.791	0.000	0.000
Oaxaca	Río Los Perros 1	22	135.181	0.000	0.448	0.000	1.007	68.622	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Los Perros 2	22	153.254	134.621	74.957	374.197	375.693	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Estancado	22	95.606	0.000	0.003	0.000	0.081	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Espíritu Santo 1	22	235.226	0.000	0.009	0.000	0.105	0.381	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Espíritu Santo 2	22	28.630	235.129	0.094	0.000	0.427	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Cazadero	22	121.638	0.000	0.000	0.000	0.051	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Niltepec 1	22	29.719	0.000	0.020	0.000	0.077	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Niltepec 2	22	77.614	29.662	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ostuta 1	22	464.934	0.000	0.026	0.000	0.034	0.644	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Zanatepec	22	99.040	0.000	0.025	0.000	0.220	0.137	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ostuta 2	22	246.648	563.771	0.489	0.000	1.123	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Grande	28	896.041	0.000	15.853	0.000	52.237	831.123	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Valle Nacional	28	3807.848	0.000	2.522	0.000	10.100	2859.223	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Santo Domingo	28	4732.984	1162.266	12737.179	0.000	12741.930	1877.217	3271.354	101.851	21.975
Oaxaca, Chiapas	Laguna Mar Muerto A	23	200.694	0.000	16.536	0.000	16.998	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Chiapas	Tapanatepec	23	131.030	0.000	0.685	0.000	2.311	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Santa Catarina	20	306.396	0.000	2.985	0.000	12.084	4.337	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Ometepec 2	20	43.291	0.000	0.015	0.000	0.021	0.097	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 2	20	28.207	0.000	0.080	0.000	0.527	1.323	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 3	20	114.938	154.562	1.197	0.000	5.712	7.184	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Sordo- Yolotepec	20	3321.327	0.000	19.701	0.000	81.755	65.779	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Puebla, Veracruz-Llave	Río Tonto	28	8729.223	0.000	3579.670	3271.354	3753.347	8570.355	0.000	336.400	27.147
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Trinidad	28	6326.803	0.000	4.173	0.000	13.981	4868.387	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Playa Vicente	28	6121.796	0.000	4.577	0.000	16.516	4590.449	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Oaxaca, Veracruz-Llave	Llanuras de Papaloapan	28	4064.730	36317.394	109.878	186.801	499.941	29826.620	0.000	211.679	0.000
Oaxaca, Veracruz-Llave	Alto Río Coatzacoalcos	29	14623.149	0.000	6.087	0.000	21.321	8408.963	0.000	0.000	0.000
Puebla, Guerrero, Tlaxcala	Río Bajo Atoyac	18	824.935	3273.928	45.956	176.965	174.382	4628.059	0.000	0.000	0.000
Puebla, Hidalgo, Veracruz-Llave, Tlaxcala	Río Tecolutla	27	6124.633	0.000	2398.920	165.028	2505.108	0.000	0.000	0.000	0.000
Puebla, Estado de México, Morelos	Río Nexapa	18	342.518	0.000	195.336	97.864	630.013	0.000	0.000	2.515	0.000
Puebla, Oaxaca	Río Mixteco	18	866.167	0.000	50.714	0.000	110.242	891.758	0.000	4.167	0.000
Puebla, Tlaxcala, Veracruz-Llave	Río Libres Oriental	18	294.067	0.000	4.655	0.000	7.707	282.111	0.000	0.000	0.000
Puebla, Veracruz-Llave	Río Nautla	27	2417.949	0.000	659.464	0.000	699.924	0.000	0.000	0.000	0.000
Puebla, Veracruz-Llave	Llanuras de Tuxpan	27	553.160	0.000	1.669	0.000	7.527	0.000	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Victoria	26	43.570	0.000	0.757	0.000	5.896	35.426	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Tolimán	26	28.761	0.000	2.743	0.000	10.749	19.182	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Querétaro	12	82.509	0.000	66.015	47.304	172.028	23.802	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 3	26	636.946	101.605	15.172	0.000	331.167	213.716	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 2	26	13.868	39.850	23.245	0.000	11.278	65.199	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Moctezuma 1	26	49.086	46.543	986.234	0.000	159.788	367.192	132.450	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río Galindo	26	43.822	0.000	4.100	0.000	18.660	5.208	18.714	5.745	-0.415
Quintana Roo	Agua Dulce	33	96.497	0.000	0.000	0.000	0.522	0.000	0.000	0.000	0.000
Quintana Roo	Laguna Bacalar	33	76.203	0.000	0.000	0.000	0.745	0.000	0.000	0.000	0.000
Quintana Roo	Chunyaxche	33	21.689	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Verde 1	26	35.571	0.000	1.865	0.000	13.526	20.947	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Verde 2	26	137.161	23.895	17.467	0.000	88.611	48.203	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Tamasopo 1	26	308.946	0.000	0.811	0.000	33.295	156.354	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Tamasopo 2	26	345.772	276.446	4.871	0.000	75.647	279.026	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Gallinas	26	403.248	0.000	2.877	0.000	13.067	198.885	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Choy	26	233.389	0.000	13.858	0.000	39.283	91.678	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Coy 1	26	923.802	0.000	2.583	0.000	8.088	470.293	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Coy 2	26	131.418	918.297	9.011	0.000	44.330	497.882	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Tampaón 2	26	79.892	5161.621	18.878	0.000	79.622	2111.672	390.592	0.000	0.000
San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa San Pablo y Otras	37	30.738	0.000	0.000	0.000	15.098	11.290	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Guanajuato	Arroyo Altamira	26	42.109	0.000	2.490	0.000	41.584	1.132	0.000	1.210	0.628
San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Moctezuma 3	26	497.989	4387.776	25.751	0.000	76.021	2201.725	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Nuevo León, Zacatecas	Presa San José - Los Pilares y Otras	37	32.470	0.000	0.000	31.536	42.047	16.468	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Verde 3	26	96.654	70.229	2.072	0.000	61.570	54.275	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Tampaón 1	26	1681.794	2522.241	70.598	0.000	126.847	2035.524	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Huichihuayán	26	812.187	0.000	3.654	0.000	9.491	374.177	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Tancuilín	26	384.764	0.000	2.611	0.000	3.825	177.982	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Tamaulipas	Río El Salto	26	867.245	0.000	400.760	0.000	437.744	420.106	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León	Sierra Madre	37	32.403	0.000	0.000	0.000	7.450	18.715	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Pánuco 1	26	215.388	11517.768	74.566	98.167	351.974	3697.862	473.040	119.400	0.000
San Luis Potosí, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 5	26	154.247	12363.765	25.121	0.000	111.600	4504.070	903.413	0.000	0.000
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Matehuala	37	25.868	0.000	0.000	0.000	6.101	14.825	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Sierra de Rodríguez	37	19.498	0.000	0.069	0.000	0.323	14.433	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Sinaloa	Río Elota	10	95.084	330.457	0.000	0.000	213.395	0.000	59.987	0.000	0.000
Sinaloa	Río Quelite 1	10	101.296	0.000	0.000	0.000	0.353	2.307	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Quelite 2	10	51.606	100.943	0.000	0.000	0.514	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Mocorito 1	10	148.374	0.000	0.106	0.000	3.512	116.630	0.000	28.102	-3.222
Sinaloa	Río Mocorito 2	10	73.852	120.088	2.479	314.945	406.329	0.000	90.309	0.000	0.000
Sinaloa	Río San Lorenzo 2	10	245.207	610.067	695.427	0.000	714.344	0.000	523.565	0.000	0.000
Sinaloa	Río Culiacán	10	444.475	281.736	1854.073	309.419	2017.217	0.000	605.463	0.000	0.000
Sinaloa	Río Piaxtla 2	10	421.950	994.319	0.148	0.000	9.248	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Arroyo Ocoroni	10	151.147	0.000	0.000	0.000	0.144	106.662	0.000	17.432	1.229
Sinaloa	Arroyo Cabrera	10	83.401	0.000	0.000	0.000	1.307	66.164	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Sinaloa 2	10	462.184	381.768	1055.947	0.000	1204.207	0.000	325.074	0.000	0.000
Sinaloa	Río Pericos 1	10	49.725	0.000	0.000	0.000	0.481	0.569	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Pericos 2	10	144.088	49.244	0.692	0.000	2.242	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Topolobampo	10	73.484	0.000	4.384	0.000	14.841	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Huyaqui	10	53.771	0.000	0.000	0.000	8.541	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Reforma	10	37.219	0.000	1.374	0.000	2.250	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Pabellones	10	116.014	0.000	0.364	0.000	12.110	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Tempehuaya	10	105.498	0.000	1.001	0.000	5.566	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Altata	10	22.677	0.000	0.002	0.000	0.488	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Baluarte 2	11	186.915	1370.356	0.001	0.000	28.615	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Presidio 2	11	73.926	669.744	0.000	327.700	2.507	13.000	90.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Mazatlán	11	21.501	0.000	67.505	90.000	90.006	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Huizache	11	52.968	0.000	0.014	0.000	0.084	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa, Chihuahua, Durango	Río Sinaloa 1	10	1311.372	0.000	0.001	0.000	1058.425	134.863	0.000	58.211	27.405
Sinaloa, Durango	Río Habitas	10	371.873	0.000	0.248	0.000	0.682	237.953	0.000	32.383	8.600
Sinaloa, Durango	Río Tamazula	10	758.636	0.000	0.000	0.000	530.409	165.148	0.000	40.589	5.958
Sinaloa, Durango	Río Presidio 1	11	1004.131	0.000	0.000	0.000	6.687	270.810	327.700	0.000	0.000
Sinaloa, Durango, Chihuahua	Río Humaya	10	1869.307	0.000	0.001	0.000	1284.676	90.952	351.551	107.035	25.990
Sinaloa, Nayarit	Grupo de corrientes Marismas Nacionales	11	554.476	0.000	0.059	0.000	296.085	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa, Nayarit, Durango	Río Baluarte 1	11	1674.700	0.000	0.680	0.000	304.984	25.180	0.000	0.000	0.000
Sinaloa, Sonora, Chihuahua	Río Fuerte 2	10	595.043	468.687	6822.227	0.000	6630.702	113.800	839.270	190.263	49.852
Sonora	Río Santa Cruz	7	18.958	0.000	0.000	0.000	0.049	1.896	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río San Pedro	7	35.944	0.000	0.000	0.000	0.093	3.594	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Los Nogales	7	2.487	0.000	0.000	0.000	1.720	0.249	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Sonoyta 1	8	12.953	0.000	0.000	0.000	0.372	12.580	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Sonoyta 2	8	16.550	12.580	0.000	0.000	0.751	0.000	28.379	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Cocóspera	8	43.287	0.000	0.000	0.000	2.986	40.301	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Magdalena	8	49.145	40.301	0.000	0.000	36.957	20.166	26.681	6.106	-0.464
Sonora	Río Concepción	8	37.465	20.166	0.000	0.000	24.255	0.000	33.376	0.000	0.000
Sonora	Valle de San Luis	8	11.372	0.000	0.000	0.000	0.045	0.000	11.326	0.000	0.000
Sonora	Los Vidrios 1	8	7.638	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.632	0.000	0.000
Sonora	Los Vidrios 2	8	2.129	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2.129	0.000	0.000
Sonora	Arivaipa-Puerto Libertad	8	30.986	0.000	0.000	0.000	0.004	0.000	30.982	0.000	0.000
Sonora	Río Sonora 1	9	127.614	0.000	0.000	0.000	37.298	90.508	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río San Miguel	9	33.380	0.000	0.000	0.000	5.525	27.914	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Sonora 2	9	75.358	118.171	0.000	60.485	74.694	63.323	86.648	30.099	-0.210
Sonora	Río Sonora 3	9	98.872	62.783	0.000	0.000	163.045	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Mátape 1	9	34.083	0.000	0.000	0.000	2.438	12.329	0.000	4.180	-0.005
Sonora	Río Mátape 2	9	48.023	27.470	0.000	0.000	21.379	0.000	12.500	0.000	0.000
Sonora	Río Yaqui 3	9	68.713	936.534	1937.710	0.000	2267.210	0.000	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Sonora	Arroyo Cocoraque 1	9	15.443	0.000	0.000	0.000	4.193	0.879	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Cocoraque 2	9	13.529	11.250	0.000	0.000	1.937	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Quiriego	9	23.496	0.000	0.089	0.000	0.403	23.178	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Mayo 2	9	146.372	961.979	0.029	0.000	1033.774	1.056	0.000	73.009	0.373
Sonora	Río Mayo 3	9	68.966	1.224	1036.671	0.000	866.258	0.000	88.800	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua	Río Casas Grandes 1	34	87.472	0.000	4.592	0.000	44.882	18.723	0.000	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua	Hacienda San Francisco-Juguete-Madero-Palomas	34	64.141	0.000	0.000	0.000	0.029	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua, Sinaloa	Arroyo Álamos	10	94.124	0.000	0.000	0.000	0.338	93.062	0.000	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango	Río Fuerte 1	10	4024.364	0.000	1.301	0.000	3756.594	95.314	0.000	49.428	121.499
Sonora, Sinaloa	Grupo de corrientes Agiabampo	10	89.084	0.000	1.275	98.395	120.632	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Zanapa	29	289.200	0.000	0.753	0.000	2.950	2.074	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Coacajapa	29	570.570	287.003	2.141	0.000	5.668	0.544	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Santa Anita	29	481.372	0.000	2.672	0.000	7.916	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Laguna del Carmen	29	898.612	0.000	17.588	0.000	20.342	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Laguna Machona	29	546.997	0.000	2.372	0.000	3.519	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Tabasquillo	30	288.966	12540.563	0.124	0.000	0.165	11812.930	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Cunduacán	30	274.792	0.000	1.654	0.000	10.428	115.454	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Caxcuchapa	30	359.186	0.000	1.669	0.000	63.755	134.130	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Chilapilla	30	655.476	0.000	0.844	0.000	6.924	597.941	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Grijalva	30	1855.696	47583.740	44.688	0.000	64.437	45498.760	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche	Alto Río Candelaria	30	1440.212	260.590	0.000	0.000	2.487	364.477	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche	San Pedro	30	1179.778	1967.781	1.293	0.000	4.707	3052.435	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche	Cumpan	30	1676.761	0.000	0.323	0.000	1.753	1523.900	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche, Chiapas	Usumacinta	30	5246.933	53591.456	30.349	0.000	128.676	57023.032	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Paredón	30	556.301	0.000	0.264	0.000	1.594	376.532	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Mezcalapa	30	819.434	7052.132	15473.462	0.000	44.450	15794.585	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	El Carrizal	30	1037.425	11650.229	2.458	0.000	149.549	11546.911	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Samaría	30	475.112	11916.231	4.595	0.000	22.906	5357.340	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Macuxpana	30	1278.872	551.908	4.446	0.000	27.696	1664.625	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Pichucalco	30	1791.956	0.000	2.331	0.000	17.897	1635.636	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Viejo Mezcalapa	30	477.696	0.000	0.712	0.000	12.498	428.993	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Chacamax	30	1183.230	0.000	1.617	0.000	16.358	1134.408	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Veracruz- Llave, Chiapas	Poza Crispín	29	893.951	0.000	0.191	0.000	0.255	0.790	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Purificación 2	25	80.653	397.802	9.847	0.000	47.712	440.590	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Corona	25	208.024	0.000	12.367	0.000	61.813	158.577	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyo Grande	25	43.973	0.000	1.597	0.000	7.880	33.638	0.000	3.552	0.500
Tamaulipas	Área no aforada	25	278.845	750.810	44.693	0.000	85.373	0.000	553.313	390.192	45.470
Tamaulipas	Río Soto La Marina 1	25	16.297	0.000	44.987	220.937	220.937	5.989	0.000	1.675	0.000
Tamaulipas	Río Soto La Marina 2	25	284.281	59.609	8.016	268.400	36.628	22.151	0.000	1.551	1.500
Tamaulipas	Río Palmas	25	91.168	0.000	1.267	0.000	6.108	3.026	0.000	7.487	-0.400
Tamaulipas	Río Soto La Marina 3	25	89.766	659.373	6.342	0.000	28.846	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Laguna Morales	25	88.876	0.000	0.139	0.000	0.276	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Tepehuajes	25	51.637	0.000	2.021	0.000	3.843	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra de Ostiones	25	24.523	0.000	0.227	0.000	1.114	11.621	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra Carrizos	25	21.602	0.000	0.009	0.000	0.021	10.810	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra de San Vicente	25	27.194	0.000	0.002	0.000	0.004	12.432	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río San Rafael 1	25	49.145	0.000	0.172	0.000	0.580	2.164	22.519	10.207	-0.261
Tamaulipas	Río San Rafael 2	25	85.800	16.272	0.558	22.519	2.637	14.011	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río San Rafael 3	25	68.804	122.512	17.334	0.000	11.409	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Tigre 1	25	95.990	0.000	2.726	0.000	10.189	17.406	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Tigre 2	25	48.763	88.526	30.424	0.000	32.975	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Barberena 1	25	59.531	0.000	1.657	0.000	7.354	8.463	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Tamaulipas	Río Barberena 2	25	81.269	53.233	14.830	0.000	23.740	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Laguna San Andrés	25	35.707	0.000	0.010	0.000	0.038	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Laguna Las Marismas	25	26.417	0.000	0.039	0.000	0.042	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Burgos	25	50.083	0.000	0.375	0.000	1.563	45.833	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyo Chorreras o Las Norias	25	169.235	0.000	4.355	0.000	4.954	142.703	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río San Fernando 2	25	84.797	575.297	3.096	0.000	12.204	550.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra Jesús María	25	99.846	0.000	2.607	0.000	2.923	46.725	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos Chapote-Temascal	25	46.393	0.000	3.312	0.000	3.312	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos Olivares- Paxtle	25	44.635	0.000	0.331	0.000	1.484	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos La Misión- Santa Rosa	25	72.488	0.000	0.245	0.000	1.182	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos Calanche-Venados	25	64.915	0.000	0.238	0.000	1.180	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Guayalejo 1	26	266.483	115.084	0.038	0.000	0.179	323.725	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Guayalejo 2	26	122.402	381.426	25.940	0.000	127.182	279.273	41.742	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Sabinas	26	529.150	0.000	4.237	0.000	20.252	398.431	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Comandante 1	26	248.708	0.000	6.628	0.000	31.132	174.052	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Comandante 2	26	687.467	222.778	3.586	0.000	17.404	696.502	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Mante	26	132.060	0.000	0.228	0.000	0.966	101.918	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Guayalejo 3	26	252.590	1899.719	127.223	0.000	594.692	1142.314	0.000	28.501	0.110
Tamaulipas	Arroyo El Cojo	26	38.479	0.000	2.769	0.000	10.863	21.024	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Juan 3	24	246.478	176.348	0.000	37.000	576.054	0.000	0.000	200.665	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río Bravo 12	24	114.200	856.856	0.000	0.000	1320.492	0.000	8.904	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río Pablillo 1	25	111.254	0.000	0.468	0.000	2.340	107.681	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río Conchos	25	108.522	199.634	4.868	0.000	24.328	213.443	60.998	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Fernando 1	25	421.618	567.407	0.833	0.000	7.593	344.991	575.304	0.000	0.000
Tamaulipas, Nuevo León	Río Jaumave- Chihue	26	146.244	0.000	8.182	0.000	39.174	97.683	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, San Luis Potosí	Río Valles	26	285.881	0.000	55.875	0.000	123.562	110.227	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tantoán	26	104.683	0.000	5.658	0.000	26.556	48.295	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Guayalejo 4	26	488.150	1680.978	75.012	0.000	371.416	940.441	142.639	95.297	0.402
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tamesí	26	509.500	1715.286	167.853	0.000	420.585	516.911	0.000	421.680	0.000
Tamaulipas, Veracruz- Llave	Río Pánuco 2	26	199.975	13126.440	34.856	0.000	104.433	4182.000	0.000	225.552	0.000
Tlaxcala, Puebla, Estado de México	Río Alto Atoyac	18	573.174	0.000	231.972	0.000	338.858	41.654	370.846	54.055	3.318
Veracruz-Llave	Río Chicayán 1	26	315.676	0.000	2.105	0.000	3.801	95.951	37.223	52.268	-0.589
Veracruz-Llave	Río Chicayán 2	26	254.584	225.077	14.545	37.223	70.054	155.502	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Arroyo Tamacuil o La Llave	26	190.257	0.000	0.685	0.000	3.155	63.428	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Cucharas	27	209.550	0.000	1.370	0.000	2.068	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Tancochín	27	156.644	0.000	3.164	0.000	5.213	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Arroyo La Piedra o La Laja	27	59.117	0.000	0.064	0.000	0.212	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Arroyo Carbajal	27	43.142	0.000	0.206	0.000	0.751	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Estero Galindo	27	260.608	0.000	0.645	0.000	1.135	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Misantla	27	715.558	0.000	3.591	0.000	5.507	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Colipa	27	324.399	0.000	1.390	0.000	3.372	0.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río San Juan	28	2346.322	6316.993	616.747	3.288	675.350	6411.895	0.000	66.188	0.000
Veracruz-Llave	Río Tesechoacán	28	460.795	6109.800	1.479	0.000	15.381	4922.386	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Actopan	28	850.173	0.000	93.199	124.595	360.995	0.000	95.751	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Llanuras de Actopan	28	261.050	0.000	22.271	95.751	102.474	105.600	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Bajo Río Uxpanapa	29	1840.632	9031.349	5.427	0.000	14.895	6220.529	33.324	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Río Huazuntlán	29	1210.782	27177.817	104.688	33.324	208.126	16139.550	16.690	0.000	0.000
Veracruz-Llave	Llanuras de Coatzacoalcos	29	238.998	28279.837	12.795	11.826	53.460	16290.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Hidalgo	Río Tempoal 1	26	248.204	2173.421	7.755	0.000	19.424	1001.638	375.440	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Veracruz-Llave, Hidalgo, San Luis Potosí	Río Tempoal 2	26	281.214	2416.054	7.207	0.000	23.305	1148.352	159.528	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Oaxaca	Río Papaloapan	28	1293.694	17686.412	54.157	0.000	120.590	14196.271	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Oaxaca	Bajo Río Coatzacoalcos	29	1766.119	14607.845	20.267	1.577	47.181	9391.018	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Oaxaca, Chiapas	Alto Río Uxpanapa	29	9031.622	0.000	0.814	0.000	1.036	5204.848	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Río Blanco	28	2664.159	0.000	1358.030	0.000	1524.786	1734.444	186.801	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Río La Antigua	28	2192.111	0.000	151.232	28.800	457.539	0.000	124.595	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Río Jamapa	28	598.071	0.000	82.464	0.000	146.867	370.871	28.800	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Río Cotaxtla	28	1471.647	0.000	158.526	0.000	395.974	906.504	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla	Jamapa-Cotaxtla	28	125.729	1738.809	402.280	0.000	415.233	1250.000	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Puebla, Oaxaca	Río Salado	28	422.467	0.000	46.894	96.017	262.739	292.603	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 4	26	167.626	7355.435	40.346	0.000	193.741	3247.014	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Alto	29	947.350	0.000	0.555	0.000	0.825	0.837	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Bajo	29	260.406	1840.967	0.039	0.000	0.520	1.337	0.000	0.000	0.000
Veracruz-Llave, Tabasco	Tonalá	29	1136.941	2954.940	0.776	0.000	2.605	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	Campeche	31	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	Arroyo Siho	31	5.264	0.000	0.000	0.000	0.227	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	Calakmul	31	3.814	0.000	0.000	0.000	0.227	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	Vicente Guerrero	31	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Yucatán	La Malinche	31	7.550	0.000	0.000	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000
Zacatecas	Río Palomas	12	29.900	0.000	0.066	0.000	0.695	27.970	0.000	1.544	-0.244
Zacatecas	Arroyo Lobatos	12	66.052	0.000	0.897	0.000	7.036	58.280	0.000	1.010	0.000
Zacatecas	Presa Santa Rosa	36	10.644	0.000	0.086	0.000	0.115	4.583	0.000	4.086	-0.086
Zacatecas	Presa Leobardo Reynoso	36	45.048	0.000	0.000	0.000	0.078	24.129	0.000	8.856	1.286
Zacatecas	Presa Cazadero	36	81.303	41.443	3.247	0.000	41.496	39.947	0.000	5.945	-0.099
Zacatecas	San Francisco	36	82.692	78.651	2.720	0.000	34.277	49.052	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 2	12	208.318	74.179	3.417	0.000	20.396	262.647	0.000	0.934	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Bolaños 1	12	414.055	268.218	2.043	0.000	13.792	667.206	0.000	1.931	0.000
Zacatecas, Jalisco, Durango	Río San Juan	12	438.625	0.000	75.871	0.000	51.723	402.861	0.000	1.700	0.000
Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco	Río Aguascalientes	12	32.833	164.156	2.328	0.000	15.412	179.904	0.000	3.203	0.000
Zacatecas, Durango	Río Súchil	11	36.667	0.000	3.097	0.000	15.214	23.735	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango	Río Graseros	11	15.534	0.000	0.024	0.000	0.133	14.913	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Presa La Flor	36	53.136	129.787	3.092	0.000	29.973	40.330	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Laguna de Viesca	36	34.788	117.350	0.000	0.000	0.472	0.000	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Camacho - Gruñidora	37	18.671	0.000	0.000	0.000	0.069	13.951	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Verde 1	12	164.452	375.434	3.344	0.000	26.807	391.411	119.837	3.752	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Tlaltenango	12	249.311	0.000	7.705	0.000	69.862	177.495	0.000	7.982	1.252
Zacatecas, Jalisco, Durango, Nayarit	Río Atengo	12	821.000	408.372	1.100	0.000	6.806	1206.408	0.000	0.645	0.000
Zacatecas, San Luis Potosí	Fresnillo - Yescas	37	34.658	0.000	8.004	0.000	28.291	10.281	0.000	0.000	0.000

**RH: Región hidrológica.*

Artículo Segundo.- Los valores de las variables para determinar la zona de disponibilidad de los acuíferos durante el ejercicio fiscal de 2026 a que se refiere la fórmula prevista en el artículo 231, fracción II de la Ley Federal de Derechos, son los contenidos en el *"Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de noviembre de 2023 al ser los más recientes al inicio del presente ejercicio:

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Aguascalientes	El Llano	3	-6.2575373	3	15
Aguascalientes	Valle de Aguascalientes	3	-89.1873894	2.4	249.6

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Aguascalientes	Valle de Calvillo	3	-17.710928	2	25
Aguascalientes	Valle de Chicalote	3	-13.633482	0.0	35
Aguascalientes	Venadero	3	-0.733406	0.9	1.9
Baja California	Agua Amarga	3	0.889374	0.0	0.9
Baja California	Bahía de los Ángeles	3	0.593835	0.0	1.1
Baja California	Bahía de San Luis Gonzaga	3	3.404014	2	5.5
Baja California	Calamajué	3	0.1	0	0.1
Baja California	Camalú	3	-4.470989	0	7.8
Baja California	Cañón la Calentura	3	-6.644887	0.6	9.9
Baja California	Colonia Vicente Guerrero	3	-26.134311	1.1	15.6
Baja California	El Chinero	3	1.520579	0.2	4.1
Baja California	El Descanso	3	0.746911	0.4	2.7
Baja California	El Huerfanito	3	0.498175	0.0	0.5
Baja California	El Progreso-El Barril	3	1.851836	0.5	2.4
Baja California	El Rosario	3	0.392741	0.2	5.8
Baja California	El Socorro	3	0.584412	0.2	1.9
Baja California	Ensenada	3	-8.05732	0	3.7
Baja California	Guadalupe	3	-17.95813	0.1	18.8
Baja California	Jamau	3	6.307175	0.5	6.9
Baja California	La Bachata-Santa Rosalita	3	0.360113	0	0.5
Baja California	La Bocana-Llanos de San Pedro	3	4.09124	0.7	4.8
Baja California	La Misión	3	0.471865	0.3	8.3
Baja California	La Rumorosa-Tecate	3	1.088671	0	1.8
Baja California	La Trinidad	3	-4.930506	0	22.4
Baja California	Laguna de Chapala	3	0.589636	0.6	1.2
Baja California	Laguna Salada	3	1.487997	0	17.8
Baja California	Las Palmas	3	0.824781	0	11.2
Baja California	Llanos del Berrendo	3	9.983815	10.4	21.1
Baja California	Los Médanos	3	0.499667	0.1	1.8
Baja California	Maneadero	3	-6.516785	0	33.8
Baja California	Matomi-Puertecitos	3	1.467333	3.3	4.8
Baja California	Nuevo Rosarito	3	4.422622	0.3	5.2
Baja California	Ojos Negros	3	-4.434376	0	22.3
Baja California	Punta Canoas-San José	3	0.325644	0	0.7
Baja California	Real del Castillo	3	1.069333	0	11.7
Baja California	Rosarito	3	0.747691	0.5	6.2
Baja California	San Felipe-Punta Estrella	3	-1.695877	5	10.4
Baja California	San Fernando-San Agustín	3	1.132315	0.4	3
Baja California	San Quintín	3	-37.906838	0	24.3
Baja California	San Rafael	3	-30.313671	0	12.4
Baja California	San Rafael-La Palma	3	0.594269	0.4	1
Baja California	San Simón	3	-2.331355	3.3	27.2
Baja California	San Telmo	3	-13.716371	0	8.5
Baja California	San Vicente	3	3.334021	1.4	28
Baja California	Santa Catarina	3	0.689861	0	0.7
Baja California	Santo Tomás	3	-4.310128	0.2	6.5

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California	Tecate	2	1.335144	0	14.1
Baja California	Tijuana	3	-1.64402	4.6	19.5
Baja California	Valle Chico-San Pedro Mártir	3	2.286461	0	13.8
Baja California	Villa de Jesús María	3	0.530358	0.1	2.3
Baja California Sur	Alfredo V. Bonfil	3	2.326268	0	4.9
Baja California Sur	Bahía Concepción	3	0.72187	4.9	5.7
Baja California Sur	Cabo Pulmo	3	-0.609101	2	2.3
Baja California Sur	Cabo San Lucas	3	-6.904411	2.2	2.7
Baja California Sur	Cañada Honda	3	-0.01084	1.8	2.8
Baja California Sur	El Carrizal	3	0.716478	0	14.2
Baja California Sur	El Conejo-Los Viejos	3	0.000052	3.7	6.4
Baja California Sur	El Coyote	3	-4.497406	2.7	3.4
Baja California Sur	El Pescadero	3	0.152526	5.1	8.3
Baja California Sur	La Matanza	3	0.01142	2.6	5.1
Baja California Sur	La Paz	3	-8.939371	0	21
Baja California Sur	La Purísima	3	-1.782519	9	9.7
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	3	4.2672	0.3	7.2
Baja California Sur	Las Vírgenes	3	1.42187	0	4.7
Baja California Sur	Loreto	2	0.874264	1.3	3.9
Baja California Sur	Los Planes	1	-1.75968	0.2	10.8
Baja California Sur	Melitón Albañez	3	-0.2655	0.4	2.5
Baja California Sur	Mezquital Seco	3	0.046599	0.8	2.6
Baja California Sur	Migriño	3	0.00842	0.6	0.9
Baja California Sur	Mulegé	3	1.06004	3.3	10.1
Baja California Sur	Paralelo 28	3	1.399697	4	5.4
Baja California Sur	Plutarco Elías Calles	3	-0.010706	1.8	2.8
Baja California Sur	Punta Eugenia	3	1.270052	1.8	3.3
Baja California Sur	Rosarito	3	0.192647	2.2	2.5
Baja California Sur	San Bartolo	3	2.888144	6.9	10.9
Baja California Sur	San Bruno	3	-0.631625	0.4	1
Baja California Sur	San Ignacio	3	-3.117658	4.3	9.2
Baja California Sur	San José del Cabo	3	-5.105615	10.8	35.9
Baja California Sur	San Juan B. Londó	2	-2.249608	1	6.7
Baja California Sur	San Lucas	3	-0.136806	0.3	0.4
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	3	-1.371784	0.5	2.4
Baja California Sur	Santa Águeda	3	-0.188406	5.9	6.1
Baja California Sur	Santa Rita	3	-0.041542	2	3.2
Baja California Sur	Santa Rosalía	3	0.026724	0.8	0.9
Baja California Sur	Santiago	3	0.713042	4.6	24.5
Baja California Sur	Santo Domingo	3	-30.274721	0	146.4
Baja California Sur	Tepentú	3	1.092212	2.7	3.8
Baja California Sur	Todos Santos	3	-1.220513	14.7	18.4
Baja California Sur	Vizcaíno	3	-0.497182	3.5	41.2
Campeche/Quintana Roo/Yucatán	Península de Yucatán	3	2246.038903	7,686.8	14,931.80
Chiapas	Acapetahua	3	334.753261	1611.5	2,037.50
Chiapas	Arriaga-Pijijiapan	3	244.564647	1058.6	1,344.60

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chiapas	Chicomuselo	3	697.530065	0.0	701
Chiapas	Comitán	3	60.999397	324.1	422.4
Chiapas	Fraylesca	3	60.075793	1116.2	1224.5
Chiapas	La Trinitaria	3	145.466363	0	157.4
Chiapas	Marqués de Comillas	3	8.923651	174.7	186.6
Chiapas	Ocosingo	3	388.834074	4146.3	4535.9
Chiapas	Ocozocoautla	3	173.243247	0	180
Chiapas	Palenque	3	169.795127	0	193
Chiapas	Reforma	3	182.983697	2750.2	2968.9
Chiapas	San Cristóbal las Casas	3	30.605169	0	35.6
Chiapas	Soconusco	3	176.383025	1,119.00	1,444.90
Chiapas	Tuxtla	3	190.903327	0	240.6
Chiapas/Tabasco	La Sierra	3	577.885685	132.8	771.9
Chihuahua	Álamo Chapo	3	58.490749	2	73.4
Chihuahua	Aldama-El Cuervo	3	5.61312	0.3	21.6
Chihuahua	Aldama-San Diego	3	-34.423414	1.5	62.5
Chihuahua	Alta Babícora	3	17.041919	5.2	46.2
Chihuahua	Alto Río San Pedro	3	5.582642	29.1	56.3
Chihuahua	Ascensión	3	-99.424578	0	132.2
Chihuahua	Baja Babícora	3	-12.367421	0	90.6
Chihuahua	Bajo Río Conchos	3	89.755814	0.8	118.9
Chihuahua	Buenaventura	3	-54.542964	0	66.5
Chihuahua	Carichi-Nonoava	3	58.093569	187.5	249
Chihuahua	Casas Grandes	3	-11.412081	0	180
Chihuahua	Chihuahua-Sacramento	3	-44.974009	0	56.6
Chihuahua	Conejos-Médanos	3	3.18297	0	18.8
Chihuahua	Cuauhtémoc	3	-0.363917	0	299.4
Chihuahua	El cuarenta	3	-0.434129	0	1.8
Chihuahua	El Sabinal	3	-7.217816	0	37.5
Chihuahua	El Sauz-Encinillas	3	-29.24455	0	62.4
Chihuahua	Escalón	3	3.456729	8	15.7
Chihuahua	Flores Magón-Villa Ahumada	3	-105.633211	0	137.5
Chihuahua	Guerrero-Yepómera	3	1.920143	0	146
Chihuahua	Ignacio Zaragoza	3	71.734945	0	73.6
Chihuahua	Jiménez-Camargo	3	-141.071549	5.5	174.9
Chihuahua	Josefa Ortíz de Domínguez	3	0.166307	0	4.9
Chihuahua	Laguna de Hormigas	3	5.288136	0	25.5
Chihuahua	Laguna de Jaco	3	15.021419	0	16
Chihuahua	Laguna de Mexicanos	3	-7.159156	0	35.1
Chihuahua	Laguna de Palomas	3	5.0123	0	23.1
Chihuahua	Laguna de Patos	3	-0.944438	0	11
Chihuahua	Laguna de Santa María	2	6.776667	3.2	45.2
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	2	-0.051772	0	36.4
Chihuahua	Laguna el Diablo	3	-0.040818	0.6	0.8
Chihuahua	Laguna el Rey	3	0.583528	0	1
Chihuahua	Laguna la Vieja	3	20.482369	0	77.1

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chihuahua	Laguna los Alazanes	3	-8.153574	0	27.5
Chihuahua	Laguna Tres Castillos	3	12.0603	0	17.4
Chihuahua	Las Palmas	3	0.064721	0.8	4.4
Chihuahua	Las Pampas	3	9.9902	0	12.7
Chihuahua	Llano de Gigantes	3	11.181454	0	18.8
Chihuahua	Los Juncos	3	67.172693	0.1	133.6
Chihuahua	Los lamentos	3	11.948856	0	13.8
Chihuahua	Los moscos	3	-3.447718	0	37.7
Chihuahua	Madera	3	5.300221	0	6.6
Chihuahua	Manuel Benavides	3	21.515485	0.2	22.4
Chihuahua	Meoqui-Delicias	2	-159.103896	0	211.2
Chihuahua	Palomas-Guadalupe Victoria	3	-4.835034	2.3	15
Chihuahua	Parral-Valle del Verano	3	2.813574	0	26.7
Chihuahua	Potrero del Llano	3	7.753949	8.5	23.7
Chihuahua	Rancho Dentón	3	16.81	0	19.3
Chihuahua	Rancho el Astillero	3	10.876712	0	20.6
Chihuahua	Rancho la Gloria	3	15.192747	0	16
Chihuahua	Samalayuca	3	-4.198403	0	16.1
Chihuahua	San Felipe de Jesús	3	20.057319	52.4	72.5
Chihuahua	Santa Clara	3	-22.607115	35.8	59.2
Chihuahua	Tabalaopa-Aldama	3	9.27579	4.3	76.5
Chihuahua	Valle de Juárez	3	-72.206071	0	125.9
Chihuahua	Valle de Zaragoza	3	-4.3232	101.1	104.1
Chihuahua	Valle del Peso	3	13.270176	8.3	24.1
Chihuahua	Villalba	3	-2.093524	4.4	17.5
Chihuahua/Durango/Sinaloa	Río Culiacán	3	-10.396469	193.7	425.6
Chihuahua/Durango/Sinaloa	Río Fuerte	3	70.155848	140.4	400.5
Chihuahua/Durango/Sinaloa	Río Sinaloa	3	35.176977	225.4	550.1
Chihuahua/Sonora	Cuchujaqui	1	25.580164	19.5	49.7
Chihuahua/Sonora	Nácori Chico	3	10.658783	0	11.4
Chihuahua/Sonora	Río Bavispe	3	6.004197	0.5	29.7
Chihuahua/Sonora	Río Chico	3	11.093272	0	11.7
Chihuahua/Sonora	San Bernardo	1	22.979008	6.5	39.7
Chihuahua/Sonora	Yécora	3	0.499404	0	10.7
Coahuila	Acatita	3	-4.026259	0.2	5.6
Coahuila	Allende-Piedras Negras	3	65.343412	274.4	496.5
Coahuila	Cañón del Derramadero	1	-1.14202	5.1	31.6
Coahuila	Cerro Colorado-La Partida	3	8.884361	0	9.6
Coahuila	Cuatrociénegas	3	6.191639	130.2	143
Coahuila	Cuatrociénegas-Ocampo	3	3.625483	6.4	57.9
Coahuila	El Hundido	3	-2.302683	0	20.1
Coahuila	General Cepeda-Sauceda	3	8.976995	30.5	113.4
Coahuila	Hércules	3	5.04902	0.1	5.5
Coahuila	Hidalgo	3	1.616449	0	3.6
Coahuila	La Paila	2	-6.055248	0.3	21.4
Coahuila	Laguna del Rey-Sierra Mojada	3	10.063191	0	15

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Coahuila	Laguna el Coyote	3	13.279237	0	13.3
Coahuila	Laguna el Guaje	3	15.429398	0.1	15.8
Coahuila	Las Delicias	3	0.821886	0.2	6.2
Coahuila	Monclova	3	15.989237	24.9	145.1
Coahuila	Palestina	3	3.594868	4.6	10.3
Coahuila	Presa la Amistad	3	7.882623	10.8	20.2
Coahuila	Región Carbonífera	3	8.396046	39.1	84.1
Coahuila	Región Manzanera-Zapalinamé	3	-9.678044	3.6	55.2
Coahuila	Saltillo Sur	3	3.594083	0	13.4
Coahuila	Saltillo-Ramos Arizpe	3	-28.264059	2.7	65.9
Coahuila	Santa Fe del Pino	3	18.272334	1	19.5
Coahuila	Serranía del Burro	3	10.862051	0.3	11.9
Coahuila	Valle de San Marcos	3	10.692988	0.0	10.7
Coahuila/Durango	Oriente Aguanaval	3	-47.853007	30	33.5
Colima	Alzada-Tepames	3	0.527467	9.3	24.4
Colima	Armería-Tecomán-Periquillos	3	-0.862353	20	230
Colima	Colima	3	2.661	12.2	86.7
Colima	El Colomo	3	6.337473	18	43
Colima	Jalipa-Tapeixtles	1	-1.118731	3	10.8
Colima	La Central-Peña Blanca	3	2.639844	2	9.5
Colima	Marabasco	1	1.308573	9.6	28.6
Colima	Minatitlán	3	-0.058477	1.7	10.1
Colima	Santiago-Salagua	3	-3.088331	6.1	24.6
Colima	Valle de Ixtlahuacán	1	1.348674	1.8	15.4
Colima	Venustiano Carranza	3	2.24925	17	37
Durango	Buenos Aires	3	12.27791	0	14.9
Durango	Cabrera	3	5.940474	0	6.3
Durango	Cabrera-Ocampo	3	25.085192	0	29.9
Durango	Ceballos	3	-16.097546	0	53.9
Durango	Cuauhtémoc	3	7.985915	0	14.9
Durango	Galeana-Quemado	3	22.994165	0	23.4
Durango	La Victoria	3	15.647526	0	18.6
Durango	La Zarca-Revolución	3	27.267213	0	32.7
Durango	Madero-Victoria	3	-4.871007	1.3	21.7
Durango	Matalotes-El Oro	3	31.022829	0	35.7
Durango	Nazas	2	7.847113	65.9	113.7
Durango	Pedriceña-Velardeña	3	-1.442268	0	10.9
Durango	Peñón Blanco	3	5.050698	15.8	27.5
Durango	Providencia	3	15.459215	0	16.3
Durango	Revolución	3	3.756737	0	6.6
Durango	San Fermín	3	7.065521	0	7.5
Durango	San José de Nazareno	3	33.793623	0	34.3
Durango	San Juan del Río	3	7.802273	0	19.1
Durango	Santa Clara	3	10.505274	0	22.3
Durango	Tepehuanes-Santiago	3	31.863991	0	38.3
Durango	Torreón de Cañas	3	14.362949	0	15.2

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Durango	Valle de Canatlán	3	-4.251097	0.7	38.6
Durango	Valle de Santiaguillo	3	-2.647317	4.1	44.9
Durango	Valle del Guadiana	3	-7.007667	7.4	131.9
Durango	Valle del Mezquital	3	-5.793797	0	1.1
Durango	Vicente Guerrero-Poanas	3	-9.386242	13.3	96.4
Durango	Vicente Suárez	3	-2.728533	0	6.8
Durango	Villa Juárez	3	-1.331372	6.9	49.7
Durango/Chihuahua	Bocoyna	3	53.656391	177.5	236
Durango/Coahuila	Principal-Región Lagunera	3	-110.211941	0	534.1
Durango/Nayarit	San Pedro-Tuxpan	2	5.870619	131.5	167.5
Durango/Nayarit	Valle Acaponeta-Cañas	3	-4.201168	10	30
Durango/Nayarit	Valle Santiago-San Blas	3	19.810966	510.4	571.4
Durango/Sinaloa	Río Baluarte	1	30.436322	237.5	293.4
Durango/Sinaloa	Río Elota	1	9.569588	23.8	44.3
Durango/Sinaloa	Río Piaxtla	1	12.466129	31.2	66
Durango/Sinaloa	Río Presidio	3	9.772078	5.6	96.4
Durango/Sinaloa	Río San Lorenzo	3	64.228389	153.6	327.2
Estado de México	Temascaltepec	3	4.827584	94.6	100.8
Estado de México	Chalco-Amecameca	3	-35.753436	0	74
Estado de México	Ixtlahuaca-Atlacomulco	3	-5.853869	18	119
Estado de México	Polotitlán	3	-2.399975	36.2	47.6
Estado de México	Tenancingo	3	-3.434434	112.9	128.3
Estado de México	Texcoco	3	-149.805124	10.4	145.1
Estado de México	Valle de Toluca	3	-125.072883	53.6	336.8
Estado de México	Villa Victoria-Valle de Bravo	3	-0.059766	331.5	334.9
Estado de México/Ciudad de México	Zona Metropolitana de la Cd. de México	3	-478.720115	0	512.8
Estado de México/Guerrero	Altamirano-Cutzamala	3	34.040624	40.8	85.8
Estado de México/Guerrero	Arcelia	3	10.725937	19.2	31.9
Estado de México/Hidalgo	Tepeji del Río	3	2.103437	35.2	46.3
Guanajuato	Ciénega Prieta-Moroleón	3	-38.88039	9	85
Guanajuato	Cuenca Alta del Río Laja	3	-60.835486	0	139.7
Guanajuato	Dr. Mora-San José Iturbide	3	-36.548196	0	38.4
Guanajuato	Irapuato-Valle	3	-59.777248	28.3	507.8
Guanajuato	La Muralla	3	-10.341519	5	34.8
Guanajuato	Lago de Cuitzeo	3	1.53676	5	13.7
Guanajuato	Laguna Seca	3	-23.681525	0	128.5
Guanajuato	Ocampo	3	4.583785	0.2	6.4
Guanajuato	Pénjamo-Abasolo	3	-125.10563	0	225
Guanajuato	Río Turbio	3	-54.096337	0	110
Guanajuato	Salvatierra-Acámbaro	3	-27.975487	0	28.4
Guanajuato	San Miguel de Allende	3	-11.903545	6.5	28.6
Guanajuato	Silao-Romita	3	106.856382	0	280
Guanajuato	Valle de Acámbaro	3	21.795825	1.1	118.5
Guanajuato	Valle de Celaya	3	-154.646851	3.3	317.1
Guanajuato	Valle de la Cuevita	3	-1.165653	0.3	9.9
Guanajuato	Valle de León	3	-61.512496	0	124.5

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Guanajuato	Xichú-Atarjea	3	2.405699	31.5	40.3
Guanajuato/San Luis Potosí	Jaral de Berrios-Villa de Reyes	1	-1.360868	1.3	132.1
Guanajuato/San Luis Potosí	Santa María del Río	3	-19.950402	0	3.7
Guerrero	Atoyac	3	31.361753	34.9	81.9
Guerrero	Bahía de Acapulco	1	-2.567391	2.3	3.3
Guerrero	Bahía de Zihuatanejo	2	-0.01344	2.1	3.5
Guerrero	Buenavista de Cuéllar	3	26.537869	13.8	40.5
Guerrero	Chilapa	3	12.072415	8.6	26.1
Guerrero	Chilpancingo	3	21.079152	4.9	27.8
Guerrero	Coacoyul	1	4.976948	9.5	20.2
Guerrero	Coahuayutla	3	16.42792	2.9	20.2
Guerrero	Conchero	3	5.460824	18.8	27.9
Guerrero	Copala	3	7.621338	10.1	19.6
Guerrero	Coyuca	3	4.863555	9.9	23
Guerrero	Coyuquilla	3	3.35921	21.4	30.4
Guerrero	El Naranjito	3	9.109483	22.5	35.9
Guerrero	Huitzuco	3	5.63314	0	10.1
Guerrero	Iguala	3	3.076778	0	20
Guerrero	Ixtapa	1	0.785197	7.2	23.9
Guerrero	La Sabana	1	35.220061	21.2	92
Guerrero	La Unión	3	-0.089799	46.6	65.6
Guerrero	Marquelia	3	8.075079	11.6	22.9
Guerrero	Nexpa	3	9.473458	30.4	43.5
Guerrero	Pantla	3	2.66923	6.5	12.1
Guerrero	Papagayo	3	226.574168	3	316.9
Guerrero	Paso de Arena	3	24.625787	12.5	38.8
Guerrero	Petatlán	3	2.061055	39.1	57.6
Guerrero	Poloncingo	3	20.948712	14.1	37.5
Guerrero	San Jeronimito	1	7.982057	1	23
Guerrero	San Luis	3	0.635811	24.1	37.5
Guerrero	San Marcos	3	3.549019	21.9	29.8
Guerrero	Tecpan	3	5.11247	17.6	40
Guerrero	Tepechicotlán	3	18.067849	15.4	36.3
Guerrero	Tlacotepec	3	50.516724	31.5	84.7
Hidalgo	Actopan-Santiago de Anaya	3	67.725124	90	208.1
Hidalgo	Ajacuba	2	7.57586	15.6	25.7
Hidalgo	Amajac	3	0.382247	161.8	166
Hidalgo	Ápan	3	2.756392	0	30.3
Hidalgo	Atlapexco-Candelaria	3	7.547144	183.7	192.7
Hidalgo	Atotonilco-Jaltocán	3	3.495604	8.6	12.8
Hidalgo	Calabozo	3	8.327204	71.6	81.1
Hidalgo	Chapantongo-Alfajayucan	3	17.614494	112.9	136.9
Hidalgo	El Astillero	3	3.037894	0	3.1
Hidalgo	Huasca-Zoquital	2	8.036379	36.9	52.1
Hidalgo	Huichapan-Tecozautla	2	13.405166	4.9	51.5
Hidalgo	Ixmiquilpan	3	18.411027	124.6	150.1

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Hidalgo	Orizatlán	3	4.518501	179	185.4
Hidalgo	Valle de Tulancingo	3	-8.974535	49.4	103
Hidalgo	Valle del Mezquital	3	49.096251	293	515
Hidalgo	Xochitlán-Huejutla	3	6.497827	31	39.1
Hidalgo	Zimapán	3	1.222774	3.2	7.6
Hidalgo/Estado de México	Cuautitlán-Pachuca	3	-220.779029	0	356.7
Hidalgo/Puebla/Veracruz	Álamo-Tuxpan	3	26.294796	640.8	697.9
Jalisco	20 de Noviembre	3	21.651831	11.5	39.3
Jalisco	Aguacate	3	-3.822084	2.7	14.5
Jalisco	Altos de Jalisco	3	-13.657016	0.6	62.3
Jalisco	Amatitán	3	-1.305643	7.8	16
Jalisco	Ameca	3	-33.005981	20.9	277.3
Jalisco	Arenal	3	-8.433274	1.9	22.5
Jalisco	Atemajac	1	-11.768504	25.7	147.3
Jalisco	Autlán	3	-6.638301	0	76
Jalisco	Barreras	3	4.692841	33.9	39.8
Jalisco	Cajititlán	1	-14.738466	0.5	47.6
Jalisco	Chapala	3	3.61497	23.2	65.6
Jalisco	Cihuatlán	3	-1.864916	9.4	46.8
Jalisco	Ciudad Guzmán	1	-26.595907	16	266.1
Jalisco	Colomos	3	3.236066	38.6	59.9
Jalisco	Colotlán	3	0.247604	0	10.1
Jalisco	Cuautitlán	3	3.834339	16.1	29.3
Jalisco	Cuquío	3	-1.94335	2.1	12.5
Jalisco	El Muerto	3	-0.043875	0	3.2
Jalisco	Encarnación	3	-60.920637	0	63.3
Jalisco	Huejotitlán	1	0.3224	0	9.6
Jalisco	Jalostotitlán	3	-10.54292	21.8	80.8
Jalisco	Jesús María	3	-18.308878	6.1	22.5
Jalisco	Jiquilpan	3	-1.473824	0.5	6.2
Jalisco	La Barca	3	-38.93412	2.8	67
Jalisco	La Huerta	3	-3.663451	8.1	64.5
Jalisco	Lagos de Moreno	3	-23.111489	0	196
Jalisco	Lagunas	1	5.409912	3	178.7
Jalisco	Los Puentes	3	-0.740516	13.6	18.3
Jalisco	Maravilla	3	2.773788	21.2	25.1
Jalisco	Mascota	3	11.123745	58.7	78.9
Jalisco	Mezquitic	3	3.516488	37.4	45.2
Jalisco	Miguel Hidalgo	3	17.367787	8.7	46.1
Jalisco	Mixtlán	3	2.079677	137.7	150.7
Jalisco	Norte de Jalisco	3	4.363982	89.7	96.8
Jalisco	Ocotlán	1	-13.366694	8.3	85.6
Jalisco	Ojuelos	3	0.930765	0	9.4
Jalisco	Poncitlán	1	-3.518966	4.4	33.8
Jalisco	Primo Verdad	3	8.482641	7	24.7
Jalisco	Puerto Vallarta	3	-1.726395	17	86.5

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Jalisco	Quitupán	3	5.321087	3.4	11.6
Jalisco	San Diego de Alejandría	3	-8.609884	0	36.5
Jalisco	San Isidro	1	-1.835196	19.6	64.2
Jalisco	San José de las Pilas	3	-0.996108	6.3	19.8
Jalisco	Santa María	3	3.714269	18.3	24.2
Jalisco	Tapalpa	3	-0.303125	1.7	12.5
Jalisco	Tecolotlán	3	2.925475	3.5	20.8
Jalisco	Tepatitlán	3	0.728866	0.2	41.1
Jalisco	Tequila	3	-7.339097	6.9	15.6
Jalisco	Tizapán	3	0.35681	12	25.8
Jalisco	Toluquilla	3	-75.374955	2.4	49.1
Jalisco	Tomatlán	3	5.159736	85.3	124
Jalisco	Unión de Guadalupe	3	-9.544463	0.1	2.4
Jalisco	Unión de Tula	3	3.441967	84.3	105.8
Jalisco	Valle de Guadalupe	3	-3.71562	1.7	31.6
Jalisco	Valle de Juárez	3	0.490824	0	4.4
Jalisco	Vista del Mar	3	0.399344	4.2	6.8
Jalisco	Yahualica	3	0.806699	9	26
Michoacán	Apatzingán	3	119.050349	94.7	494.4
Michoacán	Briseñas-Yurécuaro	3	-17.708853	2	114
Michoacán	Churumuco	3	5.896953	35.6	42.3
Michoacán	Ciénega de Chapala	3	-4.311598	27.8	126
Michoacán	Ciudad Hidalgo-Tuxpan	3	-7.35178	41.3	60.5
Michoacán	Coahuayana	3	4.844451	40.7	70.2
Michoacán	Cotija	3	-1.410809	92.7	134.8
Michoacán	Huetamo	3	3.473077	197.4	219.8
Michoacán	La Huacana	3	0.930407	28.8	38.1
Michoacán	La Piedad	3	14.095577	0.1	68.5
Michoacán	Lagunillas Pátzcuaro	3	-2.470671	28.7	41.3
Michoacán	Lázaro Cárdenas	3	1.953642	19.5	38.1
Michoacán	Maravatío-Contepec-E. Huerta	3	1.30063	95.3	182.2
Michoacán	Morelia-Queréndaro	3	-39.897596	127.8	286.6
Michoacán	Nueva Italia	3	75.026576	0.3	99.2
Michoacán	Ostula	3	-1.11991	2.9	7.4
Michoacán	Pastor Ortíz-La Piedad	3	-87.989452	0.1	28.7
Michoacán	Playa Azul	3	7.805417	19.6	34.1
Michoacán	Tacámbaro-Turicato	3	31.723178	184.3	227.5
Michoacán	Uruapan	3	37.474337	29.5	97.3
Michoacán	Zacapu	3	30.785289	125.4	189.5
Michoacán	Zamora	3	-15.724983	180.2	308.5
Morelos	Cuautla-Yautepec	3	1.426583	256	348.6
Morelos	Cuernavaca	3	20.223784	125.1	344.2
Morelos	Tepalcingo-Axochiapan	3	0.527376	9.5	47.4
Morelos	Zacatepec	3	10.014315	17	85.3
Nayarit	Isla Madre (Islas Marías)	3	0.7	2.8	3.5
Nayarit	Punta de Mita	3	0.797968	0	4.3

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Nayarit	Valle Amatlán de Cañas	3	5.195525	11.6	22.8
Nayarit	Valle de Banderas	3	13.711192	17	86.5
Nayarit	Valle de Compostela	3	-6.958146	3.4	33.9
Nayarit	Valle de Matatipac	1	48.638561	28.2	142
Nayarit	Valle de Santa María del Oro	3	1.269993	8.7	18.8
Nayarit	Valle Ixtlán-Ahuacatlán	3	-13.910152	43.1	68.8
Nayarit	Zacualpan-Las Varas	3	8.426099	38.5	73
Nayarit/Jalisco	San Martín de Bolaños	3	2.427742	130	138.4
Nayarit/Sinaloa	Río Cañas	2	-6.687104	57.1	65.6
Nuevo León	Agualeguas-Ramones	3	19.475962	0	32.8
Nuevo León	Área Metropolitana de Monterrey	3	-5.308119	45.8	143.7
Nuevo León	Campo Buenos Aires	1	-5.907759	0	57
Nuevo León	Campo Cerritos	3	0.30277	0	2.2
Nuevo León	Campo Durazno	3	0.310537	0	9.7
Nuevo León	Campo Jaritas	3	2.897401	0.0	2.9
Nuevo León	Campo Mina	1	-6.830083	0	24
Nuevo León	Campo Papagayos	1	1.494568	0	2.5
Nuevo León	Campo Topo Chico	1	0.263337	0	3.5
Nuevo León	Cañón del Huajuco	3	-2.167682	0	26.8
Nuevo León	China-General Bravo	3	13.823133	0	23.8
Nuevo León	Citrícola Norte	3	84.890059	7.9	336.7
Nuevo León	Citrícola Sur	3	-39.726893	47.1	75.1
Nuevo León	Doctor Arroyo	3	12.950383	0	14.1
Nuevo León	El Carmen-Salinas-Victoria	2	-8.350337	6.2	53.9
Nuevo León	El Peñuelo-San José el Palmar	3	8.61905	0	8.8
Nuevo León	Lampazos-Anáhuac	3	48.292142	18	71.6
Nuevo León	Lampazos-Villaldama	3	2.178749	8	21.8
Nuevo León	Navidad-Potosí-Raíces	1	-69.67004	0	88.8
Nuevo León	Sabinas-Parás	3	-27.683874	17.7	46
Nuevo León	Santa Rita-Cruz de Elorza	3	30.390024	0	31.1
Nuevo León	Soto la Marina	3	0.588845	73.1	83.4
Nuevo León/Coahuila	Castaños	3	5.637846	5.1	18.9
Nuevo León/Coahuila	Paredón	3	-5.493649	3.3	23.6
Nuevo León/San Luis Potosí	Bajo Río Bravo	1	109.859979	9.7	198.5
Nuevo León/San Luis Potosí	Matehuala-Huizache	3	-15.992243	0	31.5
Nuevo León/San Luis Potosí	Méndez-San Fernando	2	16.240827	14.1	50.1
Nuevo León/San Luis Potosí/Tamaulipas	Buenavista	3	-1.333908	6.7	27.2
Nuevo León/Tamaulipas	Palmillas-Jaumave	3	3.012557	18	29.3
Oaxaca	Bajos de Chila	3	12.540072	25.8	41
Oaxaca	Chacahua	3	15.96805	106.1	132.7
Oaxaca	Coatzacoalcos	3	179.709474	63	258.3
Oaxaca	Colotepec-Tonameca	3	18.418584	45.7	71.2
Oaxaca	Cuicatlán	3	23.366309	6.8	34.4
Oaxaca	Huatulco	3	3.665033	4.1	17.6
Oaxaca	Jamiltepec	3	22.512446	49.7	89.5

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Oaxaca	Juxtlahuaca	3	3.615624	3.3	7.5
Oaxaca	Mariscala	3	3.820456	0	4.7
Oaxaca	Miahuatlán	3	19.624517	1	26
Oaxaca	Morro-Mazatán	3	1.81653	10.5	13.5
Oaxaca	Nochixtlán	3	3.892597	31.5	44.9
Oaxaca	Ostuta	1	27.852638	135	176.9
Oaxaca	Pinotepa Nacional	3	48.920235	60.6	138.6
Oaxaca	Río Verde-Ejutla	3	3.799375	1	10.5
Oaxaca	Santiago Astata	3	9.180697	25.2	40.9
Oaxaca	Tamazulapan	3	3.384034	8.1	16
Oaxaca	Tehuantepec	1	40.469025	188.1	312
Oaxaca	Valles Centrales	3	4.116944	18.4	153.6
Oaxaca/Chiapas	Cintalapa	3	297.695883	0	320.4
Oaxaca/Guerrero	Cuajinicuilapa	3	131.509058	30	180
Oaxaca/Guerrero	Tlapa-Huamuxtitlán	3	9.871701	6.2	22
Puebla	Atlixco-Izúcar de Matamoros	3	40.78475	83.9	244.3
Puebla	Ixcaquixtla	3	65.793195	1.3	110.3
Puebla	Libres-Oriental	3	-20.474051	0	137.4
Puebla	Valle de Puebla	3	27.794011	61.2	360.7
Puebla	Valle de Tecamachalco	3	-55.801959	0	157.1
Puebla	Valle de Tehuacán	1	30.877259	81.9	246.9
Puebla/Oaxaca	Huajuapan de León	3	5.008549	5.5	16.7
Puebla/Hidalgo	Acaxochitlán	3	1.540275	11.6	19.9
Puebla/Hidalgo	Tecocomulco	3	23.973486	0.5	27.8
Puebla/Oaxaca	Tuxtepec	2	36.417774	3294.5	3,469.40
Puebla/Veracruz	Martínez de la Torre-Nautla	3	81.502568	1596.9	1,702.20
Puebla/Veracruz	Poza Rica	2	5.44013	344.7	362.8
Puebla/Veracruz	Tecolutla	3	21.180252	2158	2,204.30
Querétaro	Moctezuma	3	43.183646	6.5	50
Querétaro	Tampaón-Zona de Sierra	3	32.48292	13.6	49
Querétaro	Tolimán	3	-2.080309	2.9	8.4
Querétaro	Valle de Amazcala	3	-21.855829	2.8	34
Querétaro	Valle de Amealco	3	3.618301	0.8	22.5
Querétaro	Valle de Buenavista	3	-13.715392	0.1	9.5
Querétaro	Valle de Cadereyta	1	0.441004	0	4.1
Querétaro	Valle de Huimilpan	3	-3.278883	2	20
Querétaro	Valle de Querétaro	3	-65.126761	4	70
Querétaro	Valle de San Juan del Río	3	-56.032701	0	277.9
Querétaro	Valle de Tequisquiapan	3	-4.453223	2.6	108.1
Querétaro/San Luis Potosí/Tamaulipas	Huasteca Potosina	3	72.946968	556.9	670.2
Quintana Roo	Cerros y Valles	3	168.041554	18.1	215.4
Quintana Roo	Isla de Cozumel	3	71.044822	100.1	190.3
Quintana Roo/Campeche	Xpujil	3	306.460761	1784.1	2099.4
San Luis Potosí	Ahualulco	3	-6.893711	0	10.9
San Luis Potosí	Cedral-Matehuala	3	-0.268548	1.3	17.5
San Luis Potosí	Cerritos-Villa Juárez	3	5.641028	50.4	72.7

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
San Luis Potosí	El Barril	3	-54.307476	0	31.6
San Luis Potosí	Río Verde	3	25.363274	251.4	415.8
San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	3	-10.070736	0	16.7
San Luis Potosí	San Luis Potosí	3	-59.606974	0	78.1
San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino	3	6.843742	18.6	32.9
San Luis Potosí	Santo Domingo	3	7.224667	0	21.4
San Luis Potosí	Tamuín	3	60.34232	298.9	370.5
San Luis Potosí	Vanegas-Catorce	3	-2.63398	0	28.4
San Luis Potosí	Villa de Arista	3	-54.308193	0	48.2
San Luis Potosí	Villa de Arriaga	3	2.398376	0	4.7
San Luis Potosí	Villa Hidalgo	3	10.371145	0	20.6
Sinaloa	El Carrizo	3	21.101781	136	160
Sinaloa	Laguna Agua Grande	1	56.138642	108.5	181.3
Sinaloa	Río Mocorito	3	2.800335	99.3	211.6
Sinaloa	Río Quelite	1	7.128789	48.8	61.9
Sinaloa	Valle de Escuinapa	1	25.988064	33	59.9
Sonora	Agua Caliente	3	6.340665	0	9.8
Sonora	Arivaipa	1	-0.00031	0.2	15.2
Sonora	Arroyo Sahuaro	3	-1.820098	3.3	10.9
Sonora	Arroyo San Bernardino	3	12.808714	0	13.5
Sonora	Arroyo Seco	2	-1.44616	0	32.4
Sonora	Bacadéhuachi	3	8.510988	0.7	10.7
Sonora	Batevito	3	6.562915	0	13.4
Sonora	Busani	3	-3.286925	0	15.5
Sonora	Caborca	3	-136.520086	0	197.8
Sonora	Cocoraque	3	2.732083	10.9	186.7
Sonora	Cocóspera	3	5.664392	3.2	15
Sonora	Costa de Hermosillo	3	-74.253541	0	275.2
Sonora	Coyotillo	3	-8.561819	0	4
Sonora	Cuitaca	3	4.842236	0.7	7.4
Sonora	Cumpas	3	17.207743	3.7	24.3
Sonora	Cumuripa	3	11.411397	3.7	15.6
Sonora	Fuerte-Mayo	3	8.64251	2	18.6
Sonora	Huásabas	3	6.505188	0	7.3
Sonora	La Poza	3	2.22217	10	33.8
Sonora	La Tinaja	2	1.699914	0	26.1
Sonora	Los Chirriones	3	-0.220918	2	30
Sonora	Los Vidrios	3	1.033673	2	6.7
Sonora	Magdalena	3	-10.143564	0	41.3
Sonora	Mesa del Seri-La Victoria	1	-49.602771	16	73
Sonora	Nogales	2	-0.862652	3.7	5.2
Sonora	Ónavas	3	3.14686	2.5	6.1
Sonora	Puerto Libertad	3	0.672531	1.3	8.2
Sonora	Río Agua Prieta	3	-0.049697	2.5	24.1
Sonora	Río Alisos	3	4.537094	1.2	16.4
Sonora	Río Altar	2	2.983946	0	21

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Sonora	Río Bacanora	3	6.531263	0	8.6
Sonora	Río Bacanuchi	3	-0.047128	6.1	19
Sonora	Río Bacoachi	3	7.558652	13.2	49
Sonora	Río Frontera	3	6.046267	3.2	46.4
Sonora	Río Mátape	3	6.044935	0	16.2
Sonora	Río Moctezuma	3	11.321147	0	31
Sonora	Río Sahuaripa	3	27.875229	9.5	45.9
Sonora	Río San Miguel	3	1.620621	1.4	65.3
Sonora	Río San Pedro	1	-6.697713	17	41
Sonora	Río Santa Cruz	3	2.217296	2	38.1
Sonora	Río Sonora	3	4.678806	0	66.7
Sonora	Río Tecoripa	3	13.598001	3.8	21.3
Sonora	Río Zanjón	3	-24.156591	1.4	77.8
Sonora	Rosario-Tesopaco-El Quiriego	2	18.333242	7.7	27.7
Sonora	Sahuaral	3	-9.47267	0	58.6
Sonora	San José de Guaymas	3	-1.759067	0	16.8
Sonora	Santa Rosalía	3	0.555158	0	11.8
Sonora	Sonoyta-Puerto Peñasco	1	-83.716412	15.9	41.4
Sonora	Soyopa	3	5.250598	0.1	5.9
Sonora	Valle de Guaymas	3	-47.020669	0	78.1
Sonora	Valle de San Luis Río Colorado	3	31.011805	32.5	236.8
Sonora	Valle del Mayo	3	23.734744	63.2	367.3
Sonora	Valle del Yaqui	3	13.123544	61.3	588.6
Sonora	Villa Hidalgo	3	9.458578	0.1	9.8
Sonora/Baja California	Valle de Mexicali	1	-432.02945	2.5	520.5
Sonora/Chihuahua	Janos	3	-40.479088	15.7	142
Sonora/Chihuahua	La Norteña	3	11.266036	0	11.3
Tabasco	Boca del Cerro	3	387.123805	390	785
Tabasco	Centla	3	811.284388	98.4	954.6
Tabasco	Huimanguillo	3	523.671072	98.5	663
Tabasco	La Chontalpa	3	1556.544615	339	1973.6
Tabasco	Los Ríos	3	1766.439308	109.2	1895
Tabasco	Macuspana	3	1554.500804	107.3	1667
Tabasco	Samaria-Cunduacán	3	367.476073	127	546.6
Tamaulipas	Aldama-Soto la Marina	3	83.858624	112.7	209.3
Tamaulipas	Hidalgo-Villagrán	3	-2.358011	5.7	39.7
Tamaulipas	Jiménez-Abasolo	3	16.090732	8.6	29.7
Tamaulipas	Llera-Xicoténcatl	2	4.918343	28.6	81
Tamaulipas	Márgenes del Río Purificación	3	-2.011565	14.7	117.7
Tamaulipas	Ocampo-Antiguo Morelos	3	11.084347	8.9	40
Tamaulipas	San Carlos	3	12.288741	5.1	22.6
Tamaulipas	Tula-Bustamante	3	20.687937	1.1	43.8
Tamaulipas	Victoria-Casas	3	-1.166944	2.5	31.3
Tamaulipas	Victoria-Güémez	3	-29.76408	11.9	91.1
Tamaulipas	Zona Sur	2	7.694312	3.6	14.8

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Tamaulipas/Nuevo León	Sandía-La Unión	3	-1.196624	0.0	25.8
Tlaxcala	Alto Atoyac	3	39.892255	41	212.4
Tlaxcala	Emiliano Zapata	3	0.594269	4.9	6
Tlaxcala	Huamantla	3	13.685728	17.9	96
Tlaxcala	Soltepec	3	23.703349	16.2	57
Veracruz	Costera de Coatzacoalcos	3	66.764339	3202.6	3,371.00
Veracruz	Costera de Veracruz	3	-3.304921	102.5	293.5
Veracruz	Costera del Papaloapan	3	79.994653	599.4	716.5
Veracruz	Cotaxtla	3	-17.96195	170.6	356.5
Veracruz	Cuenca Río Papaloapan	3	22.718709	4086.9	4,217.30
Veracruz	Jalapa-Coatepec	3	76.298432	8.7	90
Veracruz	Los Naranjos	3	130.86061	834.7	1,446.00
Veracruz	Omealca-Huixcolotla	3	10.947093	27.2	86.8
Veracruz	Orizaba-Córdoba	3	-4.591766	45	78.8
Veracruz	Perote-Zalayeta	3	-0.836413	10.8	50.2
Veracruz	Sierra de San Andrés Tuxtla	3	20.47508	163.5	197.7
Veracruz	Soteapan-Hueyapan	3	76.21765	193.3	285.3
Veracruz	Tampico-Misantla	3	96.313925	138.2	268
Veracruz	Valle de Actopan	3	53.341689	116.2	211.3
Veracruz/Hidalgo	Meztitlán	2	10.316278	39.3	62.5
Zacatecas	Ábrego	1	3.157982	5.4	29.1
Zacatecas	Aguanaval	3	-89.538742	0	84.5
Zacatecas	Benito Juárez	3	-3.386465	0	18.1
Zacatecas	Calera	3	-67.212736	1.2	91.1
Zacatecas	Camacho	3	0.421627	1.3	3.5
Zacatecas	Cedros	1	0.4199	0	42
Zacatecas	Chupaderos	3	-101.853227	0	86.6
Zacatecas	Corrales	3	2.034026	3.3	7.3
Zacatecas	El Cardito	3	5.648983	2.3	20.5
Zacatecas	El Palmar	3	7.299124	9.3	91
Zacatecas	El Salvador	3	1.092758	0.9	4
Zacatecas	Espíritu Santo	1	3.310773	1.9	14.3
Zacatecas	García de la Cadena	3	-2.190627	17.3	22.1
Zacatecas	Guadalupe Bañuelos	3	-0.394701	0	12.1
Zacatecas	Guadalupe de las Corrientes	3	-10.002299	0	32.8
Zacatecas	Guadalupe Garzarón	3	-0.610117	0	19.6
Zacatecas	Hidalgo	2	1.151768	0.3	6.5
Zacatecas	Jalpa-Juchipila	2	9.11381	10.3	87.1
Zacatecas	Jeréz	3	-8.582587	8	53.5
Zacatecas	La Blanca	3	-10.653091	0	19
Zacatecas	Loreto	3	-49.416281	0	32.7
Zacatecas	Nochistlán	3	-1.090503	15.5	23.2
Zacatecas	Ojocaliente	1	-17.318073	3.1	51
Zacatecas	Pino Suárez	3	4.529001	2.7	8.9
Zacatecas	Pinos	1	1.869472	1.5	17.9
Zacatecas	Puerto Madero	3	-9.356402	0	16.5

ESTADO (S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Zacatecas	Sabinas	2	0.243503	2.5	13.7
Zacatecas	Sain Alto	3	2.59736	0.1	17.3
Zacatecas	Saldaña	3	0.613755	0.3	1.1
Zacatecas	Tlaltenango-Tepechitlán	3	7.473903	16.9	36.8
Zacatecas	Valparaíso	1	-8.612344	13	26.1
Zacatecas	Villa García	3	0.181005	2.5	11.6
Zacatecas	Villa Hidalgo	3	-12.053752	0	41
Zacatecas	Villanueva	1	0.465897	1.8	22.6
Zacatecas/Jalisco	Villa Guerrero	3	8.588516	25.9	36.9

*Número de Acuerdo: Es el correspondiente al previsto en el artículo Cuarto del presente documento.

Artículo Tercero.- Los límites de cada una de las cuencas referidas en el artículo Primero del presente Acuerdo, son los definidos por las poligonales simplificadas cuyos vértices, en coordenadas geográficas se indicaron en el "*Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016.

Artículo Cuarto.- Los límites de cada uno de los acuíferos referidos en el artículo Segundo del presente Acuerdo, son los definidos por las poligonales simplificadas cuyos vértices, en coordenadas geográficas se indicaron en los siguientes instrumentos publicados en el Diario Oficial de la Federación:

Número de Acuerdo	Instrumento	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican.	13 de agosto de 2007
2	ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican.	3 de enero de 2008
3	ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos.	28 de agosto de 2009

El *"Número de Acuerdo"* que de manera consecutiva se señala en la tabla anterior, se relaciona con la tabla contenida en el artículo Segundo del presente Acuerdo en la columna denominada *"*No. de Acuerdo"*, para indicar por cada uno de los acuíferos, el Acuerdo que delimita su extensión geográfica según corresponda.

Artículo Quinto.- El contribuyente podrá consultar en el sistema disponible en la página de Internet de la Comisión Nacional del Agua *www.gob.mx/conagua* y dependiendo si la fuente de extracción es agua subterránea o agua superficial, el acuífero o cuenca que corresponde, con base en las coordenadas geográficas del aprovechamiento donde efectivamente se extrae el recurso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia para efectos de determinar las zonas de disponibilidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal 2026.

Ciudad de México, a los 10 días del mes de febrero de 2026.- Director General, **Efraín Morales López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

02-CM-SaNAS-EDOMEX/2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2025, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de marzo de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 24 de julio de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la cláusula Segunda, párrafos primero, segundo y décimo Segundo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así como eliminar el Anexo 8, del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "**…** que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; eliminar el numeral 5 de la cláusula Tercera; modificar los Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $772,007,167.05 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $123,153,755.17 (CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $648,853,411.89 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 89/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de México y/o el Instituto de Salud del Estado de México.

...

...

...

...

...

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

7. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

8. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante "Portal SaNAS", como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con "LA ENTIDAD"."

ANEXO 2

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

P016 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			565,996.00	0.00	565,996.00
	1	Comunidades y municipios	SIN CAMBIOS			
	7	Atención a la Desnutrición Aguda	CS010	565,996.00	0.00	565,996.00
S u b t o t a l				3,733,287.00	0.00	3,733,287.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
SIN CAMBIOS						
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
SIN CAMBIOS						
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
SIN CAMBIOS						

P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
SIN CAMBIOS					
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
7	Enfermedades Cardiometabólicas*	OB010	3,268,000.00	0.00	3,268,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	SIN CAMBIOS			
S u b t o t a l			23,711,150.00	0.00	23,711,150.00
		Total U008	**38,585,516.70**	**0.00**	**38,585,516.70**

U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

Total	**123,153,755.17**	**648,853,411.89**	**772,007,167.05**

NOTA: "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o modificaciones

* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.

De conformidad con la cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente CONVENIO, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $123,153,755.17 (CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA” conforme al siguiente calendario.

Calendario

(Pesos)

MINISTRACIÓN	Mes	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
Primera	SIN CAMBIOS	
Segunda	SIN CAMBIOS	
Tercera	SIN CAMBIOS	
Cuarta	Septiembre	3,833,996.00
	GRAN TOTAL	**123,153,755.17**

Calendario Primera Ministración.

Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.

(Pesos)

SIN CAMBIOS

…

Calendario Segunda Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

SIN CAMBIOS

Calendario Tercera Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

SIN CAMBIOS

Calendario Cuarta Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
Atención a la Desnutrición Aguda	
P018 Septiembre	565,996.00
Total Atención a la Desnutrición Aguda	565,996.00
Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	**565,996.00**
TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	**565,996.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Enfermedades Cardiometabólicas	
Enfermedades Cardiometabólicas	
U008 Septiembre	3,268,000.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	3,268,000.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	**3,268,000.00**
TOTAL O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	**3,268,000.00**

GRAN TOTAL CUARTA MINISTRACIÓN	**3,833,996.00**

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS) SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 CASSCO	TOTAL (PESOS) SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 CAUSES
1		**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**							
	1	Comunidades y municipios	SIN CAMBIOS						
	2	Estilos de vida saludables	SIN CAMBIOS						
	3	Indígenas	SIN CAMBIOS						
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	SIN CAMBIOS						
	5	Personas en Movilidad	SIN CAMBIOS						
	6	SNSP	SIN CAMBIOS						
	7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	25301	Sin clave de compendio \| ATLC Suplemento alimenticio	476,560.0000	1	476,560.00	0.00
	7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	26102	Sin clave de compendio \| Gasolina para traslado ida y vuelta para el seguimiento de la estrategia	10,000.0000	3	30,000.00	0.00
TOTALES								**2,724,360.00**	**13,364,002.70**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS) SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 CASSCO	TOTAL (PESOS) SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 CAUSES
SIN CAMBIOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS) SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 CASSCO	TOTAL (PESOS) SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12 CAUSES
SIN CAMBIOS								

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**							
SIN CAMBIOS									
2		**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**							
SIN CAMBIOS									
3		**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**							
SIN CAMBIOS									
4		**Emergencias en Salud**							
SIN CAMBIOS									
5		**Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)**							
SIN CAMBIOS									
6		**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**							
SIN CAMBIOS									
7		**Enfermedades Cardiometabólicas***							
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	33603	Sin clave de Compendio \| Impresiones de PRONAM - VIAS CLINICAS CORAZONES MÉXICO	650,000.0000	1	0.00	650,000.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	33605	Sin clave de Compendio \| Campaña de difusión de material digital en redes, radio y televisión	500,000.0000	1	0.00	500,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	25401	Sin clave de Compendio \| Electrocardiógrafos para unidades de primer nivel	36,000.0000	38	0.00	1,368,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	54103	Sin clave de Compendio \| vehículo tipo SUV 4 cil para Supervisión operativa con poliza de mantenimiento preventivo	750,000.0000	1	0.00	750,000.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**9,400,000.00**
8		**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**							
SIN CAMBIOS									
9		**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**							
SIN CAMBIOS									
10		**Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas**							
SIN CAMBIOS									
							TOTALES	**6,936,483.59**	**9,767,650.40**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		45,394,083.43	**41,381,079.24**	**86,775,162.67**

NOTA: “SIN CAMBIOS” – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**							
	1	Comunidades y municipios	SIN CAMBIOS						
	2	Estilos de vida saludables	SIN CAMBIOS						
	3	Indígenas	SIN CAMBIOS						
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	SIN CAMBIOS						
	5	Personas en Movilidad	SIN CAMBIOS						
	6	SNSP	SIN CAMBIOS						
	7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	12101	Promotor de la salud \| Promotor de la salud	19,812.0000	3	59,436.00	0.00
							TOTALES	**1,806,059.00**	**713,232.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		15,916,350.50	20,462,242.00	36,378,592.50

NOTA: “SIN CAMBIOS” – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

GRAN TOTAL (PESOS)	SIN CAMBIOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

SIN CAMBIOS

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARÍA”, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

Programa: VIH y otras ITS

Descripción del insumo/bien: Integración de equipos de cómputo:

Entidad Federativa	Descripción	Marca	Modelo	No. Serie CPU	No. Serie Monitor	Cantidad
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL203550J	CN41474TQ0	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2034VVH	CN41474TPJ	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2034VYZ	CN41474TPM	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL20352V7	CN41474TPX	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024Y7J	CN41474TN6	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL203590H	CN41474TLW	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024F26	CN41474TPK	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024F0Q	CN41474TPL	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024DYQ	CN41474TP5	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024BN2	CN414816NQ	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024BJS	CN414816NN	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024BJT	CN414816NV	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024BLZ	CN414816NG	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2034TQG	CN414816JK	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024BKZ	CN414816NL	1

Entidad Federativa	Descripción	Marca	Modelo	No. Serie CPU	No. Serie Monitor	Cantidad
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2034VV5	CN41474TPH	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2024Y7Q	CN41474TQ8	1
Estado de México	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL20352NS	CN41474TPV	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28230	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28218	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28149	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28233	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28232	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28231	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28209	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28208	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28207	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28234	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28222	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28206	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21121	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21120	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-21119	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28221	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28220	N/A	1
Estado de México	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28219	N/A	1

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de los contratos DGRMSG-DCC-S-044-2021 y DGRMSG-DCC-D-055-2021, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**							
1.7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**							
SIN CAMBIOS								
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**							
SIN CAMBIOS								
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**							
SIN CAMBIOS								
4	**Emergencias en Salud**							
SIN CAMBIOS								
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**							
SIN CAMBIOS								
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**							
SIN CAMBIOS								
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**							
SIN CAMBIOS								
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**							
SIN CAMBIOS								
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas**							
SIN CAMBIOS								

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

NOTA: "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Políticas en Salud Pública, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. **Samantha Gaertner Barnad**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Emmanuel Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud del Estado de México y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

02-CM-SaNAS-MICH/2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2025, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de marzo de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 24 de julio de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 6 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusula Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así como eliminar el Anexo 8, del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "**…** que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego

a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

IV. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LAS PARTES” declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; eliminar el numeral 5 de la cláusula Tercera; modificar los Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $277,110,748.76 DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $84,149,043.50 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), se radicarán a la Secretaria de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $192,961,705.26 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 26/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

...

...

...

...

...

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

7. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

8. "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante "Portal SaNAS", como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con "LA ENTIDAD"."

ANEXO 2

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

P016 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		311,616.00	0.00	311,616.00
1	Comunidades y municipios	SIN CAMBIOS			
3	Indígenas	SIN CAMBIOS			
7	Atención a la Desnutrición Aguda	CS010	311,616.00	0.00	311,616.00
S u b t o t a l			3,342,047.00	0.00	3,342,047.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
SIN CAMBIOS					
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
SIN CAMBIOS					
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
SIN CAMBIOS					

P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
SIN CAMBIOS					
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
7	Enfermedades Cardiometabólicas*	OB010	2,476,000.00	0.00	2,476,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	SIN CAMBIOS			
S u b t o t a l			13,502,342.00	0.00	13,502,342.00
		Total U008	**23,047,488.06**	**0.00**	**23,047,488.06**

U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
SIN CAMBIOS					

Total	**84,149,043.50**	**192,961,705.26**	**277,110,748.76**	

NOTA: “SIN CAMBIOS” – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o modificaciones

* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.

De conformidad con la cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente CONVENIO, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $84,149,043.50 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaria de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA” conforme al siguiente calendario.

Calendario

(Pesos)

MINISTRACIÓN	Mes	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
Primera	SIN CAMBIOS	
Segunda	SIN CAMBIOS	
Tercera	SIN CAMBIOS	
Cuarta	Septiembre	2,787,616.00
	GRAN TOTAL	**84,149,043.50**

Calendario Primera Ministración.

Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.

(Pesos)

SIN CAMBIOS

…

Calendario Segunda Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

SIN CAMBIOS

Calendario Tercera Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

SIN CAMBIOS

Calendario Cuarta Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
Atención a la Desnutrición Aguda	
P018 Septiembre	311,616.00
Total Atención a la Desnutrición Aguda	311,616.00
Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	**311,616.00**
TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	**311,616.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Enfermedades Cardiometabólicas	
Enfermedades Cardiometabólicas	
U008 Septiembre	2,476,000.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	2,476,000.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	**2,476,000.00**
TOTAL O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	**2,476,000.00**

GRAN TOTAL CUARTA MINISTRACIÓN	**2,787,616.00**

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**							
	1	Comunidades y municipios	SIN CAMBIOS						
	2	Estilos de vida saludables	SIN CAMBIOS						
	3	Indígenas	SIN CAMBIOS						
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	SIN CAMBIOS						
	5	Personas en Movilidad	SIN CAMBIOS						
	6	SNSP	SIN CAMBIOS						
	7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	25301	Sin clave de compendio \| ATLC Suplemento alimenticio	222,180.0000	1	222,180.00	0.00
	7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	26102	Sin clave de compendio \| Gasolina para traslado ida y vuelta para el seguimiento de la estrategia	10,000.0000	3	30,000.00	0.00
							TOTALES	**2,543,620.00**	**6,050,058.06**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**							
SIN CAMBIOS									
2		**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**							
SIN CAMBIOS									
3		**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**							
SIN CAMBIOS									
4		**Emergencias en Salud**							
SIN CAMBIOS									
5		**Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)**							
SIN CAMBIOS									
6		**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**							
SIN CAMBIOS									
7		**Enfermedades Cardiometabólicas***							
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	33603	Sin clave de Compendio \| Impresiones de PRONAM - VIAS CLINICAS CORAZONES MÉXICO	650,000.0000	1	0.00	650,000.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	33605	Sin clave de Compendio \| Campaña de difusión de material digital en redes, radio y televisión	500,000.0000	1	0.00	500,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	25401	Sin clave de Compendio \| Electrocardiógrafos para unidades de primer nivel	36,000.0000	16	0.00	576,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	54103	Sin clave de Compendio \| vehículo tipo SUV 4 cil para Supervisión operativa con poliza de mantenimiento preventivo	750,000.0000	1	0.00	750,000.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**8,617,000.00**
8		**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**							
					SIN CAMBIOS				
9		**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**							
					SIN CAMBIOS				
10		**Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas**							
					SIN CAMBIOS				
							TOTALES	**16,902,762.30**	**8,659,050.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
				SIN CAMBIOS				

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		37,698,930.64	**22,626,326.36**	**60,325,257.00**

NOTA: “SIN CAMBIOS” – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

* - presupuesto que se adiciona a lo establecido en el Convenio Específico

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1		**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**							
	1	Comunidades y municipios	SIN CAMBIOS						
	2	Estilos de vida saludables	SIN CAMBIOS						
	3	Indígenas	SIN CAMBIOS						
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	SIN CAMBIOS						
	5	Personas en Movilidad	SIN CAMBIOS						
	6	SNSP	SIN CAMBIOS						
	7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	12101	Promotor de la salud \| Promotor de la salud	19,812.0000	3	59,436.00	0.00
							TOTALES	**1,806,059.00**	**2,487,456.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
SIN CAMBIOS								

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		12,535,815.50	**11,287,971.00**	**23,823,786.50**

NOTA: “SIN CAMBIOS” – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN CAMBIOS							

GRAN TOTAL (PESOS)	SIN CAMBIOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

SIN CAMBIOS

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARÍA”, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

Programa: VIH y otras ITS

Descripción del insumo/bien: Integración de equipos de cómputo:

Entidad Federativa	Descripción	Marca	Modelo	No. Serie CPU	No. Serie Monitor	Cantidad
Michoacán	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL20352VC	CN41474T5D	1
Michoacán	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2035501	CN41474T53	1
Michoacán	PERFIL "D3" ESCRITORIO INTERMEDIA	HP	PRODESK 400 G7 SFF	MXL2034VWL	CN41474T55	1
Michoacán	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28237	N/A	1
Michoacán	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28236	N/A	1
Michoacán	NOBREAK TIPO I	KOBLENZ	5516 USB/R	21-04-28235	N/A	1

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de los contratos DGRMSG-DCC-S-044-2021 y DGRMSG-DCC-D-055-2021, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**							
1.7	Atención a la Desnutrición Aguda	7.1.1	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**							
SIN CAMBIOS								
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**							
SIN CAMBIOS								
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**							
SIN CAMBIOS								
4	**Emergencias en Salud**							
SIN CAMBIOS								
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**							
SIN CAMBIOS								
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**							
SIN CAMBIOS								
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**							
SIN CAMBIOS								
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**							
SIN CAMBIOS								
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas**							
SIN CAMBIOS								

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN CAMBIOS								

NOTA: "SIN CAMBIOS" – las cifras establecidas en el Convenio Específico no tienen ajustes o alteraciones

* - indicadores que se adicionan a los establecidos en el Convenio Específico

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Políticas en Salud Pública, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. **Samantha Gaertner Barnad**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Emmanuel Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Fortalecimiento institucional en Aguascalientes: Atención Integral y Promoción de los Derechos de las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

CE/PAIBIM/AGS/0001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO “MUJERES”, REPRESENTADO POR SU TITULAR MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO REPRESENTADO POR SU TITULAR VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA, ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARTA CLARA FERREYRA BELTRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. PATRICIA BETZABEL CÁRDENAS DELGADO, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se crea la Secretaría de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres asume la operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), así como del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, (PAIMEF) y reconociendo que es indispensable contar con infraestructura de alcance comunitario y local que ponga al centro las necesidades de las mujeres a lo largo del territorio nacional, así como eficientar el gasto público, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) han fusionado ambos programas en el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).

CUARTO. El 28 de febrero de 2025, “MUJERES” publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo el “PROGRAMA”.

QUINTO. El “PROGRAMA” tiene como objetivo general avanzar hacía un fortalecimiento institucional de las IMEF para brindar atención integral a las mujeres, mediante el otorgamiento de subsidios y asesorías.

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en los Lineamientos referidos en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 Su titular, Minerva Citlalli Hernández Mora, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 1 de enero de 2025; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis fracciones IX y XVI de la LOAPF; y 3o., fracciones XV y XXXII del RISM.

I.3 La Titular de la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", la C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción II; 5o. fracciones I y XIV y 8o. fracción VII del RISM.

I.4 La Titular de la Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción IV, numeral 8; 5o. fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.5 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que

II.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, creado de conformidad con lo establecido en Decreto número 205, Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes "Medio de Difusión de Gobierno Constitucional del Estado", número 47, segunda sección, tomo LXIV, el 19 de noviembre de 2001.

II.2 La C. Patricia Betzabel Cárdenas Delgado, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, mediante nombramiento expedido a su favor por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, el 01 de octubre de 2022, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 5o. y 14 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones I, VIII y XVIII de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres; y 20 fracciones IX y XIV del Reglamento Interior del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

II.3 Su objetivo es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres; así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana, y la participación igualitaria de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Estado, así como la de los hombres en la vida familiar, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con “MUJERES”, en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de los lineamientos del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Manuel Gómez Morín, Sin Número, Colonia Ferronales, Código Postal 20180, Aguascalientes, Aguascalientes, y con Registro Federal de Contribuyentes IAM011120TD3.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Fortalecimiento institucional en Aguascalientes: Atención Integral y Promoción de los Derechos de las Mujeres”, en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad en los lineamientos del "PROGRAMA".

SEGUNDA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

CUARTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del “PROYECTO”, “MUJERES” otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta $11,813,786 (once millones ochocientos trece mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO”, “MUJERES” radicará la cantidad de hasta $11,813,786.00 (once millones ochocientos trece mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas, misma que podrá realizarse hasta en tres ministraciones. La Secretaría de Finanzas será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SEXTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por “MUJERES” bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de

los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en los lineamientos del "PROGRAMA" y en el “PROYECTO”. De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con los lineamientos del “PROGRAMA” y del presente “CONVENIO”, además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por “MUJERES” exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. “MUJERES” realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en los lineamientos del “PROGRAMA”. En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a “MUJERES” toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", “MUJERES” designa a su Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a su Directora General del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, la C. Patricia Betzabel Cárdenas Delgado, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a “MUJERES”, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar “MUJERES”, dentro de los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2025, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de los lineamientos del “PROGRAMA”.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a “MUJERES”, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de los lineamientos del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de los lineamientos del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las

actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en los lineamientos del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de “MUJERES”, con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2025, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a “MUJERES” de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de “MUJERES” y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la “MUJERES” un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de ”MUJERES”, la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al “PROGRAMA”, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación de Contralorías Sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La “INSTANCIA EJECUTORA” podrá solicitar por escrito a “MUJERES” la terminación anticipada del presente “CONVENIO”, con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

“MUJERES” podrá dar por terminado anticipadamente el presente “CONVENIO” cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del “PROGRAMA”, imposibilitando a “MUJERES” cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de los Lineamientos del “PROGRAMA”.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, “MUJERES” podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a “MUJERES” autorización para realizar modificaciones al “PROYECTO” a través del mecanismo establecido en el numeral 5.3 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco en 2 (dos) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, **Marta Clara Ferreyra Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Directora General del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, **Patricia Betzabel Cárdenas Delgado**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Por un Baja California con Igualdad y Acceso a la Justicia para todas las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

CE/PAIBIM/BC/0002/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO “MUJERES”, REPRESENTADO POR SU TITULAR MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO REPRESENTADO POR SU TITULAR VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA, ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARTA CLARA FERREYRA BELTRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, MÓNICA VARGAS NÚÑEZ, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se crea la Secretaría de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres asume la operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), así como del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, (PAIMEF) y reconociendo que es indispensable contar con infraestructura de alcance comunitario y local que ponga al centro las necesidades de las mujeres a lo largo del territorio nacional, así como eficientar el gasto público, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) han fusionado ambos programas en el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).

CUARTO. El 28 de febrero de 2025, “MUJERES” publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo el “PROGRAMA”.

QUINTO. El “PROGRAMA” tiene como objetivo general avanzar hacía un fortalecimiento institucional de las IMEF para brindar atención integral a las mujeres, mediante el otorgamiento de subsidios y asesorías.

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en los Lineamientos referidos en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES”, declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 Su titular, Minerva Citlali Hernández Mora, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2025; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis fracciones IX y XVI de la LOAPF; y 3o., fracciones XV y XXXII del RISM.

I.3 La Titular de la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento de “MUJERES”, la C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción II; 5o. fracciones I y XIV y 8o. fracción VII del RISM.

I.4 La Titular de la Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de “MUJERES”, la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción IV, numeral 8; 5o. fracciones I y XIV y 18 del RISM.

I.5 Para los fines del “PROGRAMA”, se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo “CONVENIO”, el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, creada de conformidad con lo establecido en el Decreto de creación del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 26, sección I, tomo CVIII, el 22 de junio de 2001.

II.2 La C. Mónica Vargas Núñez, acredita su personalidad como Encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, mediante nombramiento expedido a su favor por C. Marina del Pilar Ávila Olmedo, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, el 15 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8o. fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 19 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California; así como 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 40 párrafo segundo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 52 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 6o. fracciones IV y XXXIII, 10 fracción II, 19 fracciones IV y V de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, 22 fracción I, y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como el artículo 3o., fracción I, numeral 2, del Acuerdo de sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

II.3 Su objetivo es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con “MUJERES”, en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de los lineamientos del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calzada Independencia y Anáhuac, Número 1199, Número Interior A-1, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California, y con Registro Federal de Contribuyentes IME0206247S7.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Por un Baja California con Igualdad y Acceso a la Justicia para todas las Mujeres", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad en los Lineamientos del "PROGRAMA".

SEGUNDA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

CUARTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del “PROYECTO”, “MUJERES” otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta $14,737,609.00 (catorce millones setecientos treinta y siete mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO”, “MUJERES” radicará la cantidad de hasta $14,737,609.00 (catorce millones setecientos treinta y siete mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, misma que podrá realizarse hasta en tres ministraciones. La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SEXTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por “MUJERES” bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en los lineamientos del "PROGRAMA" y en el “PROYECTO”. De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con los lineamientos del “PROGRAMA” y del presente “CONVENIO”, además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por “MUJERES” exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. “MUJERES” realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en los lineamientos del “PROGRAMA”. En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a “MUJERES” toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", “MUJERES” designa a su Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a la Encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, la C. Mónica Vargas Núñez, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a “MUJERES”, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar “MUJERES”, dentro de los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2025, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de los lineamientos del “PROGRAMA”.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a “MUJERES”, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de los lineamientos del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de los lineamientos del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en los lineamientos del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de “MUJERES”, con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2025, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a “MUJERES” de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de “MUJERES” y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la “MUJERES” un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de ”MUJERES”, la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al “PROGRAMA”, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación de Contralorías Sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La “INSTANCIA EJECUTORA” podrá solicitar por escrito a “MUJERES” la terminación anticipada del presente “CONVENIO”, con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

“MUJERES” podrá dar por terminado anticipadamente el presente “CONVENIO” cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del “PROGRAMA”, imposibilitando a “MUJERES” cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de los Lineamientos del “PROGRAMA”.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, “MUJERES” podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a “MUJERES” autorización para realizar modificaciones al “PROYECTO” a través del mecanismo establecido en el numeral 5.3 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en 2 (dos) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, **Marta Clara Ferreyra Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, **Mónica Vargas Núñez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Atención Integral para el Acceso a la Justicia y Bienestar de las Mujeres en Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

CE/PAIBIM/BCS/0003/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO “MUJERES”, REPRESENTADO POR SU TITULAR MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO REPRESENTADO POR SU TITULAR VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA, ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARTA CLARA FERREYRA BELTRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. IRENE BERENICE SERRATO FLORES, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se crea la Secretaría de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres asume la operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), así como del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, (PAIMEF) y reconociendo que es indispensable contar con infraestructura de alcance comunitario y local que ponga al centro las necesidades de las mujeres a lo largo del territorio nacional, así como eficientar el gasto público, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) han fusionado ambos programas en el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).

CUARTO. El 28 de febrero de 2025, “MUJERES” publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo el “PROGRAMA”.

QUINTO. El “PROGRAMA” tiene como objetivo general avanzar hacía un fortalecimiento institucional de las IMEF para brindar atención integral a las mujeres, mediante el otorgamiento de subsidios y asesorías.

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en los Lineamientos referidos en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES”, declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 Su titular, Minerva Citlali Hernández Mora, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2025; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis fracciones IX y XVI de la LOAPF; y 3o., fracciones XV y XXXII del RISM.

I.3 La Titular de la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento de “MUJERES”, la C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción II; 5o. fracciones I y XIV; y 8o. fracción VII del RISM.

I.4 La Titular de la Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de “MUJERES”, la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción IV, numeral 8; 5o. fracciones I y XIV; y 18 del RISM.

I.5 Para los fines del “PROGRAMA”, se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo “CONVENIO”, el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública, creada de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 1225, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, número 35, tomo XXVI, el 31 de julio de 1999.

II.2 La C. Irene Berenice Serrato Flores, acredita su personalidad como Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, mediante nombramiento expedido a su favor por el C. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el 12 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur; 9o., 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y, 13 fracción III de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

II.3 Su objetivo es establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con “MUJERES”, en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de los lineamientos del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Antonio Rosales, Número 2040, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur, y con Registro Federal de Contribuyentes ISM9907261W6.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Atención Integral para el Acceso a la Justicia y Bienestar de las Mujeres en Baja California Sur", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad en los lineamientos del "PROGRAMA".

SEGUNDA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

CUARTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del “PROYECTO”, “MUJERES” otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta $7,553,114.00 (siete millones quinientos cincuenta y tres mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO”, “MUJERES” radicará la cantidad de hasta $7,553,114.00 (siete millones quinientos cincuenta y tres mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que podrá realizarse hasta en tres ministraciones. La Secretaría de Finanzas y Administración será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SEXTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por “MUJERES” bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en los lineamientos del "PROGRAMA" y en el “PROYECTO”. De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con los lineamientos del “PROGRAMA” y del presente “CONVENIO”, además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por “MUJERES” exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. “MUJERES” realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en los lineamientos del “PROGRAMA”. En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a “MUJERES” toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", “MUJERES” designa a su Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a su Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, la C. Irene Berenice Serrato Flores, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a “MUJERES”, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar “MUJERES”, dentro de los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2025, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de los lineamientos del “PROGRAMA”.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a “MUJERES”, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de los lineamientos del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de los lineamientos del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en los lineamientos del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de “MUJERES”, con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2025, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a “MUJERES” de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de “MUJERES” y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la “MUJERES” un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de ”MUJERES”, la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al “PROGRAMA”, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación de Contralorías Sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La “INSTANCIA EJECUTORA” podrá solicitar por escrito a “MUJERES” la terminación anticipada del presente “CONVENIO”, con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

“MUJERES” podrá dar por terminado anticipadamente el presente “CONVENIO” cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del “PROGRAMA”, imposibilitando a “MUJERES” cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de los Lineamientos del “PROGRAMA”.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, “MUJERES” podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a “MUJERES” autorización para realizar modificaciones al “PROYECTO” a través del mecanismo establecido en el numeral 5.3 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en 2 (dos) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, **Marta Clara Ferreyra Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, **Irene Berenice Serrato Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través del Proyecto denominado Avanzar en la Atención Integral de las Mujeres del Estado de Campeche como agentes de cambio, para construir sociedades más Justas, Igualitarias, Sostenibles y Libres de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

CE/PAIBIM/CAMP/0004/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO “MUJERES”, REPRESENTADO POR SU TITULAR MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO REPRESENTADO POR SU TITULAR VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR MARTA CLARA FERREYRA BELTRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), consagra en su artículo 4o. que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

SEGUNDO. En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencias.

TERCERO. El “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se crea la Secretaría de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de Igualdad Sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres asume la operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM), así como del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, (PAIMEF) y reconociendo que es indispensable contar con infraestructura de alcance comunitario y local que ponga al centro las necesidades de las mujeres a lo largo del territorio nacional, así como eficientar el gasto público, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) han fusionado ambos programas en el Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).

CUARTO. El 28 de febrero de 2025, “MUJERES” publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) para el ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo el “PROGRAMA”.

QUINTO. El “PROGRAMA” tiene como objetivo general avanzar hacía un fortalecimiento institucional de las IMEF para brindar atención integral a las mujeres, mediante el otorgamiento de subsidios y asesorías.

SEXTO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las Entidades Federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2o., fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7o., 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto, señalado en los Lineamientos referidos en el antecedente CUARTO.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES", declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la CPEUM, y 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2 Su titular, Minerva Citlalli Hernández Mora, acredita su personalidad como Secretaria de las Mujeres con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2025; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis fracciones IX y XVI de la LOAPF; y 3o., fracciones XV y XXXII del RISM.

I.3 La Titular de la Coordinación General de Vinculación y Seguimiento de "MUJERES", la C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción II; así como 5o. fracciones I y XIV, y 8o. fracción VII del RISM.

I.4 La Titular de la Dirección General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de "MUJERES", la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, de 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o. fracción IV, numeral 8; así como 5o. fracciones I y XIV, y 18 del RISM.

I.5 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio de colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. La "INSTANCIA EJECUTORA", declara que:

II.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, creada de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 68, en él que se expide la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, publicado en Periódico Oficial del Estado "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche", segunda sección, Tercera Época, Año XIII, número 3122, el 5 de julio de 2004.

II.2 La C. Vania María Kelleher Hernández, acredita su personalidad como Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido a su favor por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 22 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "CONVENIO", de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 46, 47 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7o., 17, 21, 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; así como 5o., 8o. fracción XXXV y 18, fracciones I y III de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

II.3 Su objetivo es promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Campeche y, en general, de toda la legislación que contenga derechos y obligaciones de las mujeres, de conformidad con el artículo 7o. de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO" con “MUJERES”, en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de los lineamientos del "PROGRAMA", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "CONVENIO" y del proyecto beneficiado y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle 53, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 24000, Campeche, Campeche, y con Registro Federal de Contribuyentes IME1219M80.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, y familiar, así como en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad Sustantiva de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA", del proyecto denominado "Avanzar en la Atención Integral de las Mujeres del Estado de Campeche como agentes de cambio, para construir sociedades más Justas, Igualitarias, Sostenibles y Libres de Violencia.", en lo sucesivo el "PROYECTO", de conformidad en los lineamientos del "PROGRAMA".

SEGUNDA. REDES COMUNITARIAS. Las IMEF en conjunto con los Gobiernos Estatales implementarán acciones y estrategias que impulsen y reconozcan a las mujeres líderes y la creación de redes comunitarias de apoyo.

TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente "CONVENIO", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

CUARTA. MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos para la ejecución del “PROYECTO”, “MUJERES” otorgará a la "INSTANCIA EJECUTORA" la cantidad de hasta $14,610,893.00 (catorce millones seiscientos diez mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO”, “MUJERES” radicará la cantidad de hasta $14,610,893.00 (catorce millones seiscientos diez mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que podrá realizarse hasta en tres ministraciones. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "INSTANCIA EJECUTORA".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "INSTANCIA EJECUTORA" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "CONVENIO", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

SEXTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a utilizar los recursos otorgados por “MUJERES” bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las acciones y servicios que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en los lineamientos del "PROGRAMA" y en el “PROYECTO”. De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "CONVENIO".

Así mismo, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con los lineamientos del “PROGRAMA” y del presente “CONVENIO”, además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "PROYECTO". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente "CONVENIO", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a ejercer los recursos otorgados por “MUJERES” exclusivamente para cumplir con las acciones y servicios establecidas en el "PROYECTO", observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y servicios del "PROYECTO" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. “MUJERES” realizará un seguimiento físico y financiero al "PROYECTO", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "PROYECTO" y en los lineamientos del “PROGRAMA”. En ese sentido, la "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a proporcionar en todo momento a “MUJERES” toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este "CONVENIO", “MUJERES” designa a su Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas, la C. Marta Clara Ferreyra Beltrán, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La "INSTANCIA EJECUTORA" designa para la ejecución y cumplimiento de este "CONVENIO" y como responsable del "PROYECTO", a su Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la C. Vania María Kelleher Hernández, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la "INSTANCIA EJECUTORA" sustituya en el cargo a la persona responsable del "PROYECTO", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito a “MUJERES”, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a presentar “MUJERES”, dentro de los primeros (5) cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2025, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de los lineamientos del “PROGRAMA”.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "INSTANCIA EJECUTORA", se obliga a presentar a “MUJERES”, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de los lineamientos del "PROGRAMA". No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la "INSTANCIA EJECUTORA" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "CONVENIO", el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "CONVENIO" y de los lineamientos del "PROGRAMA". Si sucediere lo anterior, la "INSTANCIA EJECUTORA" se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

Cuando el incumplimiento por parte de la "INSTANCIA EJECUTORA" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del "PROYECTO", o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en los lineamientos del "PROGRAMA", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte de “MUJERES”, con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "INSTANCIA EJECUTORA", al 31 de diciembre de 2025, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "INSTANCIA EJECUTORA" se obliga a dar crédito y reconocimiento a “MUJERES” de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del "PROYECTO", a insertar el nombre completo de “MUJERES” y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "INSTANCIA EJECUTORA" durante el desarrollo del "PROYECTO", proporcionando a la “MUJERES” un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, "LAS PARTES" deberán dar aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres. Empero la Secretaría de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "PROYECTO" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de ”MUJERES”, la cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al “PROGRAMA”, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación de Contralorías Sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el "PROYECTO", tal como lo establecen los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de "LAS PARTES".

La “INSTANCIA EJECUTORA” podrá solicitar por escrito a “MUJERES” la terminación anticipada del presente “CONVENIO”, con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 7.5 de los Lineamientos del "PROGRAMA". En su caso, la "INSTANCIA EJECUTORA" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.7 de los lineamientos del "PROGRAMA".

“MUJERES” podrá dar por terminado anticipadamente el presente “CONVENIO” cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del “PROGRAMA”, imposibilitando a “MUJERES” cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de los Lineamientos del “PROGRAMA”.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "CONVENIO", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "LAS PARTES" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del "PROYECTO" interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES" firmantes de este "CONVENIO". En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, “MUJERES” podrá modificar el presente "CONVENIO".

La "INSTANCIA EJECUTORA" podrá solicitar a “MUJERES” autorización para realizar modificaciones al “PROYECTO” a través del mecanismo establecido en el numeral 5.3 de los Lineamientos del "PROGRAMA".

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente "CONVENIO" es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO", "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente "CONVENIO" y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, en la Ciudad de México, el cuatro de abril de dos mil veinticinco, en 2 (dos) tantos.- Por Mujeres: Coordinadora General de Vinculación y Seguimiento de la Secretaría de las Mujeres, **Viridiana Lorelei Hernández Rivera**.- Rúbrica.- Directora General de Implementación de Proyectos Estratégicos en las Entidades Federativas de la Secretaría de las Mujeres, **Marta Clara Ferreyra Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, **Vania María Kelleher Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden los plazos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por causa de fuerza mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SANTIAGO NIETO CASTILLO, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 5, 6, 8, 10 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 3o. y 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;* 1o., 3o. fracción II, 4o. párrafo primero, y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y* 1o., 4o., 5o. fracción II y 10 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, ofrece servicios al público en general sujetos a diversos plazos;

Que la generación de líneas de captura, los pagos de las tarifas por los servicios que presta, así como la presentación y trámite de las solicitudes o promociones ingresadas por los usuarios, dependen del adecuado funcionamiento de los servicios electrónicos del Instituto;

Que, derivado de un corte en la red de fibra óptica que provee comunicación a esta entidad, incidente externo presentado por el proveedor del servicio de conectividad a Internet, se originaron intermitencias en el acceso a los servicios digitales y plataformas institucionales el día 23 de febrero de 2026, y

Que resulta necesario suspender por causa de fuerza mayor, los plazos establecidos en la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los usuarios de este Instituto, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto suspender, por causa de fuerza mayor, los plazos en los trámites, servicios y procedimientos administrativos que, en el ejercicio de sus atribuciones, se realizan en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el día 23 de febrero de 2026.

Artículo 2o.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de este organismo: www.gob.mx/impi, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2026.- El Director General, Doctor **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se suspenden las labores y los plazos, por causa de fuerza mayor, en las sedes que se indican del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SANTIAGO NIETO CASTILLO, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 5, 6, 8, 10 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 3o. y 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;* 1o., 3o. fracción II, 4o. párrafo primero, y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y* 1o., 4o., 5o. fracción II y 10 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, cuenta con sedes en Zapopan, Jalisco y León, Guanajuato, en donde se prestan servicios al público en general, los cuales están sujetos a diversos plazos;

Que debido a la activación del Código Rojo en el estado de Jalisco para coordinar el trabajo de las corporaciones de seguridad y cuidar a la población, derivado del operativo de seguridad desplegado por autoridades federales en Tapalpa el 22 de febrero de 2026; suspendiendo el transporte público, los eventos masivos, las jornadas de vacunación y clases presenciales en la entidad, e instando a la población a permanecer en lugares seguros y limitar traslados no esenciales;

Que, debido a la colindancia del estado de Guanajuato con Jalisco, se extienden a dicha entidad los efectos de la presente suspensión de labores y plazos;

Que, para garantizar la seguridad de los usuarios de este Instituto, así como de las personas servidoras públicas que laboran en sus sedes de Zapopan, Jalisco y León, Guanajuato, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES Y LOS PLAZOS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN LAS SEDES QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto suspender los días 23, 24 y 25 de febrero de 2026, por causa de fuerza mayor, las labores y los plazos en los trámites, servicios y procedimientos administrativos que, en el ejercicio de sus atribuciones se realizan en las Oficinas Regionales 2 y 3 del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con domicilio en Blvd. Puerta de Hierro No. 5200, piso 1, Colonia Puerta de Hierro, C.P. 45110, Zapopan, Jalisco y Niza No. 215, Colonia Andrade, C.P. 37020, León, Guanajuato, respectivamente.

Artículo 2o.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de este organismo: www.gob.mx/impi, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2026.- El Director General, Doctor **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

MANUAL de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, y la información relativa al Capítulo de Servicios Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXVI Legislatura.

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS, Y LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 70, 75, 77, fracción I, y 127, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 66, numeral 1, inciso i), 108 y 110, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, párrafo segundo, 17 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 1, párrafo tercero, 4, 5, 6, 9, 14 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; artículos 2, fracción XIII, 3, párrafo segundo, 4, fracción I, párrafos segundo, tercero y quinto, 5, fracción I, 6, párrafo segundo, 20, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 14 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; artículo 21, incisos f), h) y n) del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República; el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establecen criterios y medidas en materia presupuestal en el Senado de la República; así como por Acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS, Y LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

1. Objetivo.

Regular la aplicación de la política salarial del Senado de la República, conforme al Sistema de Remuneraciones para las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos.

2. Ámbito de Aplicación.

Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Comisiones Ordinarias, Especiales y Bicamerales, las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y Parlamentarios con sus respectivas Unidades; así como las Unidades de Apoyo Técnico, en términos de lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y en el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

3. Disposiciones generales.

La remuneración que perciben las y los servidores públicos del Senado de la República se rige bajo los siguientes principios: ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; proporcional a sus responsabilidades; con igualdad laboral y no discriminación; así como determinada para cada ejercicio fiscal.

Los ajustes y movimientos a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales; así como a las plantillas de personal que contribuyan al adecuado funcionamiento administrativo, se podrán realizar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos en materia de servicios personales; así como en lo previsto en el artículo 21, incisos f), h) y n) del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

4. Sujetos.

I. Las Senadoras y los Senadores de la República.

II. Las y los servidores públicos de mando y homólogos, considerados como de confianza, de acuerdo con el artículo 5, fracción III, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y el artículo 6 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Quedan excluidos del presente Manual:

III. El personal de base, cuyas percepciones se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como por las Condiciones Generales de Trabajo.

IV. El personal operativo de confianza, de servicios generales y del servicio técnico de carrera, incluidos los casos con percepciones y funciones homólogas a mando, cuyas percepciones se establecen en los Tabuladores respectivos y en lo dispuesto en el marco normativo interno.

V. Las y los prestadores de servicios profesionales por honorarios, cuya relación contractual se regula por la legislación civil.

5. Responsables de la Aplicación.

Corresponde a la Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la aplicación en lo general del presente Manual y, a través de la Tesorería y sus áreas, lo relativo al seguimiento y control presupuestal.

6. Definiciones.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

I. **Catálogo General de Puestos.-** Instrumento técnico que contiene la descripción de los puestos genéricos y las funciones del personal de mando y homólogos de confianza, en su caso, miembros del Servicio Civil de Carrera o de libre designación que integran la estructura orgánica.

II. **Código.-** La nomenclatura que permite identificar el puesto y el grupo ocupacional al que pertenece.

III. **Compensación complementaria.-** Las remuneraciones y apoyos complementarios a la percepción ordinaria que se cubre a las y los servidores públicos de mando. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

IV. **Compensación garantizada.-** Importe adicional al sueldo base tabular que se cubre al trabajador de manera regular, de acuerdo con el puesto y nivel salarial del Tabulador; no se considera para el cálculo y entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

V. **Dieta.-** Remuneración que perciben las Senadoras y los Senadores por la representación política que ostentan, misma que es irrenunciable y no constituye una contraprestación por un trabajo personal subordinado.

VI. **Estatuto.-** El Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.

VII. **Estatuto del Servicio Civil de Carrera.-** Estatuto que regula al personal del Servicio Civil de Carrera.

VIII. **Estructura orgánica.-** Se integra por Unidades legislativas, parlamentarias, administrativas y técnicas que se encuentran jerarquizadas, con atribuciones y responsabilidades específicas, de conformidad con la Ley; así como con el Reglamento del Senado de la República, el Estatuto, el Manual General de Organización del Senado de la República y los Acuerdos de los Órganos de Gobierno.

IX. **FOVISSSTE.-** Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

X. **Grupo.-** Conjunto de puestos que integran la estructura ocupacional y salarial, independientemente de su denominación.

XI. **ISSSTE.-** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XII. **Ley.-** La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. **Lineamientos.-** Los Lineamientos para el pago de aguinaldo o gratificación y estímulo de fin de año, y prestaciones al personal de confianza y prestadores de servicios profesionales.

XIV. **Manual.-** El Manual de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, y la información relativa al Capítulo de Servicios Personales.

XV. **Nivel salarial.-** Escala de percepciones ordinarias, establecidas por puestos y rangos por grupo jerárquico, inscritas en los Tabuladores de Sueldos.

XVI. **Órganos de Gobierno.-** La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Administración.

XVII. **PEF.-** Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

XVIII. **Percepción extraordinaria.-** Remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente: premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, cualquier otro tipo de beneficio de fin de año y otros análogos; su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Pueden ser autorizados por los Órganos de Gobierno o la Secretaría General de Servicios Administrativos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente.

Dicho concepto de pago no forma parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones.

XIX. **Percepción ordinaria.-** Remuneración fija, regular y permanente que reciben las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el Tabulador autorizado, integrada por el sueldo base y la compensación garantizada, sin prestaciones.

XX. **Plantilla de personal.-** Instrumento que contiene el inventario de personal en cada Unidad.

XXI. **Plaza.-** Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por una servidora o un servidor público.

XXII. **Prestaciones.-** Son beneficios que reciben las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos del Senado de la República, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; a la Ley del ISSSTE; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno del Senado de la República. Por su naturaleza, se desglosan en:

a) Seguridad Social.

b) Económicas.

c) Apoyo Institucional.

d) Seguros.

XXIII. **Procedimiento.-** Procedimiento para Movimientos de Altas, Promociones y Bajas de Personal.

XXIV. **Puesto.-** Unidad impersonal de trabajo que determina tareas y deberes, lo cual le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

XXV. **Puestos homólogos.-** Aquellos que tienen un nivel salarial equivalente al de un puesto de la estructura orgánica y que no forman parte de esta. Realizan funciones de confianza en los términos de lo que dispone el artículo 5 fracción III inciso C de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y son determinadas por los titulares de las Unidades en función de sus competencias y de las necesidades de servicio.

XXVI. **SAR.-** Sistema de Ahorro para el Retiro.

XXVII. **Senadora o Senador.-** Ciudadana o ciudadano electo constitucionalmente que ejerce la representación política como miembro del Senado de la República, desempeñando funciones legislativas, en términos del artículo 56 Constitucional.

XXVIII. **Servidora o servidor público.-** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Senado de la República en términos del primer párrafo del artículo 108 Constitucional.

XXIX. **Sistema de remuneraciones.-** Es un instrumento que integra el conjunto de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias en efectivo y en especie; que pueden recibir las servidoras y servidores públicos del Senado de la República, de conformidad con su puesto, grupo y política salarial; así como las dietas y demás ingresos que se cubran a las Senadoras y Senadores.

No se consideran remuneraciones los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del trabajo; así mismo, los gastos de viajes en actividades oficiales. En su caso, la comprobación se realizará en los términos de la normatividad en la materia o conforme a los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Las dietas de las Senadoras y Senadores y, las percepciones ordinarias de las y los servidores públicos de mando y homólogos, se asignan en términos de lo dispuesto por los artículos 127, fracción I Constitucional, 5 y 6, fracción VI de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y establecidas en el Tomo IX y en el Anexo 23.2.2. y 23.2.3. del PEF 2026.

XXX. Sueldo base.- Importe que se consigna en los Tabuladores de Sueldos y constituye la base de cálculo de las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE y, de las prestaciones económicas plasmadas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

XXXI. Tabulador de Sueldos.- Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos.

XXXII. Unidades.- Áreas legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas, que conforman la estructura orgánica del Senado de la República y que tienen atribuciones especificas conferidas por la Ley, el Estatuto, el Reglamento del Senado de la República y el Manual General de Organización del Senado de la República.

XXXIII. Unidades de Apoyo Técnico.- Coordinación de Comunicación Social, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Instituto Belisario Domínguez, Contraloría Interna, el Centro de Capacitación y Formación Permanente, la Unidad de Transparencia del Senado de la República y la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.

7. Sistema de Remuneraciones.

Las remuneraciones que reciben las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Senado de la República podrán ser:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i. Dieta o sueldo base y,

ii. En su caso, esquema de compensaciones conforme a las disposiciones normativas aplicables.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, susceptibles de otorgarse a las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos conforme al grupo que corresponda. Las prestaciones se clasifican por mandato de Ley o por disposición de los Órganos de Gobierno del Senado en:

i. Seguridad Social.

ii. Económicas.

iii. Apoyo Institucional.

iv. Seguros.

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias.

8. Percepciones: dietas, sueldos y salarios.

a) El importe de la dieta neta mensual para las Senadoras y Senadores y la percepción ordinaria neta mensual que se otorga a las servidoras y servidores públicos menos las deducciones fiscales y de seguridad social establecidas en el tabulador de sueldos (Anexos 1 y 2), podrán ser actualizadas siempre que no rebasen el importe autorizado de Remuneración Anual Máxima de la Presidenta de la República, conforme a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

b) El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las Senadoras, Senadores y, a las y los servidores públicos de mando y homólogos, se sujetará a las disposiciones en la materia.

9. Prestaciones. (Anexo 3)

Se clasifican en:

a) Seguridad social. Son los beneficios que reciben las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

b) Económicas. Las previstas y aplicables en apego a la normatividad en la materia a este grupo ocupacional:

i. Prima quinquenal de las y los servidores públicos de mando y homólogos**.** Se otorgará debido a la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

Años de antigüedad efectiva		**Importe de pago mensual**
de	**menos de**	
5	10	$210.00
10	15	$245.00
15	20	$310.00
20	25	$345.00
25	en adelante	$375.00

ii. Prima vacacional. Corresponde al pago de 15 días calculados sobre el sueldo base divididos en dos semestres al año, equivalente a cada uno de los dos períodos vacacionales a que se tiene derecho, con base en el calendario institucional.

iii. Ahorro solidario. Con fundamento en el artículo 100 de la Ley del ISSSTE, cada Senadora, Senador, servidora o servidor público de mando podrán optar porque se les descuente hasta el 2% de su sueldo base para incrementar el saldo de la cuenta individual y el Senado depositará $3.25 por cada peso ahorrado. Dichos depósitos no se deberán considerar como cuotas o aportaciones.

iv. Aguinaldo y/o gratificación de fin de año. Se otorgará a las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, en los términos del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; así como a lo establecido en los Lineamientos en la materia. Podrá tomarse como base el Decreto Anual que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal y, de conformidad con los procedimientos y criterios que autoricen los Órganos de Gobierno o, en su caso, la Secretaría General de Servicios Administrativos.

v. Paga por defunción. Prestación de carácter económico establecida en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerando lo dispuesto en el numeral 6, fracciones V y XIX de la presente disposición; cuando alguna Senadora, Senador, servidora o servidor público fallezca y tuviera cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, sepelio o cremación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de la Dieta o de las percepciones ordinarias que estuviera percibiendo; menos las deducciones fiscales aplicables en la materia.

vi. Vales de despensa. Se otorgan al personal de mando y homólogo conforme a las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las autorizaciones de los Órganos de Gobierno o, en su caso, la Secretaría General de Servicios Administrativos; así como de la disponibilidad presupuestal.

vii. Vacaciones. El personal tendrá derecho a disfrutar dos períodos de 10 días hábiles cada uno al año, previo cumplimiento de la antigüedad en el Senado de la República y en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

viii. Licencia por maternidad. Se otorgará un mes de descanso antes de la fecha del parto y dos meses después del mismo, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

ix. Licencia por paternidad y adopción. Se otorgará permiso a los servidores públicos de mando y homólogos, cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

c) Apoyo institucional. Las que se cubren por Acuerdo de Órgano de Gobierno y/o se encuentren consideradas en la normatividad institucional.

i. Premio de antigüedad. Se otorgará al personal de mando u homólogo, en términos de los Lineamientos Administrativos para Otorgar Reconocimientos por Antigüedad al Personal de Confianza en el Senado de la República:

a. Por diez años de servicio, un mes de percepción ordinaria neta, más quinquenios.

b. Por veinte años de servicio, dos meses de percepción ordinaria neta, más quinquenios.

c. Por treinta años de servicio, tres meses de percepción ordinaria neta, más quinquenios.

ii. Apoyo económico para la adquisición de lentes. Anualmente se reembolsará un monto máximo equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por la adquisición de lentes, de conformidad con la normatividad en la materia.

iii. Otros apoyos. Conforme se determinen por los Órganos de Gobierno para su aplicación.

d) Seguros. Los Seguros son beneficios adicionales que se extienden a todos los sujetos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica, al bienestar y seguridad de su familia; previstos en la Ley del ISSSTE y en las pólizas respectivas.

i. Seguro de vida institucional. Tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de la dieta o percepción ordinaria y la prima correspondiente será cubierta de conformidad con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ii. Seguro colectivo de retiro. Es un beneficio económico en favor de las y los servidores públicos que opten por alguna de las modalidades de pensión que otorga el ISSSTE.

10. Impuesto Sobre la Renta.

La retención y entero de los impuestos correspondientes a las dietas de las Senadoras y los Senadores y, a las percepciones de las y los servidores públicos de mando y homólogos, se deberán efectuar en la forma y términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables en la materia.

11. Operación del Tabulador de Sueldos.

a) La aplicación del tabulador de sueldos para las y los servidores públicos se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos.

b) Cuando la entrada en vigor de los tabuladores implique una reducción de la percepción bruta en un puesto, se podrá optar por cualquiera de las opciones siguientes:

I. La percepción ordinaria del ocupante del puesto en las condiciones enunciadas se congelará respecto de cualquier incremento de sueldo general, hasta en tanto se ajuste a los límites establecidos para el puesto.

II. Liquidar conforme a Ley Federal del Trabajo, la diferencia que resulte por la reducción, según la antigüedad de servicios en el Senado de la República.

c) Cada uno de los puestos tendrá asignado un nivel salarial que, a su vez, se clasificará en rangos, con el objeto de que la o el servidor público pueda obtener promociones salariales con base en los resultados de su desempeño o a solicitud expresa del titular de la Unidad Administrativa, sin que para ello deba crearse o existir una plaza vacante, por acuerdo o instrucciones de los Órganos de Gobierno o con la aprobación del Secretario General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos. La promoción a un rango salarial más alto no implica mayor responsabilidad o jerarquía, toda vez que no implica un cambio de puesto.

d) Las servidoras y servidores públicos de mando y homólogos podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante, cuente con disponibilidad presupuestal y, que el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal de las y los servidores públicos de mando, autorizadas por las instancias respectivas o con la aprobación del Secretario General de Servicios Administrativos.

Los ascensos de puesto se sujetarán al presente Manual, al tabulador de sueldos autorizado y al Catálogo General de Puestos.

e) Los titulares de las Unidades, de acuerdo con las necesidades del Senado y, con el fin de dar continuidad a las funciones y tareas encomendadas, podrán solicitar contrataciones de personal de mando u homólogos cuando exista una plaza vacante disponible y que el puesto se encuentre en la estructura orgánica y/o plantilla y se cuente con disponibilidad presupuestal, lo anterior conforme al Procedimiento.

Para la contratación de personal de mando u homólogos, las Unidades tomarán como referente el Catálogo General de Puestos que se autorice conforme a la normatividad aplicable y, en todo caso, asegurarse que el personal contratado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Estatuto.

Al personal de nuevo ingreso, se le asignará la percepción del rango mínimo del nivel salarial que corresponda al puesto al que haya ingresado, salvo los casos que se determinen en función de la experiencia de las servidoras o servidores públicos entrantes; así como aquellos que, por Acuerdo o instrucción de los Órganos de Gobierno, directamente o por conducto del o la titular de la Secretaría General de Servicios Administrativos, tengan un tratamiento diferente.

f) Los Órganos de Gobierno y en todo caso la Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de fortalecer y dar continuidad a las funciones legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas asignadas a las Unidades, podrán con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, actualizar o realizar los ajustes necesarios a los grupos y niveles salariales, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al tabulador de sueldos o al Catálogo General de Puestos.

g) El personal de mando u homólogo que sea separado de su puesto por necesidades del servicio, por reorganización administrativa o, que se retire cuando así proceda, tendrá derecho a la indemnización que establece la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior, con el objeto de prevenir una controversia; para tal fin, se deberá utilizar el tabulador de sueldos vigente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; así como en su caso, podrán contar con un apoyo económico por entrega-recepción que autorice la Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

12. Interpretación Administrativa.

La Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, es la autoridad facultada para la interpretación administrativa del presente Manual y, en los términos del artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionada por los Órganos de Gobierno.

13. Vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento del presente Manual, en los términos de las disposiciones legales vigentes, corresponde a la Contraloría Interna del Senado de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual deja sin efecto el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- El presente Manual entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 27 de febrero de 2026.- El Secretario General de Servicios Administrativos, Lic. **Oscar Trinidad Palomera Cano**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PUESTO DE ELECCIÓN

SENADORA O SENADOR DE LA REPÚBLICA

DIETA NETA MENSUAL MILES DE PESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
DIETA MENSUAL	132.9

Ingreso menor a la remuneración de la Presidenta de la República, publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, Anexo 23.1.2. y conforme al artículo 127 Constitucional.

ANEXO 2

PUESTOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

TABULADOR DE SUELDOS NETOS MENSUALES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

MILES DE PESOS				
NIVEL SALARIAL	PUESTOS	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA *		
28	Jefe (a) de Departamento	29.6	a	42.0
29	Subdirector (a) de Área	42.9	a	58.3
30	Director (a) de Área	58.4	a	89.0
33	Jefe (a) de Unidad	80.8	a	98.6
33E	Director (a) General	102.5	a	121.8
34	Coordinador (a)	121.9	a	126.0
34	Contralor (a)			
34	Tesorero (a)			
35	Secretario (a) General	131.9		

ANEXO 3

PUESTO DE ELECCIÓN

SENADORA O SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de dieta.	Aguinaldo: 40 días de dieta.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

PUESTO: SECRETARIO (A) GENERAL, TESORERO (A), COORDINADOR (A), CONTRALOR (A) INTERNO (A), DIRECTOR (A) GENERAL Y HOMÓLOGOS

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de la percepción ordinaria. **SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:** de $12,000.00 a $25,000.00, según los años de servicio. El Seguro Colectivo de Retiro se otorga a la baja definitiva del trabajador cuando éste se pensiona o jubila. Es una aportación patronal al ISSSTE.	**PRIMA VACACIONAL:** Equivalente a 15 días de sueldo base, para su otorgamiento, se divide en dos periodos semestrales al año, previstos cada uno en el calendario institucional. **PRIMA QUINQUENAL:** Se otorga por cada 5 años de servicio efectivos prestados, hasta llegar a 25 años. Se paga quincenalmente. **AGUINALDO:** Conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. **PAGAS DE DEFUNCIÓN:** En términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **VACACIONES:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **VALES DE DESPENSA:** Se otorgan al personal de mando y homólogo conforme a las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las autorizaciones de los Órganos de Gobierno o, en su caso, la Secretaría General de Servicios Administrativos; así como de la disponibilidad presupuestal. **LICENCIA POR MATERNIDAD:** En términos del artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. **LICENCIA POR PATERNIDAD:** De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. **APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES:** Se otorgará anualmente un apoyo económico para la adquisición de lentes, hasta por un monto equivalente a 50 veces del salario mínimo general en la Ciudad de México. **PREMIO DE ANTIGÜEDAD:** De 10, 20 y 30 años, conforme a las disposiciones establecidas por el Senado de la República.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

PUESTO: DIRECTOR (A) DE ÁREA / JEFE (A) DE UNIDAD, SUBDIRECTOR (A) DE ÁREA, JEFE (A) DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de la percepción ordinaria. **SEGURO COLECTIVO DE RETIRO:** de $12,000.00 a $25,000.00, según los años de servicio. El Seguro Colectivo de Retiro se otorga a la baja definitiva del trabajador cuando éste se pensiona o jubila. Es una aportación patronal al ISSSTE.	**PRIMA VACACIONAL:** Equivalente a 15 días de sueldo base, para su otorgamiento, se divide en dos periodos semestrales al año, previstos cada uno en el calendario institucional. **PRIMA QUINQUENAL:** Se otorga por cada 5 años de servicio efectivos prestados, hasta llegar a 25 años. Se paga quincenalmente. **AGUINALDO:** Conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. **PAGAS DE DEFUNCIÓN:** En términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **VACACIONES:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **VALES DE DESPENSA:** Se otorgan al personal de mando y homólogo conforme a las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las autorizaciones de los Órganos de Gobierno o, en su caso, la Secretaría General de Servicios Administrativos; así como de la disponibilidad presupuestal.

	LICENCIA POR MATERNIDAD: En términos del artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. **LICENCIA POR PATERNIDAD:** De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. **APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES:** Se otorgará anualmente un apoyo económico para la adquisición de lentes, hasta por un monto equivalente a 50 veces del salario mínimo general en la Ciudad de México. **PREMIO DE ANTIGÜEDAD:** De 10, 20 y 30 años, conforme a las disposiciones establecidas por el Senado de la República.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

Con fundamento en los artículos 66 numeral 1 inciso h) y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por acuerdos de los Órganos de Gobierno, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica:

Primero. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, se presenta en el anexo 4 el Catálogo General de Puestos con niveles salariales y, en el anexo 5 la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de servicios personales, con la desagregación total de las plazas activas y vacantes del personal operativo de base, confianza, servicios generales, servicio técnico de carrera y de los prestadores de servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios; así como, de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos (integradas en el Tomo IX del propio Decreto en mención), en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las leyes y en la normatividad aplicable por el Senado de la República.

Anexo 4

PUESTO	NIVEL
Asistente Administrativo	1
Auxiliar de Administrador	2
Oficial Administrativo	2
Técnico Medio	2
Especialista Técnico	3
Coordinador de Técnicos en Computación	4
Administrativo Especializado	4
Jefe de Oficina	5
Secretaria "A"	6
Técnico Especializado	6
Supervisor de Enfermería	6
Técnico Superior	7
Jefe de Sistemas Administrativos	8
Analista de Servicios Administrativos	9
Analista en Sistemas de Información	9

PUESTO	NIVEL
Secretaria Especializada	9
Profesional Administrativo	10
Profesional Especializado	11
Profesional Dictaminador Especializado	12
Profesional Analista de Información	12
Profesional Ejecutivo	13
Profesional de Servicios Especializados	14
Profesional Dictaminador de Servicios Especializados	15
Profesional Ejecutivo Especializado	16
Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados	17
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "A"	CFA
Chofer de Servidor Público de Mando	CFA
Manejador de Fondos y Valores	CFA
Supervisor de Servicios	CFA
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "B"	CFB
Asistente Secretarial "B" de Servidor Público de Mando	CFB
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "C"	CFC
Asistente Secretarial "C" de Servidor Público de Mando	CFC
Supervisor de Información Financiera	CFC
Asistente en Servicios Médicos	CFTA
Asistente de Seguridad	CFTA
Asistente de Servicio Secretarial	CFTA
Asistente de Servicios de Apoyo Técnico Especializado	CFTA
Supervisor De Servicios Técnicos Especializados	CFTB
Secretaria Auxiliar de Servidor Público de Mando	CFTB
Profesional Especializado en Servicios Técnicos	CFTC
Analista De Servicios Técnicos Especializados	CFTC
Medico Dictaminador Especializado	CFTC
Asesor Especializado de Servidor Público de Mando	CFTD
Asistente en Servicios de Limpieza Multifuncional	CFGA
Asistente en Servicios de Mantenimiento Multifuncional	CFGA
Asistente en Servicios Generales	CFGA
Supervisor de Servicios de Limpieza	CFGB
Supervisor de Servicios Generales	CFGB
Técnico en Servicios de Mantenimiento	CFGB
Técnico Especializado en Servicios de Mantenimiento	CFGC
Intendente	CFGD

PUESTO	NIVEL
Jefe de Departamento	28
Investigador "A"	28
Administrador del Salón de Sesiones	28
Consultor Parlamentario "A"	28
Abogado "A"	28
Subdirector de Área	29
Investigador "B"	29
Consultor Parlamentario "B"	29
Asesor de Tesorero	29
Secretario Técnico "B"	29
Director de Área	30
Consultor Parlamentario "C"	30
Asistente de Organización y Métodos	30
Asistente de Sistemas y Procedimientos Administrativos	30
Investigador "C"	30
Asesor Ejecutivo	30
Secretario Técnico "C"	30
Secretario Técnico	30
Jefe de Unidad	33
Consultor Parlamentario "D"	33
Secretario Técnico	33
Coordinador de Auditoria a Grupos Parlamentarios	33E
Director General	33E
Subcontralor	33E
Secretario Técnico	33E
Coordinador General	34
Contralor Interno	34
Coordinador Técnico de la SGSA	34
Secretario Técnico de Órgano de Gobierno	34
Enlace Legislativo	34
Tesorero	34
Secretario Particular de Órgano de Gobierno	34
Coordinador de Asesores de Órgano de Gobierno	34
Coordinador Administrativo	34
Asesor Parlamentario de Grupo Parlamentario	34
Secretario General	35
Senador	-

ESTRUCTURA OCUPACIONAL
Y RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

ANEXO 5

NIVEL	PLAZAS	11101/11301 12101 PERCEPCIÓN BRUTA	15402 COMPENSAC. GARANTIZADA	13101 PRIMA QUINQUENAL	13201 PRIMA VACACIONAL	13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	14101 ISSSTE	14105 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	14201 FOVISSSTE	14301 SAR	14302 AHORRO SOLIDARIO	14401 SEGURO DE VIDA	13403/13404 15401/15403 15901/17102 PRESTACIONES	TOTAL
OPERATIVO DE BASE	637	73,180.3	38,023.1	1,999.1	3,095.9	47,858.4	9,567.1	3,184.2	4,868.2	1,893.2	0.0	1,994.5	427,901.7	613,565.8
OPERATIVO DE CONFIANZA	67	8,088.0	26,168.2	220.7	342.2	4,968.7	865.8	288.2	440.6	171.3	0.0	603.8	15,535.3	57,692.8
SERVICIOS GENERALES	412	46,808.3	32,741.3	0.0	1,946.4	10,385.2	4,627.3	1,502.7	2,366.4	946.6	61.2	1,498.0	16,836.9	119,720.4
SERVICIO TÉCNICO	340	48,796.8	112,229.5	599.4	2,060.0	23,063.8	5,177.5	1,717.1	2,634.3	1,028.0	2,531.2	2,940.4	12,926.7	215,704.8
MANDO MEDIO Y SUPERIOR	505	109,225.8	362,829.5	694.2	4,619.8	73,867.5	11,681.8	3,886.5	5,944.0	2,312.4	6,129.9	8,771.7	17,056.7	607,019.9
SENADORAS Y SENADORES	128	318,728.2	0.0	0.0	0.0	53,396.8	5,509.7	1,754.6	2,763.2	1,105.3	2,550.0	13,017.7	0.0	398,825.4
SUBTOTAL PLAZAS	**2,089**	**604,827.4**	**571,991.7**	**3,513.4**	**12,064.3**	**213,540.4**	**37,429.2**	**12,333.3**	**19,016.7**	**7,456.7**	**11,272.4**	**28,826.1**	**490,257.3**	**2,012,529.0**
HONORARIOS ADMINISTRATIVOS	659	326,847.1	0.0	0.0	0.0	0.0	7,414.6	2,424.4	3,675.1	1,515.6	0.0	0.0	0.0	341,876.8
HONORARIOS LEGISLATIVOS Y DE COMISIONES	128	746,994.0	0.0	0.0	0.0	0.0	14,838.7	4,856.3	7,351.9	3,035.2	0.0	0.0	0.0	777,076.0
SUMA	**2,876**	**1,678,668**	**571,992**	**3,513**	**12,064**	**213,540**	**59,683**	**19,614**	**30,044**	**12,008**	**11,272**	**28,826**	**490,257**	**3,131,482**

1) Importes determinados según tabuladores vigentes y autorizados para el ejercicio 2026 y plantilla autorizada al 1 de enero de 2026. No se incluye política salarial.

2) En los honorarios administrativos se reporta el número de contratos de servicios profesionales para las áreas técnicas, parlamentarias y administrativas, los cuales pueden ajustarse en función del presupuesto autorizado.

3) En los honorarios legislativos se reporta el número de techos autorizados para las áreas legislativas y comisiones, los cuales pueden ajustarse en función de los Acuerdos que se establezcan.

4) Incluye plazas, contratos y presupuesto asignado para cubrir lo correspondiente del Canal del Congreso.

LINEAMIENTOS de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXVI Legislatura.

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA 2026

El Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 66, numeral 1, 77, numeral 1; 99, 108 y 110, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación previa de los Órganos de Gobierno, publica los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2026, para dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, se aprobó un presupuesto de 5,103.8 millones de pesos para la Cámara de Senadores, por lo que resulta necesario implementar medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria que aseguren un ejercicio eficiente, transparente y eficaz de los recursos.

II. Que la Cámara de Senadores es un Órgano Colegiado, parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Que, por disposición del artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada una de las Cámaras del Poder Legislativo Federal puede dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior sin la intervención de su colegisladora.

IV. Que la Cámara de Senadores deberá sujetar su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia.

V. Que conforme al artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados y como resultado de la aplicación de dichas medidas, los ahorros deberán destinarse atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables a los programas prioritarios del ejecutor del gasto que los genere;

VII. Que conforme lo señala el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, en el ámbito del Poder Legislativo se deben implantar medidas respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, por lo que se hace necesario definir acciones específicas de ahorro que permitan alcanzar los objetivos y metas establecidas con menos recursos;

VIII. Que las decisiones presupuestales son tomadas por la Asamblea en su conjunto a partir de un procedimiento que se inicia en la Comisión de Administración, quien tiene la competencia legal para elaborar el presupuesto para cubrir las dietas de las Senadoras y los Senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, el cual se presenta al Pleno por conducto de la Mesa Directiva,

IX. Que la Junta de Coordinación Política con fecha 2 de septiembre de 2024, estableció criterios y medidas en materia presupuestal que deberán seguirse observando en la Cámara de Senadores;

X. Que, de conformidad con lo expresado, los Órganos de Gobierno del Senado de la República estiman conveniente establecer las disposiciones de racionalidad y austeridad para el ejercicio fiscal 2026, conforme a los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos establecen las disposiciones y medidas administrativas dictadas por los Órganos de Gobierno, con objeto de regular, establecer, normar y racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas, de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales de la Cámara de Senadores, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas de carácter legislativo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por Órganos de Gobierno a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva y a la Comisión de Administración.

SEGUNDO. Se debe garantizar que los recursos obtenidos de la racionalización del gasto se destinen prioritariamente a los servicios de apoyo para el trabajo legislativo y de gestión de las Senadoras y Senadores, así como a las Comisiones Legislativas; a los gastos de operación; y al cumplimiento de las obligaciones fiscales de este Órgano Legislativo.

TERCERO. Son sujetos de las presentes medidas las unidades de apoyo parlamentario y de apoyo administrativo dependientes de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como las unidades de apoyo técnico de la Cámara de Senadores. Estas medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria no deberán afectar las actividades relativas al trabajo legislativo ni la seguridad de los legisladores, personas servidoras públicas y personas que asistan a las instalaciones de la Cámara de Senadores, ni el patrimonio de la Institución.

CUARTO. El Secretario General de Servicios Administrativos, con el apoyo de los titulares de cada área, instruirá a las unidades ejecutoras y administradoras del gasto para que, en el ámbito de su competencia, implementen las medidas establecidas en los presentes lineamientos. Estas medidas deberán fomentar la racionalidad en la prestación de los servicios a su cargo y cumplir con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y equidad de género.

QUINTO. Conforme lo establece la Ley, en el ejercicio del presupuesto y la administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios, las personas servidoras públicas de la Cámara de Senadores se abstendrán de destinar fondos, bienes o servicios públicos en favor de partidos políticos o candidatos. Los recursos públicos únicamente podrán aplicarse en apoyo al trabajo legislativo.

SEXTO. La Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Tesorería, deberá vigilar que las erogaciones se apeguen a las medidas establecidas en los presentes Lineamientos y al presupuesto autorizado.

Para ello, el ejercicio del gasto se hará con estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad administrativa vigente de la Cámara de Senadores y se deberá contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

SÉPTIMO. En materia presupuestal y financiera se deberá aplicar lo siguiente:

I. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios a los Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas y, Senadoras y Senadores, se ajustarán a los aprobados por los propios Órganos de Gobierno, con apego a la normatividad y bajo el criterio de racionalidad, eficiencia, equidad y proporcionalidad que corresponda.

II. El ejercicio del gasto se ajustará al presupuesto de egresos anual autorizado o, en su caso, al que resulte de incorporar los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio y remanentes, y se llevarán a cabo las adecuaciones presupuestarias líquidas necesarias.

III. El pago de cuotas a organismos internacionales se deberá efectuar en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por la Cámara de Senadores.

IV. Los gastos operativos que integran los capítulos de materiales y suministros y servicios generales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Cámara de Senadores se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar el trabajo legislativo.

V. La Cámara de Senadores deberá cumplir con sus obligaciones de retención y entero de contribuciones en los plazos y términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables. Esto incluye la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como el impuesto al valor agregado por los actos o actividades que realice y estén sujetas a este impuesto, atendiendo a las determinaciones específicas que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno.

VI. Las medidas de racionalización y austeridad se realizarán preferentemente en el gasto corriente.

VII. La ejecución de nuevos proyectos estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y autorización del Órgano Directivo o de Gobierno correspondiente.

OCTAVO. En materia de servicios personales se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. No se podrán crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores del presente ejercicio fiscal; así como las que se justifiquen para el apoyo del trabajo legislativo, siempre que se sujeten a los acuerdos de los Órganos de Gobierno, a las necesidades autorizadas por el Secretario General de Servicios Administrativos, y a los ajustes que se autoricen a las estructuras orgánicas, conforme a las disponibilidades de recursos aprobadas para tal efecto, o bien, que tengan como finalidad atender situaciones de carácter emergente o contingente.

II. Se podrán llevar a cabo modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre y cuando sean a costos compensados y dichas modificaciones en ningún caso incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales; para realizar dichas modificaciones se deberá contar con la autorización del Órgano de Gobierno correspondiente.

III. La contratación de personal y de prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores y al techo presupuestal autorizados. Las áreas parlamentarias, técnicas y administrativas procurarán reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de prestadores de servicios profesionales, sin afectar el trabajo legislativo.

IV. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a las percepciones de las personas servidoras públicas y personas prestadoras de servicios profesionales asimilados a salarios se sujetarán a los criterios que establezcan los Órganos de Gobierno; a las medidas que convenga el Gobierno Federal con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y a los acuerdos al pliego petitorio que se negocien con la representación sindical mayoritaria, así como los necesarios para una óptima administración y que se determinen a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos, según corresponda en cada caso, y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2025 y no podrán ser superiores a lo establecido para la Presidenta de la República conforme lo dispone la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

V. Para aquellos casos en los que las condiciones lo permitan y que no generen costos adicionales, o sea necesario por así disponerlo las autoridades sanitarias, la Cámara de Senadores podrá implementar esquemas de trabajo a distancia para las personas servidoras públicas.

NOVENO. En materia de recursos materiales y servicios generales se aplicarán las siguientes reglas:

I. Las adquisiciones de bienes deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlas con objeto de lograr mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, preferentemente mediante Licitación Pública Nacional.

II. Se podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre y cuando representen mejores términos y condiciones respecto a los de un ejercicio fiscal, en el entendido que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se autorice en cada ejercicio fiscal, conforme a lo previsto por el marco normativo aplicable.

III. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable. La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría deberá revisar y analizar el catálogo de bienes, de manera que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una.

IV. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina se ajustarán al mínimo indispensable para el apoyo a la tarea legislativa.

V. La adquisición o arrendamiento de cualquier equipo se podrá realizar cuando se justifique en función del servicio, su actualización y costo, vigilando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, austeridad y racionalidad.

VI. Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones para fines administrativos deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable. Estas contrataciones se realizarán exclusivamente cuando la prestación de dichos servicios no implique el desempeño de funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal.

DÉCIMO. No se podrán efectuar nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo en casos estrictamente indispensables para el trabajo legislativo, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización de los Órganos de Gobierno, por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos.

La remodelación de oficinas se limitará a las que deriven del cumplimiento de acuerdos de los Órganos de Gobierno, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios de los inmuebles y las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos. El rescate de inmuebles históricos a su estado original deberá ser aprobado por las dependencias del gobierno federal y normativas en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. La contratación de servicios se limitará a los requeridos por el trabajo legislativo y los necesarios para la operación, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlos a través de contrataciones anualizadas y cuando las circunstancias lo favorezcan, mediante contratos multianuales, con objeto de lograr las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, conforme a lo siguiente:

I. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos, las unidades administrativas deberán observar lo siguiente:

a) El servicio de fotocopiado deberá otorgarse preferentemente en centros de apoyo colectivo, evitando en lo posible el uso de copiadoras por oficina, con excepción de las indispensables para el trabajo legislativo o cuando se trate de unidades administrativas que produzcan o resguarden información y documentación considerada como de uso restringido o confidencial.

b) El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en su lugar correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y otros medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias, prefiriendo el sistema de digitalización en discos.

c) Evitar fotocopiar publicaciones completas, optando por la consulta a través de medios electrónicos.

d) En el caso de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto sea indispensable.

e) La integración de documentos o informes voluminosos y la impresión de pósteres, carteles, libros o revistas se efectuarán preferentemente en los equipos del centro de reproducción de la Cámara de Senadores.

f) Reducir al mínimo indispensable la impresión de la Gaceta Parlamentaria y la Síntesis Informativa.

g) Limitar al mínimo indispensable la realización de ediciones y coediciones de libros, publicaciones, revistas y demás material impreso promovido por los Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas, Senadoras o Senadores.

II. Tratándose de gastos por servicios de telefonía convencional, se deberán mantener y, en su caso, aumentar las restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales, cuya observancia será responsabilidad del titular de cada unidad administrativa.

III. Se racionalizará el uso de papel, agua y servicio eléctrico, como medida de austeridad y de protección al medio ambiente.

IV. Se deberá procurar el ahorro del servicio de energía eléctrica, instalando luminarias de bajo consumo de energía y vigilando que las luces y equipos eléctricos que no estén en uso permanezcan apagados, especialmente durante los días y horarios no laborables.

V. En cuanto al servicio de agua potable, se deberán realizar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias para detectar y reparar fugas de manera inmediata. Además, conforme a las disponibilidades presupuestarias, se deberán instalar llaves con dispositivos especiales de ahorro de agua en los muebles de baño para racionalizar su uso.

VI. Se deberán implementar mecanismos para la conservación y mantenimiento del mobiliario, equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles disponibles en la Cámara. Asimismo, se deberán instrumentar las acciones necesarias, conforme a la normativa vigente, para la disposición final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, con el fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Los gastos de comunicación social y del Canal del Congreso se ajustarán a las directrices establecidas por los Órganos de Gobierno, bajo criterios de racionalidad y conforme a la normatividad e impacto de resultados. La erogación mencionada en este apartado deberá reducirse sin afectar la difusión del trabajo legislativo.

El programa de difusión del trabajo legislativo deberá considerar el espacio del Canal del Congreso y el uso de los tiempos que, por ley, deben otorgar las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal al Estado. Estos tiempos deberán ser programados oportunamente para evitar su subutilización.

El programa de difusión deberá apegarse a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ningún caso podrán utilizarse tiempos fiscales, tiempos oficiales o recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen personal.

Se limitará al mínimo indispensable la suscripción y el suministro de diarios y revistas, así como el número de ejemplares de la síntesis periodística que apoyan el trabajo de las oficinas de los Órganos de Gobierno, legisladores y Comisiones Legislativas, así como a las áreas administrativas, de apoyo parlamentario y técnicas.

DÉCIMO TERCERO. Se deberán establecer medidas para racionalizar el servicio de alimentos y bebidas embotelladas.

DÉCIMO CUARTO. El servicio de alimentación y cafetería será exclusivamente para el trabajo legislativo de Senadoras, Senadores y Comisiones Legislativas, así como para apoyar las actividades administrativas, conforme a la normatividad vigente y los mecanismos de optimización. Este servicio se proporcionará en condiciones de higiene y calidad.

Los gastos de alimentación fuera de las instalaciones deberán responder a los requerimientos del trabajo legislativo y las necesidades administrativas, y se ajustarán a la normatividad establecida.

DÉCIMO QUINTO. A las visitas guiadas solicitadas por Senadoras, Senadores, instituciones educativas, organizaciones o personas que deseen conocer los inmuebles del Senado de la República, no se le proporcionarán servicios adicionales a la visita, tales como box lunch, servicio de cafetería, etc.

DÉCIMO SEXTO. Los gastos operativos de órganos legislativos se ajustarán a las asignaciones presupuestales y a la normatividad aprobada por los Órganos de Gobierno, bajo criterios de austeridad y proporcionalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. En materia de viajes nacionales e internacionales se deberán observar las disposiciones, normas y lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno en apego a los criterios y medidas de austeridad presupuestaria, bajo criterios de racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.

DÉCIMO OCTAVO. Los gastos de ceremonial y de orden social se limitarán a lo estrictamente necesario para el trabajo legislativo. Los gastos de comisiones al extranjero, congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar relacionados con el trabajo legislativo, apegarse a la normatividad, limitarse al mínimo indispensable y contar con la autorización de los Órganos de Gobierno.

DÉCIMO NOVENO. Para los foros, exposiciones, simposios, talleres y demás eventos solicitados por Senadoras, Senadores y las Comisiones Legislativas:

a) Se utilizarán únicamente los espacios e inmuebles con que cuenta la Cámara de Senadores.

b) Se atenderán con los recursos humanos y materiales disponibles en el Senado.

c) Se suspenderá el servicio de vino y bocadillos.

d) Solamente se otorgarán obsequios a los jefes delegacionales que participen en los eventos.

VIGÉSIMO. Los donativos sólo podrán otorgarse conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando exista disponibilidad presupuestaria y se cuente con la autorización de los Órganos de Gobierno.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de estos lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Contraloría Interna en el ámbito de su competencia, verificará el cumplimiento de las medidas y obligaciones de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO TERCERO. La interpretación y las situaciones no previstas en estos lineamientos, así como las que requieran de la autorización de los Órganos de Gobierno, serán resueltas por éstos directamente o por vía del Secretario General de Servicios Administrativos.

VIGÉSIMO CUARTO. Los ahorros generados por los presentes Lineamientos durante el ejercicio fiscal 2026 se estiman en 1.12 millones de pesos. En caso de que sea necesario cubrir gastos imprevistos o extraordinarios por necesidades propias de la Cámara de Senadores, éstos podrán cubrirse con los ahorros generados, previa autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2025.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2026.- El Secretario General de Servicios Administrativos, Lic. **Oscar Trinidad Palomera Cano**.- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

MANUAL que Regula las Remuneraciones para las y los Diputados Federales, Personal de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXVI Legislatura.- Soberanía y Justicia Social.

MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES, PERSONAL DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. OBJETIVO.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de las y los Diputados Federales y del personal de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el presupuesto autorizado, el sistema de remuneraciones y demás disposiciones aplicables.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las remuneraciones otorgadas a las y los servidores públicos de la Cámara de Diputados serán adecuadas, equitativas e irrenunciables por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como proporcionales a sus responsabilidades y serán determinadas anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.

3. SUJETOS DEL MANUAL.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a las y los Diputados Federales; al personal de mando y homólogo de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedan excluidos del presente Manual el personal de base, base sindicalizado y el operativo de confianza; así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Las remuneraciones para las y los Diputados Federales y personal de mando y homólogo de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se regularán conforme a lo establecido en el presente Manual.

4. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN.

Serán responsables de la aplicación del Manual en los ámbitos correspondientes, las o los titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

a) Secretaría General;

b) Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros;

c) Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y su Coordinación Administrativa;

d) Dirección General del Canal del Congreso;

e) Dirección General de Recursos Humanos;

f) Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas;

Así como sus áreas operativas competentes.

5. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Cámara: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Canal o Canal del Congreso: Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Catálogo de Puestos: Catálogo Institucional de Puestos de Confianza de la Cámara de Diputados; herramienta técnico-administrativa que contiene la descripción genérica de los puestos, códigos funcionales, actividades y funciones del personal de confianza que forma parte de la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados, aprobado por el Órgano de Gobierno y publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Catálogo del Servicio de Carrera: Catálogo de Rangos, Puestos y Remuneraciones del Servicio de Carrera conforme lo establecido en el Anexo Único del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, del 11 de septiembre de 2019.

Comisión: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Comité: Comité de Administración de la Cámara de Diputados, órgano auxiliar de la Junta de Coordinación Política para el ejercicio de sus funciones administrativas, conforme al artículo 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Compensación adicional y por servicios especiales: remuneración complementaria a la percepción ordinaria, autorizada por la Secretaría General, que se cubre a los servidores públicos de mando u homólogos, por servicios prestados o por encargo; no forma parte del cálculo de prestaciones ni aportaciones.

Compensación garantizada: Percepción complementaria al sueldo base que se cubre al personal de mando y homólogo de manera fija y regular, de acuerdo con el puesto y nivel salarial del tabulador; no se considera para el cálculo y entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputada o Diputado Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Estructura ocupacional: El conjunto de puestos con actividades definidas, delimitadas y concretas que permiten el cumplimiento de los objetivos de las Unidades Administrativas, Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios y Órganos Auxiliares de la Institución.

Estructura orgánica: Se integra por las unidades parlamentarias, técnicas y administrativas, así como por las funciones y jerarquías que se establecen entre ellas, de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamento de la Cámara de Diputados, Manual General de Organización y Acuerdos emitidos por el Órgano de Gobierno.

FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Manual de Remuneraciones: Manual que regula las remuneraciones de las y los Diputados Federales, personal de mando y homólogo de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Nivel salarial: Escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo ocupacional, conforme al Catálogo de Puestos y Tabuladores autorizados.

Órgano de Gobierno: Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicio fiscal 2026, incluyendo sus anexos.

Percepción extraordinaria: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y normatividad aplicable; conforme a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Percepción ordinaria: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones de Ley, que se cubren a los servidores públicos de manera regular y fija como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en la Cámara de Diputados, así como los incrementos al sueldo que se aprueben para el ejercicio fiscal.

Personal homólogo a mando: Servidores(as) públicos(as) de confianza que realizan funciones técnicas, de asesoría, investigación o de apoyo, entre otras, determinadas por la persona titular del área en la que se encuentren adscritos (as), de acuerdo con las atribuciones y competencia de la misma, cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica, sin que forme parte de esta.

Personal de mando: Servidores(as) públicos(as) de confianza que ocupan puestos de la estructura orgánica de la Cámara de Diputados, de Jefe(a) de Departamento a Secretario(a) General, incluyendo los consignados en el Reglamento Interior de la Unidad, de Especialista a Titular de la Unidad, y los del Canal del Congreso, que realizan funciones conforme al artículo 5o. fracción III, apartado A, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a quienes se encuentran en los supuestos previstos en los incisos a) al g), del citado precepto legal y fracción.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por una persona.

Prestaciones: Son beneficios que reciben las y los servidores públicos, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a los Acuerdos del Ejecutivo Federal y los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno o el Comité, cuyas previsiones están contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que contiene la descripción de actividades y funciones, asignadas conforme a los manuales de organización y procedimientos, entre otros, lo que le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos y competencias para su ocupación.

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.

Servidores Públicos: Las y los Diputados Federales, personal de mando y homólogo de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, que desempeñan un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sistema de remuneraciones: Se integra por las retribuciones o percepciones ordinarias, y extraordinarias en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensación garantizada y; en su caso, compensaciones adicionales por servicios especiales y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Sueldo base de cotización: Es el salario que se utiliza para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social que correspondan a cada puesto, para cubrir las prestaciones previstas en la Ley del ISSSTE, a favor de las y los servidores públicos, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior el equivalente a 10 UMAS elevadas al mes.

Sueldo tabular: Es el importe del sueldo base y compensación garantizada consignado en los tabuladores de sueldos del personal de mando y homólogo.

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico en que se fija y ordena por grupo y nivel, la retribución mensual ordinaria, asignada a cada uno de los puestos de mando y homólogo.

Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Unidad(es) Administrativa(s): Áreas que conforman la estructura orgánica de la Cámara de Diputados con atribuciones específicas previstas en el Manual General de Organización, ordenamiento orgánico correspondiente o Acuerdo de creación.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

6. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

En la Cámara de Diputados las remuneraciones que reciben las y los servidores públicos, con motivo de su empleo, cargo o comisión en la misma, integradas por:

A. Percepciones ordinarias en numerario, que comprende:

Sueldos y salarios.

I. Dieta o Sueldo base, y

II. En su caso, Compensación Garantizada o Compensación Adicional por servicios especiales.

Dieta. El importe de la Dieta bruta mensual para Diputadas y Diputados podrá ser actualizado por autorización del Órgano de Gobierno o Comité, siempre que no rebase el importe autorizado de la Remuneración Total Anual Máxima determinada para la titular de la Presidencia de la República, conforme lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Sueldo Base y Compensaciones. La Secretaría General podrá, conforme la disponibilidad presupuestal, en apego a los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, transparencia y equidad, actualizar o realizar ajustes a los importes establecidos en el tabulador de sueldos para el personal de mando y homólogo, tomando como referente las medidas de política salarial implementadas por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de mantener un sistema de remuneraciones equitativo y proporcional, acorde a las disposiciones de orden económico general.

Los Tabuladores de Sueldos son autorizados por la Junta de Coordinación Política o, en su caso, por el Comité de Administración.

La compensación adicional por servicios especiales será autorizada por la Secretaría General, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Será responsabilidad de la Cámara retener y enterar los impuestos de las y los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, y demás relacionadas con la materia; así como también los porcentajes correspondientes a las cuotas y aportaciones de seguridad social para enterarlas al ISSSTE y FOVISSSTE, a efecto de brindar el acceso a sus beneficios.

B. Prestaciones.

Son percepciones y beneficios que reciben las y los Diputados Federales, personal de mando y homólogo, conforme a la fracción XIV, apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Acuerdos del Ejecutivo Federal, así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno o el Comité de la Cámara, cuyas previsiones están contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichas prestaciones podrán ser actualizadas o modificadas, de conformidad con el marco jurídico aplicable, y se sujetarán en todo momento al presupuesto, acuerdos y lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno o el Comité. Estas prestaciones se clasifican en: seguridad social, económicas y seguros.

I. De Seguridad Social.

Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben las y los Diputados Federales, personal de mando y homólogo, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Vacaciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, las y los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Licencia por maternidad. Se otorgará licencia por maternidad y permisos para cuidados maternos a las servidoras públicas con motivo del nacimiento de sus hijas o hijos, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Licencia por paternidad y adopción. Se otorgará licencia de paternidad y/o licencia por adopción a las y los servidores públicos, hasta por 5 (cinco) días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas o hijos o en el caso de adopción, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable.

II. Económicas.

Prima Quinquenal. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por cada 5 años de servicios prestados hasta llegar a 25, se cubrirá un importe mensual que se adiciona al sueldo base de cotización al ISSSTE, el cual se actualizará conforme a las disposiciones generales y a los Acuerdos de los Órganos de Gobierno o del Comité.

Esta prestación se cubre al personal de mando y homólogo de manera quincenal por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

Importe mensual	Años de servicio
$210.00	De 5 a menos de 10 años
$245.00	De 10 a menos de 15 años
$310.00	De 15 a menos de 20 años
$345.00	De 20 a menos de 25 años, y
$375.00	De 25 años en adelante

Prima Vacacional. En complemento al disfrute de las vacaciones del personal de mando y homólogo, dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, en términos de los acuerdos emitidos por el Órgano de Gobierno o el Comité, la prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo tabular, y se cubrirá por cada periodo vacacional a que tengan derecho.

El personal de mando y homólogo de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos posterior a la fecha de pago por este concepto, podrán disfrutar de la prestación que corresponda al periodo vacacional inmediato siguiente.

Paga de defunción para el personal de mando y homólogo. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "*Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él, en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha*".

Adicionalmente, la Cámara de Diputados podrá cubrir mediante un apoyo institucional el importe equivalente de hasta treinta y cuatro salarios mínimos burocráticos elevados al mes.

Gastos funerarios para Diputadas y Diputados. La Cámara reembolsará el importe equivalente de hasta un mes de dieta neta por los gastos funerarios por fallecimiento de sus beneficiarios, para lo cual deberán exhibir la documentación fehaciente para acreditar el fallecimiento, siempre y cuando sean sus progenitores, cónyuge o hijos, conforme a la normatividad aplicable o disposición establecida por Órgano de Gobierno o el Comité.

Para el caso de concubina o concubinario, deberá acreditarse tal carácter conforme a las disposiciones vigentes en la materia del Código Civil Federal.

Ayuda para Despensa. Es un beneficio de apoyo a la economía para el personal de mando y homólogo. El importe mensual es de **$1,515.00** y se actualizará en los términos y vigencia que se establezca mediante Acuerdo del Órgano de Gobierno o del Comité, tomando como referente las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aguinaldo. Se otorga a las y los servidores públicos en los términos del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, al Decreto anual que emita el Ejecutivo Federal, y las determinaciones que para tal efecto emita la Cámara.

III. Seguros.

Son beneficios que coadyuvan a la estabilidad económica, al bienestar y seguridad de los servidores públicos y sus familias, conforme a la Ley del ISSSTE, al artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de acuerdo con las condiciones establecidas en las pólizas o contratos respectivos, según corresponda.

Seguro de vida institucional para las y los servidores públicos. Tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento, muerte accidental, muerte accidental colectiva, gastos funerarios, enfermedades graves e invalidez total y permanente de las y los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones autorizadas por el Órgano de Gobierno o el Comité y demás normatividad aplicable.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo tabular o dieta bruta, según corresponda, y la prima correspondiente será cubierta por la Cámara, de conformidad con el artículo 64, Fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el caso del personal de mando y homólogo esta suma podrá ser potenciada en una cantidad equivalente a 34, 51 o 68 meses de sueldo para llegar a 74, 91 o 108 meses de sueldo, respectivamente, correspondiendo a la o el servidor público cubrir la prima adicional fijada por la aseguradora para cada opción.

Seguro Colectivo de Retiro (**SECORE).** Constituye un beneficio económico en favor del personal de mando y homólogo que opte por alguna de las modalidades de pensión que otorga el ISSSTE, y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece dicho Instituto para cubrir, en su caso, una suma asegurada máxima de $25,000.00, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

El importe de la prima mensual para cubrir este seguro es de **$27.50** con cargo al personal de mando y homólogo, y podrá ser modificada, en su caso, por la tendencia de la siniestralidad reportada.

7. TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL DE MANDO Y HOMÓLOGO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL CANAL DEL CONGRESO.

Los sueldos compactados netos mensuales asignados a las y los servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, son los siguientes:

Cámara de Diputados y Canal del Congreso

Puesto / nivel salarial	Remuneración Neta Mensual*	
	Mínimo	Máximo
Secretario(a) General SG00	$ 130,057	
Secretarios(as) de Servicios/Contralor(a) Interno(a)/Coordinador(a) S00	$ 125,194	
Director(a) General / Coordinador(a) Técnico(a) / Secretario(a) de Enlace / Secretario(a) Particular / Secretario(a) Técnico(a) / y Homólogos(as) MD / HOO / SCAD / HDG	$ 116,511	$ 123,230

Puesto / nivel salarial	Remuneración Neta Mensual*	
	Mínimo	Máximo
Director(a) de Área y Homólogos (as) MG/HDA/SCDA	$ 74,159	$ 107,177
Subdirector(a) de Área y Homólogos(as) MS/HSD/SCEJ	$ 50,513	$ 68,126
Jefe(a) de Departamento y Homólogos (as) MC/HJD/SCTE	$ 34,486	$ 42,137

**Sueldo neto mensual: se calcula aplicando al sueldo bruto, las deducciones de ISR, ISSSTE y SECORE, las cuales pueden actualizar el importe neto de las remuneraciones, conforme a las políticas económicas previstas en el ejercicio fiscal.*

Considera la actualización de la UMA, vigente a partir del 1 de febrero de 2026.

Unidad de Evaluación y Control

Puesto / nivel salarial	Remuneración Neta Mensual*
Titular de la Unidad / JU	$ 125,194
Director(a) de Área / DA	$ 116,511
Secretario(a) Técnico(a) / ST	$ 76,542
Subdirector(a) / SD	$ 70,542
Coordinador(a) / CA	$ 62,475
Especialista / ES	$ 45,811

**Sueldo neto mensual: se calcula aplicando al sueldo bruto, las deducciones de ISR, ISSSTE y SECORE, las cuales pueden actualizar el importe neto de las remuneraciones, conforme a las políticas económicas previstas en el ejercicio fiscal.*

Considera la actualización de la UMA, vigente a partir del 1 de febrero de 2026.

7.1 Reglas de aplicación de los Tabuladores de Sueldos.

a) Las percepciones del personal de mando y homólogo se sujetarán a los tabuladores autorizados por el Órgano de Gobierno o Comité.

b) Los tabuladores de Sueldo para el personal de mando y homólogo, podrán ajustarse a propuesta de la Secretaría General y deberán ser autorizados por el Órgano de Gobierno o el Comité. En todo caso, podrá tomarse como referente la actualización de las medidas de política salarial establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, la Secretaría General, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y la Dirección General de Recursos Humanos, podrá llevar a cabo ajustes a la denominación de los puestos, códigos, adscripciones, niveles salariales o cualquier otro concepto correspondiente al tabulador de sueldos o Catálogo de Puestos autorizado, que tengan por objetivo fortalecer las funciones parlamentarias, técnicas y administrativas de la Cámara, preservando un esquema de remuneraciones equitativo y proporcional, sujetándose al presupuesto autorizado y disposiciones normativas aplicables.

En los casos que, con motivo de la actualización a los tabuladores de sueldos, resulte la reducción, compactación o supresión de niveles salariales de los puestos, se adoptarán los criterios y medidas salariales que favorezcan a la persona trabajadora, en términos de las disposiciones normativas aplicables y disponibilidad presupuestal.

c) Las contrataciones del personal de mando y homólogo estarán sujetas a la vacancia y disponibilidad presupuestal, previa autorización de la Secretaría General y, en su caso, a los Acuerdos específicos emitidos por el Órgano de Gobierno o Comité.

d) Para la contratación del personal de mando u homólogo se podrá tomar como referente el Catálogo General de Puestos vigente.

e) Al personal de mando y homólogo de nuevo ingreso se le asignará el nivel salarial que corresponda al puesto que va a ocupar, conforme la autorización que emita la Secretaría General a la Dirección General de Recursos Humanos.

f) Las promociones salariales del personal de mando u homólogo estarán sujetas a los tabuladores autorizados, a la disponibilidad presupuestal y la normatividad administrativa que la regule, previa autorización de la Secretaría General.

g) Las promociones se realizarán en la misma plaza, a través de su conversión a un nivel mayor, en apego a los tabuladores de sueldos autorizados, sin que implique creación de plazas.

h) En el ejercicio del cargo, ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

i) Si derivado de los relevos institucionales se genera una vacante que requiera ser cubierta de inmediato por necesidades de operación, la Secretaría General podrá designar o incorporar de forma provisional o interina al personal para que cubra el cargo, en apego a las disposiciones normativas de la Cámara.

En estos casos, la Secretaría General podrá autorizar una compensación hasta por el importe del sueldo que corresponda al puesto cuyas funciones va a desempeñar.

Una vez que se nombre a la persona titular del puesto o fenezcan las causas que originaron el movimiento, se cancelará esta compensación y la persona asignada provisionalmente regresará al desempeño de su puesto.

j) De conformidad con el Acuerdo y los Lineamientos aplicables para el otorgamiento de Gratificaciones Económicas, autorizados por el Órgano de Gobierno o Comité, cuando el personal de mando y homólogo sea separado de la institución por necesidades del servicio, se le podrá otorgar una gratificación económica en los términos previstos en las disposiciones señaladas.

8. PERCEPCIONES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES.

Dieta Neta Mensual*	**$79,846.35**

* Remuneración o retribución igualitaria, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades, podrá ser actualizada por autorización del Órgano de Gobierno o por el Comité, atendiendo los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad, que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo; conforme a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones vigentes.

La Dieta Neta Mensual, se calcula aplicando a la Dieta bruta, las deducciones de ISR e ISSSTE, las cuales pueden actualizar el importe neto de las remuneraciones, conforme a las políticas económicas previstas en el ejercicio fiscal.

Considera la actualización de la UMA, vigente a partir del 1 de febrero de 2026.

9. INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Secretaría General y, en su caso, el Comité de Administración, serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

10. VIGILANCIA.

Corresponde a la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento del presente Manual y sus disposiciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2026.- Secretario General de la H. Cámara de Diputados, Mtro. **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESTACIONES Y SEGUROS DEL PERSONAL DE MANDO Y HOMÓLOGO, Y DIPUTADAS(OS) FEDERALES.

I. Prestaciones del personal de mando y homólogo.

<table>
<tr><th>Concepto</th><th colspan="2">Descripción</th></tr>
<tr><td>Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año</td><td colspan="2">40 días o parte proporcional con base al Decreto Anual.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Prima Quinquenal:</td><td>Antigüedad</td><td>Importe</td></tr>
<tr><td>De 5 a menos de 10</td><td>$210.00</td></tr>
<tr><td>De 10 a menos de 15</td><td>$245.00</td></tr>
<tr><td>De 15 a menos de 20</td><td>$310.00</td></tr>
<tr><td>De 20 a menos de 25</td><td>$345.00</td></tr>
<tr><td>De 25 en adelante</td><td>$375.00</td></tr>
<tr><td>Prima Vacacional</td><td colspan="2">50% de diez días de sueldo tabular, que se cubren por cada periodo vacacional (2 periodos vacacionales por año).</td></tr>
<tr><td>Vacaciones</td><td colspan="2">20 días hábiles al año, en dos periodos de diez días cada uno.</td></tr>
<tr><td>Licencia de Paternidad y Adopción</td><td colspan="2">5 días laborales con goce de sueldo.</td></tr>
<tr><td>Licencia por Maternidad</td><td colspan="2">Conforme a las disposiciones del ISSSTE vigentes.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Pagas de Defunción</td><td colspan="2">De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria “Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha”.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Adicionalmente la Cámara de Diputados cubrirá el importe equivalente de hasta treinta y cuatro salarios mínimos burocráticos elevados al mes.</td></tr>
<tr><td>Ayuda para Despensa</td><td colspan="2">$1,515.00 pesos mensuales.</td></tr>
<tr><td>Seguridad Social</td><td colspan="2">ISSSTE, FOVISSSTE, y SAR
AHORRO SOLIDARIO</td></tr>
</table>

II. Seguros del personal de mando y homólogo.

Seguros	Descripción
De Vida	Suma asegurada básica de 40 meses de sueldo tabular, que puede ser potenciado por voluntad expresa de la o el servidor público en una cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 meses de sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 meses de sueldo, cubriendo el propio personal de mando y homólogo, la prima adicional fijada por la aseguradora con cargo a sus percepciones.
Seguro Colectivo de Retiro (SECORE)	Suma asegurada hasta de $25,000.00, de acuerdo a los años de servicio y al régimen de pensión al ISSSTE. Cuyo importe de la prima es de $27.50 mensuales, con cargo al personal.

III. Diputadas(os) Federales.

<table>
<tr><th>Económicas</th><th>Seguridad Social</th></tr>
<tr><td>Aguinaldo de fin de año: 40 días de la dieta bruta, o parte proporcional con base en el Decreto Anual.</td><td rowspan="2">ISSSTE, FOVISSSTE, y SAR
AHORRO SOLIDARIO</td></tr>
<tr><td>Gastos funerarios: Hasta un mes de Dieta neta.</td></tr>
</table>

Seguro	Descripción
De Vida	**Suma asegurada básica por fallecimiento**: Equivalente a 40 veces de dieta bruta mensual. **Adicionales:** Incapacidad Total y Permanente: Equivalente a 40 veces de dieta bruta mensual. Fallecimiento por accidente (Doble Indemnización): Equivalente a 80 veces de dieta bruta mensual. Fallecimiento por accidente colectivo (Triple Indemnización): Equivalente a 120 veces de dieta bruta mensual.

ANEXO 2

ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS 2026.

PARTIDAS		1130	1210	1310	1320	1330	1340	1410	1420	1430	1440	1520	1530	1540	1590	1710	Totales
Tipo de personal	No. De Plazas	Sueldos base al personal permanente	Honorarios asimilables a salarios	Primas por años de servicios efectivos prestados	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	Horas extraordinarias	Compensaciones	Aportaciones de seguridad social	Aportaciones a fondos de vivienda	Aportaciones al sistema para el retiro	Aportaciones para seguros	Indemnizaciones	Prestaciones y haberes de retiro	Prestaciones contractuales	Otras prestaciones sociales y económicas	Estímulos por productividad eficiente	
Base y Confianza	3,385	404,824,724	-	9,934,149	150,013,822	857,143	429,994,425	99,357,514	37,462,147	26,876,727	16,408,192	19,293,242	120,699,507	1,190,410,515	254,243,534	214,951,718	**2,975,327,360**
Mandos Medios, Superiores y Homólogos	683	186,317,074	-	582,602	100,683,688	-	482,518,575	25,523,567	9,623,506	5,524,924	17,816,122	53,784,689	-	11,815,560	36,775,526	-	**930,965,833**
Honorarios	3,433	-	1,042,550,553	-	121,912,546	-	-	1,102,580	669,688	570,486	-	30,922,068	-	3,174,441	91,828,384	-	**1,292,730,747**
Sumas	**7,501**	**591,141,798**	**1,042,550,553**	**10,516,751**	**372,610,056**	**857,143**	**912,513,000**	**125,983,661**	**47,755,341**	**32,972,137**	**34,224,315**	**104,000,000**	**120,699,507**	**1,205,400,516**	**382,847,444**	**214,951,718**	**5,199,023,940**

NOTAS:

EL NÚMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.

INCLUYE UEC Y CANAL DEL CONGRESO

EL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO PUEDE SER MODIFICADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O, EN SU CASO, EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

EL NÚMERO DE PLAZAS DE BASE, CONFIANZA, MANDO Y HOMÓLOGOS SON LAS PUBLICADAS EN EL TOMO IX DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (PEF) 2026.

EL NÚMERO DE PLAZAS PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O EN SU CASO EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2026.- Secretario General de la H. Cámara de Diputados, Mtro. **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria para el ejercicio 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXVI Legislatura.- Soberanía y Justicia Social.

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2026.

CONSIDERANDOS:

I. Que, con el objetivo de ejercer de manera eficiente, eficaz y responsable el presupuesto autorizado a la Cámara de Diputados, y conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, resulta necesario establecer acciones específicas orientadas al ahorro, a fin de asegurar que los recursos disponibles permitan cumplir cabalmente los objetivos institucionales, en el marco de los principios de austeridad republicana.

II. Que la Cámara de Diputados, como parte integrante del Poder Legislativo Federal y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la responsabilidad de implementar las medidas necesarias para asegurar que su gasto público se administre con eficacia y eficiencia, así como en estricta observancia de los principios previstos en la propia Constitución y en las leyes federales aplicables.

III. Que, conforme al artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada una de las Cámaras del Poder Legislativo Federal cuenta con la facultad de dictar, sin la intervención de su colegisladora, resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

IV. Que la Cámara de Diputados deberá sujetar su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adoptando las mejores prácticas de rendición de cuentas y control en el manejo de los recursos públicos, cumpliendo con las disposiciones aplicables en la materia.

V. Que, para asegurar un uso responsable de los recursos en beneficio de la sociedad, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la gestión de los recursos públicos federales deberá llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

VI. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores del gasto deberán tomar las medidas pertinentes para racionalizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas aprobados, destinando los ahorros generados a los programas prioritarios que resulten más relevantes para el cumplimiento de dichos objetivos.

VII. Que, en congruencia con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VIII, quinto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados consideran pertinente implementar disposiciones de austeridad y racionalidad para dicho ejercicio, en apego a los preceptos constitucionales y normatividad aplicable, con el fin de garantizar un ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos en beneficio de los fines sustantivos de la Cámara de Diputados, conforme a los siguientes:

LINEAMIENTOS:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer criterios y disposiciones administrativas que orienten el uso responsable, eficiente y racional de los recursos públicos asignados a la Cámara de Diputados, particularmente aquellos destinados a las funciones administrativas y de apoyo institucional. Su aplicación deberá contribuir al fortalecimiento de la productividad sin afectar el cumplimiento de las atribuciones legislativas.

Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por “Órganos de Gobierno” a la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento aplicable.

Asimismo, el Comité de Administración, en lo sucesivo el “Comité”, se considera el órgano auxiliar de la Junta de Coordinación Política, encargado de apoyarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas.

SEGUNDO. Los recursos que se generen como resultado de medidas de racionalización del gasto deberán destinarse, de manera prioritaria, al fortalecimiento de los servicios que apoyan el trabajo legislativo y la gestión parlamentaria; al adecuado funcionamiento de las comisiones legislativas; a los gastos indispensables de operación, y al cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de la Cámara de Diputados.

TERCERO. Son sujetos de las presentes medidas las unidades de apoyo parlamentario y administrativo dependientes de la Secretaría General, así como las unidades de apoyo técnico. La implementación de estos Lineamientos no deberá afectar el desarrollo de las actividades legislativas ni comprometer la integridad y seguridad de las legisladoras, los legisladores, las personas servidoras públicas y de quienes asistan a las instalaciones de la Cámara, ni el patrimonio institucional.

CUARTO. La Secretaría General y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros instruirán a las unidades ejecutoras y administradoras del gasto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las medidas previstas en los presentes Lineamientos, orientadas a fomentar la racionalidad en la prestación de los servicios a su cargo, y cumplan con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y equidad de género.

QUINTO. Conforme al marco normativo aplicable, en el ejercicio del presupuesto y la administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios, las personas servidoras públicas de la Cámara de Diputados deberán abstenerse de utilizar fondos, bienes o servicios públicos en favor de partidos políticos o de candidatas o candidatos. Los recursos públicos únicamente podrán aplicarse en apoyo al trabajo legislativo y administrativo.

SEXTO. La Secretaría General, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, verificará que las erogaciones se realicen conforme a las medidas establecidas en los presentes Lineamientos y al presupuesto autorizado.

Para ello, el ejercicio del gasto deberá realizarse con estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad administrativa vigente de esta Cámara, debiendo contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

SÉPTIMO. En materia presupuestal, contable y financiera se deberá aplicar lo siguiente:

I. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios a los Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas, y Diputadas y Diputados, se ajustarán a los montos aprobados por los propios Órganos de Gobierno o por el Comité, en apego a la normatividad aplicable y bajo los criterios de racionalidad, eficiencia, equidad y proporcionalidad.

II. El ejercicio del gasto se ajustará al presupuesto de egresos autorizado o, en su caso, al que resulte de incorporar a éste los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio, realizándose las adecuaciones presupuestarias líquidas que correspondan.

III. El pago de cuotas a organismos internacionales deberá efectuarse en cumplimiento de los compromisos internacionales adoptados por la Cámara de Diputados.

IV. Los gastos operativos que integran los capítulos de materiales y suministros y servicios generales, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto de la Cámara de Diputados, se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar el trabajo legislativo.

V. La Cámara de Diputados deberá cumplir con sus obligaciones de retención y entero de contribuciones en los plazos y términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente por los actos o actividades sujetas a dicho gravamen.

VI. La ejecución de nuevos proyectos estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y autorización del Órgano de Gobierno correspondiente o autoridad competente e, invariablemente, todos los gastos deberán registrarse conforme a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, debiendo contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

VII. La Dirección General de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas implementará acciones presupuestales estrictas que coadyuven a la disciplina presupuestal, respetando la calendarización de los recursos de las Unidades Responsables de Gasto.

VIII. Las medidas de racionalización y austeridad se aplicarán preferentemente en el gasto corriente.

OCTAVO. En materia de servicios personales se deberá aplicar lo siguiente:

I. No se pueden crear plazas, salvo que exista previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos para la Cámara de Diputados del presente ejercicio fiscal; así como las que se justifiquen para apoyo del trabajo legislativo y se sujeten a los acuerdos de los Órganos de Gobierno o del Comité, a la satisfacción de las necesidades de autorización del Secretario General y a los ajustes aprobados a las estructuras orgánicas, conforme a las disponibilidades de recursos autorizadas, o bien, que tengan como objeto atender situaciones de carácter emergente o contingente.

II. Se podrán llevar a cabo modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre que se trate de costos compensados y que dichas modificaciones no incrementen el presupuesto regularizable de servicios personales; para ello deberá contarse con la autorización de los Órganos de Gobierno o del Comité, según corresponda.

III. La contratación de personal y de personas prestadoras de servicios profesionales asimilados a salarios deberá sujetarse a la normatividad, a las plantillas, tabuladores y al techo presupuestal autorizados. Las áreas parlamentarias, técnicas y administrativas procurarán reducir al mínimo indispensable el número y costo de las contrataciones de las personas prestadoras de servicios profesionales, sin afectar el trabajo legislativo.

IV. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a las percepciones de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales asimilados a salarios se sujetarán a los criterios que establezcan los Órganos de Gobierno o, en su caso, el Comité; a las medidas que convenga el Gobierno Federal con la FSTSE para los trabajadores al servicio del Estado; y a los acuerdos derivados del pliego petitorio que se negocien con la representación sindical mayoritaria, así como los necesarios para una óptima administración y que se determinen a través de la Secretaría General, según corresponda en cada caso, y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2025; asimismo, no podrán ser superiores a lo establecido para la Presidenta de la República conforme lo dispone la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

V. Los pagos al personal, así como las promociones y estímulos, se sujetarán a la normatividad aplicable, a las plantillas, tabuladores, techos presupuestales y necesidades operativas de la Cámara de Diputados.

VI. Sin afectar las actividades sustantivas, el tiempo extraordinario deberá reducirse al mínimo indispensable.

VII. Las plazas homólogas a mando que se encuentren vacantes y adscritas a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros solo podrán ser ocupadas durante el ejercicio fiscal 2026 previa justificación de las personas titulares de dichas Secretarías y con la autorización por la Secretaría General.

VIII. Cuando las condiciones lo permitan y no se generen costos adicionales, o cuando así lo establezcan las autoridades sanitarias, la Cámara de Diputados podrá implementar esquemas de trabajo a distancia para las personas servidoras públicas.

NOVENO. En materia de recursos de materiales y suministros se observará lo siguiente:

I. Las adquisiciones de bienes deberán realizarse conforme a la normatividad vigente, procurando su consolidación con el fin de obtener mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, preferentemente mediante Licitación Pública Nacional.

II. Podrán celebrarse contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que representen mejores términos y condiciones respecto de los contratos de un ejercicio fiscal, entendiéndose que el pago de los compromisos correspondientes a los ejercicios subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se autorice en cada ejercicio fiscal, conforme a lo previsto por el marco normativo aplicable.

III. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable. La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría deberá revisar y analizar el catálogo de bienes para que únicamente se adquieran y suministren aquellos estrictamente necesarios para la operación de las áreas, conforme a la identificación de sus consumos.

IV. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina se ajustarán al mínimo indispensable para el adecuado apoyo al trabajo legislativo.

V. La adquisición o arrendamiento de cualquier equipo deberá justificarse con base en las necesidades del servicio, su actualización tecnológica y su costo, observando en todo momento criterios de compatibilidad, austeridad y racionalidad.

VI. Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones para fines administrativos se reducirán al mínimo indispensable y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la normatividad aplicable. Dichas contrataciones solo podrán realizarse cuando los servicios requeridos no impliquen el desempeño de funciones iguales, similares o equivalentes a las del personal adscrito.

VII. Se deberán eficientar los procesos de adquisición de bienes, con el propósito de generar ahorros y obtener las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado.

DÉCIMO. En materia de bienes muebles, inmuebles e inversión pública, se observará lo siguiente:

I. No podrán celebrarse arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el desarrollo del trabajo legislativo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y se cuente con la autorización de los Órganos de Gobierno o, en su caso, del Comité, por conducto de la Secretaría General.

II. La remodelación de oficinas se limitará a aquellas que deriven del cumplimiento de acuerdos de los Órganos de Gobierno o, en su caso, del Comité; a las que permitan una ocupación más eficiente de los espacios institucionales; y a las destinadas a reparar daños ocasionados por casos fortuitos.

El rescate de inmuebles históricos a su estado original deberá contar con la aprobación de las dependencias federales competentes, en observancia de la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. La contratación de servicios se limitará a los estrictamente necesarios para el desarrollo del trabajo legislativo y la operación institucional, debiendo realizarse con apego a la normatividad vigente, procurando su consolidación mediante contrataciones anualizadas y, cuando las condiciones lo permitan, podrán celebrarse contratos multianuales, siempre que representen mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio y cuenten con la autorización del Órgano de Gobierno correspondiente o, en su caso, del Comité, conforme a lo siguiente:

I. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos las unidades administrativas deberán observar lo siguiente:

a) Reducir las impresiones a color al mínimo indispensable y disminuir el consumo de las impresiones en blanco y negro, privilegiando el uso de medios electrónicos en sustitución de la reproducción física de documentos, con el fin de fomentar la concientización en el uso del papel como medida de austeridad y sustentabilidad ambiental. Asimismo, se dará continuidad al programa de sustitución de impresoras en las distintas áreas mediante la instalación de equipos multifuncionales en estaciones de trabajo de uso común.

b) El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias y utilizar de preferencia el sistema de digitalización como medios alternativos.

c) Evitar la reproducción total de publicaciones, privilegiando su consulta mediante medios electrónicos.

d) Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya intervención en el asunto sea estrictamente necesaria.

e) Reducir al mínimo indispensable las impresiones elaboradas por Talleres Gráficos, conforme a la normatividad aplicable y a las disposiciones complementarias que emitan la Junta de Coordinación Política, el Comité o la Secretaría General.

f) Reducir al mínimo indispensable la impresión de la Gaceta Parlamentaria.

g) Limitar al mínimo indispensable la edición y coedición de libros, revistas, publicaciones y demás material impreso promovido por los Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas o diputadas y diputados.

II. En el servicio de telefonía convencional se mantendrán y en su caso se reforzarán las restricciones para su uso exclusivo en asuntos oficiales, siendo responsabilidad del titular de cada unidad administrativa su observancia.

III. Se cancelará el servicio de telefonía celular, salvo en los casos estrictamente necesarios para tareas de resguardo, seguridad, servicios médicos, operación institucional y aquellos utilizados por las diputadas y los diputados para su registro y votación en sesiones semipresenciales.

IV. Se racionalizará el consumo de papel, agua y energía eléctrica, como medida de austeridad y protección al medio ambiente.

V. Continuará la racionalización del uso de energía eléctrica mediante luminarias de bajo consumo, sensores de presencia en sanitarios, pasillos internos y áreas de trabajo (salas de juntas), así como el uso de temporizadores y fotoceldas en áreas comunes. Asimismo, se vigilará que los equipos eléctricos y luminarias permanezcan apagados cuando no estén en uso, especialmente durante días y horarios no laborables.

VI. En el servicio de agua potable se deberán realizar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, con objeto de detectar y reparar oportunamente cualquier fuga, así como instalar de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria, dispositivos especiales de ahorro de agua en muebles sanitarios que contribuyan a racionalizar su uso.

VII. Se deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento del mobiliario, equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles de que se dispone en la Cámara, así como instrumentar las acciones necesarias, conforme a la normatividad vigente, para el destino final de los bienes obsoletos o en mal estado, a fin de evitar costos innecesarios.

DÉCIMO SEGUNDO. Los gastos en materia de comunicación social y del Canal del Congreso se sujetarán a las directrices que establezcan los Órganos de Gobierno, bajo criterios de racionalidad, austeridad y evaluación del impacto de resultados, en estricto apego a la normatividad aplicable, y deberán reducirse sin afectar la adecuada difusión del trabajo legislativo.

El programa de difusión del trabajo legislativo deberá privilegiar el uso del Canal del Congreso y la utilización de los tiempos oficiales que, conforme a la ley, correspondan al Estado, los cuales deberán programarse oportunamente a fin de evitar su subutilización.

Dicho programa se sujetará a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ningún caso podrán utilizarse tiempos oficiales o recursos públicos con fines de promoción personal.

La suscripción y el suministro de diarios y revistas que apoyen el cumplimiento de las funciones de los Órganos de Gobierno, legisladores, comisiones legislativas y áreas técnicas, administrativas y de apoyo parlamentario se limitarán al mínimo indispensable.

DÉCIMO TERCERO. Se establecerán medidas para racionalizar el suministro de alimentos y bebidas embotelladas.

DÉCIMO CUARTO. El servicio de alimentación y cafetería será exclusivamente para el apoyo al trabajo legislativo de las diputadas, los diputados, las comisiones legislativas y las actividades administrativas, conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, a los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno o por el Comité, garantizando condiciones de higiene, calidad y eficiencia.

Los gastos de alimentación fuera de las instalaciones deberán responder a necesidades estrictamente vinculadas al trabajo legislativo y ajustarse a la normatividad vigente.

DÉCIMO QUINTO. En las visitas guiadas solicitadas por las diputadas y diputados, instituciones educativas, organizaciones o particulares, no se proporcionarán servicios adicionales distintos a los propios de la visita.

DÉCIMO SEXTO. Los gastos operativos de Órganos Legislativos se ajustarán a las asignaciones presupuestales y a la normatividad aprobada por los Órganos de Gobierno, bajo los criterios de austeridad, racionalidad y proporcionalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. En materia de viajes nacionales e internacionales, en el otorgamiento de viáticos y pasajes se deberán observar las disposiciones y lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno, bajo los criterios de austeridad, racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.

Los viajes internacionales deberán ser autorizados por la Junta de Coordinación Política y, preferentemente, realizarse con pasajes aéreos en clase económica; permitiéndose el pago de equipaje y la asignación de asientos cuando la tarifa no los incluya.

DÉCIMO OCTAVO. Los gastos de orden social se limitarán a los estrictamente necesarios para el trabajo legislativo. Las comisiones al extranjero, congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar directamente relacionados con funciones legislativas, sujetarse a la normatividad aplicable, reducirse al mínimo indispensable y contar con la autorización correspondiente.

DÉCIMO NOVENO. Para la realización de foros, exposiciones, simposios, talleres y demás eventos que soliciten las diputadas y diputados, las comisiones legislativas, los centros de estudios y unidades administrativas, se observará lo siguiente:

a) Se limitarán a los indispensables.

b) Se dará prioridad a aquellos que se realicen dentro en los espacios e inmuebles de la Cámara de Diputados o que formen parte de acciones diplomáticas o parlamentarias de los Órganos de Gobierno.

c) Se atenderán preferentemente con los recursos humanos y materiales de que dispone la Cámara de Diputados.

VIGÉSIMO. Los donativos sólo podrán otorgarse conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando exista disponibilidad presupuestaria y se cuente con la autorización de los Órganos de Gobierno o, en su caso, del Comité.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de implementar, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones necesarias para el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Contraloría Interna verificará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y medidas previstas en los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO TERCERO. La interpretación de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos o aquellos que requieran autorización de los Órganos de Gobierno o, en su caso, del Comité, corresponderá a éstos directamente o por conducto de la Secretaría General.

VIGÉSIMO CUARTO. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de los presentes Lineamientos durante el ejercicio fiscal 2026 se estiman en dos millones de pesos, los cuales podrán destinarse, en caso de ser necesario, a la atención de gastos imprevistos o extraordinarios derivados de las necesidades propias de la Cámara de Diputados, previa autorización del Órgano de Gobierno correspondiente o, en su caso, del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y serán aplicables para el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de Racionalidad, y Austeridad Presupuestaria para el Ejercicio 2025 publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2025.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2026.- Secretario General de la H. Cámara de Diputados, Mtro. **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 99/2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PONENTE: MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA

SECRETARIO: BRUNO A. ACEVEDO NUEVO
COLABORÓ: ADRIANA ANGELES RODRIGUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	Este Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	9
II.	**PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA RECLAMADA**	Se tiene por impugnado el artículo 21, fracción I, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, publicado mediante Decreto 155.	10-11
III.	**OPORTUNIDAD**	La demanda es oportuna.	11
IV.	**LEGITIMACIÓN ACTIVA**	El Poder actor cuenta con legitimación activa.	12-13
V.	**LEGITIMACIÓN PASIVA**	Los órganos demandados tienen legitimación pasiva.	13-14
VI.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia y este Tribunal Pleno de oficio tampoco advierte la actualización de una diversa.	14
VII.	**ESTUDIO DE FONDO** **VII.1. Contribuciones en materia de hidrocarburos**	Las entidades federativas carecen de competencia para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional, como son el petróleo, hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos. Por tanto, se declara la **invalidez** del **artículo 21, fracción I, numerales 1, 3, 4, 5 y 6,** de la Ley de Ingresos impugnada.	16-23
	VII.2. Contribuciones especiales sobre energía eléctrica	Las entidades federativas carecen de competencia para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica al tratarse de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a) de la Constitución Federal. Por lo tanto, se declara la **invalidez** del **artículo 21, fracción I, numeral 2,** de la Ley de Ingresos impugnada.	23-31
VIII.	**EFECTOS**	Se **declara** la invalidez de la disposición impugnada, la cual **surtirá sus efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso local. **Notifíquese** al Municipio encargado de la aplicación de la ley de ingresos.	32
IX.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 155, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	32-33

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA

COTEJÓ
SECRETARIO: BRUNO A. ACEVEDO NUEVO
COLABORÓ: ADRIANA ANGELES RODRIGUEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 99/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025, publicada mediante Decreto 155 el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejera Jurídica, promovió la presente controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2025 (en adelante, la “norma sometida a control”).

2. En su demanda, el Poder Ejecutivo Federal expuso lo siguiente:

 2.1. **El artículo 21, fracción I, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos impugnada invade la competencia exclusiva de la federación en materia de hidrocarburos para regular el uso de suelo y permisos de construcción en la materia.**

 2.2. En primer lugar, de acuerdo con el marco constitucional y legal, la competencia federal en materia de hidrocarburos comprende: *i)* la potestad legislativa y contributiva del Congreso de la Unión (artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal), y *ii)* la facultad de ejecución y vigilancia de las normas en la materia que ostenta el Poder Ejecutivo Federal a través de sus Secretarías de Estado (artículo 131 de la Ley de Hidrocarburos); por consiguiente, las entidades federativas quedan excluidas del ejercicio y distribución de facultades en esta materia.

 2.3. En segundo lugar, las facultades municipales para autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso de suelo, así como conceder licencias y permisos para construcciones previstas en el artículo 115, apartado V, incisos d) y f) de la Constitución Federal, están acotadas por las leyes federales.

 2.4. La Ley de Hidrocarburos regula, entre otras, el uso de suelo en zonas urbanas (artículos 100 a 117) y reconoce como facultad del Poder Ejecutivo Federal la revisión previa de cumplimiento de especificaciones técnicas y de diseño en las instalaciones de esta industria (artículos 49, fracción II; 50, fracción I; 51, fracción I y 52); mientras que, la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (artículos 1; 3, fracción XI; 7, fracción VII); la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 5, fracción X; 6; 7, fracción XVI; 8, fracción II; 11, fracción III, inciso f, y 35 BIS 2 y BIS 3) y su Reglamento (artículos 2 y 5, inciso d) regulan el uso de suelo en zonas forestales y reconocen la competencia del Poder Ejecutivo Federal para realizar su cambio.

2.5. En este caso, la norma sometida a control prevé el pago de derechos por la expedición de una **licencia de funcionamiento** para las edificaciones de extracción de gas de lutitas o gas *shale*, gas natural, gas no asociado, y por la perforación en pozos verticales y direccionales en un área específica, así como por la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo.

2.6. Por lo que, si bien la norma no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para llevar a cabo diversas actividades de hidrocarburos, esta sí invade la competencia de la federación porque ***i)*** es la única autoridad competente para regular el uso de suelo y permisos de construcción en la materia; ***ii)*** las entidades federativas no cuentan con facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre las actividades de hidrocarburos, ni pueden otorgar esas facultades a los municipios, al tratarse de competencia federal; ***iii)*** las facultades de los municipios para el otorgamiento de licencias y permisos sobre el uso de suelo y construcciones no alcanzan para recaudar contribuciones impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos y tampoco para realizar una revisión técnica sobre la infraestructura de estos, y ***iv)*** no es posible realizar una doble tributación en esta materia a través de una ley de ingresos municipal.

2.7. **El artículo 21, fracción I, numeral 2, de la Ley de Ingresos impugnada invade la competencia exclusiva de la federación en materia de energía eléctrica para regular el uso de suelo y permisos de construcción en la materia.**

2.8. En primer lugar, de acuerdo con el marco constitucional y legal, la competencia federal en materia de energía eléctrica se advierte en dos vertientes: *i)* la potestad legislativa y contributiva del Congreso de la Unión en la materia (artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 5, inciso a, de la Constitución Federal) y *ii)* la facultad de ejecución y vigilancia de las normas de planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional que tiene a su cargo del Poder Ejecutivo Federal (artículos 6, 13, 15 y 16 de la Ley de Industria Eléctrica); por consiguiente, las entidades federativas quedan excluidas del ejercicio y distribución de facultades en esta materia.

2.9. En segundo lugar**,** la facultad de los municipios para autorizar y controlar la utilización del suelo y las licencias o permisos para las construcciones, en términos del artículo 115 constitucional, se encuentra limitada por las leyes federales.

2.10. La Ley de la Industria Eléctrica establece que los gobiernos estatales y municipales deben agilizar y garantizar el otorgamiento de los permisos y de autorizaciones en el ámbito de su competencia (artículo 71, párrafo tercero), y prevé las formalidades y modalidades de contratación para la obtención del uso de suelo respecto al derecho de vía (artículos 71 a 89); mientras que la Ley General del Equilibrio Ecológico (artículos 5, fracción X; 6; 7, fracción XVI; 8, fracción II; 11, fracción III, inciso f, y 35 BIS 2 Y BIS 3) y su Reglamento (artículos 2 y 5) regulan el uso de suelo para llevar a cabo actividades derivadas de la industria eléctrica y reconocen la competencia del Poder Ejecutivo Federal para determinar su cambio.

2.11. En este caso, la norma sometida a control prevé el pago de derechos por la expedición de una **licencia de funcionamiento** de centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, cuya cuota se determina por cada aerogenerador o unidad.

2.12. Por lo que, si bien la norma sometida a control no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para ejecutar actividades de esa industria, esta sí invade la competencia de la Federación porque ***i)*** esta es la única autoridad competente para regular el uso de suelo y los permisos de construcción en la materia; ***ii)*** las entidades federativas no ostentan facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia en la industria eléctrica; ***iii)*** no se puede realizar una doble tributación en esta actividad, y ***iv)*** las facultades constitucionales de los municipios para el otorgamiento de licencias y permisos sobre el uso de suelo y construcciones de obras están restringidas al tratarse de una materia reservada a la Federación, más aún cuando se grava el servicio e incide en aspectos técnicos relativos a la instalación, operación y mantenimiento de sus insumos esenciales.

3. **Radicación y turno.** Mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con número 99/2025 y lo turnó al entonces Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en su carácter de Ministro instructor.

4. **Admisión y trámite.** El doce de marzo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor admitió a trámite la controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y ordenó su emplazamiento; además, tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y al municipio de Juárez de la referida entidad federativa, a quienes otorgó plazo para formular manifestaciones, y ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República.

5. **Manifestaciones de los terceros interesados.** Los días nueve y veintinueve de abril de dos mil veinticinco, las Cámaras de Senadores y de Diputados formularon sus manifestaciones respectivamente. El Municipio de Juárez del Estado de Coahuila de Zaragoza no realizó manifestación alguna.

6. **Contestación del Poder legislativo del Estado de Coahuila.** El ocho de mayo de dos mil veinticinco[1], el Director Jurídico de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila, en representación de ese Poder, dio contestación a la demanda y sostuvo la validez de la norma sometida a control. En síntesis, esta autoridad manifestó lo siguiente:

 6.1. En primer lugar, dentro del marco de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, regular la expedición de licencias, permisos y autorizaciones municipales es **competencia de las legislaturas locales**.

 6.2. El artículo 124 constitucional dispone que aquellas facultades que no se encuentren expresamente conferidas a la Federación, se entenderán reservadas para los Estados o la Ciudad de México. A su vez, el artículo 115, fracción V, constitucional otorga expresamente a los municipios la facultad de otorgar licencias y permisos en el suelo que controla. Por lo tanto, las legislaturas estatales, como órganos normativos, tienen la potestad de establecer la regulación para esta atribución constitucional del municipio, lo cual no constituye una invasión de competencias.

 6.3. Esta justificación normativa se robustece con la intención del legislador en las reformas de 1982 y 1999 al artículo 115 constitucional, consistente en enriquecer las facultades del municipio en cuanto a la planeación de desarrollo urbano y la administración, supervisión y autorizar el uso del suelo. Aunado a lo anterior, la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la emisión de leyes estatales que contemplen derechos como el impugnado no invaden la esfera competencial de la Federación porque son derechos expedidos para vigilar el uso de suelo, lo cual es facultad de los congresos locales (Jurisprudencia 2°./J 50/2010, derivada de la contradicción de tesis 89/2010, y la contradicción de tesis 441/2009).

 6.4. En segundo lugar, el derecho humano a un medio ambiente sano impone al Estado mexicano, en todos sus niveles de gobierno, obligaciones jurídicas concretas en el ámbito nacional e internacional. En ese sentido, la **competencia de los municipios** para expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de control ambiental se encuentra fundada en el marco constitucional y convencional porque con esta facultad el Estado mexicano cumple con el principio de prevención y con sus obligaciones en materia de protección al medio ambiente.

 6.5. En tercer lugar, el respeto y protección del medio ambiente es una **materia concurrente** de acuerdo con el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, los artículos 8 y 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 492/2020. Por lo que carece de sustento constitucional y legal sostener que la protección ambiental corresponde solo a la Federación, y contraviene los estándares convencionales vigentes, en tanto que excluye a la autoridad más cercana con el ciudadano, es decir, al municipio. En ese sentido, limitar arbitrariamente la actuación de las autoridades estatales y municipales para garantizar el derecho humano al medio ambiente sano contravendría las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano**,** pues la distribución de competencias no puede prevalecer sobre los estándares establecidos en instrumentos convencionales.

[1] El escrito fue depositado en la Oficina de Correos de México el día ocho de mayo de dos mil veinticinco y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el veintitrés de mayo siguiente.

7. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.** El quince de mayo de dos mil veinticinco[2], el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio contestación a la demanda. En síntesis, esta autoridad sostuvo la validez de la norma sometida a control porque no se atribuyó algún acto violatorio a la promulgación de las normas que realizó y, además, actuó en cumplimiento de sus facultades constitucionales (artículos 62, fracción IV, 64, 66 y 84, fracción III de la Constitución local).

8. **Vista de la Fiscalía General de la República.** La autoridad no formuló manifestaciones.

9. **Audiencia de ofrecimiento de pruebas y desahogo de alegatos.** El catorce de julio de dos mil veinticinco se celebró la audiencia de ley, en la cual se relacionaron las pruebas ofrecidas por las partes y se hizo constar que el Poder Ejecutivo Federal formuló alegatos.

10. **Cierre de la instrucción.** Substanciado el procedimiento, el once de agosto de dos mil veinticinco, el Ministro instructor acordó el cierre de la instrucción del presente asunto.

11. **Returno**. Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente ordenó turnar el presente asunto al Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, para que funja como instructor, en atención a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Acuerdo General 1/2025 (12a.) del Pleno de este Alto Tribunal, en el cual se establece que dicho Ministro conocerá de los asuntos turnados a la ponencia del Ministro en retiro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

I. COMPETENCIA

12. En el presente asunto se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se impugnan normas de carácter general.

13. Por lo tanto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)[3] de la Constitución Federal; 1o[4] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Ley Reglamentaria”) y, 16, fracción I[5], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción I[6], del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de esta Suprema Corte, en el que se precisan los asuntos de su competencia.

II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA RECLAMADA

14. En términos del numeral 41, fracción I[7], de la Ley Reglamentaria, deben fijarse los actos, normas generales u omisiones impugnados, objeto de la controversia constitucional.

15. El Poder Ejecutivo Federal reclamó la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 1 a 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante decreto 155 publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la referida entidad.

16. El texto de la norma es el siguiente:

[2] El escrito fue depositado en la Oficina de Correos de México el día quince de mayo de dos mil veinticinco y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el veintisiete de mayo siguiente.

[3] **Artículo 105**.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: a). - La Federación y una entidad federativa; [**…**]

[4] **ARTICULO 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[5] **Artículo 16.**
La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada;

[6] **SEGUNDO**. **Competencia reservada del Pleno de la SCJN.** La SCJN conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; [**…**]

[7] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [**…**]

*"**ARTÍCULO 21.-** Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:*

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas ale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas Shale $35,384.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, $33,294.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $32,013.50 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $33,294.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $33,294.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $33,294.00 por cada pozo."

17. La existencia de la norma reclamada se hace constar con la copia certificada que obra en el expediente y se confirma con la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza[8] .

III. OPORTUNIDAD

18. El artículo 21, fracción II[9], de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para promover controversia constitucional es de treinta días cuando se impugnen normas generales, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente a aquel en que se produzca el primer acto de aplicación.

19. En el caso, la Ley de ingresos impugnada fue publicada el **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro** en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el plazo para la presentación de demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del dos mil veinticinco[10]. Por ende, si la demanda se presentó en el último día del referido plazo, debe concluirse que la controversia constitucional es **oportuna.**

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA

20. De conformidad con los artículos 10, fracción I[11], y 11, párrafos primero y último[12], de la Ley Reglamentaria, el carácter de parte actora lo tiene el poder que promueve la controversia constitucional, quien deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que estén facultados para representarla.

[8] Decreto 155, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, tomo **CXXXI**, número de publicación 101, sección 7, páginas 83 a 129. Texto visible en la siguiente liga: https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/101-SEPS-17-DIC-2024.pdf

[9] **ARTICULO 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: I. **[…]**
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y **[…]**

[10] Se descuentan del cómputo los días dieciocho a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; uno, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero; uno, dos, tres, cinco, ocho, y nueve de febrero de dos mil veinticinco, por corresponder a los días sábados, domingos e inhábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el siete de junio de dos mil veintiuno, y los incisos a) al e) del Acuerdo 18/2013 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de diecinueve de noviembre de dos mil trece, en relación con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

[11] **ARTICULO 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; **[…]**

[12] **ARTICULO 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
[…]
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el **Consejero** Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

21. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en representación de la Federación, por conducto de su Consejera Jurídica, cuya calidad acreditó con copia certificada del nombramiento suscrito el primero de octubre de dos mil veinticuatro.

22. Esta funcionaria se encuentra facultada para promover el presente medio de control en representación del Poder Ejecutivo Federal y de la Federación en términos de los artículos 90[13] de la Constitución Federal; 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[14]; 11, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia[15] y 8, fracción X[16], del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal[17].

V. LEGITIMACIÓN PASIVA

23. Se reconoce como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los artículos 10, fracción II, y 11, primer párrafo, de la Ley reglamentaria[18].

24. El **Poder Legislativo local** comparece a través de César Mario Esquivel Flores, Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, calidad que acredita con copia certificada de acuerdo de la Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso de esa entidad correspondiente al nombramiento expedido a su favor.

25. Este funcionario está facultado para representar a ese Poder en términos de los artículos 48, fracción I[19], de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en relación con el acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso de la entidad, mediante el cual otorga en favor del suscrito la representación de ese órgano legislativo.

26. Por su parte, el **Poder Ejecutivo local** es representado por Valeriano Valdés Cabello, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya calidad acredita con copia certificada del nombramiento otorgado a su favor el primero de diciembre de dos mil veintitrés.

27. La autoridad está facultada para representar a ese Poder en términos del artículo 25, fracción VIII[20] del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

[13] **Artículo 90**.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.
La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.
La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.
El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

[14] **ARTICULO 43.-** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [**…**] X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

[15] **Artículo 11**, Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cita *supra,* nota 12).

[16] **Artículo 8.-** La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes:
[**…**] X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**]

[17] Sirve de apoyo la tesis aislada número 2a. XLVII/2003 emitida por la extinta Segunda Sala de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.** Disponible para su consulta en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVII, página 862. Abril de 2003. Registro digital: 184512

[18] **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [**…**] II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[19] **ARTÍCULO 48.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente.

[20] **Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: [**…**] VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos; [**…**]

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

28. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO

29. El Poder Ejecutivo Federal argumenta que el artículo 21, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025 invade la facultad tributaria exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos y energía porque establece el cobro de un derecho municipal por la expedición de una licencia de funcionamiento anual para centrales productoras de energías limpias, así como por las edificaciones para la extracción de distintos hidrocarburos y la perforación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio).

30. Por su parte, las autoridades demandadas sostienen que es competencia de las legislaturas locales emitir regulación para el ejercicio de las facultades municipales previstas por la Constitución Federal sobre el uso de suelo y el otorgamiento de permisos de construcción. Además, sostienen que la disposición impugnada se legisló en cumplimiento del principio de prevención en materia de protección al medio ambiente, la cual es una materia concurrente de acuerdo con el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Federal.

31. En la porción relevante (se omiten las tarifas), el contenido de la norma sometida a control es el siguiente:

> **“ARTÍCULO 21**.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:
>
> I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas ale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:
>
> [**…**]”

32. La presente controversia involucra el estudio de dos problemas jurídicos separados. El primero exige analizar si el Congreso local invadió la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de hidrocarburos al establecer el cobro de un derecho por concepto de expedición de licencias de funcionamiento para edificaciones y pozos para la extracción de diferentes hidrocarburos. El segundo consiste en determinar si el Congreso local invadió la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones especiales sobre energía eléctrica al establecer derechos por concepto de licencias de funcionamiento para las centrales productoras de energías limpias.

33. A continuación se analizarán ambos problemas en apartados distintos.

VII.1. Contribuciones en materia de hidrocarburos

34. La pregunta que este Tribunal Pleno debe responder es si el Congreso local invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de hidrocarburos al establecer derechos municipales por concepto de expedición de licencias de funcionamiento para edificaciones y pozos para la extracción de diferentes hidrocarburos.

35. La respuesta a esa pregunta es afirmativa porque las entidades federativas carecen de competencia para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de hidrocarburos, tal como acontece en este caso, en el que se grava la extracción de hidrocarburos a partir del número de pozos o unidades destinadas a la extracción de estos recursos.

36. El artículo 73 de la Constitución Federal establece dos facultades exclusivas para el Congreso de la Unión en materia de hidrocarburos. Por un lado, la fracción X de esta disposición establece la facultad exclusiva del Congreso Federal "[p]ara legislar en toda la República sobre hidrocarburos"[21]; por otro lado, la fracción XXIX, numeral 2, establece la facultad del Congreso de la Unión para establecer contribuciones "[s]obre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional"[22].

37. En la parte que interesa, la remisión expresa al párrafo cuarto del artículo 27 constitucional establece el dominio directo de la Nación sobre "el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos".[23]

38. La interpretación integral de las disposiciones constitucionales permite concluir que el Congreso Federal tiene la facultad de legislar en materia de hidrocarburos para toda la República (facultad legislativa sustantiva) y la facultad exclusiva para imponer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación del petróleo y demás carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos (facultad legislativa tributaria).

39. En este caso, el artículo 21, fracción I, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025 establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 21**.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:
>
> I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas ale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:
>
> 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas Shale $35,384.00 por cada unidad.
>
> [**…**]
>
> 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $32,013.50 por cada unidad.
>
> 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $33,294.00 por cada unidad.
>
> 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $33,294.00 por cada pozo.
>
> 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $33,294.00 por cada pozo."

40. Como se advierte, la norma sometida a control prevé el cobro del derecho municipal impugnado con base en la legislación medioambiental federal y estatal. En ese sentido, el legislador local introduce la expedición de una licencia de funcionamiento municipal para edificaciones dedicadas a la **extracción** de hidrocarburos y la perforación de pozos en yacimientos convencionales, cuyo pago se realiza de forma anual y se encuentra sujeto a la aplicación de una tarifa por cada unidad o pozo destinado a la extracción.

[21] "**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:
[**…**]
X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

[22] "**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:
XXIX.- Para establecer contribuciones:
1°.- [**…**]
2º.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27

[23] "**Artículo 27**. [**…**]
Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos**; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos**; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.
[**…**]"

41. Aun cuando la aparente intención del legislador local es establecer una contribución ambiental en beneficio del municipio como autoridad facultada para expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de control ambiental[24], lo cierto es que los elementos que integran la contribución permiten sostener que el monto que deberá pagarse por este derecho municipal se genera y calcula en función de la cantidad de unidades o pozos para la extracción con los que cuenten las edificaciones.

42. Por lo tanto, atendiendo a la base imponible de esta contribución[25] se concluye que el objeto real de la contribución es gravar la **extracción** de hidrocarburos (como lo son el gas de lutitas, Natural, No Asociado o el que se encuentra en Roca Reservorio)[26] a partir del número de pozos o unidades destinadas a la extracción de estos recursos.

43. La norma que rige este caso como parámetro de control, derivada del texto de los artículos 27 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, constitucionales, establece que el Congreso de la Unión tiene una facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre el **aprovechamiento y explotación** del petróleo y demás carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

44. La explotación de un recurso natural, como lo son los hidrocarburos, se refiere, de manera general, a los procesos de extracción y disposición de esos recursos con fines económicos. En ese sentido, el Congreso local no puede gravar la **extracción de hidrocarburos,** pues la extracción es una parte esencial del proceso de explotación de hidrocarburos y, por lo tanto, equivale a imponer una contribución sobre la explotación de estos recursos naturales.

45. En un caso similar a este, en el que se analizó una norma que regulaba el cobro de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento para la perforación de pozos destinados a la extracción de cualquier hidrocarburo, este Tribunal Pleno concluyó que esa circunstancia implica que la hacienda municipal reciba montos con motivo de actividades que se relacionan directamente con la exploración y extracción de hidrocarburos e invalidó la disposición impugnada[27].

46. En conclusión, si el artículo impugnado establece un derecho que grava la extracción de hidrocarburos como el gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y, en general, los demás hidrocarburos que se encuentren en pozos verticales y direccionales en el área específica de yacimientos convencionales (roca reservorio) en trampas estructurales, entonces es claro que el legislador local invade la competencia exclusiva de la Federación para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de estos recursos naturales contemplada en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 2° de la Constitución Federal.

47. Por lo tanto, resulta **fundado** el argumento hecho valer por la Federación sobre la invasión de su competencia legislativa tributaria en la materia porque el legislador local carece de competencia para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de aquellas sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, como lo son el petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

48. En adición a lo anterior, este Tribunal Pleno ha reiterado en diversos precedentes[28] que las actividades de exploración y extracción en materia de hidrocarburos son competencia federal, por lo que la facultad del legislador local para regular las licencias que emite la autoridad municipal en ejercicio de las

[24] Según se desprende de la contestación del Congreso local, visible en las páginas 22, 25 y 26.

[25] Véase la tesis jurisprudencial número P./J. 72/2006 del Pleno de este Alto Tribunal de rubro: **CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.** Disponible para consulta en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, página 918. Junio de 2006. Registro digital 174924.

[26] De conformidad con el artículo 5, fracción XXVI de la Ley del Sector de Hidrocarburos, los hidrocarburos son compuestos químicos orgánicos formados principalmente por hidrógeno y carbono en forma de petróleo líquido, gas natural y otros compuestos sólidos. Asimismo, la fracción XXIII dispone que el gas natural es una mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y puede ser gas natural asociado, gas natural no asociado, gas asociado al carbón mineral o gas del procesamiento industrial.

[27] Ver la **controversia constitucional 68/2024,** párrafo 59. Resuelta en sesión del Tribunal Pleno de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro por unanimidad de once votos en la parte relevante consistente en declarar la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, al considerar que la disposición se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo, por lo que su regulación por el legislador local invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del diverso 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal.

[28] Véase la **controversia constitucional 78/2024** resuelta en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro por unanimidad de votos; la **controversia constitucional 54/2024** resuelta en sesión de primero de julio de dos mil veinticuatro por unanimidad de nueve votos, y la **controversia constitucional 68/2024** (cita *supra,* nota 27).

facultades previstas por el artículo 115, fracción V[29], constitucional se encuentra limitada en estas materias.

49. En términos de los artículos 25; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28 y 73, fracción X, de la Constitución Federal, corresponde a la Nación llevar a cabo las actividades de explotación y extracción de hidrocarburos, al ostentar el dominio originario, inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos y la rectoría económica de esta área estratégica. Por lo tanto, la regulación, vigilancia y la posible participación de particulares en estas actividades corresponde al ámbito federal[30], lo cual se desarrolla en la propia ley de la materia[31].

50. Al respecto, este Tribunal Pleno ha reconocido que el artículo 115, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal otorga la facultad a los municipios percibir ingresos por las contribuciones impuestas a la propiedad inmobiliaria y por la prestación de los servicios públicos a su cargo. No obstante, también ha reiterado que las actividades de explotación y extracción de hidrocarburos exceden los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir un derecho, en tanto se trata de actividades reservadas para el ámbito federal[32].

51. En el caso, dado que la norma establece un cobro por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para edificaciones y pozos destinados a la extracción de diferentes hidrocarburos, la norma invade la esfera de competencias de la Federación al regular actividades reservadas para el ámbito federal.

52. En consecuencia, este Tribunal Pleno declara la **invalidez** del **artículo 21, fracción I, numerales 1, 3, 4, 5 y 6,** de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante decreto 155 publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la referida entidad.

53. Consideraciones similares sostuvo este Alto Tribunal en las controversias constitucionales 119/2020[33], 54/2024[34], 65/2024[35] y 78/2024[36], y recientemente en las controversias constitucionales 101/2025, 110/2025, 119/2025, 128/2025, en las cuales resolvió la invalidez de diversas normas en leyes de

[29] **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **[…]**
V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

[30] **Controversia constitucional 78/2024**, párrafos 44 y 45 (cita *supra,* nota 28).
Controversia constitucional 54/2024, párrafos 53 y 54 (cita *supra,* nota 28).
Controversia constitucional 68/2024, párrafos 50 y 51 (cita *supra,* nota 27).

[31] **Ley del Sector de Hidrocarburos**
Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación lleva a cabo la Exploración y Extracción de los Hidrocarburos, en los términos de esta Ley. **[…]**
Artículo 127.- La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

[32] **Controversia constitucional 78/2024**, párrafos 53, 55 y 56 (cita *supra,* nota 28).
Controversia constitucional 54/2024, párrafos 62, 64 y 65 (cita *supra,* nota 28).
Controversia constitucional 68/2024, párrafos 57, 59 y 60 (cita *supra,* nota 27).

[33] **Controversia constitucional 119/2020,** resuelta en sesión de este Alto Tribunal el catorce de marzo de dos mil veinticuatro por unanimidad de diez votos.

[34] **Controversia constitucional 54/2024** (cita *supra,* nota 28).

[35] **Controversia constitucional 65/2024** resuelta en sesión de este Alto Tribunal el ocho de agosto de dos mil veinticuatro por unanimidad de nueve votos.

[36] **Controversia constitucional 78/2024** (cita *supra,* nota 28).

ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2025[37] al considerar que el Congreso local invade la esfera competencial de la Federación al establecer el cobro de una licencia de funcionamiento municipal para edificaciones extractoras de hidrocarburos, ya que este ámbito corresponde a la Federación por relacionarse con la exploración y extracción de hidrocarburos.

VII.2. Contribuciones especiales sobre energía eléctrica

54. La pregunta que este Tribunal Pleno debe responder es si el Congreso local invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones especiales sobre energía eléctrica al establecer derechos municipales por concepto de licencias de funcionamiento para las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares.

55. La respuesta es **afirmativa** porque las entidades federativas carecen de competencia para establecer contribuciones sobre energía eléctrica en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución Federal, tal como acontece en este caso, en el que se grava el servicio de generación de energía eléctrica al integrar la base de la contribución en función del número de aerogeneradores o unidades en la planta generadora.

56. El artículo 73 de la Constitución Federal contiene dos facultades exclusivas para el Congreso de la Unión en materia de energía eléctrica. La fracción X de esta disposición establece la facultad exclusiva del Congreso Federal para legislar en toda la República sobre energía eléctrica; mientras que la fracción XXIX, numeral 5, inciso a), prevé la facultad de ese Congreso para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, respecto de las cuales participan las entidades federativas y sus municipios.

57. El texto de ambas disposiciones es el siguiente:

> **“Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:
>
> I. [**…**]
>
> [**…**]
>
> X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.
>
> XI. [**…**]
>
> [**…**]
>
> XXIX.- Para establecer contribuciones:
>
> 1°.- [**…**]
>
> 5º.- Especiales sobre:
>
> a).- Energía eléctrica;
>
> [**…**]
>
> Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.”

58. Esta disposición constitucional prevé que la facultad legislativa tributaria en materia de energía eléctrica corresponde de forma exclusiva a la Federación. Además, precisa que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales impuestas en la materia y, a su vez, que los municipios participarán esos ingresos conforme a los porcentajes que fijen las legislaturas locales.

[37] Resueltas en sesión de este Alto Tribunal el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco por unanimidad de nueve votos respecto del apartado de fondo en torno al tema de hidrocarburos y las licencias de funcionamiento.

59. En ejercicio de su competencia legislativa sustantiva el Congreso de la Unión expidió la Ley del Sector Eléctrico. Este ordenamiento precisa que el sector eléctrico comprende, entre otras, las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica[38]. Las mencionadas actividades son de jurisdicción federal por mandato del propio legislador, siendo prevalente esta jurisdicción en los casos en que exista concurrencia[39]. De manera particular, en materia de energías limpias[40], este ordenamiento reserva para la Federación la expedición de normas, metodologías y disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias[41].

60. En materia de energía eléctrica, la delimitación de competencias entre la Federación y otros niveles de gobierno ha sido abordada por la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal, la cual identificó tres aspectos fundamentales[42]:

 1) La posibilidad que tiene un particular para prestar servicios públicos en términos de una autorización federal no lo exime de cumplir con los requisitos que, en materia de desarrollo urbano, imponen las autoridades locales en relación con el uso de inmuebles en su territorio.

 2) Los municipios se encuentran facultados para la emisión de la autorización para construcciones relacionadas con la infraestructura para la prestación de los servicios públicos del ámbito federal, así como para el cobro de derechos tributarios directamente relacionados con ese acto, que tiene por objeto permitir, controlar y vigilar el uso de inmuebles ubicados dentro de su territorio.

 3) El cobro de derechos de obras de construcción relacionadas con la infraestructura vinculada a la prestación de un servicio público federal no invade las facultades del Congreso de la Unión, siempre y cuando no grave dicho servicio, una parte de él o los servicios que lo integren, ni incida en los aspectos técnicos relativos a la instalación, operación y mantenimiento de sus insumos esenciales.

61. En este caso, el artículo 21, fracción I, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025 establece lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 21**.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:
>
> I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas ale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: [**…**]
>
> 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, $33,294.00 por cada aerogenerador o unidad."

[38] **Artículo 2.-** El sector eléctrico comprende las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico. Las actividades del sector eléctrico son de interés público. [**…**]

[39] **Artículo 7.-** Las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, en los casos que exista concurrencia prevalece la jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben proveer lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

[40] **Artículo 3.** [**…**]
XXI. **Energías Limpias:** [**…**] Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:
a) El viento;
b) La radiación solar, en todas sus formas;
d) El calor de los yacimientos geotérmicos;
e) [**…**]
f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;
h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;
[**…**]
m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono, que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CNE, y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; [**…**]

[41] **Artículo 11.-** La CNE [Comisión Nacional de Energía] está facultada para: [**…**]
XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;

[42] **Amparo en revisión 262/2023**, resuelto por la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de ocho de noviembre de dos mil veintitrés por mayoría de cuatro votos en la parte relevante consistente en declarar la invalidez del artículo 50, fracción III, numeral 6, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de 2022, al considerar que el derecho impuesto por el legislador local invade la esfera de atribuciones de la Federación al recaer sobre un elemento técnico en la generación de energía eléctrica que se relaciona directamente con el servicio público regulado en el ámbito federal.

62. Los elementos de esta norma permiten advertir que el legislador local estableció el cobro de un derecho municipal por la expedición de una licencia de funcionamiento por cada central productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, que debe pagarse de forma anual y se encuentra sujeta a una tarifa que es determinada en función del número de aerogeneradores o unidades con los que se cuenta.

63. Como se adelantó, los precedentes de la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal, en un criterio que este Tribunal Pleno comparte, desarrollaron los límites de las facultades municipales en materia de desarrollo urbano y sobre uso de inmuebles, vis a vis, las facultades del ámbito federal en materia de autorización de servicios públicos.

64. Esto es, el hecho de que los particulares obtengan los permisos necesarios para la construcción y operación de centrales productoras de energía eléctrica conforme con las reglas técnicas fijadas por las autoridades federales no excluye las atribuciones que tienen las autoridades estatales para hacer cumplir la normativa local de carácter administrativa, en materia de construcciones de infraestructura en inmuebles propiedad de particulares destinados a la generación de energía eléctrica.

65. Sin embargo, el despliegue de facultades de las autoridades locales debe ceñirse al ámbito estricto de su competencia y **no puede gravar el servicio de generación de energía eléctrica**, como sucede en este caso, en el que se grava cada aerogenerador o unidad productora de energía eléctrica de manera anual.[43]

66. En este supuesto también es plausible interpretar que la intención del legislador local fue establecer una contribución ambiental como autoridad facultada para expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de control ambiental. Sin embargo, en casos similares[44], la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal ha concluido que el objeto real de este tipo de normas es gravar la capacidad de producción de electricidad, pues a mayor número de unidades de generación, será también mayor la generación de la energía eléctrica. Este Tribunal Pleno comparte ese criterio.

67. En este caso, la base[45] de este derecho se determina a partir del número de unidades o aerogeneradores con los que cuentan las centrales productoras de energía. Los aerogeneradores son aquellos aparatos que transforman la energía eólica en energía eléctrica mediante rotores de palas[46]. En este sentido, si consideramos que a mayor número de aerogeneradores en las centrales productoras, será también mayor la generación de energía eólica, es claro que esta contribución grava la capacidad de producción de electricidad a través de energías limpias y no se relaciona con el despliegue de facultades del municipio en materia de control ambiental. Por lo tanto, se concluye que el legislador local estableció una contribución que grava la generación de energía eléctrica.

68. En conclusión, si la norma sometida a control grava el servicio de generación de energía eléctrica al integrar su base en función del número de aerogeneradores o unidades en la planta generadora, es claro que el legislador local invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a) de la Constitución Federal.

69. En otro orden de ideas, de manera reciente este Tribunal Pleno ha declarado la **invalidez**[47] de este tipo de licencias de funcionamiento por considerar que son equiparables a la expedición de permisos para la generación de energía eléctrica, actividad que se relaciona directamente con la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, área estratégica cuya rectoría corresponde al Estado a través de la Federación en términos de los artículos 25, párrafo primero[48], 27, párrafo sexto[49] y 28[50], párrafos cuarto y octavo, de la Constitución Federal.

[43] **Amparo en revisión 262/2023,** párrafos 52 y siguientes (cita *supra,* nota 42).

[44] **Amparo en revisión 262/2023,** párrafo 68 (cita *supra,* nota 42).

[45] Véase la tesis jurisprudencial número P./J. 72/2006 del Pleno de este Alto Tribunal de rubro: **CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.** Disponible para consulta en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, página 918. Junio de 2006. Registro digital 174924.

[46] Definición que realiza la Real Academia Española disponible para consulta en la siguiente dirección: https://dle.rae.es/aerogenerador.

[47] Véase las **controversias constitucionales 102/2025 y 108/2025**, resueltas en sesión de este Alto Tribunal el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco por mayoría de ocho votos, por mencionar algunas de las más recientes.

[48] **Artículo 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. [**…**]

70. En ese sentido, este Alto Tribunal ha considerado que la planeación y el control operativo del sector eléctrico están reservados al Ejecutivo Federal, quien tiene el deber de garantizar un suministro continuo, de calidad, confiable y seguro, en condiciones de acceso equitativo para toda la población, lo cual se desarrolla en la Ley del Sector Eléctrico. El citado ordenamiento establece que el Estado diseña, ejecuta y supervisa la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, y declara que las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal.[51]

71. En ese orden de ideas, se ha reconocido la facultad de los gobiernos municipales para otorgar licencias o permisos de construcción y recaudar los gravámenes impuestos a la propiedad inmobiliaria; pero se ha excluido del ámbito competencial municipal establecido en el artículo 115, fracciones IV y V de la Constitución Federal las facultades para cobrar este tipo de licencias, ya que corresponde la Federación verificar el funcionamiento de las áreas estratégicas establecidas en la Constitución Federal[52].

72. Por lo tanto, dado que la Constitución Federal encomienda al Gobierno Federal el control y la regulación del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, el Tribunal Pleno ha considerado que los congresos locales no pueden regular estas actividades, ni los municipios otorgar autorizaciones con base en esa regulación.

73. De acuerdo con lo expuesto, si la norma local que se analiza tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del Municipio de un ámbito reservado a la Federación conforme a los supuestos señalados, debe concluirse que el legislador local invadió las facultades del Poder Ejecutivo Federal, así como del Congreso de la Unión, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5º de la Constitución Federal, por lo que la norma en estudio resulta inconstitucional.

74. Similares consideraciones fueron empleadas al resolver las controversias constitucionales 101/2025, 110/2025, 119/2025, 128/2025, 103/2025,112/2025, 121/2025 y 130/2025, todas sobre leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco[53].

75. En consecuencia, dado lo **fundado** del argumento del Poder Ejecutivo Federal, este Tribunal Pleno declara la **invalidez** del **artículo 21, fracción I, numeral 2**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante decreto 155 publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la referida entidad.

[49] **Artículo 27.-** [**…**]
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad. [**…**]

[50] **Artículo 28.-** [**…**]
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.
[**…**]
El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley. [**…**]

[51] **Artículo 6.-** El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la CNE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes: [**…**]
Artículo 7.- Las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, en los casos que exista concurrencia prevalece la jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben proveer lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.

[52] Véase en los párrafos 99 de la **controversia constitucional 108/2025** y 83 de la **controversia constitucional 102/2025** (cita *supra*, nota 47).

[53] Resueltas en sesión de este Alto Tribunal el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y señores Ministros.

VIII. EFECTOS

76. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

77. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante decreto 155 publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de la referida entidad.

78. La invalidez decretada **surtirá sus efectos** a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

79. La presente sentencia deberá **notificarse** al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.

IX. DECISIÓN

80. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 21, fracción I, numerales del 1 al 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 155, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por razones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Giovanni Azael Figueroa Mejía**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 99/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de dos de diciembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece las Políticas de Racionalidad, Gasto Eficiente y Disciplina Presupuestaria aplicables en el Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIDAD, GASTO EFICIENTE Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA APLICABLES EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

Primero. Se dejan sin efectos las Políticas de Racionalidad, Gasto Eficiente y Disciplina Presupuestaria para el Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 aprobadas en sesión Plenaria de fecha 11 de diciembre de 2025.

Segundo. Se aprueban el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Establece las Políticas de Racionalidad, Gasto Eficiente y Disciplina Presupuestaria Aplicables en el Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva de Administración para que Publique el *Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Establece las Políticas de Racionalidad, Gasto Eficiente y Disciplina Presupuestaria Aplicables en el Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis* en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del Poder Judicial de la Federación, así como en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en los artículos 65, fracción I y 69, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del Poder Judicial de la Federación, así como en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en los artículos 65, fracción I y 69, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POLÍTICAS DE RACIONALIDAD, GASTO EFICIENTE Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA APLICABLES EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Poder Judicial de la Federación, a través del Órgano de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de la facultad de que dispone de expedir los reglamentos necesarios en materia administrativa; emite el presente Acuerdo General, que tiene por objeto establecer las políticas de racionalidad, gasto eficiente y disciplina presupuestaria para los cuatro entes del Poder Judicial de la Federación: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Las políticas deberán articularse con los procesos de planeación y presupuestación institucional, debiendo evitar afectar negativamente la impartición de justicia federal, garantizando que las resoluciones jurisdiccionales se emitan de forma pronta, completa e imparcial, en estricto apego a los principios constitucionales.

En concordancia con lo establecido en los artículos 3, 7 y 27 de la *Ley Federal de Austeridad Republicana*, se deberán establecer indicadores que permitan verificar los resultados de su implementación; éstos deberán ser autorizados por la Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial, órgano que tomará conocimiento de la periodicidad de su medición y sus resultados.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. **Decreto de Presupuesto**.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

II. **Comisión de Administración**.- La Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial.

III. **Contraloría**.- La Contraloría de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

IV. **DGPPT**.- Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería del Órgano de Administración Judicial.

V. **Ley de Austeridad**.- La Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

VI. **OAJ**.- Órgano de Administración Judicial.

VII. **Pleno**.- Pleno del Órgano de Administración Judicial.

VIII. **SCJN**.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IX. **SEA**.- Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial.

X. **SHCP**.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal.

XI. **TDJ**.- Tribunal de Disciplina Judicial.

XII. **TEPJF**.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII. **Unidades de Administración**.- Unidades de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal de Disciplina Judicial, Órganos Auxiliares del Órgano de Administración Judicial.

XIV. **Unidades Ejecutoras de Gasto**.- Ponencias, Comisiones Permanentes, Secretarías Generales, Secretarías Ejecutivas, Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito, Tribunales Laborales, Centros de Justicia Penal Federal, Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, Plenos de Circuito, Plenos Regionales, Salas Regionales, Oficinas de Correspondencia Común, Órganos Auxiliares, Áreas Administrativas, de Vigilancia y de Apoyo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Órgano de Administración Judicial, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 3.- Los cuatro entes del Poder Judicial de la Federación, adoptarán las presentes políticas en materia de racionalidad, ejercicio eficiente del gasto y disciplina presupuestaria, con base en las siguientes premisas: reducción de sus estructuras ocupacionales; la salvaguarda de la seguridad para las personas y la institución; la reducción y aprovechamiento de los espacios de oficina; la simplificación y automatización de procesos administrativos; la instrumentación de tecnologías amigables con el medio ambiente; el máximo aprovechamiento de la estructura disponible y la automatización de procesos operativos mediante herramientas informáticas, entre otras.

Estas políticas deberán, en el corto plazo, contener el gasto operativo de todo el Poder Judicial de la Federación y en el mediano y largo plazo, generar el entorno físico, organizacional y tecnológico necesario para incrementar la eficiencia del gasto.

Artículo 4.- Son sujetas del presente Acuerdo, todas las Unidades Ejecutoras de Gasto del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con la SEA y con las Unidades de Administración, según corresponda.

Artículo 5.- La SEA y las Unidades de Administración serán las responsables de la aplicación de las presentes políticas; para tal efecto, deberán establecer los mecanismos de control interno que aseguren la administración de los recursos públicos de acuerdo con las políticas y premisas establecidas en el presente acuerdo, además de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Comisión de Administración interpretará para efectos administrativos las presentes Políticas, resolverán los casos no previstos en las mismas y podrán establecer medidas adicionales o complementarias, así como modificar los importes y porcentajes establecidos en las presentes Políticas, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7.- La meta de ahorro establecida por el Poder Judicial de la Federación por virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, asciende a **$533,593,786.00 (Quinientos treinta y tres millones quinientos noventa y tres mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, con la siguiente integración:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación: **$41,669,947.00 (Cuarenta y un millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **$13,247,506.00 (Trece millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**
- Órgano de Administración Judicial: **$293,018,333.00 (Doscientos noventa y tres millones dieciocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**
- Tribunal de Disciplina Judicial: **$185,658,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

La SEA y las Unidades de Administración deberán informar a la Comisión de Administración el importe de los ahorros y economías generados por la implementación de las presentes Políticas. Dicha información deberá presentarse en forma trimestral y se deberá actualizar dentro del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE RACIONALIDAD, GASTO EFICIENTE Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación deberán en todo momento conducir su actuación con base en la ética pública, la responsabilidad social y el humanismo, la humildad, la sencillez, la sobriedad, la prudencia, el decoro, el respeto de las personas de su entorno laboral, el cuidado de los bienes públicos, la honestidad, la observancia del orden jurídico, la búsqueda de la justicia, la imparcialidad, el patriotismo y su responsabilidad como personas servidoras públicas.

Artículo 9.- El Poder Judicial de la Federación deberá apegarse estrictamente a los principios de Austeridad Republicana establecidos en la Ley de Austeridad Republicana, entendida como la conducta republicana y política de Estado que está obligado a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

CAPÍTULO PRIMERO

ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán implementar las siguientes políticas en materia de ejercicio del gasto en Servicios Personales:

Artículo 10.- Reducción de Plantillas

La SEA, las Unidades de Administración y la Secretaría General de la Presidencia deberán reducir sus estructuras orgánicas autorizadas al 01 de enero de 2026, en un monto del 10% de su costo total anual. Para ello, podrán, en su caso, definir porcentajes diferenciados de reducción para algunas Unidades Ejecutoras, que se deberán compensar en el monto total anual de las estructuras orgánicas autorizadas.

La SEA y las Unidades de Administración deberán reportar el cumplimiento de esta política a la Comisión de Administración.

Artículo 11.- Creación de Plazas

La SEA y las Unidades de Administración deberán reducir al mínimo los recursos previstos para Creación de Plazas durante el ejercicio fiscal 2026, considerando únicamente las necesidades indispensables.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto, a través de la SEA o de su Unidad de Administración competente, deberán contar con autorización de la Comisión de Administración y del Pleno para la Creación de Plazas durante el ejercicio fiscal 2026. Esta autorización estará condicionada a la emisión de los dictámenes organizacionales de las unidades competentes, en los que se evalúe la viabilidad organizacional y funcional de los movimientos propuestos, así como a la opinión de suficiencia presupuestaria respectiva.

Artículo 12.- Optimización de Plazas

La SEA y las Unidades de Administración deberán cubrir las necesidades de plazas promoviendo el traspaso de las plazas existentes, la asignación de Plazas a Disposición o en su caso, la realización de movimientos compensados de cancelación/creación de plazas.

Los movimientos por conversión de plazas se realizarán únicamente a costo compensado, con recursos de las Unidades Ejecutoras de Gasto que lo soliciten, debiendo contar con un excedente del 10% del costo de la plaza a crear; por lo que no podrán realizar conversiones de plazas al alza, sin contar con los recursos suficientes para cubrir el monto total de las remuneraciones, debiendo aportar un arancel del 10%.

Los remanentes derivados de las conversiones de plazas autorizadas no podrán ser utilizados por las Unidades Ejecutoras de Gasto solicitantes.

Artículo 13.- Reducción de plazas de apoyo

La SEA y las Unidades de Administración, deberán realizar un análisis de las plantillas de todas las Unidades Ejecutoras de Gasto, sin considerar a Ponencias y Órganos Jurisdiccionales, para identificar las plazas que realicen funciones de:

i. Secretaría Particular

ii. Secretaría Privada

iii. Secretaría de Servidor Público Superior

iv. Conductor de Funcionario

Con dicho análisis, las Unidades de Administración deberán determinar qué Unidades Ejecutoras de Gasto podrán disponer de plazas.

Artículo 14.- Vacancia

Cuando una plaza quede vacante en comisiones permanentes, secretarías generales, secretarías ejecutivas, áreas administrativas, de vigilancia, órganos auxiliares y áreas de apoyo, será obligatorio que ésta permanezca desocupada por lo menos 30 días naturales.

La SEA y las Unidades de Administración, deberán informar a la Comisión de Administración de forma bimestral, la totalidad de plazas vacantes al periodo, debiendo señalar Área de Adscripción, Puesto, Nivel y fecha de desocupación.

Toda plaza que presente una vacancia superior a 4 meses se pondrá a disposición del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 15.- Tabuladores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de nuestra Constitución, la remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Los sueldos y prestaciones del Poder Judicial de la Federación se apegarán al Tabulador General de Sueldos Único del Poder Judicial de la Federación autorizado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como al Tabulador 2025 que señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se sujetarán a lo establecido en el Manual que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, así como en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

Con el objeto de alcanzar la armonización del Tabulador General de Sueldos Único del Poder Judicial de la Federación, así como garantizar la congruencia de las curvas salariales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá realizar los ajustes que se requieran en el pago de las Asignaciones Adicionales, en estricto apego a la suficiencia presupuestaria que se determine en su Presupuesto.

Artículo 16.- Incremento Salarial

No se autorizará incremento salarial para los puestos de Ministra/Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada/Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrada/Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y de Integrante del Órgano de Administración Judicial.

En caso de que se autorice otorgar incremento a las percepciones, éste considerará a los puestos de nivel de Mando Medio y Operativo, debiendo priorizar a los puestos de nivel operativo, garantizando la congruencia de las curvas salariales. Para ello, la SEA y las Unidades de Administración podrán realizar ajustes en aquellos niveles y/o rangos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 *Constitucional*. Estos ajustes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada ente del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 17.- Licencias

Los cuatro entes del Poder Judicial de la Federación deberán reducir la autorización de Licencias con goce de sueldo para las personas servidoras públicas a su cargo. La SEA, a través de la unidad administrativa competente emitirá Lineamientos específicos para el otorgamiento de Licencias por motivos de **(i)** Capacitación: **(ii)** Personales, y **(iii)** Asistir a eventos académicos.

Cuando los Sindicatos de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación determinen necesario realizar un cambio de persona comisionada, previo acuerdo de las autoridades sindicales con las unidades administrativas competentes, se procurará que la nueva persona designada ocupe un puesto menor al de la persona que sustituya.

Únicamente se podrán otorgar Licencias Médicas con base en las licencias expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por lo que no podrán utilizarse para este propósito comprobantes emitidos por personal médico no adscrito a esa institución, o de hospitales privados.

Las ausencias de personas servidoras públicas por cualquier tipo de Licencia, deberán cubrirse con el resto del personal activo de la Unidad Ejecutora. La solicitud de sustitución del personal ausente deberá contar con el análisis de la Dirección General de Recursos Humanos, que deberá determinar la necesidad de la misma.

Para el caso de ausencia por cualquier tipo de licencia de personas Titulares de Órganos Jurisdiccionales por un periodo superior a 15 días, el OAJ podrá autorizar recursos para cubrir su Sustitución, con base en la opinión de disponibilidad presupuestaria emitida por la DGPPT, cuya vigencia no podrá exceder al ejercicio fiscal 2026.

Artículo 18.- Servicios Profesionales

Sólo se podrán celebrar contratos de prestación de Servicios Profesionales con cargo al Capítulo de Gasto 3000 “Servicios Generales”, cuando se destinen a los siguientes objetivos:

1) Cubrir necesidades extraordinarias, que no estén contenidas en ninguno de los perfiles de puestos de las plazas autorizadas a la Unidad Ejecutora que lo solicita.

2) Cubrir necesidades temporales de la Unidad Ejecutora, que no formen parte de sus atribuciones, y cuya conclusión pueda definirse desde el inicio de la celebración del contrato.

3) Brindar servicios especializados en materias diferentes a la jurisdiccional, que se requieran para facilitar las funciones de la Unidad Ejecutora.

Para poder formalizar contratos de Servicios Profesionales, las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán contar con un dictamen de su Unidad Competente en materia de Recursos Humanos, de que no se cuenta con personal especializado en la materia, y solicitar autorización de la SEA o de sus Unidades de Administración, según corresponda, quienes podrán autorizar su celebración por un plazo de hasta tres meses.

No se podrán celebrar contratos de Servicios Profesionales consecutivos para el mismo prestador de servicios. En caso de que se determine la necesidad de volver a celebrar contrataciones con un mismo prestador de servicios, las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán esperar un lapso de por lo menos 30 días entre cada contrato, no pudiendo exceder en el mismo ejercicio fiscal, el plazo total de 6 meses considerando todos los instrumentos celebrados con el mismo prestador de servicios.

Artículo 19.- Prácticas Judiciales y Servicio Social

Las personas titulares de las Unidades Ejecutoras de Gasto podrán solicitar la asignación de personas prestadoras de servicio social y de prácticas judiciales que fortalezcan el trabajo de sus áreas, atendiendo a las cargas de trabajo con las que cuentan, para que auxilien en las actividades de apoyo jurídico y administrativo.

Artículo 20.- Gasto eficiente en capital humano

Las personas titulares de las Unidades Ejecutoras de Gasto establecerán las medidas de control conducentes, para prevenir la duplicidad de funciones o la subocupación del personal, para lo cual deberán mantener debidamente actualizados sus manuales de procedimientos administrativos y de organización correspondientes.

Artículo 21.- Becas y capacitación

La formación, capacitación y actualización de las personas servidoras públicas a cargo del Poder Judicial de la Federación se deberá realizar a través de la Escuela Nacional de Formación Judicial, debiendo orientarse a la mejora continua en el desarrollo institucional y el cumplimiento de objetivos institucionales, así como de las competencias laborales requeridas por las funciones inherentes a los puestos adscritos a las diferentes Unidades Ejecutoras de Gasto.

La Escuela Nacional de Formación Judicial privilegiará la utilización de tecnologías de información y telecomunicaciones en las tareas de actualización y capacitación de las personas servidoras públicas, para lo cual impulsará el uso de sus plataformas y aulas virtuales.

La Escuela Nacional de Formación Judicial, promoverá la suscripción de convenios de colaboración académica con instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la impartición de capacitación en materia jurídica y administrativa, previa autorización de la Comisión de Carrera Judicial y Especialización, de forma gratuita o con el menor costo posible a cargo de las personas servidoras públicas.

No se autorizará el pago de Becas para cubrir estudios en instituciones educativas diferentes a la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Artículo 22.- Ahorros y economías en servicios personales

Las Unidades Competentes de la SEA y las Unidades de Administración deberán transferir de forma mensual a la DGPPT, los recursos que resulten disponibles del pago de remuneraciones del mes anterior. Para ello, deberán registrar las adecuaciones presupuestarias respectivas a más tardar el día 5 del mes siguiente.

Los recursos disponibles podrán destinarse para cubrir requerimientos no asignados en el Presupuesto de Egresos o derivados de la autorización de proyectos o programas nuevos, prioritarios o estratégicos debidamente justificados, en apego a la normatividad presupuestaria vigente, los cuales deberán contar con la autorización de la Comisión de Administración.

CAPÍTULO SEGUNDO

ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS

Artículo 23.- Austeridad Republicana

En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública, las Unidades Ejecutoras de Gasto buscarán la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas. Al respecto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios presentará a la Comisión de Administración un informe bimestral sobre los casos de excepción a las licitaciones públicas que hayan quedado plenamente justificado ante dicho Órgano Auxiliar.

Artículo 24.- Ejercicio del gasto en partidas restringidas por la *Ley de Austeridad*

En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán garantizar que sus gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, no excedan los montos erogados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

Lo anterior, salvo las autorizaciones en materia presupuestaria que otorgue la Comisión de Administración de acuerdo con la justificación que emitan las Unidades de Administración o las Unidades Ejecutoras de Gasto de la SEA.

Para el cumplimiento del presente precepto, la Unidad de Administración del TDJ deberá utilizar como parámetro, la estimación del ejercicio de recursos realizado por sus Unidades Ejecutoras de Gasto durante el 2025 otorgado por la DGPPT y por las Unidades de Administración de la SCJN y del TEPJF.

Artículo 25.- Procedimientos de adquisiciones

Corresponderá a la Dirección General de Recursos Materiales del OAJ la conducción de los procedimientos de adquisición y contratación de los bienes muebles, arrendamientos de éstos y servicios generales para las Unidades Ejecutoras de Gasto, en coordinación con las Unidades de Administración y las Unidades Ejecutoras de la SEA, de conformidad con el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la disponibilidad presupuestaria y la normatividad aplicable.

Artículo 26.- Arrendamiento de Inmuebles

La SEA y las Unidades de Administración deberán presentar a la Comisión de Administración a más tardar el 30 de abril de 2026, un análisis de los inmuebles en arrendamiento con los que cuentan, que desglose el uso que se le da al inmueble, el costo de arrendamiento por metro cuadrado, el número de personas servidoras públicas que lo ocupan, y la vigencia de los contratos respectivos.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto competentes, procurarán mantener los montos de rentas y/o cuotas de mantenimiento vigentes en el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con los contratos respectivos.

Artículo 27.- Adquisiciones consolidadas

Con el propósito de obtener las mejores condiciones disponibles en el mercado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, el OAJ promoverá la contratación y adquisición consolidada de los bienes y servicios requeridos por las Unidades Ejecutoras de Gasto.

Será obligatorio realizar contrataciones consolidadas en los rubros siguientes:

i. Materiales de oficina y de administración;

ii. Mobiliario y equipo administrativo;

iii. Equipo de cómputo y software;

iv. Vehículos y combustible;

v. Telefonía celular;

vi. Seguros institucionales;

vii. Fotocopiado;

viii. Servicios de envío de paquetería y correspondencia;

ix. Transportación aérea;

x. Servicios de voz y datos de la red amplia; y

xi. Servicios de seguridad, vigilancia y escoltas.

Artículo 28.- Vehículos oficiales

Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas.

Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de las Unidades Ejecutoras de Gasto o para otorgar medidas de seguridad, su adquisición o arrendamiento se podrá realizar previa justificación que al efecto realice la Unidad Ejecutora, misma que se someterá a la consideración de la Contraloría de Administración Judicial por conducto de la SEA o de la Unidad de Administración, según corresponda. Al respecto, la Contraloría presentará a la Comisión de Administración un informe anual sobre los casos que hayan sido puestos a su consideración y que hayan sido señalados como viables por dicho Órgano Auxiliar.

La SEA y las Unidades de Administración deberán programar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación, para mantenerlos en óptimas condiciones de uso y prolongar su vida útil con el consiguiente abatimiento de costos.

Se privilegiará la asignación de vehículo institucional a las personas servidoras públicas que ocupen puestos de Ministra/Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada/Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrada/Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Integrante del Órgano de Administración Judicial, Titular de Órgano Auxiliar, Secretaria/Secretario General, Secretaria/Secretario Ejecutivo.

La SEA y las Unidades de Administración deberán realizar una revisión de las Unidades Ejecutoras de Gasto que cuentan con vehículos de apoyo asignados, para plantear una estrategia de administración centralizada, facilitando a las Unidades su uso por evento.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto que cuenten con vehículo de apoyo asignado, no podrán registrar erogaciones para el pago de pasajes urbanos con cargo a sus presupuestos aprobados.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto a cargo de funciones de seguridad, protección y vigilancia, mantendrán los vehículos de apoyo que requieren para el desempeño de sus funciones, de conformidad con los análisis de necesidades y riesgo que determinen.

Artículo 29.- Servicios de Comedor y Gastos de Alimentación

La SEA y las Unidades de Administración podrán gestionar el servicio de comedor a las personas servidoras públicas, cuando resulte posible su contratación conforme al número de personas usuarias en los inmuebles de los entes del Poder Judicial de la Federación, y cuenten con disponibilidad presupuestaria.

Las personas servidoras públicas usuarias del servicio de comedor, deberán cubrir una proporción del precio del cubierto establecido en los contratos respectivos.

En el caso de los comedores institucionales, la SEA y las Unidades de Administración deberán reducir el ejercicio de recursos para este servicio con relación al monto ejercido durante el ejercicio fiscal 2025.

Para el cumplimiento del presente precepto, la Unidad de Administración del TDJ deberá utilizar como parámetro, la estimación del ejercicio de recursos realizado por sus Unidades Ejecutoras de Gasto durante el 2025 otorgado por la DGPPT y por las Unidades de Administración de la SCJN y del TEPJF.

Artículo 30.- Apoyos económicos para personas servidoras públicas de mando superior

Se podrán otorgar Apoyos Económicos a las personas servidoras públicas que ocupan puestos de mando superior, con base en el análisis las funciones que realizan dichos puestos y de las remuneraciones que perciben por su desempeño, así como en la suficiencia presupuestaria respectiva.

Las Unidades de Administración y la SEA deberán presentar un informe trimestral a la Comisión de Administración, sobre los Apoyos Económicos otorgados, los montos erogados y la previsión de recursos a ejercerse al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 31.- Envíos, fletes y transportación de bienes

La SEA y las Unidades de Administración deberán reducir el ejercicio de recursos para este servicio con relación al monto ejercido durante el ejercicio fiscal 2025.

Para ello, las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán privilegiar el intercambio de información de forma electrónica, limitando el uso de servicios de envío para las funciones jurisdiccionales o sustantivas.

Para el cumplimiento del presente precepto, la Unidad de Administración del TDJ deberá utilizar como parámetro, la estimación del ejercicio de recursos realizado por sus Unidades Ejecutoras de Gasto durante el 2025 otorgado por la DGPPT y por las Unidades de Administración de la SCJN y del TEPJF.

Artículo 32.- Mobiliario y equipo

Para la asignación de mobiliario y equipo de oficina a las Unidades Ejecutoras de Gasto, se privilegiará el mantenimiento, rehabilitación y en su caso, reubicación del existente. En el supuesto de que no se cuente con mobiliario en existencia, se podrá proceder a su adquisición, previa autorización de la Comisión de Administración, contando con la constancia de no existencia expedida por el área responsable del almacén y con la suficiencia presupuestaria respectiva.

Artículo 33.- Difusión, publicaciones oficiales e impresiones

El ejercicio de recursos en la partida específica de gasto 36101 Difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, a la Ley General de Comunicación Social, y a la normatividad vigente, con base en el Programa Anual de Comunicación Social del PJF. Las asignaciones que se dispongan en el Decreto de Presupuesto para este fin, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor, en estricto apego a la normatividad vigente.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto competentes para el ejercicio del gasto en partidas del Concepto 3600 “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”, ajustarán su ejercicio a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social del Poder Judicial de la Federación, cuya difusión se determine necesaria para la ciudadanía.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto competentes deberán priorizar la realización de producciones televisivas del Poder Judicial de la Federación con capital humano y recursos tecnológicos propios, evitando el arrendamiento de equipo de video, audio e iluminación.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto competentes privilegiarán la celebración de contratos y convenios de servicios con instancias gubernamentales, que permitan aportar tiempos de grabación, producción y transmisión en estaciones de radio, de programas, cápsulas y spots de radio sobre el quehacer institucional.

Para la producción, edición e impresión de obras de carácter jurídico, las Unidades Ejecutoras de Gasto competentes promoverán la celebración de contratos y convenios con instituciones públicas, por lo que no se podrán realizar erogaciones del presupuesto de egresos para esta materia.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto que requieran difundir información de carácter institucional a las personas servidoras públicas, deberán utilizar medios electrónicos como la Intranet, el correo electrónico y las pantallas instaladas en los diferentes inmuebles del Poder Judicial de la Federación, debiendo reducir el monto ejercido en esta materia en un 50% con relación al ejercido en 2025.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán contar con autorización de la Comisión de Administración para realizar adquisiciones de artículos promocionales, de conformidad con la normatividad vigente, la disponibilidad presupuestaria y las políticas de imagen institucional del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

VIÁTICOS Y PASAJES

Artículo 34.- Comisiones Oficiales

Las Unidades Ejecutoras de Gasto restringirán las comisiones de las personas servidoras públicas, pudiendo autorizarse únicamente para atender asuntos relacionados con las funciones jurisdiccionales, de apoyo y de vigilancia a las mismas, así como las relacionadas con la supervisión de obra pública.

Cuando estime necesario realizar una comisión oficial, la Unidad Ejecutora deberá asignar a una sola persona servidora pública para su ejecución. En caso de que de forma excepcional se determine la necesidad de comisionar a más personas servidoras públicas para una comisión, la Unidad Ejecutora deberá anexar a su solicitud la justificación de dicha necesidad, debiendo desglosar los trabajos a realizar por cada persona servidora pública que habría de acudir a la misma, realizando una estimación del tiempo que habrían de dedicar a cada tarea.

Las comisiones nacionales se autorizarán conforme a lo siguiente:

Las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán reducir su ejercicio de recursos en viáticos y pasajes en un 50% solo personal administrativo, con relación al monto erogado en el ejercicio fiscal 2025.

Los Ministros de la SCJN, los Integrantes del OAJ y los Magistrados del TDJ y del TEPJF podrán autorizar sus propias comisiones y las de las personas servidoras públicas adscritas a sus Ponencias, debiendo realizar un informe trimestral a la Comisión de Administración.

Las personas titulares de la Presidencia de la SCJN, del OAJ, del TDJ y del TEPJF podrán autorizar comisiones de las personas servidoras públicas adscritas en Comisiones o Comités; así como el de cualquiera de las personas servidoras públicas adscritas en los órganos correspondientes del PJF.

Las comisiones al extranjero requerirán autorización de la Comisión de Administración. Para ello, la SEA y las Unidades de Administración deberán anexar a su solicitud de autorización, el desglose de los objetivos de la comisión, el detalle de las actividades a realizar cada día y los itinerarios previstos.

Los Ministros de la SCJN, los Integrantes del OAJ y los Magistrados del TDJ y del TEPJF podrán autorizar sus propias comisiones internacionales y de las personas servidoras públicas adscritas a sus Ponencias, debiendo realizar un informe trimestral a la Comisión de Administración.

Artículo 35.- Viáticos y pasajes

La transportación aérea y el hospedaje se contratarán en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio; para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán programar sus comisiones con por lo menos, 5 días de anticipación.

El OAJ podrá analizar diferentes alternativas para establecer el mecanismo de compra de boletos de avión que permita garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, considerando las necesidades de cada ente del Poder Judicial de la Federación.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán planear las comisiones con salidas y regresos en las primeras y últimas horas del día respectivamente, para evitar en la medida de lo posible, que las personas servidoras públicas pernocten en el lugar de la comisión.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán evitar cambios o cancelaciones en el itinerario de las personas comisionadas a efecto de evitar incurrir en gastos que no son reembolsables. El pago de los gastos no reembolsables estará sujeto a la justificación de la Unidad Ejecutora y de la persona comisionada, y deberá autorizarse por las Unidades competentes de la SEA y de las Unidades de Administración, respectivamente.

Los gastos de transportación aérea nacional e internacional de participantes a eventos institucionales, se contratarán exclusivamente en clase turista.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 36.- Homologación de Sistemas Institucionales

Corresponderá a la Dirección General de Tecnologías de la Información del OAJ, la conducción de las acciones institucionales para la homologación de los sistemas jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial de la Federación.

Las Unidades de Administración de la SCJN y del TEPJF, a través de sus Unidades Ejecutoras de Gasto competentes en materia de Tecnologías de la Información, deberán coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de la Información del OAJ para la generación de acciones de modernización y estandarización de los servicios informáticos y telecomunicaciones del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 37.- Seguridad de la Información

La SEA y las Unidades de Administración, a través de sus Unidades competentes, deberán implementar acciones para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Poder Judicial de la Federación, mediante medidas como el control de acceso, el cifrado de datos, las copias de seguridad, el uso de herramientas de seguridad y la actualización del software.

Asimismo, deberán fomentar buenas prácticas de uso entre las personas servidoras públicas usuarias de las tecnologías de la información del Poder Judicial de la Federación e implementar medidas de protección contra la pérdida de datos.

Artículo 38.-**Sinergias y ahorros derivados del uso de tecnologías de la información**

La SEA y las Unidades de Administración, a través de sus Unidades competentes, deberán garantizar la continuidad operativa de las funciones del Poder Judicial de la Federación, otorgando servicios más robustos, seguros y actualizados para las personas servidoras públicas y para las personas justiciables, así como la generación de ahorros de recursos a través del desarrollo y adopción de herramientas informáticas que mejoren los tiempos de gestión de los procesos administrativos y la tramitación de los asuntos judiciales, mediante:

a) La adopción del uso y reconocimiento de las firmas electrónicas para trámites administrativos entre los entes del Poder Judicial de la Federación, así como la utilización de mecanismos electrónicos de autentificación para la gestión administrativa, para que toda la comunicación interinstitucional se realice sin papel;

b) La utilización primordial de herramientas de videoconferencia y transmisiones por internet para reducir costos asociados a la difusión, realización de eventos y traslado de personas;

c) La optimización del uso de equipos multifuncionales que permitan generar ahorros en adquisición de consumibles y reducir el número de equipos a través del establecimiento de centros de impresión y fotocopiado, mediante un dimensionamiento racional y debidamente sustentado;

d) La sistematización de la estadística y gestión judiciales;

e) La modernización y evolución de los sistemas de informática jurídica;

f) La automatización de los procesos operativos institucionales en materia administrativa; y,

g) La adquisición y/o arrendamiento de equipos de tecnología moderna y de alto desempeño que sustituyan equipos obsoletos y de alto consumo energético, que optimicen los tiempos de respuesta y las funciones sustantivas del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 39.-**Adquisición de bienes informáticos**

Para la sustitución de bienes informáticos (hardware y software), las Unidades competentes deberán contar con análisis técnicos que permitan identificar las alternativas que proporcionen las mejores condiciones en términos de calidad, precio, garantía y oportunidad de entrega, a fin de establecer la prioridad de atención y ejecución a las iniciativas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Artículo 40.- Homologación de procedimientos

Corresponderá a la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del OAJ, la conducción de las acciones institucionales para la homologación de los procedimientos de obra pública, servicios relacionados con la misma, mantenimientos y adaptación de espacios dentro los inmuebles del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 41.- Adecuación de espacios

Las Unidades Ejecutoras de Gasto competentes, podrán realizar acciones de adecuación de espacios físicos, cuanto éstas se requieran para la ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles institucionales o reparar o prevenir daños, cuidando en todo momento la accesibilidad para personas con discapacidad.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto competentes requerirán autorización de la Comisión de Administración, para la ejecución de acciones de adaptación, adecuación o remodelación de espacios en inmuebles. Para ello, deberán acompañar su solicitud, con un análisis costo-beneficio que permita conocer los beneficios esperados, así como los costos o riesgos de no realizar dichas acciones.

Artículo 42.- Mantenimiento de inmuebles

Las Unidades competentes atenderán estrictamente las obras y mantenimientos previstos en el Programa Anual de Trabajo correspondiente, y de manera excepcional, las que estén vinculadas con situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de las personas ocupantes y visitantes de los inmuebles; con base en la disponibilidad presupuestaria respectiva.

CAPÍTULO SEXTO

DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 43.- Medidas de desarrollo sustentable

Las Unidades Administrativas procurarán la adopción de medidas alineadas al desarrollo sustentable, en beneficio del medio ambiente y equilibrio ecológico, fomentando el uso eficiente del agua, ahorro y uso eficiente de la energía y consumo responsable de materiales, debiendo:

a) Impulsar la adquisición de productos con menor impacto ambiental como focos y lámparas de bajo consumo de energía; computadoras ahorradoras de energía; papel reciclado o blanqueado sin cloro; artículos de limpieza biodegradables y mingitorios ecológicos, en estricto apego a las medidas sanitarias establecidas por las instancias competentes; las compras de productos desechables (agua embotellada, platos, vasos, cubiertos) deberán reducirse al mínimo indispensable, con la finalidad de privilegiar el cuidado del medio ambiente;

b) Establecer estándares para la adquisición e instalación de muebles y accesorios economizadores de agua, lámparas economizadoras de energía y de baja potencia, y materiales de construcción de larga vida útil y de bajo mantenimiento, entre otros;

c) Disminuir el consumo de papelería, tóner y de impresiones a color; usar el correo electrónico como medio de comunicación e imprimir por ambos lados;

Las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán fortalecer la cultura de prevención y responsabilidad ambiental entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, consistente en la incorporación de dispositivos y tecnología que permitan incrementar la eficiencia en el uso de energía, agua y recursos materiales, así como manejar y minimizar los residuos sólidos y aguas residuales, mediante su reducción, la reutilización y el reciclaje.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISCIPLINA Y EL CONTROL PRESUPUESTARIO

Artículo 44.- La SEA y las Unidades de Administración verificarán que las Unidades Ejecutoras de Gasto sujeten el ejercicio de sus presupuestos a los calendarios de presupuesto autorizados.

Artículo 45.- Las Unidades Ejecutoras de Gasto podrán realizar adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Las Unidades de Administración requerirán autorización de la SEA, a través de la DGPPT, para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

i. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ente del Poder Judicial de la Federación a otro;

ii. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a las categorías de la estructura funcional y programática cuando:

 a) Se incrementen las asignaciones de las Unidades Ejecutoras de Gasto que realicen funciones administrativas;

 b) Se reduzcan las asignaciones de las Unidades Ejecutoras de Gasto que realizan funciones jurisdiccionales o de vigilancia;

 c) Se modifiquen las asignaciones de los Programas Institucionales de creación de nuevos Órganos Jurisdiccionales.

iii. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a la estructura económica, cuando se realicen:

a) De gasto de capital a gasto corriente;

b) Por incrementos al presupuesto total de servicios personales del ente, así como movimientos de las partidas de gasto de previsiones salariales y económicas;

c) De servicios personales a otros capítulos de gasto y viceversa, sin incrementar la asignación global de servicios personales, o se trate de movimientos compensados en servicios personales entre los entes del Poder Judicial de la Federación.

Las Políticas y Lineamientos para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2026 del Poder Judicial de la Federación establecerán los mecanismos de coordinación para el registro de las adecuaciones presupuestarias de las Unidades Ejecutoras de Gasto.

Artículo 46.- La SEA y las Unidades de Administración revisarán mensualmente su ejercicio presupuestario identificando aquellos recursos no ejercidos para que puedan reasignarse de manera oportuna a otros proyectos o para el desarrollo de las funciones sustantivas del Poder Judicial de la Federación. La reasignación de recursos no ejercidos debe contar con el visto bueno de la Comisión de Administración previo a su implementación.

Artículo 47.- Las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán transferir a la DGPPT o a las Unidades de Administración, según sea el caso, los recursos disponibles no afectados después de 60 días de calendarizados. Para ello, deberán registrar en cada sistema informático presupuestario institucional las adecuaciones presupuestarias respectivas a más tardar el día 5 del mes siguiente.

Artículo 48.- Los ingresos excedentes que en su caso se generen, en términos del artículo 20 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, deberán registrarse ante la SHCP en los conceptos correspondientes de la L*ey de Ingresos* y ampliarse a sus presupuestos.

Para ello, la DGPPT informará a las Unidades de Administración al cierre de cada mes, los ingresos excedentes generados por concepto de rendimientos financieros por sus disponibilidades en caja, quienes deberán solicitar autorización a la Comisión de Administración, para registrar la ampliación respectiva a sus presupuestos, señalando el destino del gasto y el calendario de ejecución.

Artículo 49.- Los ahorros, economías y subejercicios generados por las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán ser claramente identificados por la SEA y las Unidades de Administración en el ámbito de su competencia y, en términos del artículo 61 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, podrán ser reasignados a funciones sustantivas, proyectos y/o conceptos de gasto que no contaron con una asignación en el presupuesto aprobado. Dichas reasignaciones de recursos deben contar con el visto bueno de la Comisión de Administración previo a su implementación.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 50.- La SEA y las Unidades de Administración de cada ente informarán trimestralmente al Congreso de la Unión, a través de la SHCP, en el "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública", y de manera anual la "Cuenta Pública", los montos de ahorro obtenidos derivado de la implementación de las presentes políticas.

Artículo 51.- El OAJ establecerá acciones que fortalezcan el control interno y la gestión de riesgos institucionales, así como la evaluación de la gestión institucional, a efecto de incorporar las mejores prácticas administrativas.

La SEA y las Unidades de Administración deberán contemplar los elementos necesarios para la medición, seguimiento y evaluación de las presentes políticas, a través de sus Comités de Austeridad respectivos tales como indicadores de desempeño, periodicidad para su medición, conceptos y parámetros para su interpretación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.- Maestro **Juan Carlos Zamora García**, Secretario Ejecutivo de Administración del Órgano de Administración Judicial.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, a partir del cual se estableció que la administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial;

SEGUNDO.- Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuyo artículo 70 dispone que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad;

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VIII y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Órgano de Administración Judicial la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo;

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia y que dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ni podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de la propia Constitución;

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley aplicable en la materia;

SÉPTIMO.- Que se elaboró el documento denominado "Manual que Regula las Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026", con la finalidad de integrar un instrumento administrativo que contenga el sistema de percepciones, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, indicándose además aquellas prestaciones que se brindan a las personas servidoras públicas a cargo del Poder Judicial de la Federación; y

OCTAVO.- Que los tabuladores de sueldos fueron autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el Órgano de Administración Judicial publica la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubren para cada uno de los niveles jerárquicos de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, atendiendo a los tabuladores vigentes y la normativa aplicable.

SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, las percepciones de las personas servidoras públicas se sujetarán al *Tabulador General de Sueldos Único del Poder Judicial de la Federación*, autorizado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como al Tabulador 2025 que señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Adicionalmente a los conceptos que integran el total de sueldo mensual que se incluyen como Anexo B, se describe el sistema de percepciones establecidas y autorizadas para las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. El Pleno del Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá autorizar modificaciones a la nomenclatura, nivel, grupo y rango de los puestos que integran los tabuladores y catálogos respectivos, así como a las estructuras y plantillas de personal, sujetándose al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para cada órgano que integra el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Los órganos que forman parte del Poder Judicial de la Federación, podrán ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, en beneficio de las personas servidoras públicas a su cargo, de acuerdo con el nivel jerárquico al que pertenezcan, así como a los lineamientos, montos y periodicidad que para estos efectos autorice el Órgano de Administración Judicial, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los reglamentos y acuerdos generales que emanen del propio Órgano.

SEXTO. El Órgano de Administración Judicial, en cumplimiento con el artículo 21 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publica el presupuesto analítico de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, por cada órgano integrante del Poder Judicial de la Federación conforme al Anexo C; así como el Manual que Regula las Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, que se incluye como Anexo A.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.- El Secretario Ejecutivo de Administración del Órgano de Administración Judicial, **Juan Carlos Zamora García**.- Rúbrica.

Anexo A

MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

El presente Manual se integra por los siguientes 9 apartados:

I. **Objetivo**.

II. **Base Legal**.

III. **Ámbito de aplicación**.

IV. **Sujetos del Manual.**

V. **Responsables de la Aplicación del Manual.**

VI. **Definición de conceptos.**

VII. **Sistema de Percepciones.**

VIII. **Lineamientos de operación.**

IX. **Interpretación.**

I. OBJETIVO

Establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

II. BASE LEGAL

- Artículos 94, 99, 100, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Condiciones Generales de Trabajo de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.
- Condiciones Generales de Trabajo de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, mediante el que Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación, de los Poderes Legislativo y Judicial Federales y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo de retiro con Aseguradora Hidalgo, S.A.
- Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de 1997.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Acuerdos Generales y Específicos de los Órganos de Gobierno de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

Quedan excluidos del presente Manual los profesionales que presten sus servicios mediante las modalidades de contratación por honorarios.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

La persona Titular de la Unidad de Administración de la SCJN, de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y Recursos Humanos.

Por el Tribunal de Disciplina Judicial:

La persona Titular de la Unidad de Administración del TDJ y de sus Secretarías Técnicas.

Por el Órgano de Administración Judicial:

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, de las Direcciones Generales de Recursos Humanos; de Servicios al Personal; de Programación, Presupuesto y Tesorería; de la Coordinación de Administración Regional; de las Administraciones Regionales y las Delegaciones Administrativas.

Por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

La persona Titular de la Unidad de Administración del TEPJF, de la Dirección General de Recursos Humanos; de la Dirección General de Recursos Financieros; de las Jefaturas de Unidad de Administración de Personal; y de Prestaciones y Administración de Riesgos; así como, de las Delegaciones Administrativas Regionales.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo.- Catálogo de Puestos de cada una de las cuatro Instancias del Poder Judicial de la Federación; instrumento técnico-administrativo que contiene, entre otros aspectos, la descripción clara de todos los puestos que integran su estructura de organización.

Condiciones Generales de Trabajo.- Condiciones Generales de Trabajo de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

Grupo.- Agrupación realizada en función de la naturaleza de los puestos que la integran o que pertenecen a la misma área funcional.

Instancias.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Nivel salarial.- Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos Único del Poder Judicial de la Federación.

Órganos de Gobierno.- Máxima autoridad en materia administrativa facultada para tomar decisiones de su competencia, siendo: el Pleno del Órgano de Administración Judicial y la Comisión de Administración del propio Órgano.

PEF.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Plaza.- Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Puesto.- Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Rango.- Ubicación del nombramiento en el puesto correspondiente, considerando diversos factores que inciden en el monto de sus percepciones.

SAR.- Sistema de Ahorro para el Retiro.

Personas Servidoras Públicas.- Personas que desempeñan un empleo en el Poder Judicial de la Federación.

Tabulador.- Tabulador General de Sueldos Único del Poder Judicial de la Federación, y Tabulador General de Sueldos Híbrido de la SCJN, que son el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos genéricos de cada una de las Instancias del Poder Judicial de la Federación. Se conforma por los conceptos de: Sueldo Base, Compensaciones Garantizada(s) o de Apoyo y Prestaciones Nominales.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES.- Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben las personas servidoras públicas por sus servicios prestados en el Poder Judicial de la Federación. Se conforma por:

1. **Sueldo Base.-** Remuneración mensual que se asigna a cada puesto.

2. **Compensación Garantizada o de Apoyo.-** Asignación que se otorga a las personas servidoras públicas de mando superior, medio y personal operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en el tabulador del Poder Judicial de la Federación.

3. **Sueldo Básico.-** Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.

4. **Prestaciones Nominales.-** Son las que se encuentran en el tabulador de sueldos, diferentes al sueldo básico.

5. **Sueldo Tabular.-** Total de percepciones fijas que refleja el Tabulador.

6. **Percepciones Ordinarias.-** Es el pago mensual que se cubre a las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones, y que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular.

7. **Percepciones Extraordinarias.-** Pagos que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas los cuales deberán autorizarse por los Órganos de Gobierno.

8. **Prestaciones.-** Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables, en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. En los casos de los numerales: 8.2.11, 8.3.2; 8.3.3; 8.3.4; 8.3.7 y 8.3.8, no son aplicables a Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como a Magistradas y Magistrados de Sala Superior.

8.1. **Seguros.-** Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, establecidos en consideración a las necesidades de estas, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros los protegen en materia de vida, retiro, incapacidad e invalidez total y permanente, gastos médicos mayores (personal de mando medio y operativo) y de separación individualizado (personal de mando medio).

8.1.1. **Seguro de Vida Institucional.-** Beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas, con lo que se contribuye a su seguridad o la de su familia. La suma asegurada básica es equivalente a 40 meses de sueldo básico, con opción a potenciación de hasta 108 meses, con cargo a la persona servidora pública.

8.1.2. **Seguro Colectivo de Retiro.-** Beneficio económico en favor de las personas servidoras públicas que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Se otorga una suma asegurada de hasta veinticinco mil pesos, de acuerdo con los años de servicio y edad.

8.1.3. **Seguro de Gastos Médicos Mayores.-** Beneficio que se otorga a las personas servidoras públicas, así como a su cónyuge, concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización, siempre que la persona Titular se ubique en los niveles de mando medio o se trate de personal operativo.

La suma asegurada básica es hasta de 333 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) mensuales vigentes, con opción de incremento hasta una suma asegurada de 15,000 UMAS mensuales vigentes, con cargo a la persona servidora pública.

8.1.4. **Seguro de Separación Individualizado.-** Beneficio establecido en favor de las personas servidoras públicas de mando medio, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública una prima neta igual al 2%, 4%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.2. **Prestaciones Económicas.-** Las que reciben las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno cuyas previsiones deberán estar contempladas en el Presupuesto de Egresos de cada una de las cuatro Instancias del Poder Judicial de la Federación. Las prestaciones económicas consisten en:

8.2.1. **Aguinaldo.-** Cantidad que se otorga por derecho constitucional a las personas servidoras públicas al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.2. **Ayuda de Gastos Funerarios.-** Prestación de carácter económico que se otorga a los beneficiarios para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación con motivo del fallecimiento de la persona servidora pública, por un monto equivalente a treinta y cinco mil pesos netos.

8.2.3. **Ayuda por Incapacidad Médica Permanente.-** Beneficio económico que se confiere a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación cuando se acredite mediante dictamen médico del ISSSTE, la invalidez o incapacidad médica permanente,–por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

8.2.4. **Estímulo por Antigüedad.-** Asignaciones por concepto de antigüedad en beneficio de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.5. **Estímulo por Jubilación.-** Asignación que se confiere a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, por un monto equivalente a treinta mil pesos netos.

8.2.6. **Licencia Prejubilatoria.-** Otorgamiento de una licencia con goce de sueldo tabular, sin perjuicio de las demás prestaciones y remuneraciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, por un periodo de dos meses, que se les confiere con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, como reconocimiento a las labores prestadas.

8.2.7. **Pago de Defunción.-** Prestación de carácter económico para contribuir al bienestar de los beneficiarios de la persona servidora pública con motivo del fallecimiento de ésta. El importe para pagos de defunción será de cuatro meses del último sueldo bruto tabular que hubiere percibido la persona servidora pública fallecida, más quinquenios.

8.2.8. **Prima Vacacional.-** Importe equivalente al 50% de 10 días de sueldo básico, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

8.2.9. **Prima Quinquenal.-** Pago que se otorga a las personas servidoras públicas de manera quincenal en razón de su antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal, hasta llegar a veinticinco años, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.10. **Vacaciones.-** Las vacaciones son un derecho de todas las personas servidoras públicas que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Poder Judicial de la Federación, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base en lo establecido en los artículos 225, 226, 227 y 228 en relación con los artículos 282 y 284, todos de la Ley Orgánica.

En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 282 de la Ley Orgánica, durante los años de proceso electoral federal o durante los períodos de procesos electorales federales extraordinarios, las vacaciones podrán diferirse o pagarse de acuerdo con la elección de la persona servidora pública. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.

8.2.11. **Vestuario**. - Beneficio económico anual que se otorga a las personas servidoras públicas de mando medio y nivel operativo para la adquisición de ropa, a fin de que acudan a sus labores acorde a las actividades que realizan, de conformidad con los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3. **Otras Prestaciones.-** Percepciones en beneficio de la economía de las personas servidoras públicas. Se establecen de acuerdo con el puesto y nivel salarial y se conforman por las prestaciones que se señalan a continuación, cuyo otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobados por los Órganos de Gobierno.

8.3.1. **Asignaciones Adicionales.-** Prestación de carácter general con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno a través de Acuerdos Generales y Específicos.

8.3.2. **Ayuda al Personal Operativo.-** Beneficio económico anual mediante el cual se reconocen las labores de todo el personal operativo. Se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.3. **Ayuda por Jornadas Electorales.-** Compensación extraordinaria que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en retribución al desahogo de cargas de trabajo en exceso o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios durante los procesos electorales federales y locales, que incluye jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo pago se fundamenta en el artículo 285 de la Ley Orgánica. Sus montos estarán determinados por la disponibilidad presupuestal existente y dependiendo de la autorización expresa de los Órganos de Gobierno.

8.3.4. **Ayuda de Despensa.-** Beneficio económico anual para las personas servidoras públicas con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.5. **Estímulo Día de la Madre.-** Beneficio económico anual a las servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.6. **Estímulo Día del Padre.-** Beneficio económico anual a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.7. **Fondo de Reserva Individualizado.-** Beneficio establecido en favor de las personas servidoras públicas de nivel operativo, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, teniendo como finalidad fomentar el ahorro.

El Poder Judicial de la Federación realizará aportaciones ordinarias por cuenta y en nombre de la persona servidora pública por un monto igual al 2%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.3.8. **Pago de Horas Extraordinarias.-** Con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose del pago de horas extras se tomará en cuenta que de la interpretación de lo previsto en las fracciones I y II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la duración máxima de la jornada diurna semanal es de cuarenta horas. El pago de horas extraordinarias, así como de la prima dominical está condicionado a que se autorice por los Órganos de Gobierno del Órgano de Administración Judicial para los puestos que se aprueben y conforme al procedimiento que los mismos establezcan.

8.3.9. **Pago por Riesgo.-** Cantidad que se otorga a las personas servidoras públicas Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con los montos aprobados por los órganos de Gobierno del Órgano de Administración Judicial en el Tabulador General de Sueldos Único del Poder Judicial de la Federación.

8.3.10. **Apoyos a la Capacitación.-** Prestación para la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de las personas servidoras públicas, de conformidad con las disposiciones que para su otorgamiento determinen los Órganos de Gobierno del Órgano de Administración Judicial.

9. **Prestaciones de Seguridad Social.-** Beneficios que reciben las personas servidoras públicas de conformidad con la Ley del ISSSTE.

VIII. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Son aquellos acuerdos específicos que emiten los Órganos de Gobierno, así como los lineamientos y manuales de procedimientos autorizados por los mismos.

IX. INTERPRETACIÓN

Los Órganos de Gobierno del Órgano de Administración Judicial serán los facultados para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente Manual.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.- El Secretario Ejecutivo de Administración del Órgano de Administración Judicial, **Juan Carlos Zamora García.-** Rúbrica.

Anexo B

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	Grupo	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO	1			134,310
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SCJN TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA EN LA SCJN	2			125,626
COORDINADOR	3			125,518
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			124,895
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			124,686
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			123,901
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, SECRETARIO DE COMITÉS DE MINISTRAS Y MINISTROS	7	119,317		123,105
SECRETARIO DE ENLACE Y COORDINACIÓN SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	8	112,777	116,073	120,529
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	95,465	104,896	109,375
SUBDIRECTOR GENERAL	10	101,428		117,152
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	91,082	102,018	117,152
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS	12	92,405		117,152
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	93,720	101,428	109,562
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			90,603
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	62,612	71,902	84,253
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES, SECRETARIO AUXILIAR DE COMITÉS DE MINISTRAS Y MINISTROS	16	46,276	62,612	84,253
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	46,276	56,352	69,091
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	46,276	56,352	69,047
ACTUARIO	19	41,468	44,922	51,011
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	34,557	41,468	50,558
SUBDIRECTOR DE AREA	21	47,777		52,185
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	38,858		40,496
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			46,637
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	35,548	41,394	46,296
PROFESIONAL OPERATIVO	25	31,126	37,169	46,296
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	38,227	39,548	41,833
SECRETARIA	27	19,854	27,772	38,356
TECNICO EN SEGURIDAD	28	22,413	31,140	38,353
TECNICO OPERATIVO	29	19,854	31,165	38,353
CHOFER DE SERVICIOS	30	18,529	27,767	38,353
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	18,529	27,723	38,353
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	19,854	31,261	35,548
OFICIAL DE SERVICIOS	33	16,763	18,529	19,854

Anexo B

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETOS ANUALES

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO	1			290,273				
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SCJN TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA EN LA SCJN	2			255,952				113,184
COORDINADOR	3			257,065				113,076
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			256,770				112,475
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			256,278				112,267
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			255,153				111,458
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, SECRETARIO DE COMITÉS DE MINISTRAS Y MINISTROS	7	244,054		253,281		106,875		110,663
SECRETARIO DE ENLACE Y COORDINACIÓN SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	8	237,640	229,928	247,219		100,335	103,631	108,087
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	190,318	210,808	221,654		83,786	92,662	96,932
SUBDIRECTOR GENERAL	10	203,841		240,265		89,398	89,398	104,710
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	179,798	205,240	240,265		79,661	89,953	104,710

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS	12	183,359		240,265		80,906		104,710
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	186,795	203,841	221,801		82,564	89,398	97,120
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			179,768				238,892
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	119,401	139,277	166,584		163,568	188,250	221,386
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES, SECRETARIO AUXILIAR DE COMITÉS DE MINISTRAS Y MINISTROS	16	82,830	119,401	166,584		118,615	163,568	221,386
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	82,830	105,439	133,093		118,615	146,841	180,781
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	82,830	105,439	132,998		118,615	146,841	180,665
ACTUARIO	19	73,435	80,218	93,328		106,950	115,456	131,747
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	59,516	73,435	92,523		89,730	106,950	130,458
SUBDIRECTOR DE AREA	21	86,041		96,165		122,593		135,062
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	68,184		71,082		99,873		103,902
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			83,587				119,462
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	62,348	73,330	82,900		91,597	105,992	118,074
PROFESIONAL OPERATIVO	25	52,464	65,712	82,900		80,725	95,635	118,074
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	66,960	69,690	74,140		98,091	101,388	107,075
SECRETARIA	27	31,065	46,377	68,176		51,692	72,946	98,591
TECNICO EN SEGURIDAD	28	36,064	52,589	68,153		58,896	80,769	98,582
TECNICO OPERATIVO	29	31,065	52,671	68,153		51,692	80,833	98,582
CHOFER DE SERVICIOS	30	28,000	46,327	68,153		47,874	72,929	98,582
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	28,000	46,072	68,153		47,874	72,807	98,582
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	31,065	52,520	62,348		51,692	81,024	91,597
OFICIAL DE SERVICIOS	33	24,723	28,000	31,065		43,184	47,874	51,692

Anexo B

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	PERCEPCIONES NETAS		
			SUELDOS Y SALARIOS		
			Mínimo	Medio	Máximo
MAGISTRADA/MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	2	00			133,310
SECRETARIA EJECUTIVA/SECRETARIO EJECUTIVO DEL TDJ SECRETARIA/SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL TDJ	5	00			125,980
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR DEL TDJ	6	00		125,635	
VISITADORA A/VISITADOR A DE DISCIPLINA JUDICIAL SECRETARIA/SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TDJ	7	00			121,022
SUBSECRETARIA/SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TDJ	7	00		121,012	
SECRETARIA TÉCNICA COORDINADORA/SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE MAGISTRADA/MAGISTRADO DEL TDJ	8	00			120,778
DIRECTORA/DIRECTOR GENERAL DEL TDJ	8	00		120,761	
SECRETARIA TÉCNICA/SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE MAGISTRADA/MAGISTRADO DEL TDJ	9	A	112,848	120,725	
SECRETARIA TÉCNICA AA/SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISIÓN PERMANENTE DEL TDJ	9	B	104,041	113,740	
VISITADORA B/VISITADOR B DE DISCIPLINA JUDICIAL	10	00			113,561
SECRETARIA TÉCNICA A/SECRETARIO TÉCNICO A DEL TDJ	11	A	98,649		104,022
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PJF ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	11	A			104,022
COORDINADORA/COORDINADOR DE ÁREAS DEL TDJ	12	A	90,382	96,455	
COORDINADORA/COORDINADOR DE ÁREAS DEL TDJ	12	B		84,408	
SECRETARIA/SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN DEL TDJ SECRETARIA/SECRETARIO PROYECTISTA DEL TDJ	13	A			81,027
DIRECTORA/DIRECTOR DE ÁREA DEL TDJ SECRETARIA/SECRETARIO DE APOYO B DEL TDJ SECRETARIA/SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA DEL TDJ SECRETARIA/SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL TDJ	13	C		72,106	
SECRETARIA/SECRETARIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES ASESORA ESPECIALIZADA/ASESOR ESPECIALIZADO DEL TDJ COORDINADORA ESPECIALIZADA/COORDINADOR ESPECIALIZADO DEL TDJ	15	00			69,246

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	PERCEPCIONES NETAS		
			SUELDOS Y SALARIOS		
			Mínimo	Medio	Máximo
SECRETARIA/SECRETARIO PARTICULAR DEL TDJ COORDINADORA/COORDINADOR DE GESTIÓN DEL TDJ	16	00			68,756
ASESORA/ASESOR DEL TDJ	20	00	50,883	55,384	58,690
COORDINADORA ESPECIALIZADA/COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS DEL TDJ	20	00	50,883	55,384	58,690
LIDERESA/LÍDER DE PROYECTO DEL TDJ	20	00		55,384	
COORDINADORA TÉCNICA/COORDINADOR TÉCNICO DEL TDJ	20	00	50,883		
SUBDIRECTORA/SUBDIRECTOR DE ÁREA DEL TDJ	21	00	39,827	44,218	48,678
ACTUARIA/ACTUARIO DEL TDJ	21	00			48,678
COORDINADORA TÉCNICA A/COORDINADOR TÉCNICO A DEL TDJ	21	00	39,827	44,218	48,678
AGENTE INVESTIGADOR DEL TDJ JEFA/JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL DEL TDJ	24	00			34,705
JEFA/JEFE DE DEPARTAMENTO DEL TDJ	24	00	34,115	34,154	34,705
COORDINADORA TÉCNICA B/COORDINADOR TÉCNICO B DEL TDJ	24	00	34,115	34,154	34,705
OFICIAL JUDICIAL DEL TDJ ASISTENTE ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL TDJ TÉCNICA/TÉCNICO DE ENLACE DEL TDJ	25	00		34,015	
OFICIAL ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL TDJ OFICIAL DE PARTES DEL TDJ ANALISTA ESPECIALIZADA/ESPECIALIZADO DEL TDJ ENFERMERA ESPECIALIZADA/ENFERMERO ESPECIALIZADO DEL TDJ	27	00			30,306
SECRETARIA EJECUTIVA A/SECRETARIO EJECUTIVO A DEL TDJ CONDUCTORA/CONDUCTOR DE FUNCIONARIA/FUNCIONARIO DEL TDJ CONDUCTORA/CONDUCTOR DE SERVICIOS DEL TDJ OFICIAL DE SEGURIDAD DEL TDJ	28	00			27,051
SECRETARIA A/SECRETARIO A DEL TDJ ANALISTA DEL TDJ	29	00			21,802
TÉCNICA ESPECIALIZADA/TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL TDJ TÉCNICA ADMINISTRATIVA/TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL TDJ	30	00			21,125
ANALISTA ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL TDJ	31	00			20,397
PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL TDJ AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DEL TDJ	32	00			19,241
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DEL TDJ	32	00		17,812	

Anexo B

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETOS ANUALES

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
MAGISTRADA/MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	2	00			280,388				63,360
SECRETARIA EJECUTIVA/SECRETARIO EJECUTIVO DEL TDJ	5	00			263,137				168,221
SECRETARIA/SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL TDJ	5	00			263,137				168,221
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR DEL TDJ	6	00		261,483				167,709	
VISITADORA A/VISITADOR A DE DISCIPLINA JUDICIAL SECRETARIA/SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TDJ	7	00			251,465				233,713
SUBSECRETARIA/SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TDJ	7	00		251,444				233,694	
SECRETARIA TÉCNICA COORDINADORA/SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE MAGISTRADA/MAGISTRADO DEL TDJ	8	00			250,893				233,191
DIRECTORA/DIRECTOR GENERAL DEL TDJ	8	00		250,855				233,154	
SECRETARIA TÉCNICA/SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE MAGISTRADA/MAGISTRADO DEL TDJ	9	A	232,229	250,768			221,167	233,076	
SECRETARIA TÉCNICA AA/SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISIÓN PERMANENTE DEL TDJ	9	B	212,019	234,328			202,313	223,130	
VISITADORA B/VISITADOR B DE DISCIPLINA JUDICIAL	10	00			233,907				222,735
SECRETARIA TÉCNICA A/SECRETARIO TÉCNICO A DEL TDJ REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PJF ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	11	A			211,975				239,050

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
SECRETARIA TÉCNICA A/SECRETARIO TÉCNICO A DEL TDJ	11	A	193,214				251,706		
COORDINADORA/COORDINADOR DE ÁREAS DEL TDJ	12	A	173,149	185,157			158,029	145,737	
COORDINADORA/COORDINADOR DE ÁREAS DEL TDJ	12	B		160,628				220,178	
SECRETARIA/SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN DEL TDJ SECRETARIA/SECRETARIO PROYECTISTA DEL TDJ	13	A			154,294				211,170
DIRECTORA/DIRECTOR DE ÁREA DEL TDJ SECRETARIA/SECRETARIO DE APOYO B DEL TDJ SECRETARIA/SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA DEL TDJ SECRETARIA/SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL TDJ	13	C		134,575				187,465	
SECRETARIA/SECRETARIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES ASESORA ESPECIALIZADA/ASESOR ESPECIALIZADO DEL TDJ COORDINADORA ESPECIALIZADA/COORDINADOR ESPECIALIZADO DEL TDJ	15	00			128,362				179,866
SECRETARIA/SECRETARIO PARTICULAR DEL TDJ COORDINADORA/COORDINADOR DE GESTIÓN DEL TDJ	16	00			127,299				178,565
ASESORA/ASESOR DEL TDJ	20	00	89,208	98,935	106,113		129,819	142,550	151,817
COORDINADORA ESPECIALIZADA/COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS DEL TDJ	20	00	89,208	98,935	106,113		129,819	142,550	151,817
LIDERESA/LÍDER DE PROYECTO DEL TDJ	20	00		98,935				142,550	
COORDINADORA TÉCNICA/COORDINADOR TÉCNICO DEL TDJ	20	00	89,208				129,819		
SUBDIRECTORA/SUBDIRECTOR DE ÁREA DEL TDJ COORDINADORA TÉCNICA A/COORDINADOR TÉCNICO A DEL TDJ	21	00	67,569	75,613	84,344		102,083	113,024	123,641
ACTUARIA/ACTUARIO DEL TDJ	21	00			84,344				123,641
AGENTE INVESTIGADOR DEL TDJ	24	00			58,248				91,107

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
JEFA/JEFE DE DEPARTAMENTO DEL TDJ COORDINADORA TÉCNICA B/COORDINADOR TÉCNICO B DEL TDJ	24	00	57,411	57,311	58,248		99,565	99,382	91,107
JEFA/JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL DEL TDJ	24	00			58,248				91,107
OFICIAL JUDICIAL DEL TDJ ASISTENTE ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL TDJ TÉCNICA/TÉCNICO DE ENLACE DEL TDJ	25	00		58,017				87,602	
OFICIAL ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL TDJ OFICIAL DE PARTES DEL TDJ ANALISTA ESPECIALIZADA/ESPECIALIZADO DEL TDJ ENFERMERA ESPECIALIZADA/ENFERMERO ESPECIALIZADO DEL TDJ	27	00			50,814				78,798
SECRETARIA EJECUTIVA A/SECRETARIO EJECUTIVO A DEL TDJ CONDUCTORA/CONDUCTOR DE FUNCIONARIA/FUNCIONARIO DEL TDJ CONDUCTORA/CONDUCTOR DE SERVICIOS DEL TDJ OFICIAL DE SEGURIDAD DEL TDJ	28	00			44,380				71,191
SECRETARIA A/SECRETARIO A DEL TDJ ANALISTA DEL TDJ	29	00			34,411				57,054
TÉCNICA ESPECIALIZADA/TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL TDJ TÉCNICA ADMINISTRATIVA/TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL TDJ	30	00			33,067				55,144
ANALISTA ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL TDJ	31	00			31,626				53,087
PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL TDJ AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DEL TDJ	32	00			29,333				49,825
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DEL TDJ	32	00		26,317				45,961	

Anexo B

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	PERCEPCIONES NETAS		
			SUELDOS Y SALARIOS		
			Mínimo	Medio	Máximo
INTEGRANTE DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	2	00		131,310	
MAGISTRADA/MAGISTRADO DE CIRCUITO	3	00			129,310
JUEZA/JUEZ DE DISTRITO	4	00			126,310
VOCAL DEL OAJ SECRETARIA EJECUTIVA/SECRETARIO EJECUTIVO DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DEL OAJ SECRETARIA/SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL OAJ SECRETARIA/SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL OAJ	5	00			125,980
CONTRALORA/ CONTRALOR DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	6	00			125,684
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR DEL OAJ	6	00		125,635	
TITULAR DE UNIDAD DEL OAJ	7	00		121,012	
COORDINADORA ACADÉMICA/COORDINADOR ACADÉMICO DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE SEGURIDAD DEL OAJ	7	A			120,830
SECRETARIA TÉCNICA COORDINADORA/SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DEL OAJ	8	00			120,778
DIRECTORA/DIRECTOR GENERAL DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR GENERAL DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL OAJ	8	00		120,761	
SECRETARIA TÉCNICA/SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DEL OAJ	9	A		120,725	
SECRETARIA TÉCNICA/SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DEL OAJ	9	A	112,848		
SECRETARIA TÉCNICA AA/SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISIÓN PERMANENTE DEL OAJ	9	B	104,041	113,740	
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL OAJ	9	C			113,692
SECRETARIA TÉCNICA A/SECRETARIO TÉCNICO A DEL OAJ	11	A	98,649		104,022
COORDINADORA/COORDINADOR DE ÁREAS DEL OAJ	12	A	90,382	96,455	
COORDINADORA/COORDINADOR DE ÁREAS DEL OAJ	12	B		84,408	
ADMINISTRADORA/ADMINISTRADOR REGIONAL A DEL OAJ	12	A	90,382	96,455	
ADMINISTRADORA/ADMINISTRADOR REGIONAL A DEL OAJ	12	B		84,408	
ADMINISTRADORA/ADMINISTRADOR DE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	12	A	90,382		
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES DEL OAJ	12	B	83,542		
SECRETARIA/SECRETARIO DE TRIBUNAL DE CIRCUITO ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA SECRETARIA/SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL DE CIRCUITO DELEGADA/DELEGADO DEL OAJ	13	A			81,027
EVALUADORA/EVALUADOR DEL OAJ	13	B			78,462
SECRETARIA/SECRETARIO DE JUZGADO DE DISTRITO ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZA/JUEZ DE CONTROL O JUEZA/JUEZ DE ENJUICIAMIENTO SECRETARIA/SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO DE DISTRITO SECRETARIA/SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS LABORALES	13	C			74,865

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	PERCEPCIONES NETAS		
			SUELDOS Y SALARIOS		
			Mínimo	Medio	Máximo
SUPERVISORA/SUPERVISOR DEL OAJ DIRECTORA/DIRECTOR DE ÁREA DEL OAJ SECRETARIA/SECRETARIO DE APOYO B DEL OAJ FACILITADORA/FACILITADOR DEL OAJ	13	C		72,106	
ADMINISTRADORA/ADMINISTRADOR REGIONAL DEL OAJ	14	00	58,690		72,103
ASESORA ESPECIALIZADA/ASESOR ESPECIALIZADO DEL OAJ COORDINADORA ESPECIALIZADA/COORDINADOR ESPECIALIZADO DEL OAJ	15	00			69,246
SECRETARIA/SECRETARIO PARTICULAR DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE GESTIÓN DEL OAJ	16	00			68,756
DEFENSORA PÚBLICA/DEFENSOR PÚBLICO DEL OAJ ASESORA JURÍDICA/ASESOR JURÍDICO DEL OAJ	16	A			66,028
ASESORA/ASESOR DEL OAJ	20	00	50,883	55,384	58,690
COORDINADORA ESPECIALIZADA/COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS DEL OAJ	20	00	50,883	55,384	58,690
LIDERESA/LÍDER DE PROYECTO DEL OAJ	20	00		55,384	
COORDINADORA TÉCNICA/COORDINADOR TÉCNICO DEL OAJ	20	00	50,883		
DIRECTORA/DIRECTOR DE CENDI DEL OAJ	20	00	50,883	55,384	
DELEGADA ADMINISTRATIVA/DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL OAJ	20	A		43,885	50,883
COORDINADORA/COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES DEL OAJ	21	A			50,404
COORDINADORA/COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES DEL OAJ	21	A		41,293	
SUBDIRECTORA/SUBDIRECTOR DE ÁREA DEL OAJ JEFA/JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A DEL OAJ COORDINADORA TÉCNICA A/COORDINADOR TÉCNICO A DEL OAJ	21	00	39,827	44,218	48,678
JEFA/JEFE DE UNIDAD DE NOTIFICADORES COMÚN DEL OAJ	21	00	39,827		
PÉRITA/PERITO MÉDICO DEL OAJ ACTUARIA/ACTUARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	21	00			48,678
SECRETARIA/SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADA/MAGISTRADO DE CIRCUITO SECRETARIA/SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZA/JUEZ DE DISTRITO	21	B		38,214	
COORDINADORA/COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES DEL OAJ	21	C	33,885	34,574	37,843
COORDINADORA/COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVÍSTICO JUDICIAL DEL OAJ	21	C	33,885		
JEFA/JEFE DE DEPARTAMENTO DEL OAJ JEFA/JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B DEL OAJ DICTAMINADORA/DICTAMINADOR DEL OAJ AUDITORA/AUDITOR DEL OAJ COORDINADORA TÉCNICA B/COORDINADOR TÉCNICO B DEL OAJ	24	00	34,115	34,154	34,705
JEFA/JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD DEL OAJ	24	00			34,705
COORDINADORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA/COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL OAJ	24	A			34,294
COORDINADORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA/COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL OAJ	24	A		34,203	
PROFESIONAL OPERATIVA/OPERATIVO DEL OAJ	25	A	30,901	31,465	

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	PERCEPCIONES NETAS		
			SUELDOS Y SALARIOS		
			Mínimo	Medio	Máximo
SECRETARIA/SECRETARIO DEL OAJ	25	B			27,574
OFICIAL JUDICIAL A TAQUÍGRAFA/TAQUÍGRAFO JUDICIAL PARLAMENTARIA(O) DEL OAJ TÉCNICA/TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC DEL OAJ ASISTENTE ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL OAJ TÉCNICA/TÉCNICO DE ENLACE DEL OAJ JEFA/JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD DEL OAJ	25	00		34,015	
NOTIFICADORA/NOTIFICADOR DE UNC DEL OAJ AUXILIAR DE ACTUARIA/ACTUARIO DEL OAJ AUXILIAR DE SALA DEL OAJ OFICIAL JUDICIAL B	26	00		31,919	
OFICIAL JUDICIAL C OFICIAL ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL OAJ OFICIAL DE PARTES DEL OAJ ANALISTA ESPECIALIZADA/ESPECIALIZADO DEL OAJ TÉCNICA/TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN DEL OAJ ENFERMERA ESPECIALIZADA/ENFERMERO ESPECIALIZADO DEL OAJ EDUCADORA/EDUCADOR DEL OAJ	27	00			30,306
TÉCNICA/TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL DEL OAJ	27	A		22,259	30,901
OFICIAL JUDICIAL D	27	A		22,259	
TÉCNICA/TÉCNICO EN SEGURIDAD DEL OAJ	28	A	22,259	23,721	27,524
TÉCNICA/TÉCNICO DE SERVICIO A DEL OAJ SECRETARIA EJECUTIVA A/SECRETARIO EJECUTIVO A DEL OAJ AUXILIAR EN EDUCACIÓN DEL OAJ CONDUCTORA/CONDUCTOR DE FUNCIONARIA/FUNCIONARIO DEL OAJ CONDUCTORA/CONDUCTOR DE SERVICIOS DEL OAJ OFICIAL DE SEGURIDAD DEL OAJ PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CENDI DEL OAJ	28	00			27,051
TÉCNICA OPERATIVA/TÉCNICO OPERATIVO DEL OAJ	28	B	19,722	22,289	24,902
ANALISTA A DEL OAJ	29	A			22,245
SECRETARIA A/SECRETARIO A DEL OAJ ANALISTA DEL OAJ	29	00			21,802
OFICIAL JUDICIAL E TÉCNICA ESPECIALIZADA/TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL OAJ TÉCNICA ADMINISTRATIVA/TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL OAJ	30	00			21,125
ANALISTA ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL OAJ	31	00			20,397
PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL OAJ AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DEL OAJ	32	00			19,241
TÉCNICA/TÉCNICO DE SERVICIO B DEL OAJ	32	00		17,812	19,241
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DEL OAJ	32	00		17,812	
CONDUCTORA/CONDUCTOR DEL OAJ	33	A			18,405
OFICIAL DE SERVICIOS DEL OAJ	33	B		16,654	17,090
OFICIAL JUDICIAL E	34	00			13,551

Anexo B

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETOS ANUALES

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
INTEGRANTE DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	2	00		275,681				92,070	
MAGISTRADA/MAGISTRADO DE CIRCUITO	3	00			270,975	119,460			
JUEZA/JUEZ DE DISTRITO	4	00			263,912	110,690			52,000
VOCAL DEL OAJ SECRETARIA EJECUTIVA/SECRETARIO EJECUTIVO DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DEL OAJ SECRETARIA/SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL OAJ SECRETARIA/SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL OAJ	5	00			263,137				168,221
CONTRALORA/ CONTRALOR DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	6	00			261,651				167,783
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR DEL OAJ	6	00		261,483				167,709	
TITULAR DE UNIDAD DEL OAJ	7	00		251,444				233,694	
COORDINADORA ACADÉMICA/COORDINADOR ACADÉMICO DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE SEGURIDAD DEL OAJ	7	A			251,016				233,302
SECRETARIA TÉCNICA COORDINADORA/SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DEL OAJ	8	00			250,893				233,191
DIRECTORA/DIRECTOR GENERAL DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR GENERAL DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL OAJ	8	00		250,855				233,154	
SECRETARIA TÉCNICA/SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DEL OAJ	9	A	232,229	250,768			221,167	233,076	
SECRETARIA TÉCNICA AA/SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISIÓN PERMANENTE DEL OAJ	9	B	212,019	234,328			202,313	223,130	

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL OAJ	9	C			234,218				223,024
SECRETARIA TÉCNICA A/SECRETARIO TÉCNICO A DEL OAJ	11	A	193,214		211,975		251,706		239,050
COORDINADORA/COORDINADOR DE ÁREAS DEL OAJ	12	A	173,149	185,157			158,029	145,737	
COORDINADORA/COORDINADOR DE ÁREAS DEL OAJ	12	B		160,628				220,178	
ADMINISTRADORA/ADMINISTRADOR REGIONAL A DEL OAJ	12	A	173,149	185,157			158,029	145,737	
ADMINISTRADORA/ADMINISTRADOR REGIONAL A DEL OAJ	12	B		160,628				220,178	
ADMINISTRADORA/ADMINISTRADOR DE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	12	A	173,149				158,029		
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES DEL OAJ	12	B	163,631				217,852		
SECRETARIA/SECRETARIO DE TRIBUNAL DE CIRCUITO ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA SECRETARIA/SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL DE CIRCUITO DELEGADA/DELEGADO DEL OAJ	13	A			154,294				211,170
EVALUADORA/EVALUADOR DEL OAJ	13	B			149,717				204,356
SECRETARIA/SECRETARIO DE JUZGADO DE DISTRITO ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZA/JUEZ DE CONTROL O JUEZA/JUEZ DE ENJUICIAMIENTO SECRETARIA/SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO DE DISTRITO SECRETARIA/SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS LABORALES	13	C			141,968				194,796
SUPERVISORA/SUPERVISOR DEL OAJ DIRECTORA/DIRECTOR DE ÁREA DEL OAJ SECRETARIA/SECRETARIO DE APOYO B DEL OAJ FACILITADORA/FACILITADOR DEL OAJ	13	C		134,575				187,465	
ADMINISTRADORA/ADMINISTRADOR REGIONAL DEL OAJ	14	00	106,113		134,570		151,817		187,460
ASESORA ESPECIALIZADA/ASESOR ESPECIALIZADO DEL OAJ COORDINADORA ESPECIALIZADA/COORDINADOR ESPECIALIZADO DEL OAJ	15	00			128,362				179,866

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
SECRETARIA/SECRETARIO PARTICULAR DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE GESTIÓN DEL OAJ	16	00			127,299				178,565
DEFENSORA PÚBLICA/DEFENSOR PÚBLICO DEL OAJ ASESORA JURÍDICA/ASESOR JURÍDICO DEL OAJ	16	A			116,301				171,317
ASESORA/ASESOR DEL OAJ	20	00	89,208	98,935	106,113		129,819	142,550	151,817
COORDINADORA ESPECIALIZADA/COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS DEL OAJ	20	00	89,208	98,935	106,113		129,819	142,550	151,817
LIDERESA/LÍDER DE PROYECTO DEL OAJ	20	00		98,935				142,550	
COORDINADORA TÉCNICA/COORDINADOR TÉCNICO DEL OAJ	20	00	89,208				129,819		
DIRECTORA/DIRECTOR DE CENDI DEL OAJ	20	00	89,208	98,935			129,819	142,550	
DELEGADA ADMINISTRATIVA/DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL OAJ	20	A		75,672	89,208			112,194	129,819
COORDINADORA/COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES DEL OAJ	21	A		72,532	90,850			105,735	128,464
SUBDIRECTORA/SUBDIRECTOR DE ÁREA DEL OAJ	21	00	67,569	75,613	84,344		102,083	113,024	123,641
JEFA/JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A DEL OAJ	21	00	67,569	75,613	84,344		102,083	113,024	123,641
JEFA/JEFE DE UNIDAD DE NOTIFICADORES COMÚN DEL OAJ	21	00	67,569				102,083		
COORDINADORA TÉCNICA A/COORDINADOR TÉCNICO A DEL OAJ	21	00	67,569	75,613	84,344		102,083	113,024	123,641
PÉRITA/PERITO MÉDICO DEL OAJ ACTUARIA/ACTUARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	21	00			84,344				123,641
SECRETARIA/SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADA/MAGISTRADO DE CIRCUITO SECRETARIA/SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZA/JUEZ DE DISTRITO	21	B		64,222				98,065	
COORDINADORA/COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES DEL OAJ	21	C	59,293	60,090	65,911		87,528	89,124	97,139
COORDINADORA/COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVÍSTICO JUDICIAL DEL OAJ	21	C	59,293				87,528		

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
JEFA/JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL DEL OAJ COORDINADORA/COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD DEL OAJ	24	00			58,248				91,107
JEFA/JEFE DE DEPARTAMENTO DEL OAJ JEFA/JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B DEL OAJ DICTAMINADORA/DICTAMINADOR DEL OAJ AUDITORA/AUDITOR DEL OAJ COORDINADORA TÉCNICA B/COORDINADOR TÉCNICO B DEL OAJ	24	00	57,411	57,311	58,248		99,565	99,382	91,107
COORDINADORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA/COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL OAJ	24	A		57,410	57,393			88,069	88,296
PROFESIONAL OPERATIVA/OPERATIVO DEL OAJ	25	A	52,080	52,212			80,198	81,514	
SECRETARIA/SECRETARIO DEL OAJ	25	B			46,005				72,483
OFICIAL JUDICIAL A TAQUÍGRAFA/TAQUÍGRAFO JUDICIAL PARLAMENTARIA(O) DEL OAJ TÉCNICA/TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC DEL OAJ ASISTENTE ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL OAJ TÉCNICA/TÉCNICO DE ENLACE DEL OAJ JEFA/JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD DEL OAJ	25	00		58,017				87,602	
NOTIFICADORA/NOTIFICADOR DE UNC DEL OAJ AUXILIAR DE ACTUARIA/ACTUARIO DEL OAJ AUXILIAR DE SALA DEL OAJ OFICIAL JUDICIAL B	26	00		50,727				82,576	
OFICIAL JUDICIAL C OFICIAL ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL OAJ OFICIAL DE PARTES DEL OAJ ANALISTA ESPECIALIZADA/ESPECIALIZADO DEL OAJ TÉCNICA/TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN DEL OAJ ENFERMERA ESPECIALIZADA/ENFERMERO ESPECIALIZADO DEL OAJ EDUCADORA/EDUCADOR DEL OAJ	27	00			50,814				78,798

DESCRIPCIÓN	NIVEL	GRUPO	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
TÉCNICA/TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL DEL OAJ	27	A		35,752	52,080			58,461	80,198
OFICIAL JUDICIAL D	27	A		35,752				58,461	
TÉCNICA/TÉCNICO EN SEGURIDAD DEL OAJ	28	A	35,752	36,887	45,673		58,461	62,288	72,338
TÉCNICA/TÉCNICO DE SERVICIO A DEL OAJ SECRETARIA EJECUTIVA A/SECRETARIO EJECUTIVO A DEL OAJ AUXILIAR EN EDUCACIÓN DEL OAJ CONDUCTORA/CONDUCTOR DE FUNCIONARIA/FUNCIONARIO DEL OAJ CONDUCTORA/CONDUCTOR DE SERVICIOS DEL OAJ OFICIAL DE SEGURIDAD DEL OAJ PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CENDI DEL OAJ	28	00			44,380				71,191
TÉCNICA OPERATIVA/TÉCNICO OPERATIVO DEL OAJ	28	B	30,797	35,931	40,704		51,317	58,577	65,844
ANALISTA A DEL OAJ	29	A			35,604				58,388
SECRETARIA A/SECRETARIO A DEL OAJ ANALISTA DEL OAJ	29	00			34,411				57,054
OFICIAL JUDICIAL E TÉCNICA ESPECIALIZADA/TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL OAJ TÉCNICA ADMINISTRATIVA/TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL OAJ	30	00			33,067				55,144
ANALISTA ADMINISTRATIVA/ADMINISTRATIVO DEL OAJ	31	00			31,626				53,087
PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEL OAJ AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DEL OAJ	32	00			29,333				49,825
TÉCNICA/TÉCNICO DE SERVICIO B DEL OAJ	32	00		26,317	29,333			45,961	49,825
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DEL OAJ	32	00		26,317				45,961	
CONDUCTORA/CONDUCTOR DEL OAJ	33	A			27,777				47,552
OFICIAL DE SERVICIOS DEL OAJ	33	B		24,543	24,980			42,885	44,001
OFICIAL JUDICIAL E	34	00			18,837				35,050

Anexo B

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO

(cifras en pesos)

NIVEL HOMOLOGADO PJF	DESCRIPCIÓN	NIVEL TEPJF	SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL		
			Mínimo	Medio	Máximo
2	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			133,310
3	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3			129,310
7	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS,COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	4			121,022
6	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TEPJF	5		125,635	
7	SECRETARIO INSTRUCTOR,SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5		121,012	
8	SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA,DIRECTOR GENERAL,TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL,VISITADOR,CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F.,DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL,SECRETARIO TÉCNICO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN,TITULAR DE LA DEFENSORIA PÚBLICA ELECTORAL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	6			120,761
9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	104,041	112,848	120,725
9	SECRETARIO DE TESIS	8			113,740
9	JEFE DE UNIDAD,SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO,SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	84,051	104,041	113,740
11	SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10			104,022
11	SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR,PROFESOR INVESTIGADOR I,DICTAMINADOR	11	86,351	89,322	98,634
12	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL,SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR,SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL,TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL,TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES,TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	76,416	85,510	98,426
13	SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL,DIRECTOR DE ÁREA,TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES,DEFENSOR,DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	68,202	72,091	80,031
14	PROFESOR INVESTIGADOR II	14			65,680
15	SECRETARIO DE APOYO,CAPACITADOR,PEDAGOGO,ESPECIALISTA TIC`S,COMUNICÓLOGO,TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL,SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL,SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL,INVESTIGADOR,AUDITOR ESPECIALIZADO,COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	43,914	53,521	62,809
20	SECRETARIO AUXILIAR	16			50,871
21	ACTUARIO	17			50,392
21	SUBDIRECTOR DE ÁREA,TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL,TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL,TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL,COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	39,817	44,209	48,668
21	ACTUARIO REGIONAL,SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19			44,209
21	AUXILIAR JURÍDICO,JEFE DE DEPARTAMENTO,SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO,AUDITOR ADMINISTRATIVO,COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	33,820	38,204	39,350
21	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS,DISEÑADOR WEB,ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21			38,204
24	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS,DISEÑADOR WEB,ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	34,193	34,284	
25	PROFESIONAL OPERATIVO	22	28,758	34,005	37,166
25	SECRETARIA	24	30,897	31,456	34,076
26	TÉCNICO OPERATIVO,AUXILIAR DE AUDITOR	25	20,643	31,910	33,235
27	OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25			30,296
27	TÉCNICO EN ALIMENTOS,OFICIAL	26	16,984	20,643	28,673
28	OFICIAL DE APOYO,CHOFER DE SERVICIOS	28	22,259	23,712	27,524
32	OFICIAL DE SERVICIOS	29	16,047	17,812	19,241

El “Nivel TEPJF” corresponde a la clasificación establecida en el Catálogo de Puestos vigente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos niveles tienen un “Nivel Homologado PJF” conforme al Tabulador General de Sueldos Único del Poder Judicial de la Federación.

Anexo B

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIONES ADICIONALES NETOS ANUALES

(cifras en pesos)

NIVEL HOMOLOGADO PJF	DESCRIPCIÓN	NIVEL TEPJF	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
2	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			280,388				63,360
3	MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3			270,974				119,460
7	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS,COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	4			251,466				230,124
6	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TEPJF	5		261,483				164,120	
7	SECRETARIO INSTRUCTOR,SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5		251,444				230,104	
8	SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA,DIRECTOR GENERAL,TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL,VISITADOR,CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F.,DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL,SECRETARIO TÉCNICO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN,TITULAR DE LA DEFENSORIA PÚBLICA ELECTORAL ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	6			250,853				229,564
9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	212,030	232,229	250,768		198,837	217,577	229,486
9	SECRETARIO DE TESIS	8			234,329				219,540
9	JEFE DE UNIDAD,SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO,SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	166,800	212,030	234,329		157,927	198,837	219,540
11	SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10			211,987				235,526
11	SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR,PROFESOR INVESTIGADOR I,DICTAMINADOR	11	169,231	176,048	193,211		214,653	222,754	248,142
12	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL,SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR,SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL,TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL,TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES,TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	149,432	167,356	193,164		196,887	146,800	170,131

NIVEL HOMOLOGADO PJF	DESCRIPCIÓN	NIVEL TEPJF	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
			Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
13	SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL,DIRECTOR DE ÁREA,TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES,DEFENSOR,DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	131,255	134,570	157,282		175,063	183,870	206,493
14	PROFESOR INVESTIGADOR II	14			125,611				168,363
15	SECRETARIO DE APOYO,CAPACITADOR,PEDAGOGO,ESPECIALISTA TIC`S,COMUNICÓLOGO,TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL,SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL,SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL,INVESTIGADOR,AUDITOR ESPECIALIZADO,COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	78,953	99,101	119,185		110,225	135,571	160,734
20	SECRETARIO AUXILIAR	16			89,208				126,440
21	ACTUARIO	17			90,851				125,086
21	SUBDIRECTOR DE ÁREA,TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL,TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL,TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL,COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	67,571	75,613	84,344		98,916	109,850	120,262
21	ACTUARIO REGIONAL,SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL,	19			75,613				109,850
21	AUXILIAR JURÍDICO,JEFE DE DEPARTAMENTO,SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO,AUDITOR ADMINISTRATIVO,COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	59,011	64,222	70,455		85,117	94,897	98,892
21	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS,DISEÑADOR WEB,ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21			64,222				94,897
24	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS,DISEÑADOR WEB,ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	57,410	57,394			84,902	85,129	
25	PROFESIONAL OPERATIVO	22	49,495	58,018	65,960		73,008	84,435	93,453
25	SECRETARIA	24	52,080	52,212	60,215		77,038	78,346	85,758
26	TÉCNICO OPERATIVO,AUXILIAR DE AUDITOR	25	33,383	50,728	58,469		52,290	79,408	83,663
27	OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25			50,816				75,631
27	TÉCNICO EN ALIMENTOS,OFICIAL	26	26,101	33,383	49,322		42,173	52,290	72,808
28	OFICIAL DE APOYO,CHOFER DE SERVICIOS	28	35,752	36,888	45,672		56,015	59,805	69,225
32	OFICIAL DE SERVICIOS	29	24,509	26,336	29,332		39,819	43,526	47,370

El “Nivel TEPJF” corresponde a la clasificación establecida en el Catálogo de Puestos vigente en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos niveles tienen un “Nivel Homologado PJF” conforme al Tabulador General de Sueldos Único del Poder Judicial de la Federación.

Anexo C

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	**2,789,683,534**	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDOS BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	**21,334,036**	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRAN UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	**608,174,121**	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO VESTUARIO AYUDA DE DESPENSA AYUDA DE ANTEOJOS INDEMNIZACIONES ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN PRIMA QUINQUENAL REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS ASIGNACIONES ADICIONALES
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	**646,108,230**	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CUOTAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS	**0**	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LA REMUNERACIONES DE LO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SCJN
OTROS	**224,019,184**	SE UBICAN LOS PAGOS DE: APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESTACIONES DE RETIRO PRESTACIONES MÉDICAS COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO ECONÓMICO
	4,289,319,105	

TOTAL PLAZAS OCUPADAS	**3,643**

TOTAL PLAZAS VACANTES	**99**

Anexo C

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	625,405,551	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	134,644,185	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OPERATIVAS VESTUARIO AYUDA DE DESPENSA AYUDA POR INCAPACIDAD MEDICA PERMANENTE COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN AYUDA DE TRASLADO PRIMA QUINQUENAL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS PRIMA DOMINICAL SERVICIOS DE DOCENCIA AYUDA ECONÓMICA PARA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRASLADO DE PERSONAS TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES ASIGNACIONES ADICIONALES A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	125,566,286	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	419,094,966	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PJF. CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	1,168,700	APOYOS A LA CAPACITACION APOYO DE ANTEOJOS PRESTACIONES DE RETIRO
	1,305,879,688	

TOTAL DE PLAZAS OCUPADAS	**565**

TOTAL DE PLAZAS VACANTES	**114**

Anexo C

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	38,669,790,820	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	221,578,890	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	10,795,090,328	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OPERATIVAS VESTUARIO AYUDA DE DESPENSA AYUDA POR INCAPACIDAD MEDICA PERMANENTE COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN AYUDA DE TRASLADO PRIMA QUINQUENAL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS PRIMA DOMINICAL SERVICIOS DE DOCENCIA AYUDA ECONÓMICA PARA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRASLADO DE PERSONAS TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES ASIGNACIONES ADICIONALES A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	7,413,152,061	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	295,076,519	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PJF. CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	1,117,516,486	APOYOS A LA CAPACITACION APOYO DE ANTEOJOS PRESTACIONES DE RETIRO
	58,512,205,104	

TOTAL DE PLAZAS OCUPADAS	**49,764**

TOTAL DE PLAZAS VACANTES	**1,826**

Anexo C

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,581,566,808	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	399,109,347	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL *
REMUNERACIONES ADICIONALES	548,067,699	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO * AYUDA PARA VESTUARIO * AYUDA DE DESPENSA * ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE ESTIMULO DEL DIA DE LA PADRE ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD PRIMA QUINQUENAL AYUDA POR JORNADAS ELECTORALES ASIGNACIONES ADICIONALES
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	493,997,264	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO * APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	11,667,147	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TEPJF
OTROS	2,880,607	SE UBICAN LOS PAGOS DE: PRESTACIONES DE RETIRO * APOYO A LA CAPACITACIÓN * APOYO PARA GUARDERÍAS *
	3,037,288,872	

TOTAL PLAZAS OCUPADAS	1,463

TOTAL PLAZAS VACANTES	52

* NO SON APLICABLES A MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación, se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios	Otros	Total
MS01 - MS09	MANDOS SUPERIORES	185	432,279,036		31,575,358	27,375,661		196,032,133	**687,262,188**
MM10 - MM23	MANDOS MEDIOS	1,263	1,334,401,859	4,979,014	287,951,811	225,829,730		23,923,848	**1,877,086,262**
PO24 - PO33	PERSONAL OPERATIVO	2,294	1,023,002,639	10,055,022	288,646,952	392,902,839		4,063,203	**1,718,670,655**
SUBTOTAL		**3,742**	**2,789,683,534**	**15,034,036**	**608,174,121**	**646,108,230**		**224,019,184**	**4,283,019,105**
	HONORARIOS			6,300,000					**6,300,000**
TOTAL		**3,742**	**2,789,683,534**	**21,334,036**	**608,174,121**	**646,108,230**		**224,019,184**	**4,289,319,105**

Al 15 de febrero de 2026 se tienen 3,742 plazas, de las cuales 99 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2026.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.- El Secretario Ejecutivo de Administración del Órgano de Administración Judicial, **Juan Carlos Zamora García**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal de Disciplina Judicial para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación, se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios	Otros	Total
02 AL 11	MANDOS SUPERIORES	161	332,399,911		57,962,936	18,107,354	197,401,825	330,059	606,202,085
12 AL 24	MANDOS MEDIOS	280	237,266,334		59,264,567	63,106,840	177,169,438	581,236	537,388,415
25 AL 34	PERSONAL OPERATIVO	124	55,739,306		17,416,682	44,352,092	44,523,703	257,405	162,289,188
SUBTOTAL		**565**	**625,405,551**		**134,644,185**	**125,566,286**	**419,094,966**	**1,168,700**	**1,305,879,688**
	HONORARIOS								
TOTAL		**565**	**625,405,551**		**134,644,185**	**125,566,286**	**419,094,966**	**1,168,700**	**1,305,879,688**

Al 31 de enero de 2026 se tienen 565 plazas, de las cuales 114 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2026.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.- El Secretario Ejecutivo de Administración del Órgano de Administración Judicial, **Juan Carlos Zamora García**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Órgano de Administración Judicial para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación, se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios	Otros	Total
02 AL 11	MANDOS SUPERIORES	1,942	4,777,023,727	52,711,960	657,875,456	216,958,293		1,079,170,429	6,783,739,865
12 AL 24	MANDOS MEDIOS	18,194	20,008,692,050	146,026,008	5,740,449,832	3,888,510,702	287,519,684	14,588,854	30,085,787,130
25 AL 34	PERSONAL OPERATIVO	29,628	13,884,075,043	22,840,922	4,396,765,040	3,307,683,066	7,556,835	23,757,203	21,642,678,109
SUBTOTAL		**49,764**	**38,669,790,820**	**221,578,890**	**10,795,090,328**	**7,413,152,061**	**295,076,519**	**1,117,516,486**	**58,512,205,104**
	HONORARIOS								
TOTAL		**49,764**	**38,669,790,820**	**221,578,890**	**10,795,090,328**	**7,413,152,061**	**295,076,519**	**1,117,516,486**	**58,512,205,104**

Al 31 de enero de 2026 se tienen 49,764 plazas, de las cuales 1,816 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2026.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.- El Secretario Ejecutivo de Administración del Órgano de Administración Judicial, **Juan Carlos Zamora García**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación, se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios	Otros	Total
MS01 - MS11	MANDOS SUPERIORES	312	483,279,008	185,299,846	150,121,288	144,746,859		94,926	**963,541,927**
MM12 - MM21	MANDOS MEDIOS	959	800,969,637	111,673,750	254,157,514	230,285,191		1,642,296	**1,398,728,388**
PO22 - PO29	PERSONAL OPERATIVO	733	297,318,163	102,135,751	143,788,897	118,965,214	11,667,147	1,143,385	**675,018,557**
SUBTOTAL		**2,004**	**1,581,566,808**	**399,109,347**	**548,067,699**	**493,997,264**	**11,667,147**	**2,880,607**	**3,037,288,872**
	HONORARIOS								
TOTAL		**2,004**	**1,581,566,808**	**399,109,347**	**548,067,699**	**493,997,264**	**11,667,147**	**2,880,607**	**3,037,288,872**

Al 31 de enero de 2026 se tienen 1,515 plazas, de las cuales 52 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2026.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.- El Secretario Ejecutivo de Administración del Órgano de Administración Judicial, **Juan Carlos Zamora García**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.2563 M.N. (diecisiete pesos con dos mil quinientos sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.3087%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.3525%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.4164%.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.05 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

MAESTRA MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 75, 102 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción I, 65 fracción II y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 21 y Anexo 23.9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, emite el presente Manual de Percepciones.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo dotado de autonomía de gestión y presupuestaria de conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que este organismo protector tiene la irrestricta responsabilidad de regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con responsabilidad presupuestal en apego a la Ley Federal de Austeridad Republicana;

Que el ajuste en el tabulador de sueldos de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asegura que las percepciones ordinarias se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026; por lo que, tengo a bien emitir el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2026

1. OBJETO.

Establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Compensación garantizada: La remuneración ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

Grado: A la escala de niveles dentro del grupo, identificados por las letras de la “A” a la “E”.

Grupo: El conjunto de puestos del tabulador de sueldos con la misma jerarquía, independientemente de su denominación.

Manual: El Manual de Percepciones de las personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2026.

Nivel: A la escala de percepciones ordinarias de los puestos en un mismo grado, identificados por los dígitos 1, 2 y 3 en el tabulador de sueldos.

Percepción extraordinaria: Son aquellos pagos por concepto de incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal de la Comisión Nacional y que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de prestaciones de seguridad social.

Percepción ordinaria: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren al personal de la Comisión Nacional de manera regular por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan, que considera sueldo base tabular y compensación garantizada, considerando el incremento salarial autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Plaza: A la posición presupuestaria individual que respalda un puesto en la estructura ocupacional y que tiene una adscripción determinada.

Prestaciones: A los beneficios que recibe el personal de la Comisión Nacional en los términos de este Manual y de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Puesto: Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en el tabulador de sueldos, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Sueldo: Los importes que se deben cubrir al personal de la Comisión Nacional por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada por los servicios prestados a la Comisión Nacional, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.

Tabulador de sueldos: Al instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado y nivel, según corresponda.

Unidades Responsables: A los Órganos y Unidades Administrativas referidos en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V; 21 fracciones I a VII, párrafo segundo y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de aplicación exclusiva a las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional según los términos o lineamientos aplicables de cada una.

3.2. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

4. DISPOSICIONES Y REGLAS DE APLICACIÓN.

4.1. La Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que establece el presente Manual.

4.2. El presente Manual considera las remuneraciones de los tipos de personal que a continuación se mencionan:

a) Puestos de mando: comprende los puestos de los grupos O, O*, N, N*, NSC*, MSC*, M, K, J, I, H y G, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.

b) Puestos operativos: comprende los puestos que integran el grupo P y PSC*, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.

4.3. Las remuneraciones, así como su otorgamiento, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Manual.

5. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

5.1. Se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, recompensas, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

5.2. Las remuneraciones a que se refiere el numeral anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprenden:

a) Sueldos:

i) Sueldo base tabular, y

ii) Compensación garantizada.

b) Prestaciones, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda. Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de Ley, y

ii) Por disposición de la Comisión Nacional.

B. Percepciones extraordinarias:

I. Reconocimientos que se otorgan al personal de la Comisión Nacional, en los términos de las disposiciones o lineamientos aplicables.

II. Otras percepciones de carácter excepcional otorgadas por la Comisión Nacional, sujetas a la disponibilidad presupuestal.

6. PERCEPCIONES ORDINARIAS.

6.1. Sueldos.

6.1.1. Para efectos del presente Manual y la aplicación del tabulador de sueldos de mando y operativos, se establecen en el **Anexo 1** las denominaciones de puestos, distribuidos en grupos, grados y niveles, según corresponda.

6.1.2. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo, estará integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada y se cubrirá en periodos quincenales.

6.1.3. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a las personas servidoras públicas deberá rebasar los montos que se consignen en el tabulador de sueldos autorizado.

6.1.4. Tanto el sueldo base tabular como la compensación garantizada para cada grupo, grado y nivel, están considerados en el tabulador de sueldos, **(Anexo 1)** y se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 “Sueldos Base” y 15402 “Compensación Garantizada” del Clasificador por Objeto del Gasto, respectivamente.

6.1.5. El tabulador de sueldos considera únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada.

6.1.6. La Comisión Nacional retendrá y enterará los impuestos de las personas servidoras públicas, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

6.1.7. Corresponde a la Coordinación General de Administración y Finanzas determinar los grupos, grados y niveles, así como la denominación de los puestos, y en su caso actualizar los mismos en términos de la estructura del tabulador de sueldos que se aplicará en el año 2026, sin perjuicio a las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional.

7. PRESTACIONES.

7.1. Por mandato de Ley.

7.1.1. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que la Comisión Nacional realiza a favor del personal en el servicio público, en términos de las disposiciones aplicables.

7.1.2. Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional sujetas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. Prima quinquenal.

Se otorga debido a la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados en el sector público federal, hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación y pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la institución del sector público donde las personas servidoras públicas hayan acumulado la antigüedad referida. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo. Una vez acreditada la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se deberán comunicar por escrito a la Subdirección de Personal, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, las personas interesadas podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

- $160.00, de 5 a menos de 10 años;
- $185.00, de 10 a menos de 15 años;

- $235.00, de 15 a menos de 20 años;
- $260.00, de 20 a menos de 25 años, y
- $285.00 de 25 años en adelante.

II. Prima vacacional.

Monto equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular y compensación garantizada; se otorgará al personal de la Comisión Nacional que tengan seis meses un día consecutivo de servicio y podrán disfrutar de los periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno establecidos en el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2026 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2026.

En caso de que la persona cause baja de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pagará la parte proporcional de esta prestación, así como de los días que tenga derecho a vacaciones según el periodo que corresponda. Los periodos comprenden del 1 de enero al 1 de julio y del 1 de julio al 1 de enero del año próximo.

III. Aguinaldo.

Monto equivalente a cuando menos 40 días de sueldo base tabular y compensación garantizada que recibirá el personal de la Comisión Nacional, mismo que se deberá cubrir antes del 15 de diciembre, en los términos que determine la Coordinación General de Administración y Finanzas.

7.1.3. Quienes integran el personal de la Comisión Nacional recibirán las prestaciones adicionales a las señaladas en el presente Manual que, en su caso, fijen las leyes y normas aplicables, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

7.2. Por disposición de la Comisión Nacional.

7.2.1. Seguro de Vida Institucional.

El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o invalidez total y/o permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables. La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo base y compensación garantizada, y la prima correspondiente será cubierta por la Comisión Nacional. La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona servidora pública y con cargo a su percepción, mediante descuento quincenal en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de sueldo base tabular y compensación garantizada.

7.2.2. Ayuda para Despensa.

La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a las personas servidoras públicas con los siguientes niveles: PSC*, P, O*, O, N*, N, NSC*.

7.2.3. Apoyo para el Día de Reyes.

Apoyo anual en vales de despensa, por $1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada hijo(a), mediante monedero electrónico, al personal con niveles PSC*, P y NSC* de la Comisión Nacional que tenga hijos(as) menores de 12 años a la fecha del Día de Reyes, conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos.

7.2.4. Día de la Niña y del Niño.

Apoyo que se otorga al personal de la Comisión Nacional con niveles PSC*, P y NSC* que tenga hijos(as) menores de 12 años al 30 de abril, conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos, consistente en el otorgamiento de $1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cuando se tenga un(a) hijo(a) y $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada hijo(a) adicional, mediante monedero electrónico.

7.2.5. Día de las Madres.

Apoyo a las servidoras públicas que son madres de familia conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos, con motivo de su día. Consiste en el otorgamiento de vales de despensa con valor de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100M.N.) en monedero electrónico.

7.2.6. Día del Padre.

Apoyo a los servidores públicos que son padres de familia conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos, con motivo de su día. Consiste en el otorgamiento de vales de despensa con valor de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100M.N.) a través de monedero electrónico.

7.2.7. Medidas de Fin de Año.

Durante el mes de diciembre se otorgarán las medidas de fin año a las personas servidoras públicas de nivel P y PSC* que se encuentren activas al momento de su entrega y cuyo ingreso a la Comisión Nacional haya sido antes del 15 de noviembre de 2026. Tales medidas consisten en un apoyo de vales de despensa por un monto de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) mediante monedero electrónico.

Se podrá otorgar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, medidas adicionales de fin de año para el personal operativo en los términos que establezca la Coordinación General de Administración y Finanzas.

7.2.8. Ayuda por Servicios.

La ayuda consiste en el otorgamiento de $550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales a las personas servidoras públicas con puesto de operativo de los niveles P y PSC*.

8. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.

8.1. Reconocimiento por antigüedad.

Se otorgará un estímulo por antigüedad al personal de la Comisión Nacional, que en el ejercicio fiscal 2026, cumpla 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio efectivo y continúo prestado con plaza presupuestal en la Comisión Nacional, el cual se pagará en una sola exhibición en el mes de noviembre para los que cumplan efectiva y continuamente durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. Para el caso de las personas servidoras públicas que cumplan en el mes de diciembre se les otorgara hasta el momento en que efectivamente cumplan con los años de servicio.

- 5 años, 15 días de sueldo base y diploma.
- 10 años, 25 días de sueldo base y diploma.
- 15 años, 35 días de sueldo base y diploma.
- 20 años, 45 días de sueldo base y diploma.
- 25 años, 60 días de sueldo base y diploma.

8.2. Otros Estímulos.

Se podrán otorgar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, otros estímulos por desempeño, calidad, mérito, productividad, comportamiento ejemplar, entre otros factores, en los términos que establezca la Coordinación General de Administración y Finanzas.

9. INTERPRETACIÓN.

La Coordinación General de Administración y Finanzas será el área competente de interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos en coadyuvancia con la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos.

10. VIGILANCIA.

Corresponde al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

11. VIGENCIA.

El presente Manual tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal de 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda sin efectos el Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2025, expedido el 28 de febrero de 2025.

SEGUNDO. Aplíquese el presente en términos de la estructura del tabulador de sueldos a partir del 1º de enero de 2026, con efectos retroactivos.

TERCERO. Publíquese el presente Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2026 y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Maestra **Ma. del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2026.

PLAZAS DE LIBRE DESIGNACIÓN

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO Y NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
G	PRESIDENTA DE LA CNDH	A-1	30,025.63	130,309.61	160,335.24
H	SECRETARIO/A EJECUTIVO/A	A-1	28,624.44	118,808.65	147,433.09
I	VISITADOR/A GENERAL	A-1	28,341.03	118,720.06	147,061.09
J	SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CONSULTIVO	A-1	28,341.03	118,720.06	147,061.09
K	DIRECTOR/A GENERAL DE UR, ENCARGADOS DE VISITADURIA GENERAL, COORDINADORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVOS DE MECANISMOS	C-1	26,580.47	120,344.33	146,924.80
	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	B-1	26,580.47	120,337.24	146,917.71
	DIRECTORES/AS GENERALES, DIRECTORES/AS DE PROGRAMAS ESPECIALES	A-1	26,580.47	114,360.87	140,941.34
M	DIRECTOR/A DE ÁREA	E-1	20,291.84	98,477.61	118,769.45
		D-1	19,848.04	96,389.89	116,237.93
		C-1	19,370.22	82,349.96	101,720.18
N	SUBDIRECTOR/A DE ÁREA / ENLACE ADMINISTRATIVO	E-1	14,576.10	54,941.66	69,517.76
		D-1	14,576.10	52,525.48	67,101.58
		C-1	14,576.10	50,832.50	65,408.60
O	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	E-1	14,363.78	41,085.55	55,449.33
		D-1	14,363.78	39,278.73	53,642.51
		C-1	14,363.78	38,044.90	52,408.68
P	PROFESIONAL	C-3	12,917.45	26,832.14	39,749.59
		C-2	12,917.45	24,516.08	37,433.53
		C-1	12,917.45	22,022.06	34,939.51
	ANALISTA	C-3	12,171.21	18,746.54	30,917.75
		C-2	12,171.21	16,589.06	28,760.27
		C-1	12,171.21	14,975.47	27,146.68
	COCINERA/O	B-1	11,816.74	13,367.90	25,184.64
	APOYO ADMINISTRATIVO	C-3	11,816.74	13,237.04	25,053.78
		C-2	11,488.51	11,742.74	23,231.26
		C-1	10,637.50	10,934.73	21,572.23
	SUPERVISOR/A OPERATIVO DE LIMPIEZA	A-1	10,265.97	6,322.59	16,588.56
	OPERATIVO DE LIMPIEZA	A-1	10,038.33	2,105.75	12,144.07

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2026.

PLAZAS DEL SERVICIO CIVIL*

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO Y NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
MSC*	INVESTIGADOR/A EN DERECHOS HUMANOS "B"	A-1	16,038.23	69,449.12	85,487.35
NSC*	VISITADOR/A ADJUNTO/A	E-2	16,840.14	62,630.17	79,470.31
		E-1	15,571.10	58,015.72	73,586.82
		D-2	15,571.10	56,808.91	72,380.01
		D-1	15,571.10	51,448.55	67,019.65
		C-3	15,571.10	51,127.73	66,698.83
		C-2	15,571.10	50,480.21	66,051.31
		C-1	15,571.10	45,585.73	61,156.83
	INVESTIGADOR/A EN DERECHOS HUMANOS “A” Y CAPACITADORES/AS	C-1	15,571.10	45,585.73	61,156.83
N*	SUBDIRECTOR/A DE ÁREA	C-1	14,576.10	50,832.50	65,408.60
		A-1	14,176.10	45,397.49	59,573.59
O*	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	A-1	13,708.30	33,245.86	46,954.16
PSC*	PROFESIONAL	C-3	12,917.45	26,832.14	39,749.59
		C-2	12,917.45	24,516.08	37,433.53
		C-1	12,917.45	22,022.06	34,939.51
		B-1	12,214.67	20,734.75	32,949.42
	ANALISTA	C-3	12,171.21	18,746.54	30,917.75

ESTRUCTURA ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MAESTRA MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el artículo 21, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; se publica la estructura ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Estructura Ocupacional por Niveles Jerárquicos se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

GRUPO	PUESTO	PLAZAS	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	SEGUROS	OTRAS PRESTACIONES Y ESTIMULOS	TOTAL
G	PRESIDENTA DE LA CNDH	1	360,308	1,563,715	53,445	323,314	69,782	60,417	-	2,430,981
H	SECRETARIO/A EJECUTIVO/A	1	343,493	1,425,704	49,144	296,616	69,197	46,256	3,600	2,234,011
I	VISITADOR/A GENERAL	1	340,092	1,424,641	49,020	295,846	68,512	45,042	3,600	2,226,753
J	SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CONSULTIVO	6	2,040,554	8,547,844	294,122	295,846	411,070	270,256	21,600	11,881,293
K	DIRECTOR(A) GENERAL (1)	33	10,525,866	46,507,445	1,584,259	8,745,108	2,120,436	1,605,291	118,800	71,207,205
M	DIRECTOR/A DE ÁREA / INVESTIGADOR(A) EN DERECHOS HUMANOS "B"	120	28,501,706	133,543,513	4,501,256	24,846,934	5,741,669	4,269,823	432,000	201,836,900
N	VISITADOR/A ADJUNTO/A / INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A" / CAPACITADOR(A)	528	106,699,127	339,399,151	12,391,619	68,401,736	21,494,539	15,962,143	1,900,800	566,249,115
N	SUBDIRECTOR(A) DE ÁREA / ENLACE ADMINISTRATIVO(A)	155	27,111,546	94,548,450	3,379,444	18,654,533	5,461,621	3,399,527	558,000	153,113,121
O	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO	128	22,814,057	58,436,966	2,236,104	12,343,292	4,444,544	2,751,288	460,800	103,487,052
P	OPERATIVO	637	94,570,183	148,005,845	6,738,223	37,194,991	19,051,163	11,694,420	11,848,200	329,103,025
P	SUPERVISOR(A) Y OPERATIVO DE LIMPIEZA	90	10,865,982	2,729,629	377,656	2,084,660	2,188,952	1,221,400	1,674,000	21,142,278
	TOTAL	**1700**	**304,172,914**	**836,132,904**	**31,654,292**	**173,482,876**	**61,121,485**	**41,325,863**	**17,021,400**	**1,464,911,734**
	HONORARIOS	3								2,514,209
										1,467,425,943

(1) DIRECTOR/A GENERAL DE UR, ENCARGADOS DE VISITADURIA GENERAL, COORDINADORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVOS DE MECANISMOS , TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DIRECTORES/AS GENERALES, DIRECTORES/AS DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Al 15 de febrero de 2026 del total de la plantilla se cuenta con 266 plazas vacantes. La estructura de grupos, grados y niveles se desagrega en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2026. Conforme a las disposiciones aplicables las cifras contenidas en el cuadro están sujetas a la modificación de las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a las personas servidoras públicas durante el ejercicio fiscal 2026.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Maestra **Ma. del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

MAESTRA MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano;

Que el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a su cumplimiento deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, define la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 61, señala que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, segundo párrafo establece que los órganos constitucionalmente autónomos tomarán acciones necesarias para regular y normar medidas de austeridad cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, el cual establece en su artículo 9, penúltimo párrafo, que los entes autónomos deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales;

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ratifica su compromiso para el debido cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la dignidad de las y los mexicanos;

Que son propósitos fundamentales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejercer con responsabilidad los recursos de su presupuesto autorizado y optimizar el gasto sin detrimento de las metas programadas, para hacer más eficiente su operación, en concordancia con las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y en la Ley Federal de Austeridad Republicana;

Que la Comisión Nacional ha asumido la austeridad republicana como política institucional, implementando las medidas necesarias para racionalizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, que no sean indispensables, sin afectar el cumplimiento de sus metas sustantivas, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de austeridad para el ejercicio fiscal 2026; mismos que deberán observar las y los servidores públicos de las Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH.

En los últimos cinco años, el presupuesto destinado al gasto de operación de la CNDH se redujo en más de 30% en términos reales. Esta disminución obligó a identificar economías y a optimizar el uso de los recursos aprobados, con el fin de alcanzar mayores resultados en la labor institucional. Para el ejercicio 2026 se autorizó un incremento del 9% en el gasto de operación respecto al año anterior, lo que permitirá mitigar los efectos inflacionarios acumulados durante este periodo y continuar fortaleciendo el desempeño de las funciones de esta Comisión Nacional.

Por lo anterior y, en consecuencia, para el ejercicio fiscal 2026, se establece una meta de ahorro de un 5% y hasta un 10% sobre el gasto presupuestado de operación.

En su caso, el monto de los ahorros se destinará al fortalecimiento de los programas prioritarios de la CNDH, en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ahorros serán informados por las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de Recursos Materiales y Servicios Generales a la Dirección General de Finanzas, instancia que reportará en los informes trimestrales correspondientes, el importe de los ahorros obtenidos.

Es importante destacar, que el gasto de esta CNDH observará las Normas en Materia de Austeridad de la CNDH publicadas el 10 de marzo de 2021; así como, los principios contenidos en la Ley Federal de Austeridad Republicana, así como la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada el 16 de julio de 2025.

La Dirección General de Finanzas podrá reasignar los remanentes presupuestales de las Unidades Responsables de su calendario de gasto, con el fin de tener un mejor ejercicio del gasto.

Se prohíbe la constitución de fideicomisos, mandatos o análogos con recursos públicos asignados a la CNDH.

SEGUNDO. SERVICIOS PERSONALES.

Se aplicarán ajustes salariales moderados, de hasta el 6% para el personal de mando y para el personal operativo un incremento salarial de hasta el 16%.

No se podrá incrementar el monto aprobado al rubro de honorarios del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Se mantendrá el techo de 1,700 plazas, por lo que no podrán crearse nuevas plazas, salvo aquellas que deriven de un esquema compensatorio, de conformidad con los recursos previstos en el presupuesto y sólo aprobado para el año 2026 a la CNDH, alineadas al **Acuerdo por el cual se instruye a todas las personas servidoras públicas de la CNDH adoptar el derecho a una buena administración pública, así como los principios de simplificación administrativa y uso de las tecnologías de la información en el ejercicio de sus funciones,** es decir que sean parte de la transformación estructural que vivimos desde noviembre de 2019, de acciones derivadas de medidas de austeridad, desburocratización y digitalización de procesos, así como, aquellas que sean resultado de reformas jurídicas. O bien, que tengan como finalidad atender situaciones de carácter emergente o contingente.

Se ajustarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad de la CNDH, pero también de eficacia y eficiencia, revisando que no exista ningún tipo de duplicidades y eliminando los tramos de burocracia y retraso en sus procedimientos, que se detecten.

TERCERO. GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y DE REPRESENTACIÓN.

Se suprimen los gastos de las partidas 22104 – Productos alimenticios para el personal en las instalaciones y 22106 – Productos alimenticios para el personal derivados de actividades extraordinarias, asimismo se mantiene esta misma restricción de gasto en la partida 38501 – Gastos para alimentación de servidores públicos de mando.

La medida de austeridad es aplicable de forma particular a las Unidades Responsables, por lo que es independiente de los montos que la CNDH ejerza en la operación del comedor institucional de la sede “Héctor Fix Zamudio”, eventos especiales y capacitaciones, entre otros.

CUARTO. INMUEBLES Y MANTENIMIENTO.

El mantenimiento y adecuación de espacios se llevará a cabo conforme al presupuesto aprobado para tal fin. Dichas acciones se priorizarán en aquellos casos que correspondan a necesidades estructurales impostergables; que permitan una ocupación más eficiente de los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo; que deriven de daños ocasionados por casos fortuitos; así como en aquellos destinados a mejorar, hacer más accesible y optimizar la atención al público.

En la medida de lo posible, el mantenimiento y las adecuaciones serán realizados por el propio personal de la CNDH, a fin de reducir costos y aprovechar las capacidades internas.

Asimismo, se hará una revisión de los gastos en arrendamientos y se reducirá al mínimo indispensable la contratación, tanto de inmuebles como de toda clase de servicios externos, que puedan prestarse por el personal de la CNDH.

QUINTO. VEHÍCULOS.

Se asignarán a cada área sólo los automóviles que se requieran para prestar servicios que sean competencia de esta CNDH. Los titulares de Unidades Responsables contaran con un automóvil bajo su resguardo. Está prohibido su uso personal o por terceros ajenos a la dependencia.

La dotación de combustible se otorgará exclusivamente para vehículos que se tengan dentro del parque vehicular vigente.

Sólo en el caso que se justifique la necesidad para el uso en el servicio Institucional de esta Comisión Nacional, se podrá utilizar el arrendamiento y/o compra de vehículos; priorizando la adquisición de vehículos compactos y eficientes en combustible y/o eléctricos.

Se realizará una evaluación para desincorporar, vender o subastar vehículos que no sean necesarios, que sean antiguos o que tengan altos costos de mantenimiento.

SEXTO. TELEFONÍA MÓVIL.

Únicamente se autorizará el uso de teléfonos celulares para uso institucional pagados por la CNDH, cuando se justifique su necesidad para apoyo al trabajo sustantivo en comisiones oficiales autorizadas; asimismo, se podrá autorizar el uso de telefonía satelital, para personal sustantivo, que por sus actividades enfrente riesgos por cuestiones de seguridad personal, observando lo establecido en los numerales 5 y 5.5 de las Normas en Materia de Austeridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que los recursos asignados para el presente ejercicio no contemplan este concepto, no se autorizará transferencia de recursos en la partida “Servicio de telefonía celular”, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la Presidencia. Para la adquisición de equipos, se deberá apegar a lo establecido en el numeral SÉPTIMO de los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

A fin de hacer más eficiente el gasto, se continuará promoviendo esquemas de contratación por servicios administrados, y aquellos que eviten costos adicionales en términos del marco normativo en materia de adquisiciones; privilegiando la observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de procedimientos de adjudicación en términos de los montos de actuación del presupuesto aprobado y siempre con el propósito de obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio, observando lo establecido en el numeral 5 de las Normas en Materia de Austeridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Coordinación General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, promoverá todas las medidas necesarias para generar ahorros en el abastecimiento de bienes y servicios generales.

No se comprará ningún bien que no sea plenamente justificado o exista en los almacenes en cantidad suficiente.

Las Unidades Responsables de la CNDH deberán implementar acciones tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como de papelería, sin que se afecte la operación sustantiva, así como lo dispuesto en lo establecido en el artículo 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

OCTAVO. ASESORÍAS.

Se eliminará la contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, documentos, proyectos de Ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, pudiéndose contratar cuando esté contemplado en la normatividad interna y siempre y cuando los servicios contratados no los pueda realizar personal interno y que sean indispensables para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. Excepcionalmente, podrán contratarse mediante acuerdo de autorización de la Presidencia, previa justificación por parte del área requirente.

NOVENO. VIÁTICOS Y PASAJES.

Las tarifas de viáticos se ajustarán a las condiciones primarias esenciales y se tendrá un control estricto sobre los boletos de avión en viajes nacionales, para mantener solo aquellos que sean propios de las exigencias del trabajo.

Se mantiene la supresión de los viajes al extranjero, salvo casos excepcionales y debidamente justificados mediante autorización de la Presidencia. La partida presupuestal se mantendrá en el mínimo.

DÉCIMO. COMUNICACIÓN SOCIAL.

El presupuesto aprobado a los conceptos de difusión y comunicación social se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES.

La Coordinación General de Administración y Finanzas será el área responsable para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos y de considerarlo conveniente, podrá emitir medidas adicionales.

A través del Comité de Evaluación de la CNDH se promoverán las políticas y medidas de austeridad que consideran los presentes Lineamientos.

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Maestra **Ma. del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2026, el Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2026; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/JGE38/2026.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y HOMÓLOGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EL DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
HP	Honorarios Permanentes
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2026
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

I. **RIINE**. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió mediante acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

a) **Acuerdo INE/CG479/2016**: El 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó la modificación de diversos artículos del RIINE, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.

b) **Acuerdo INE/CG336/2017**: El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

c) **Acuerdo INE/CG392/2017**: El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.

d) **Acuerdo INE/CG32/2019**: El 23 de enero de 2019, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta Institución, derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.

e) **Acuerdo INE/CG163/2020**: El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

f) **Acuerdo INE/CG252/2020**: El 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto, en específico, las atribuciones de las diferentes áreas y órganos del INE, con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

g) **Acuerdo INE/CG360/2025**: El 19 de abril de 2025, el Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones reglamentarias, entre ellas al RIINE, con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional respecto a la simplificación orgánica en materia de transparencia y acceso a la información pública.

II. **Aprobación del Estatuto y reformas al mismo**. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:

a) **Acuerdo INE/CG162/2020**: El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

b) **Acuerdo INE/CG23/2022**: El 26 de enero de 2022, el Consejo General, aprobó adiciones y reformas al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, misma que fue publicada en el DOF el 17 de marzo de 2022.

c) **Acuerdo INE/CG337/2023:** El 21 de junio de 2023, el Consejo General, aprobó la reforma al Estatuto en acatamiento a la sentencia SUP-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2023.

d) **Acuerdo INE/CG546/2024**: El 16 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 30 de mayo de 2024 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

III. **Aprobación del Manual**: El 27 de marzo de 2017, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE47/2017 el Manual, el cual ha sufrido modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

a) **Acuerdo INE/JGE50/2019**: El 14 de marzo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual, emitido mediante acuerdo INE/JGE47/2017.

b) **Acuerdo INE/JGE99/2019**: El 31 de mayo de 2019, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE50/2019.

c) **Acuerdo INE/JGE13/2021**: El 21 de enero de 2021, la Junta aprobó modificar el Manual reformado mediante acuerdo INE/JGE99/2019.

d) **Acuerdo INE/JGE56/2022**: El 17 de febrero de 2022, la Junta aprobó la modificación del Manual, reformado mediante acuerdo INE/JGE13/2021, entrando en vigor el día de su aprobación.

e) **Acuerdo INE/JGE102/2025:** El 21 de mayo de 2025, esta Junta aprobó la modificación del Manual, reformado mediante acuerdo INE/JGE56/2022, entrando en vigor el día de su aprobación.

f) **Acuerdo INE/JGE263/2025:** El 19 de diciembre de 2025, esta Junta aprobó la modificación del Manual, reformado mediante acuerdo INE/JGE102/2025, entrando en vigor el 20 de diciembre de 2025.

IV. **Expedición de la Ley Federal de Austeridad Republicana.** El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual entró en vigor el 20 de noviembre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de los órganos con autonomía constitucional.

V. **Aprobación del Manual de Remuneración para 2021.** El 18 de diciembre de 2020 mediante acuerdo INE/JGE222/2020, la Junta aprobó para el ejercicio fiscal 2021, el Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el DOF y la actualización de los Tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes que se publicó en el DOF el 05 de enero del 2021.

VI. **Cumplimiento al incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, promovida en contra del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.** El 4 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, se emitió el acuerdo INE/JGE01/2021 mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020 que, esencialmente, determinó que el parámetro de cálculo para las remuneraciones de los servidores públicos del instituto, sus salarios, prestaciones y remuneraciones nominales adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole, no sea la remuneración del Presidente de la República, modificándose el punto Primero del Acuerdo INE/JGE222/2020, en cuanto a la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional incisos c) y d) del Punto Primero del Acuerdo INE/JGE222/2020, relativos a la actualización de los tabuladores de sueldos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, respectivamente así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes, del nivel Tabular TB2 al VC2.

VII. **DECRETO por el que se abroga y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos**. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

VIII. **Controversia Constitucional 80/2021, en contra del Decreto por el que se expide la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del 19 de mayo de 2021.** El 29 de junio de 2021 el Instituto interpuso controversia constitucional en la cual se demandó el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicado en el DOF el 19 de mayo de 2021 , así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el QUINTO transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24.

IX. **Radicación de la controversia constitucional 80/2021**.El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la SCJN, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugnó el mismo decreto.

X. **Negativa a la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 80/2021**. El 7 de julio de 2021, el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en la controversia interpuesta por este Instituto, dictó auto admisorio y ordenó la apertura del cuaderno incidental, dentro del cual se negó la medida cautelar solicitada por este Instituto argumentando

sustancialmente que el Decreto combatido reviste el carácter de norma general; en este contexto, mediante ocurso presentado el 2 de agosto de 2021, se interpuso recurso de reclamación, el cual mediante proveído del día 3 siguiente se ordenó formar y registrar con el expediente 80/2021; en consecuencia se tuvo por presentado y se admitió a trámite el medio de impugnación hecho valer.

XI. **Resolución en el recurso de reclamación 68/2021-CA en la controversia 80/2021**.El 3 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN dictó resolución en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021 conforme a los efectos solicitados por el Instituto en el escrito de demanda, los cuales consisten en que, las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.

XII. **Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022**. El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto. La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021, misma que fue resuelta en sesión de la Primera Sala de la SCJN el 1 de julio de 2022, sobreseyendo por un lado y declarando la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que hace al presupuesto asignado al INE, Anexos 1 y 32, en el Ramo 22, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.

El 14 de diciembre de 2021, se notificó el acuerdo de 10 de diciembre de 2021, por el cual se otorga la suspensión al INE solicitada en la controversia constitucional 209/2021 promovida en contra el PEF 2022 para el efecto de que, lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

En dicha determinación de la SCJN, reconoció que, se debe entender subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del INE para que, en cumplimiento de la suspensión decretada, resuelva sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el PEF 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual manera, ese Alto Tribunal precisó que, al momento de dar cumplimiento a dicha medida cautelar, el Instituto debía cuidar no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, ni el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo y que, debía entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la referida suspensión.

XIII. **Reforma a la LGIPE.** el 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros, se reformó el numeral 1, del artículo 47 y el inciso b), del numeral 1 del artículo 48.

XIV. **Creación de la CTP 2026**. El 17 de mayo de 2025, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG498/2025 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2026. Al respecto, los considerandos 20 y 21 del acuerdo establecen:

> 20. Creación y objeto de la CTP 2026.
>
> [**...**]
>
> En ese sentido y con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios expuestos, el Consejo General, como máxima autoridad en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, por ende, es competente para determinar la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto, a fin de que lleve a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025, lo que le permita revisar, analizar, discutir y elaborar la propuesta de anteproyecto del Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2026.
>
> [**...**]

21. Extinción de la CTP 2026. Toda vez que su existencia está sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá una vez que el Consejo General apruebe el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2026 con base en los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025 y la presidencia de este órgano presente el informe respectivo.

XV. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2026. El 06 de junio de 2025, la DEA, mediante Circular No. INE/DEA/041/2025, emitió los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicados en la página de la DEA https://dea.ine.mx.

XVI. Presentación de montos del presupuesto base y CTP 2026. El 14 de agosto de 2025, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la CTP, con el fin de presentar las cifras del Anteproyecto de Presupuesto 2026, sesión que fue suspendida a efecto de atender las solicitudes planteadas por las diferentes representaciones partidistas, por lo que la sesión fue reanudada el 15 de agosto del mismo año, una vez que se difundió la información correspondiente.

XVII. Aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE 2026. El 18 de agosto de 2025, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG1010/2025, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2026, por un monto total de $15,099,968,996.00 (Quince mil noventa y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), sin que éste incluya las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.

XVIII. Aprobación del presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal 2026. El 18 de agosto de 2025, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1011/2025, aprobó el presupuesto precautorio para la organización de una eventual Consulta Popular por un monto total de $3,119,405,112.00 (Tres mil ciento diecinueve millones cuatrocientos cinco mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)

XIX. Aprobación y publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. El 06 de noviembre de 2025, la Cámara de Diputados aprobó en Pleno el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026.

En virtud de lo anterior, el 21 de noviembre de 2025, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en el cual se disminuyó la cantidad de $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto, asignándose finalmente un monto de $21,837,221,581.00 (Veintiún mil ochocientos treinta y siete millones doscientos veintiún mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) para el INE. Asimismo, en el Anexo 23.8 se establecen los límites de la percepción ordinaria total, en netos mensuales del INE.

XX. Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2026. El 03 de diciembre de 2025, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1429/2025, el presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2026, por un monto de $14,099,968,884.00 (Catorce mil noventa y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100), **sin que se contemple el financiamiento público de los partidos políticos**. En el punto de acuerdo Décimo de dicho instrumento, en su fracción I, numeral 1, párrafos segundo y tercero se establece que el Manual que apruebe esta Junta, deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman. Asimismo, se establece que todas y cada una de las percepciones y prestaciones derivadas de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual y demás normativa que derive de esos ordenamientos deberán seguirse otorgando en sus términos y no se podrán incluir en el Manual de Remuneraciones que en su oportunidad apruebe la Junta o alguna adicional que derive de otro ordenamiento que haya generado un régimen adicional a los existentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Esta Junta es competente para aprobar el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas de Mando y Homólogo del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2026; la publicación de la Estructura Ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes; conforme a lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b y o), de la LGIPE, 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o), del RIINE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del INE.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, y 4, numeral 1 del RIINE, el Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

 Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

 También, de conformidad con el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

4. **Fines del Instituto**. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. **Patrimonio del INE** El artículo 31, numeral 2, de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

6. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

 Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

7. **Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada.

8. **Integración de la Junta.** De conformidad con los artículos 45, numeral 1, inciso k), y47 de la LGIPE la Junta, corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta, y se integrará por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, y de Asuntos Jurídicos, así como las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de esta Junta.

9. **Atribuciones de la Junta.** El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, en relación con el diverso 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o), del RIINE, dispone que esta Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto; así mismo, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la Junta, entre otros aspectos, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le confiera la LGIPE, el Consejo General y otras disposiciones aplicables.

10. **Atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos i) l), r) y w) de la LGIPE y, 41, numeral 2, incisos b), h), o) y hh), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;] ejercer las partidas presupuestales aprobadas; así mismo, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otros aspectos, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la DEA, así como las demás que le encomienden el Consejo General, su presidencia, la Junta, la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.

11. **Atribuciones de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.** Los artículos 42, numeral 1, incisos a), n) y u) y 43 párrafo 1, incisos i) y n), del RIINE señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras facultades, cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo General; coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional y las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

12. **Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), e), f) y ff), del RIINE, otorgan a la DEA las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la

elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

13. **Atribuciones de las y los titulares de Unidades Técnicas.** En términos del artículo 63, numeral 1, incisos c), g), h), l), o), y v), dispone que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otros aspectos, planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo; coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto; Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto; coordinar acciones con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento; colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que de él deriven, y las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

14. **Atribuciones de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 63, numeral 1, inciso b), y 73, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 55, numeral 1, inciso i), 58, numeral 2, inciso e) del RIINE las Juntas Locales y Distritales del Instituto, sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, diversas atribuciones, entre las que se encuentra la relativa a supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Marco normativo específico

15. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66, primer párrafo, entre otros aspectos, que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

16. Al respecto, en cuanto al criterio para la conformación de los manuales de remuneraciones de los servidores públicos, el considerando XI del acuerdo INE/CG634/2020, establece:

*"**Criterio para la conformación de los Manuales de Remuneraciones de los Servidores Públicos***

[...] es necesario que, tomando como base la Remuneración Total Anual prevista para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, con independencia de los recursos legales que se presenten, esta autoridad ajuste el Manual de Remuneraciones considerando los criterios establecidos en el artículo 127 de la Constitución, en relación con los diversos artículos 1°, 5°, 14 y 123 del mismo ordenamiento, al ser las disposiciones fundamentales que deben orientar esa actividad, acorde a lo resuelto por la SCJN en los criterios mencionados.

En principio, se debe prever que los tabuladores de remuneraciones, con cargo a la partida del capítulo 1000, se construyan a partir del criterio de progresividad, no afectación a las remuneraciones que perciben los servidores públicos de mando, en concordancia con lo dispuesto por la SCJN, así como el artículo 127 de la Constitución.

La redacción actual del artículo 127 de la Constitución es vigente desde el año 2009. Desde entonces, dicho artículo ha establecido directrices para la determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- *Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.*
- *Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución.*
- *Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.*
- *Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.*
- *Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases.*
- *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.*

Como se observa, en atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece como parámetro la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, pero ésta es un mero referente, que en modo alguno coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones y que la Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Es decir, si bien el artículo 127 constitucional establece como límite a las remuneraciones de los servidores públicos el tope máximo de lo que percibe el Presidente de la República, la obligación del Estado al momento de hacer efectiva dicha disposición, debe ser acorde con los principios rectores que para las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado también reconoce dicho numeral, en armonía con las demás disposiciones constitucionales relativas.

Asimismo, la disposición constitucional también prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:

- ☐ *Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,*
- ☐ *Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado o tasado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, buscando la interpretación que permita asumir la coexistencia coherente de normas que pudieran atender a fines antagónicos o incompatibles.

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones citadas podría conducir a sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, ***se rigen bajo las reglas de excepción*** *previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.*

Sin embargo, su aplicación debe analizarse también a la luz del principio de autonomía que rige al propio INE, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del SPEN y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal que tiene un perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo y que se rige por el Estatuto; tan es así que se someten a una evaluación que requiere la satisfacción de ciertos requisitos para todos sus trabajadores que revisten la calidad de confianza.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE.

En igual sentido, a efecto de dar racionalidad a las previsiones constitucionales y legales relacionadas con la remuneración de los servidores públicos, la interpretación de las reglas previstas para ello debe ser acorde al parámetro común previsto en la norma constitucional, esto es, la función especializada que realizan los órganos autónomos, por lo que partiendo de la base de que entre los órganos autónomos y los Poderes de la Unión no existe relación de jerarquía, se debe considerar como parámetro válido para la determinación de las remuneraciones, además de los derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera, la función especializada que realizan, como un elemento común para definir el monto de las percepciones, así como las disposiciones que regulan la curva salarial que exige la disciplina administrativa.

[...]"

17. El artículo 127, primer párrafo de la Constitución, dispone que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

En ese sentido, el artículo 127, párrafo segundo, de la constitución establece que Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

18. El artículo 8, fracción I, del Estatuto establece que la percepción mensual es la retribución mensual integrada por el sueldo tabular, prestaciones mensuales y percepciones ordinarias mensuales; y que el tabulador de sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados, y niveles salariales, en el cual se identifican los importes por concepto de sueldo tabular en términos mensuales para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

19. El artículo 11 del Estatuto, establece que la estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los cargos y puestos de plaza presupuestal y que la DEA identificará dentro de los cargos y puestos de plaza presupuestal aquéllos de carácter administrativo y de éstos a los considerados como de designación directa.

20. El artículo 27, fracciones I y III del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el personal de la Rama Administrativa del Instituto y dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo- administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

21. El artículo 29 del referido Estatuto, dispone que el sueldo es la remuneración que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, conforme al contrato o Formato Único de Movimientos respectivo. Los tabuladores de sueldos del personal del Instituto serán propuestos a la Junta por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEA, con la finalidad que se consideren en el anteproyecto de presupuesto anual que aprueba el Consejo General.

22. Los artículos 30 del Estatuto y 92 del Manual, establecen que el Instituto contará con dos tabuladores: el del personal del Servicio, y el de la Rama Administrativa; y que en lo que corresponde a las remuneraciones de los prestadores de servicios, éstas serán establecidas en los tabuladores correspondientes.

23. El artículo 67, fracción III, del Estatuto, señala que son derechos del personal del Instituto, entre otros, recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con el presupuesto disponible.

24. El artículo 93 del Manual indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes. El tabulador del personal del Servicio deberá integrarse conforme a lo dispuesto en el Estatuto, el Catálogo de cargos y puestos del Servicio y los lineamientos en la materia.

25. El artículo 94 del Manual indica que la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.

26. El artículo 95 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al personal del Instituto no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.

27. El artículo 96 del Manual, dispone que los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series. En el caso de los cargos y puestos del Servicio, se basará en la estructura de niveles del Servicio, conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

28. El artículo 100 del Manual, establece que el concepto de sueldo base de los tabuladores corresponden a la base sobre la cual el Instituto calcula las cuotas y aportaciones de seguridad social.

TERCERO. - Motivación que sustenta la presente determinación.

29. Se emite el presente para cumplimentar lo mandatado por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo dispuesto por el Acuerdo INE/CG1429/2025 y el Criterio para la conformación de los Manuales de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

30. **Especialización de funciones.** El artículo 127 de la Constitución establece las directrices para fijar las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución. Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:

Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para quien ocupe la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, **derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función**.

En atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece *como referente* la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo, que en modo alguno la coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino que es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones, pero la propia Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

El régimen jurídico de excepción que prevé el citado artículo se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para quien ocupa la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su **[...]** *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas,* ***con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.***[1]

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones constitucionales que rigen al INE permiten sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.**

[1] Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En elmismo sentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

En ese tenor, la aplicación del régimen de excepción al INE cobra sentido a la luz del principio de autonomía que rige al propio Instituto, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Servicio y de la rama administrativa del INE.

Lo anterior, en concordancia con las características que la SCJN ha reconocido a los organismos constitucionales autónomos en la tesis P./J. 12/2008, con número de registro digital 170238.

Debe tenerse presente que el INE cuenta con personal calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo, regido por un Estatuto del Servicio Profesional y de la rama administrativa que establece de manera rigurosa, el proceso de selección e ingreso y las condiciones para su permanencia en la institución, la cual despende de evaluaciones continuas que abonan al desarrollo profesional y a confiarle las tareas institucionales que les sean encomendadas.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE y la especialización de la función que se desempeñe, esta última, **como un elemento que define el monto de las percepciones y la curva salarial que exige la disciplina administrativa**.

De esta manera, la definición de las percepciones salariales de los servidores públicos del INE, cobra relevancia y da sentido a la autonomía del órgano como instancia dispuesta por el ordenamiento constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios, surgido a partir de la necesidad imperiosa de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, cuyas **tareas que, por su trascendencia, complejidad y tecnificación, deben ser realizadas de manera independiente e imparcial**, alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de los poderes tradicionales.

Precisamente por ello, su actividad no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el INE está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función. Además, conforme al artículo 41 constitucional, base V, apartado A, segundo párrafo, las relaciones de trabajo con las personas servidoras del INE se rigen por la LGIPE y su propio Estatuto a fin de contar con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que requieren ser independientes, profesionales, **técnicamente calificados y especializados en su función.**

De esta manera, desde la Constitución se han delineado una serie de características esenciales, a fin de dotar al organismo público de la configuración organizacional y estructural, reconocida por la SCJN como independencia funcional, que permitan las mejores condiciones para el ejercicio de sus tareas[2].

En ese tenor, **el desempeño de la función electoral por sí misma es una función especializada y se refiere tanto a servidores públicos que integran tanto la rama administrativa como el Servicio Profesional Electoral Nacional, establecidos en la propia Constitución.**

Así, **existen una gran variedad de actividades y atribuciones que requieren que el personal que las lleve a cabo**, entre ellos quienes conforman los órganos colegiados de decisión, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que encabezan esos trabajos, **estén calificados técnicamente y especializados en la función electoral.**

En este sentido, la función electoral en sí misma es especializada y técnica, porque implica contar con conocimientos específicos para el desarrollo de una serie de procedimientos o tareas sistematizadas y organizadas, por etapas sucesivas, que son necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. **Funciones que guardan un grado particular de complejidad o que requieren conocimientos científicos o técnicos propios de la materia electoral**.

Por ello la propia LGIPE, en el artículo 38, párrafo 1, inciso d), establece como requisito para ser designado como persona Consejera Electoral contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. Requisito que también es aplicable a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, así como para titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De esta manera, el perfil de las personas funcionarias directivas del Instituto es especializado, al igual de las y los Consejeros Electorales, dadas las atribuciones que desempeñan y, por ello, se exigen cualidades específicas, en particular la relativa a un grado académico específico, con una antigüedad mínima de cinco años, pero, sobre todo, contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones, lo cual se establece, acorde al cargo o puesto a desempeñar, en el catálogo de cargos y puestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafos 1 y 2 y 53, párrafo 1, de la LGIPE.

En suma, para el cumplimiento de sus atribuciones, **el INE cuenta con distintos niveles de especialización y de trabajo técnico, la mayoría de los cuales emanan propiamente de los preceptos que la Constitución y la ley**, con los cuales se otorga al Instituto competencia exclusiva en materia de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casillas; resultados preliminares, encuestas, conteos rápidos, documentación electoral; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; prerrogativas de partidos y candidatos; registro de partidos políticos nacionales; escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamientos de constancias en la elección de diputados y senadores, por señalar algunas de ellas.

Para el cumplimiento de esas atribuciones el INE desde un aspecto *organizacional* cuenta con 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, en cada distrito electoral uninominal para ejercer sus funciones. En el caso de las delegaciones, las vocalías ejecutivas locales son las representaciones de la Institución en cada una de las entidades federativas del país, y son los órganos unipersonales encargados de organizar y supervisar las atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que la componen en la demarcación que le corresponde, en conformidad con las disposiciones de la LGIPE y demás aplicables.

Por su parte, al frente de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica hay una persona titular que coordina y supervisa las funciones que, por mandato constitucional y legal debe realizar el Instituto. Cada una de las personas titulares de las direcciones y unidades cuenta con una estructura orgánica, a la cual coordina y supervisa, a fin de materializar los planes, programas y actividades institucionales.

Así, desde un aspecto *funcional*, los cargos del INE, principalmente adscritos en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizan diversas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos institucionales, directamente vinculados con la función electoral encomendada, tales como: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran.

Los niveles de responsabilidad y complejidad de funciones que realizan los cargos con alto nivel técnico y de especialización no hacen una distinción en función de las categorías en las cuales se podrían ubicar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. En este sentido, el grado de especialización se materializa tanto en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son la materia registral, la capacitación electoral, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, la organización electoral, la gestión de prerrogativas de los partidos políticos o la fiscalización de los recursos de candidatos y partidos políticos, por mencionar algunas de ellas, como para los cargos que se ubican en áreas eminentemente adjetivas o de apoyo transversal como son las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Administración, Secretariado, de Asuntos Jurídicos y Contencioso, así como las relacionadas con las de Igualdad y No Discriminación, Vinculación, Comunicación Social, Asuntos Internacionales y Transparencia.

De esa manera, existen dos grandes grupos de cargos de alta dirección en el INE, respecto de quienes conforman las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Por una parte, las áreas que tienen una encomienda técnica en algún aspecto relacionado con la actividad electoral, y por la otra, las áreas cuya función es transversal, que si bien, en principio, es propia de la gran mayoría de las instituciones, en el caso del Instituto, dada su encomienda constitucional y lo particular de su función, requieren del conocimiento especializado en la materia electoral, para poder tener un desempeño eficaz que permita la eficiente administración electoral.

Lo anterior se refleja en las funciones que de manera enunciativa mas no limitativa desarrollan cada una de las Direcciones y Unidades del Instituto, tales como: la materia registral, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; la capacitación electoral, encomendada a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

la organización electoral conferida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la fiscalización de los recursos de los actores políticos, encomendada a la Unidad Técnica de Fiscalización; el Servicio Profesional Electoral Nacional tanto del sistema del INE como de los OPL a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de obra pública encomendada a la Dirección Ejecutiva de Administración; las funciones de la Oficialía Electoral, coordinar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta a cargo de la Dirección del Secretariado; la coordinación de la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto desarrollada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática; el acompañamiento jurídicamente en la construcción de la gran mayoría de las decisiones institucionales, así como coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del INE, llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; la dirección de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales, de remoción de personas Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales y en materia de violencia política de género, a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; la coordinación con las unidades administrativas y la Secretaría Ejecutiva, para la aplicación de la política de igualdad de género y no discriminación, particularmente en el ámbito electoral, encomendada a la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación; la comunicación y vínculo con los Organismos Públicos Locales, para la coordinación de las actividades electorales encaminadas a la consecución de los procesos comiciales se lleva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la política de comunicación social del INE, a través de la Coordinación Nacional Comunicación Social; la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales; y el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así supervisar la administración conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del INE, a través de la Unidad en la materia.

La competencia detallada de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto se encuentra contemplada del artículo 54 a 60 de la propia LGIPE, en relación con los artículos 7, 11, 42 al 50, y del 62 al 73, del RIINE.

Además de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son conferidas, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas asesoran técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del INE y fungen como secretarios técnicos en las comisiones del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, incisos e) e i) del RIINE.

Aunado a ello, los servidores públicos de nivel inmediato inferior a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas auxilian a su titular en la responsabilidad de la atención de las comisiones, justamente por el grado de especialidad que representan los asuntos que se someten a consideración de las comisiones y, en éstos últimos recaen las funciones sustantivas de las áreas a su cargo.

En suma, cada una de las actividades del INE que se desarrollan por su personal, revisten de un grado de especialización que trasciende al adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, y es garantía de su autonomía e imparcialidad.

31. **Autorización de las remuneraciones establecidas por la Cámara de Diputados en el PEF 2026 para el INE.** El 06 de noviembre de 2025, la Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026, en el cual se disminuyó la cantidad de $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto, asignándose finalmente un monto de $21,837,221,581.00 (Veintiún mil ochocientos treinta y siete millones doscientos veintiún mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) para el INE, mismo que, contemplando lo que corresponde al financiamiento público de los partidos políticos, queda para el Instituto la cantidad de $14,099,968,884.00 (Catorce mil noventa y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Cabe precisar que dentro del Anexo 23.8. del decreto antes mencionado, se aprobaron al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total en el Instituto.

32. En términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo Décimo, fracción I, numerales 1, párrafo primero, y 2, párrafo primero del diverso INE/CG1429/2025, por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, se establece entre otros aspectos, derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2026 y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al INE, que corresponde a la JGE autorizar y publicar en el DOF, a más tardar el 28 de febrero de 2026, el Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos de mando, incluyendo a la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaria Ejecutiva y las demás personas Servidoras Públicas de mando; publicar en el DOF a más tardar el 28 de febrero de 2026, la Estructura Ocupacional previamente autorizada por la Secretaría Ejecutiva, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de mando superior y mando medio, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se indiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social; así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a la fecha.

33. El artículo 21, en su párrafo primero del Decreto de PEF para el Ejercicio Fiscal 2026, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deben publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 21 del Decreto referido, dispone que se deberá publicar en el DOF, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Finalmente, en el último párrafo del artículo 21 del Decreto referido señala que, en tanto no se publiquen en el DOF las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

34. Atendiendo el ámbito de su responsabilidad, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DEA presentar la estructura ocupacional del INE al Consejo General apegada a lo aprobado por dicho órgano máximo de dirección, mediante acuerdo y las plazas vacantes a la fecha.

La estructura ocupacional previamente autorizada por la Secretaría Ejecutiva, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuente a esa fecha. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, y 41, párrafo 2, inciso o), del RIINE.

35. La estructura ocupacional del presupuesto base considerada para el PEF 2026, se integró por 15,929 plazas presupuestales y 1,741 plazas de honorarios permanentes por **$ 9,253,955,975.00.**

36. El PEF para el ejercicio fiscal 2026, contempla la previsión para la actualización del Tabulador de Sueldos para las Personas Servidoras Públicas de la Rama Administrativa, del Servicio y contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP del INE para el ejercicio 2026, por un monto de $ 232,198,495 (Doscientos treinta y dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) lo que representa el 3.62% global promedio ponderado respecto del monto aprobado en el Capítulo 1000, específicamente en las partidas 16101 a la 16108, incrementos a las percepciones, otras medidas de carácter laboral y económicas, previsiones para aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, exceptuando la partida 16103 del presupuesto base.

Asimismo, en el Libro Tercero del Estatuto se incorporó una propuesta estratégica para el Servicio que pone énfasis en la construcción de una auténtica Carrera Profesional Electoral (Carrera). Progresar en la Carrera supone ascender y obtener la titularidad en cada nivel de cargos o puestos, así como obtener la promoción en rangos al interior de cada nivel. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados (“A”, “B” y “C”) en cada uno de los niveles. La nueva normativa determina que se accede a cada nivel de la estructura del Servicio como miembro asociado y que éste deberá obtener la titularidad en máximo, dos ciclos trianuales, con lo que también accederá al rango “A”, desde el cual se podrá obtener posteriores promociones a los demás rangos. El artículo 223 del Estatuto dispone que, al obtener una promoción en rango, al personal del Servicio se le otorgará una remuneración que será incorporada a la percepción mensual a través de la compensación garantizada, sustituyendo el estímulo bimestral que se otorgaba en el anterior modelo. Estas disposiciones implicaron la emisión de nuevos Lineamientos que norman la titularidad y promociones en rangos.

El nuevo tabulador se homologa a lo correspondiente a la Rama Administrativa, y se le aplicará, de ser el caso, las actualizaciones que determine la DEA en conjunto con la DESPEN, como se señala a continuación:

a. Actualización salarial hasta un 3.62% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPA0 exclusivo para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros asociados. Asimismo, a los Rangos “A”, “B” y “C”.

37. Percepciones salariales tomando como base el presupuesto del ejercicio 2018.

Desde el 2019, las percepciones salariales para ciertos rangos del personal del INE, se han definido con base en el presupuesto 2018, derivado de diversas determinaciones jurisdiccionales motivadas por las acciones legales asumidas por el INE y personal del mismo. Además, se han considerado las condiciones generales de trabajo previstas en el propio Estatuto y el Manual, así como el grado técnico o especializado que esos cargos, en términos del régimen de excepción establecido en el artículo 127, Base III, de la Constitución.

Aunado a lo anterior, atendiendo a los efectos de la medida de suspensión otorgada al INE por la SCJN en la controversia constitucional 209/2021 promovida contra el PEF 2022, las remuneraciones de los servidores públicos de este Instituto en su oportunidad se ajustaron en los términos siguientes:

I. Que lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto impugnado, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

II. Que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y subsistan las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo las consideraciones del precedente antes citado.

III. Debe entenderse subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral para que, en cumplimiento de la suspensión decretada en este auto, resuelva de nuevo sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

IV. Asimismo, debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente medida cautelar.

V. Los efectos de la medida cautelar concedida, conforme a lo establecido en el acuerdo que se acata en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, debe surtir efectos de inmediato, por tanto, el presente acuerdo deberá entrar en vigor a partir del 1° de enero de 2022 y hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional correspondiente.

38. Asimismo, el 3 de noviembre de 2021, la SCJN en el recurso de reclamación 68/2021, concedió la suspensión al INE en la controversia constitucional 80/2021 promovida en contra de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, solicitada para que las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal 2021 y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar dicha ley, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.

39. En mérito de lo anterior, el Manual que se somete a consideración de este órgano ejecutivo, además de regular lo relativo a las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de mando, contempla las prestaciones que derivan de las condiciones generales del trabajo.

Al efecto, cabe resaltar que las condiciones generales del trabajo son las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que se deben percibir.

Asimismo, las condiciones de trabajo cubren una amplia gama de temas y cuestiones, desde las horas de trabajo (tiempo trabajado, periodos de descanso y horarios de trabajo) hasta la remuneración, como también las condiciones físicas y las demandas mentales que se imponen en el lugar de trabajo.[2]

Para el caso del personal de este Instituto, las condiciones generales del trabajo están previstas en el Estatuto y el Manual.

No se omite señalar que la determinación de las remuneraciones materia del presente acuerdo, toma en consideración los límites mínimos y máximos de la percepción ordinaria total del INE, prevista en el Anexo 23.8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026.

40. Por lo expuesto, se somete a consideración la actualización anual del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional mismo que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Sueldo Base (Concepto 07), Compensación Garantizada (Concepto CG) y para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (Concepto CG), del INE para el ejercicio 2026, establecidos el año anterior.

Es importante señalar que el incremento en los tabuladores de la Rama Administrativa es a partir del nivel tabular FA1 hasta el SA4, de manera diferenciada. Es decir, que los niveles tabulares superiores a SB1 no están considerados en el incremento (SB1 a VC2). Respecto del Tabulador del Servicio Profesional el incremento es a partir del nivel tabular SPN9 al SPA0, que los recursos para este propósito están previstos en el presupuesto aprobado al INE en el Decreto de PEF para el ejercicio 2026 a que se refiere el Anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de servicios personales por el Consejo General en Acuerdo INE/CG1429/2025 y forman parte del Capítulo 1000 Servicios Personales, de la estructura ocupacional que se presentó en las Bases Generales del presupuesto 2026, publicado en el DOF el 08 de enero de 2026.

41. Por otro lado, el artículo 13, párrafo penúltimo del Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2026, mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos a su cargo, y, en los casos correspondientes, al personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

42. De conformidad con el artículo 210, fracción I, del Manual el cual establece que se deben acatar las fechas establecidas en el calendario autorizado que será dado a conocer por la Dirección de Personal en el mes de enero de 2026, mediante la cual se hace del conocimiento el Calendario 2026, para la captura de movimientos, proceso y pago de nómina del personal de plaza presupuestal y de prestadores de servicios.

[2] Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/working-conditions/lang--

En razón a lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la actualización del tabulador de sueldos para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral de plaza presupuestal del Servicio Profesional Electoral Nacional (Anexo 2.1) y de la Rama Administrativa (Anexo 2.2); así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicio bajo el régimen de honorarios permanentes (Anexo 2.3), con efectos retroactivos a partir del primero de enero de 2026, anexos que forman parte del presente instrumento y que consideran un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior, quedando de la siguiente forma:

a. Actualización salarial de hasta el 3.62% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles FA1 al JC4 personal técnico operativo u homólogo.

b. Actualización salarial de hasta el 3.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles KA1 (personal técnico operativo u homólogo) al MB4 (Jefe de Departamento u homólogo).

c. Actualización salarial de hasta el 2.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles MC1 (Jefe de Departamento u homólogo) al QA4 (Coordinador Administrativo, Subdirector, Director de Área, Asesores del Consejero Presidente, Coordinador, Líderes de Proyecto u homólogo).

d. Actualización salarial de hasta el 1.5% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles QB1 al QC4 (Director de Área, Asesores del Consejero Presidente, Coordinador, Líderes de Proyecto u homólogo).

e. Actualización salarial de hasta el 1.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles RA1 al SA4 (Director de Área, Asesores del Consejero Presidente, Coordinador, Líderes de Proyecto u homólogo).

f. Actualización salarial de hasta el 2.0% en términos brutos de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles BA3, BD1 y BD2, así como un 1.5% al nivel salarial BF4, en los mismos términos.

g. Para las contrataciones de los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, que considera una actualización salarial en términos brutos en los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (CG), del Instituto para el ejercicio fiscal 2026, con un incremento del 3.62% del rango salarial $11’251.00 hasta $34,582.00 (niveles: administrativo, técnico y profesional; 3.0% del rango salarial $35,166.00 hasta $64,732.00 (niveles: una parte de profesional y Supervisión); 2.0% del rango salarial $73,800.00 hasta $122,361.00 (niveles: una parte de Supervisión y Alto nivel/Alta supervisión); 1.5% del rango salarial $124,925.00 hasta $136,668.00 una parte a los (niveles: Alto nivel/Alta supervisión) y 1.0% para el nivel Alto nivel/Alta supervisión.

En cuanto al incremento salarial correspondiente, del Personal Técnico Operativo del nivel salarial FA1 hasta el personal de mando SA4 de la Rama Administrativa, y del personal de Honorarios Permanentes, será pagado en la segunda quincena del mes de marzo con efectos al 1 de enero de 2026, con excepción del personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha dictaminación.

En cuanto a los casos en los que se hicieron reasignaciones salariales entre los conceptos que integran la percepción total, tanto para plaza presupuestal como prestadores de servicios HP, será aplicado en la segunda quincena del mes de marzo con efectos al 1 de enero de 2026.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador de la Rama Administrativa no impacta a los niveles tabulares de SB1 a VC2.

En el Servicio Profesional Electoral Nacional, los miembros asociados que se ubican a pie de rama de la estructura tabular se homologarán a las y los funcionarios de la Rama Administrativa y se les aplicarán las siguientes actualizaciones:

a. Actualización salarial de hasta el 3.62% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para el nivel SPN9 y para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

b. Actualización salarial de hasta el 3.0% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPM8 al SPH6 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

c. Actualización salarial de hasta el 2.0% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPG5 al SPD3 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

d. Actualización salarial de hasta el 1.0% en términos brutos y/o de forma indistinta en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPC2 al SPA0 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados y ubicados en los rangos A, B y C.

En el caso del personal del Servicio, cuya percepción anual que obtenían al 31 de diciembre de 2020 sea mayor a la que resulte de aplicar el nuevo Tabulador, se les otorgará una compensación de modo de no afectar derechos adquiridos.

El incremento salarial correspondiente de las y los miembros asociados del Servicio, del nivel salarial SPN9 hasta el SPA0 y ubicados en los rangos A, B y C, será pagado en la segunda quincena del mes de marzo con efectos al 1 de enero de 2026, con excepción del personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha dictaminación.

SEGUNDO.- Los tabuladores permanecerán vigentes a partir del 1° de enero del 2026 en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular los cuales se agregan como Anexo 2.1, 2.2 y 2.3 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2026, en el Diario Oficial de la Federación, que como Anexo 3 forma parte del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba el Manual de Remuneraciones para las personas Servidoras Públicas de Mando y Homólogo del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2026, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Remuneraciones para las personas Servidoras Públicas de Mando y Homólogo del Instituto Nacional Electoral, la Actualización de los Tabuladores de Sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes y la Estructura Ocupacional, a más tardar el 28 de febrero de 2026.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, Diario Oficial de la Federación y en la Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2026, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestro Jesús Octavio García González; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Mario Velázquez Miranda y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Pedro Pablo Chirinos Benítez y de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y HOMÓLOGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Índice

Marco Jurídico

Objeto

1. Ámbito de competencia

2. Sujetos del Manual

3. Responsables de la aplicación del Manual

4. Definiciones

5. Sistema de remuneraciones del Instituto

5.1. Percepciones ordinarias

5.2. Prestaciones

5.3. Percepciones Extraordinarias

6. Disposiciones Presupuestarias

7. Competencia Administrativa

8. Vigilancia

TRANSITORIOS

Anexo 1

Anexo 2

Marco Jurídico

El contenido de este Manual se encuentra fundado en los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos j), l), r) y w); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 82, 83, 84, 94 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 94, 246, 247, 250 al 273, 318 al 334, 342 a 374 y 382 al 391 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

Objeto

Regular las remuneraciones que percibe el personal de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral, considerando que todas las personas servidoras públicas tiene derecho a percibir una remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, que debe ser proporcional a sus responsabilidades, durante el ejercicio fiscal 2026.

1. Ámbito de competencia.

El presente Manual tiene como finalidad regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de mando y homólogo exclusivamente del Instituto Nacional Electoral.

2. Sujetos del Manual.

Las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral.

3. Responsables de la aplicación del Manual.

Con fundamento en lo establecido en los incisos a), b), d), h) y k) del párrafo 1, del artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán responsables de la aplicación del Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de Mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2026, en los ámbitos de su competencia, la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de las siguientes Direcciones:

a) Dirección de Personal

b) Dirección de Recursos Materiales y Servicios

c) Dirección de Recursos Financieros

Así como de sus áreas operativas competentes.

4. Definiciones.

Para los efectos del presente Manual se entenderá como:

Catálogo: es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.

Compensación Garantizada (CG): es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Grupo Jerárquico: Conjunto de puestos que tienen el mismo nivel jerárquico.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Recursos Humanos: Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2026.

Nivel salarial: Escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo ocupacional.

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

PEF: Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Persona servidora pública de mando: Personas servidoras públicas de confianza que ocupan puestos de la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, sólo puede ser ocupada por una persona y tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que contiene la descripción de actividades y funciones, asignadas conforme a los manuales de organización y procedimientos, entre otros, lo que le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos y competencias para su ocupación.

Puestos Homólogos: Son aquellos puestos de plaza presupuestal que brindan apoyo a las Unidades Administrativas, y que realizan funciones indirectas o complementarias a éstas para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones conferidas en la LGIPE o el Reglamento Interior del instituto Nacional Electoral. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los puestos de estructura.

Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Sistema de pagos: Conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones que reciben las personas servidoras públicas de mando y homólogo por sus servicios en el Instituto.

Sueldo base (SB): es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social (Clave 07).

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico a través del cual se fija y ordena por grupo, y nivel salarial, la retribución mensual ordinaria, asignada a cada uno de los puestos de mando y homólogo de conformidad con el Catálogo.

5.- Sistema de remuneraciones del Instituto

El sistema de pagos se conformará por:

- Percepciones ordinarias;
- Prestaciones; y
- Percepciones extraordinarias.

5.1 Percepciones ordinarias

5.1.1 Es el pago fijo integrado por el sueldo base (SB) y la compensación garantizada (CG), que reciben las personas servidoras públicas de mando, en períodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias, en montos brutos mensuales.

Tanto el SB como la CG, están considerados en el Tabulador de Sueldos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y en el Tabulador de Sueldos del Personal de la Rama Administrativa, ambos del Instituto Nacional Electoral. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 SB y 15402 CG del Clasificador por Objeto y Tipo del Gasto para el Instituto Nacional Electoral vigente.

El sueldo tabular que se cubra a las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto deberá apegarse a los límites establecidos en el apartado 5.1.3 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de las personas servidoras públicas, de conformidad con los artículos 94, 96, 99 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para las personas servidoras públicas de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Rama Administrativa			
Grupo Jerárquico	**Puestos Jerárquicos Institucionales**	**Límites**	
		Mín.	**Máx.**
1	Titulares de la Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva.	UB3	VC2
2	Titulares del Órgano Interno de Control, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Unidades del OIC y puestos homólogos.	SB1	UB2
3	Titulares de Unidad Técnica, Direcciones de Área y puestos homólogos.	RB2	SA4
4	Titulares de Direcciones de Área, Coordinaciones y puestos homólogos.	PC2	RB1
5	Titulares de Subdirecciones de Área y puestos homólogos	NA1	PC1
6	Titulares de Jefaturas de Departamento y puestos homólogos.	LA1	MC4

Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para el personal de mando del Servicio Profesional Electoral Nacional, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Servicio Profesional Electoral Nacional			
Grupo Jerárquico	**Puestos Jerárquicos Institucionales**	**Límites**	
		Mín.	**Máx.**
1	N/A		
2	Coordinación DERFE (rango B y C).	SPA0B	SPA0C
Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, Servicio Profesional Electoral Nacional			
Grupo Jerárquico	**Puestos Jerárquicos Institucionales**	**Límites**	
		Mín.	**Máx.**
3	Coordinación DERFE (asociado y rango A), Vocales Ejecutivos Locales y Direcciones de Área.	SPC2	SPA0A
4	Coordinación UTF (rango C), Subdirecciones UTCE (rango C), Vocales Secretarios en JL (rango C).	SPD3C	
5	Coordinaciones UTF (asociado, rango A y rango B), Subdirecciones UTCE (asociado, rango A y rango B), Vocales Secretarios en JL (asociado, rango A y rango B), Vocales Locales, Vocales Ejecutivos Distritales, Vocales Secretarios Distritales y Subdirecciones de Área.	SPG5	SPD3B
6	Coordinaciones Operativos A y B, Vocales Distritales, Jefaturas de Departamento, Enlaces de Fiscalización.	SPK7	SPH6C

Los grupos jerárquicos están vinculados con la percepción ordinaria tabular bruta mensual establecida en los tabuladores de sueldos del personal del Instituto, así como a los niveles de percepciones por cada puesto jerárquico que se establecen en el Anexo “Estructura Ocupacional 2026” que forma parte del acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto, por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto para el ejercicio fiscal 2026, en el Diario Oficial de la Federación.

5.1.4 Las personas servidoras públicas del Instituto, podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, en los artículos 221 al 223, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y 132 al 135, para el Personal de la Rama Administrativa, así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme a la disponibilidad presupuestal.

5.1.5 Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se paguen a las personas servidoras públicas, sujetas a este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 Prestaciones

5.2.1 Para los efectos del presente Manual, las prestaciones son derechos que se otorgan al personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en función al sueldo y grupo jerárquico al que pertenezcan, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo del Personal del Instituto, Título Primero de las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal del Instituto, artículo 66 del Estatuto y Título Sexto De las prestaciones, incentivos y reconocimientos del Manual de Recursos Humanos. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de acuerdo con el marco normativo interno del Instituto y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

Cabe señalar que, los importes de estos conceptos no forman parte de la percepción ordinaria.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas y sociales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de **Seguridad Social** son los beneficios que reciben las personas servidoras públicas de mando y homólogo, en términos de lo dispuesto por el artículo 206, párrafo 2 de la LGIPE, en cumplimiento a la Ley del ISSSTE.

5.2.1.2 Las prestaciones **Económicas y Sociales** consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, gastos funerarios e indemnización por fallecimiento, despensa, Día de las Madres, Día de Reyes, Día del Niño, Día del padre, gastos de traslado, y becas académicas.

a) Prima quinquenal, con fundamento en el Artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 318 al 321 del Manual de Recursos Humanos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, las personas servidoras públicas tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario, que se adiciona al sueldo base de cotización al ISSSTE.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

QUINQUENIO	PERIODO	MONTO ($)
1	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS	80.0
2	DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	110.0
3	DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	140.0
4	DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	170.0
5	DE 25 AÑOS EN ADELANTE	200.0

b) Prima vacacional, con fundamento en el Artículo 49 del Estatuto, las personas servidoras públicas tienen derecho a percibir por concepto de prima vacacional 10 días de sueldo base al año, otorgando 5 días por cada período vacacional (Concepto 07).

c) Aguinaldo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto, se otorgará al personal de mando y homólogo, el equivalente a 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.

d) **Gastos Funerarios**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Estatuto, cuando una o un miembro del personal del instituto fallece, el familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción recibirá el importe de dichos gastos, que no podrá exceder del monto equivalente a mil veces el salario mínimo general diario vigente; y al familiar que haya sido designado por éste o a quien acredite ser causahabiente, en términos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos que apruebe la Junta, le serán entregados cuatro meses del sueldo integrado correspondiente al cargo o puesto que ocupaba a la fecha del deceso del funcionario.

e) **Despensa**, de conformidad con el Artículo 247 del Manual de Recursos Humanos, es un beneficio de apoyo a la economía del personal de mando y homólogo. El importe mensual es de $ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de Despensa Oficial y Ayuda de Despensa, exceptuando a quien ocupe la Presidencia del Consejo y a las y los Consejeros Electorales.

f) **Día de Reyes y Día del niño**, de conformidad con los Artículos 66 fracción III del Estatuto, 253 del Manual de Recursos Humanos, esta prestación se otorgará en vales en la modalidad de monederos electrónicos al personal de mando y homólogo activo a la fecha del pago, con hijos menores de 12 años, por un monto de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en cada una de las celebraciones, exceptuando a la persona titular de la Presidencia del Consejo General y de las Consejerías Electorales.

g) **Día de las Madres**, con fundamento en los Artículos 66 fracción IV del Estatuto, 260 del Manual de Recursos Humanos, esta prestación se otorga al personal femenino de mando y homólogo del Instituto a excepción de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de las Consejerías Electorales, consistente en vales en la modalidad de monederos electrónicos, por un monto de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

h) **Día del Padre**, con fundamento en los Artículos 66 fracción V del Estatuto, 267 del Manual de Recursos Humanos, esta prestación se otorga al personal masculino de mando y homólogo del Instituto a excepción de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y Consejerías Electorales, se otorga en vales en la modalidad de monederos electrónicos, por un monto de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

i) **Gastos de traslado,** se otorgan al personal de mando y homólogo que por necesidades del Instituto requiera ser reubicado de su lugar de adscripción a otra por un periodo mayor de 6 meses o por tiempo indefinido, y tendrá derecho a que le reembolse los gastos de transportación, así como de los originados por el menaje de casa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Manual de Recursos Humanos.

j) **Becas académicas**, se otorgan al personal de plaza presupuestal de nivel técnico operativo, de mando y homólogos que tenga más de un año de antigüedad ininterrumpida en la Institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 342 del Manual de Recursos Humanos.

5.2.1.3 Los seguros son prestaciones laborales que forman parte de las Condiciones Generales de Trabajo del personal del Instituto y se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso, a los prestadores de servicios, desde el inicio de su contratación**.**

Estos seguros protegen en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada, según corresponda. El monto de las primas varía, de acuerdo con la estimación del riesgo que realice la aseguradora.

a) **Seguro de vida institucional**, tiene por objeto proporcionar condiciones de certeza económica para hacer frente a eventualidades que podrían poner en peligro la vida o generar una incapacidad total y permanente a las personas servidoras públicas de mando y homólogo del Instituto; la suma asegurada básica será el equivalente a 40 (cuarenta) meses de sueldo tabular, integrado por el sueldo base y la compensación garantizada de conformidad con lo establecido en los Artículos 353 y 354 del Manual de Recursos Humanos.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto del personal. La suma asegurada básica puede ser potenciada por las personas servidoras públicas de manera voluntaria a 74, 91 o 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto de conformidad con el Artículo 358 del Manual de Recursos Humanos.

b) **Seguro colectivo de retiro**, es una prestación consistente en brindar un seguro colectivo de retiro en favor de las personas servidoras públicas, que se pensionen o jubilen, de acuerdo con la edad y/o años de servicio, en los términos previstos por la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio, consiste en otorgar una suma asegurada que va de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

c) **Seguro de gastos médicos mayores**, es una prestación que cubre al personal de mando, y homólogo (cónyuge e hijos), ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, quirúrgico u hospitalario.

La suma básica del seguro será establecida de acuerdo con el nivel tabular del puesto que ocupa la persona servidora pública (beneficiario), en los términos que establezca el contrato-póliza del seguro suscrito por el Instituto.

Para el caso de la incorporación de hijos mayores y ascendientes en los términos que se establezcan en el contrato-póliza del seguro suscrito por el Instituto, el pago de la prima autorizada será con cargo al personal que así lo solicite vía nómina.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta 55,000 UMAM, mediante el pago por parte de la o el servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora. La prima será descontada vía nómina a la persona servidora pública que solicite la ampliación de la cobertura.

d) **Seguro de separación individualizado,** prestación en favor del personal de mando y homólogos, que otorga el Instituto, a quienes manifiestan voluntariamente su decisión de incorporarse al mismo, con el propósito de fomentar el ahorro entre las personas servidoras públicas, brindándoles estabilidad económica y protección al poder adquisitivo durante su trayectoria laboral al momento de causar baja del Instituto, en tanto se reincorporan al mercado laboral, ante la posibilidad de su separación del servicio público por cualquier razón.

El Instituto aportará, por cuenta y en nombre de las personas servidoras públicas, un monto equivalente al que aporte la persona trabajadora. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% o 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones. Las gestiones para la incorporación de las personas servidoras públicas a esta prestación, así como los términos para su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 360 al 365 del Manual de Recursos Humanos.

La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso, el Instituto no efectúa aportación alguna.

5.2.1.4 Prestaciones inherentes al puesto, son aquellas que el Instituto asigna a las personas ocupantes de determinados puestos de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional que, por sus características, relevancia e impacto, requieren para el ejercicio pleno y efectivo de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de prestaciones están vinculadas directamente a los puestos no a la persona, por lo que el derecho a su disfrute estará determinado por su ocupación. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General del Instituto o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos de las personas servidoras públicas que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

a) **Asignación de vehículos,** se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a personas servidoras públicas distintas a las descritas en el anexo en referencia, siempre y cuando el área solicitante señale que es indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo requisitar el “Formato de autorización de asignación de vehículo a servidor público” Anexo 2 del presente Manual, (con su respectiva justificación) que para tal efecto se encuentra establecido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios a través de la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos.

Las autorizaciones ya otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Administración en la modalidad de asignación personal a las personas servidoras públicas, no requerirán de una nueva autorización, hasta en tanto, se realice cambio de puesto, adscripción o se extinga la necesidad, justificación o motivo de autorización.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a las personas servidoras públicas en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a las personas servidoras públicas, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

b) **Asignación de servicio de telefonía móvil (celular)**, será conforme a lo establecido en el Anexo 1, del presente Manual.

Solamente la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar, previa justificación de la unidad responsable, la asignación de una línea telefónica móvil (celular), cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas que se encuentren en niveles jerárquicos del grupo 3, 4, 5 y 6 establecidos en el numeral 5.1.3 del presente Manual. El límite mensual de gasto será establecido de conformidad con el Acuerdo de asignación de telefonía celular, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Solo en caso de ausencia de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre las personas titulares de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción de las personas servidoras públicas, firmada por las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinaciones, o Autoridad de nivel equivalente.

Los gastos excedentes al límite establecido en el Acuerdo por el Instituto quedarán a cargo de las personas servidoras públicas. De manera excepcional y cuando estén plenamente justificados, los gastos excedentes podrán ser autorizados por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Las personas servidoras públicas que causen baja o dejen de hacer uso del servicio, serán responsables de devolver a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, el dispositivo celular junto con todos sus accesorios, así como, en su caso, de resarcir el daño ocasionado por robo, extravío o descompostura que este fuera de garantía del PROVEEDOR (golpes, ruptura de pantalla, etc.), reponiendo el bien con uno igual o de características similares.

c) **Gastos de alimentación**. Los gastos de alimentación de las personas servidoras públicas de mando se reflejan en la partida 38501 del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, otorgándose de acuerdo con el Anexo 1, del presente Manual y conforme al presupuesto autorizado y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con funciones institucionales, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a la normatividad aplicable y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.

d) **Ayuda de renta,** se podrá otorgar a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales que por necesidades del servicio sean readscritos a otra Junta Local. El monto para otorgar es hasta por un máximo de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100) mensuales y no podrá exceder de 6 meses el otorgamiento de esta prestación.

Se otorgará a petición de la persona interesada, siempre que no se hayan ejercido el gasto de traslado y menaje a que se refiere el inciso i) del punto 5.2.1.2 del presente Manual.

El ejercicio de dicho concepto se manejará en la partida 15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, y será requisito indispensable exhibir copia del contrato y comprobar el gasto con el recibo fiscal correspondiente.

5.2.2 Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

5.3 Percepciones Extraordinarias

Son los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan al personal de mando, cuya asignación se encuentra sujeta a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a las personas servidoras públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 205 numeral 4 de la LGIPE, así como lo previsto en los artículos 38 segundo párrafo y 67 fracción XVII del Estatuto y 545 fracción I el Manual de Recursos Humanos.

Por lo tanto, no se podrá autorizar el pago de percepciones y prestaciones que no se encuentren previstas por la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Manual de Recursos Humanos, este Manual y demás normativa que derive de estos ordenamientos.

6.- Disposiciones Presupuestarias

6.1 El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad con las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La DEA no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.- Competencia Administrativa

La DEA, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE.

8.- Vigilancia

Corresponderá a la DEA, las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

Primero. - Las disposiciones del presente Manual entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2026.

Anexo 1

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
1	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 295 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, queserá del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular,cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.	**Vehículos:** uno, conforme a los Lineamientos establecidos. **Gastos de alimentación:** con un monto de hasta $11,970.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria. Para el caso de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, el monto autorizado es de hasta $7,695.00 pesosmensuales.
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
2	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 222 a 259 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, queserá del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldobase cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a losmontos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño**. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con unmonto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con loestablecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.	**Vehículos:** uno, conforme a los lineamientos establecidos. **Gastos de alimentación**: con un monto de hasta $6,925.50 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
3	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 185 a 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos Funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño**. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.	**Vehículos:** Exclusivamente para las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales, de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; de la Jefatura de Oficina de la Secretaría Ejecutiva y dela Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a los lineamientos establecidos. Lo anterior, en el entendido que, podrán renunciar a dicha prestación, haciéndolo constar por oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración. **Equipo de telefonía celular:** Para las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta $549.00 mensuales para el ejercicio fiscal 2026, el monto podrá cambiar dependiendo del costo del servicio que arroje el procedimiento de contratación del servicio en cuestión; el consumo excedente será con cargo al funcionario. **Gastos de alimentación:** Exclusivamente para las personas titulares de Vocalías Ejecutivas Locales; de Unidad Responsable; de la Jefatura de Oficina de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva, el monto autorizado es de hasta $3,000.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
4	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 185 a 222 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, queserá del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño**. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con unmonto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en valesde despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; losimportes son variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de RecursosHumanos.	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
5	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** les serán asignados 148 a 185 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública un monto igual al que aporte ésta, queserá del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular, cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño**. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependienteseconómicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de RecursosHumanos.	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
6	**Seguro Institucional:** suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo a la persona servidora pública. **Seguro Colectivo de Retiro:** de $10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) a $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). **Seguro de Gastos Médicos Mayores:**les serán asignados 111 a 148 Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM); puede potenciarse hasta 55,000 UMAM, con cargo a la persona servidora pública. **Seguro de Separación Individualizado:** el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora públicaun monto igual al que aporte ésta, queserá del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. La persona servidora pública podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.	**Prima vacacional:** 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. **Prima quinquenal:** conforme a los montos establecidos en el presente Manual. **Aguinaldo:** 40 días de sueldo tabular,cuando menos. **Gastos funerarios:** servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. **Vacaciones:** 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. **Despensa:** $350 pesos mensuales. **Día de reyes y día del niño**. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con unmonto de $500.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos. **Día de la madre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Día del padre.** Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de $500.00 pesos en vales de despensa. **Gastos de traslado.** Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependienteseconómicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importesson variables según documentación soporte. **Becas académicas.** Los montos por otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de RecursosHumanos.	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Nota: Cuando se haga alusión a la Unidad de Medida y Actualización Mensual (UMAM), seobservará lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federaciónel veintisiete de enero de dos mil dieciséis, cuando resulte conducente.

Anexo 2

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO MEDIO Y HOMÓLOGO

AUTORIZACIÓN No. INE/DEA/ /2026

ASUNTO:	Asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a las personas servidoras públicas distintas a los señalados en el anexo 1 grupo jerárquico 3 del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional.
OBJETIVO:	Autorizar la asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a las personas servidoras públicas distintas a los señalados en el anexo 1 grupo jerárquico 3 del Manual de Remuneraciones para las personas Servidoras Públicas de Mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.
FUNDAMENTO JURÍDICO:	Artículo 59, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 50, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, numerales 5, 5.1, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.1.4 inciso a) segundo párrafo y 5.2.2 del Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de Mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2026, Artículo 188 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigente.
PERIODO:	
JUSTIFICACIÓN:	
AUTORIZACIÓN	Con fundamento en los preceptos descritos y de conformidad con lo estipulado en los numerales 5; 5.1, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.1.4 inciso a) segundo párrafo y 5.2.2 del Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, Artículos 184, 185 fracción I, 186, 188, 189, 190, 191, 198, 200, 201, 202 y 205 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral y anexos A-DRMS-04 y A-DRMS-05 del Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigentes, la asignación de vehículo se: En el entendido de que el presente, no exime de responsabilidad en su calidad de usuario y resguardante del vehículo y la aplicación de la normatividad citada, siendo el autorizado el único responsable de cumplir puntualmente con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable al uso de vehículos y de integrar el expediente que incluya los documentos con los que se acredite el buen uso y consumo de combustible.

SERVIDOR PÚBLICO AL QUE SE ASIGNA EL VEHÍCULO	**TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE QUE SOLICITA**
_____	_____
C.	**C.**
VISTO BUENO	**AUTORIZA**
_____	_____
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	**TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2026

		PERCEPCIONES						EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
VC2	11	6,472,488	28,195,200	0	5,892,612	0	179,795	588,951	224,026	5,496,744	89,617	47,139,433
UB3	1	498,264	2,453,040	0	501,195	4,200	13,841	53,541	20,366	471,407	8,147	4,024,001
UB1	1	498,264	2,399,088	0	491,903	4,200	13,841	53,541	20,366	463,294	8,147	3,952,644
TC3	12	4,476,384	29,814,336	0	5,820,600	50,400	124,344	600,556	223,824	5,491,752	89,532	46,691,728
TB2	1	373,032	2,267,508	0	447,675	4,200	10,362	49,036	18,652	426,852	7,461	3,604,778
TA2	3	987,588	6,441,480	0	1,258,194	12,600	27,435	129,819	49,380	1,204,716	19,752	10,130,964
SPN9C	4	590,400	910,656	50,400	228,448	16,800	16,400	93,800	31,752	29,776	12,704	1,981,136
SPN9B	21	3,099,600	4,573,800	264,600	1,168,041	88,200	86,100	489,870	166,698	152,292	66,696	10,155,897
SPN9A	71	10,479,600	14,762,604	894,600	3,832,935	298,200	291,100	1,724,290	563,598	501,189	225,496	33,573,612
SPN9	282	41,623,200	57,754,728	3,553,200	15,125,916	1,184,400	1,156,200	6,504,540	2,238,516	1,973,436	895,632	132,009,768
SPM8C	1	150,048	302,544	12,600	70,913	4,200	4,168	26,432	8,061	8,952	3,225	591,143
SPM8B	5	750,240	1,453,140	63,000	342,505	21,000	20,840	126,920	40,305	43,600	16,125	2,877,675
SPM8A	15	2,250,720	4,150,260	189,000	996,360	63,000	62,520	375,520	120,915	126,720	48,375	8,383,390
SPM8	139	20,856,672	38,345,652	1,751,400	9,220,287	583,800	579,352	3,260,088	1,120,479	1,172,048	448,275	77,338,053
SPL8	42	6,439,608	13,241,088	529,200	3,100,650	176,400	178,878	972,318	345,450	389,088	138,180	25,510,860
SPK7B	6	999,864	2,830,896	0	613,830	25,200	27,774	147,684	49,998	814,104	19,998	5,529,348
SPK7A	31	5,165,964	14,421,324	0	3,148,701	130,200	143,499	771,158	258,323	4,178,459	103,323	28,320,951
SPK7	173	28,829,412	80,197,956	0	17,540,297	726,600	800,817	4,044,290	1,441,609	23,280,437	576,609	157,438,027
SPJ6C	1	173,856	509,532	0	109,114	4,200	4,830	28,505	8,693	142,787	3,478	984,995
SPJ6B	2	347,712	988,272	0	214,808	8,400	9,660	57,010	17,386	281,398	6,956	1,931,602
SPJ6A	2	347,712	975,096	0	213,344	8,400	9,660	57,010	17,386	279,614	6,956	1,915,178
SPJ6	6	1,043,136	2,913,192	0	638,688	25,200	28,980	154,077	52,158	837,210	20,868	5,713,509
SPI6C	9	1,567,620	5,032,800	0	1,067,715	37,800	43,551	234,378	78,381	1,351,314	31,356	9,444,915
SPI6B	86	14,979,480	47,647,440	0	10,153,332	361,200	416,154	2,201,243	748,974	12,852,098	299,624	89,659,545
SPI6A	284	49,467,120	156,614,640	0	33,448,100	1,192,800	1,374,276	7,408,508	2,473,356	42,341,844	989,456	295,310,100
SPI6	522	90,921,960	286,515,360	0	61,328,736	2,192,400	2,525,958	13,061,790	4,546,098	77,641,758	1,818,648	540,552,708
SPH6B	4	696,720	2,314,080	0	488,792	16,800	19,356	114,232	34,836	613,524	13,936	4,312,276
SPH6A	7	1,219,260	3,956,820	0	841,176	29,400	33,873	182,923	60,963	1,056,811	24,388	7,405,614
SPH6	14	2,438,520	7,877,520	0	1,678,348	58,800	67,746	360,185	121,926	2,108,680	48,776	14,760,501
SPG5C	3	690,444	2,323,476	0	495,948	12,600	19,179	113,202	34,524	568,593	13,809	4,271,775
SPG5B	36	8,285,328	27,066,096	0	5,819,436	151,200	230,148	1,231,264	414,288	6,709,932	165,708	50,073,400
SPG5A	101	23,244,948	75,061,584	0	16,229,589	424,200	645,693	3,504,454	1,162,308	18,703,887	464,903	139,441,566
SPG5	160	36,823,680	118,404,480	0	25,654,240	672,000	1,022,880	5,319,360	1,841,280	29,560,160	736,480	220,034,560
SPF4B	6	1,387,872	5,491,872	0	1,143,858	25,200	38,556	212,514	69,396	1,260,840	27,762	9,657,870
SPF4A	14	3,238,368	12,776,064	0	2,664,746	58,800	89,964	470,806	161,924	2,936,626	64,778	22,462,076
SPF4	31	7,170,672	28,247,820	0	5,895,828	130,200	199,206	1,062,905	358,546	6,496,670	143,437	49,705,284
SPE4B	75	17,348,400	70,064,100	0	14,522,550	315,000	481,950	2,566,209	867,450	16,016,925	347,025	122,529,609
SPE4A	183	42,330,096	169,579,512	0	35,282,034	768,600	1,175,958	6,361,389	2,116,578	38,889,513	846,741	297,350,421
SPE4	139	32,152,368	128,694,540	0	26,783,910	583,800	893,214	4,767,869	1,607,674	29,523,183	643,153	225,649,711
SPD3C	2	464,496	2,185,776	0	442,372	8,400	12,904	76,158	23,226	471,658	9,290	3,694,280
SPD3B	10	2,322,480	10,626,600	0	2,158,120	42,000	64,520	358,143	116,130	2,316,120	46,450	18,050,563
SPD3A	12	2,786,976	12,676,896	0	2,581,404	50,400	77,424	419,203	139,356	2,768,880	55,740	21,556,279
SPD3	22	5,109,456	23,208,768	0	4,727,954	92,400	141,944	739,601	255,486	5,071,792	102,190	39,449,591
SPC2B	1	279,036	1,815,060	0	351,005	4,200	7,751	45,749	13,952	347,092	5,581	2,869,426
SPC2A	8	2,232,288	14,318,592	0	2,785,608	33,600	62,008	356,923	111,616	2,748,248	44,648	22,693,531
SPC2	8	2,232,288	14,157,120	0	2,765,936	33,600	62,008	329,716	111,616	2,725,480	44,648	22,462,412
SPB1C	2	558,072	3,687,888	0	714,914	8,400	15,502	91,498	27,904	702,338	11,162	5,817,678
SPB1B	9	2,511,324	16,413,516	0	3,167,703	37,800	69,759	393,603	125,568	3,134,826	50,229	25,904,328
SPB1A	16	4,464,576	28,856,064	0	5,595,536	67,200	124,016	686,639	223,232	5,527,408	89,296	45,633,967
SPB1	5	1,395,180	8,865,840	0	1,731,750	21,000	38,755	210,607	69,760	1,705,910	27,905	14,066,707
SPA0A	2	558,072	3,693,936	0	715,586	8,400	15,502	73,360	27,904	703,192	11,162	5,807,114
SC2	4	1,228,080	8,021,184	0	1,564,584	16,800	34,116	161,432	61,404	1,513,708	24,564	12,625,872
SB4	1	307,020	1,967,436	0	384,627	4,200	8,529	50,337	15,351	372,541	6,141	3,116,182
SA2	42	11,719,512	74,324,880	0	14,521,164	176,400	325,542	1,613,112	585,984	14,308,770	234,402	117,809,766
SA1	1	279,036	1,685,592	0	331,267	4,200	7,751	36,680	13,952	328,825	5,581	2,692,884
RB4	2	558,072	3,102,192	0	616,208	8,400	15,502	82,429	27,904	618,408	11,162	5,040,277
RB3	3	837,108	4,590,324	0	913,467	12,600	23,253	110,040	41,856	914,388	16,743	7,459,779
RB1	1	279,036	1,488,876	0	297,388	4,200	7,751	36,680	13,952	299,010	5,581	2,432,474

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2026

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
RA4	1	275,148	1,487,748	0	296,525	4,200	7,643	36,169	13,758	298,307	5,503	2,425,001
RA2	8	2,201,184	11,163,456	0	2,245,000	33,600	61,144	316,181	110,064	2,282,840	44,024	18,457,493
RA1	7	1,926,036	9,731,736	0	1,958,124	29,400	53,501	271,069	96,306	1,992,396	38,521	16,097,089
QC4	3	825,444	4,122,072	0	830,817	12,600	22,929	126,393	41,274	847,053	16,509	6,845,091
QC3	4	1,100,592	5,427,936	0	1,096,016	16,800	30,572	144,676	55,032	1,119,844	22,012	9,013,480
QC2	5	1,375,740	6,629,040	0	1,343,170	21,000	38,215	180,845	68,790	1,377,935	27,515	11,062,250
QC1	3	825,444	3,866,904	0	786,870	12,600	22,929	108,507	41,274	811,257	16,509	6,492,294
QB3	4	1,100,592	5,001,120	0	1,022,508	16,800	30,572	162,562	55,032	1,059,960	22,012	8,471,158
QB2	1	275,148	1,220,376	0	250,506	4,200	7,643	36,169	13,758	260,794	5,503	2,074,097
QB1	3	825,444	3,555,864	0	733,530	12,600	22,929	117,450	41,274	767,613	16,509	6,093,213
QA4	1	271,764	1,181,304	0	243,251	4,200	7,549	35,724	13,589	254,838	5,436	2,017,655
QA3	4	1,087,056	4,555,920	0	944,076	16,800	30,196	142,896	54,356	995,600	21,744	7,848,644
QA2	1	271,764	1,121,052	0	232,956	4,200	7,549	44,557	13,589	246,385	5,436	1,947,488
QA1	2	543,528	2,227,872	0	463,480	8,400	15,098	80,281	27,178	490,772	10,872	3,867,481
PC4	1	251,676	1,116,768	0	228,791	4,200	6,991	33,084	12,584	241,870	5,034	1,900,998
PC2	2	503,352	2,140,056	0	441,608	8,400	13,982	66,168	25,168	470,702	10,068	3,679,504
PC1	2	503,352	2,072,616	0	430,086	8,400	13,982	74,348	25,168	461,292	10,068	3,599,312
PB4	19	4,412,712	20,043,936	0	4,083,233	79,800	122,588	595,168	220,647	4,380,184	88,255	34,026,523
PB3	13	3,019,224	13,361,712	0	2,733,536	54,600	83,876	472,380	150,969	2,947,776	60,385	22,884,458
PB1	24	5,573,952	22,205,952	0	4,625,880	100,800	154,848	740,269	278,712	5,098,632	111,480	38,890,525
PA4	2	462,624	1,851,720	0	385,380	8,400	12,852	68,332	23,132	424,794	9,254	3,246,488
PA3	202	46,725,024	184,066,440	0	38,417,976	848,400	1,298,052	6,638,402	2,336,332	42,333,140	934,654	323,598,420
PA1	5	1,156,560	4,012,740	0	856,910	21,000	32,130	152,035	57,830	967,915	23,135	7,280,255
NC3	10	2,301,480	7,772,280	0	1,667,890	42,000	63,930	377,340	115,080	1,899,100	46,030	14,285,130
NC2	5	1,150,740	3,792,300	0	817,675	21,000	31,965	166,230	57,540	936,530	23,015	6,996,995
NB2	2	417,144	1,418,568	0	302,532	8,400	11,588	54,836	20,858	353,518	8,344	2,595,788
NB1	1	208,572	692,592	0	148,372	4,200	5,794	34,197	10,429	174,458	4,172	1,282,786
NA3	1	208,572	660,120	0	142,741	4,200	5,794	27,418	10,429	169,980	4,172	1,233,426
NA2	1	208,572	644,376	0	140,011	4,200	5,794	27,418	10,429	167,808	4,172	1,212,780
NA1	1	208,572	628,836	0	137,317	4,200	5,794	27,418	10,429	165,665	4,172	1,192,403
MC3	2	369,288	1,266,936	0	267,942	8,400	10,258	48,546	18,466	324,700	7,386	2,321,922
MC2	9	1,661,796	5,546,448	0	1,178,901	37,800	46,161	224,458	83,097	1,439,928	33,237	10,251,826
MB4	3	522,540	1,780,236	0	375,630	12,600	14,517	74,352	26,127	466,272	10,452	3,282,726
MB2	2	348,360	1,125,360	0	239,764	8,400	9,678	45,794	17,418	301,240	6,968	2,102,982
MA4	26	4,520,256	13,988,208	0	3,004,222	109,200	125,580	594,204	226,018	3,827,564	90,428	26,485,680
MA3	9	1,564,704	4,745,520	0	1,023,174	37,800	43,470	216,988	78,237	1,311,759	31,302	9,052,954
MA2	7	1,216,992	3,598,560	0	779,786	29,400	33,810	171,280	60,851	1,007,664	24,346	6,922,689
LC4	441	73,490,004	204,435,252	0	44,712,549	1,852,200	2,041,389	10,505,442	3,674,853	59,344,929	1,469,853	401,526,471
LC3	4	666,576	1,783,488	0	393,280	16,800	18,516	103,872	33,332	526,720	13,332	3,555,916
LC1	9	1,499,796	3,728,376	0	834,822	37,800	41,661	229,650	74,997	1,146,798	29,997	7,623,897
LB3	2	333,288	768,360	0	174,590	8,400	9,258	43,812	16,666	245,858	6,666	1,606,898
LB2	5	833,220	1,848,120	0	423,265	21,000	23,145	114,946	41,665	602,755	16,665	3,924,781
LB1	52	8,665,488	18,464,784	0	4,268,160	218,400	240,708	1,214,936	433,316	6,168,032	173,316	39,847,140
LA4	1	166,644	352,404	0	81,612	4,200	4,629	21,906	8,333	118,259	3,333	761,320
LA3	167	27,829,548	58,258,284	0	13,526,332	701,400	773,043	4,199,902	1,391,611	19,601,458	556,611	126,838,189
KC4	25	4,096,200	8,500,500	315,000	1,999,700	105,000	113,800	614,966	218,775	248,800	87,525	16,300,266
KC3	4	655,392	1,319,088	50,400	312,828	16,800	18,208	97,712	35,004	39,008	14,004	2,558,444
KC2	1	163,848	324,372	12,600	77,271	4,200	4,552	23,006	8,751	9,647	3,501	631,748
KC1	4	655,392	1,258,128	50,400	302,176	16,800	18,208	97,712	35,004	37,820	14,004	2,485,644
KB4	61	9,352,764	19,231,104	768,600	4,503,325	256,200	259,799	1,447,307	501,725	565,104	200,690	37,086,618
KB1	5	766,620	1,445,820	63,000	346,215	21,000	21,295	108,115	41,125	43,775	16,450	2,873,415
KA3	436	65,420,928	120,278,448	5,493,600	28,921,188	1,831,200	1,817,248	10,334,872	3,514,596	3,676,352	1,406,100	242,694,532
KA2	4	600,192	1,073,040	50,400	259,988	16,800	16,672	95,248	32,244	33,136	12,900	2,190,620
KA1	13	1,950,624	3,416,712	163,800	832,559	54,600	54,184	280,736	104,793	106,314	41,925	7,006,247
JC4	4	590,400	1,031,280	50,400	250,940	16,800	16,400	93,800	31,752	32,128	12,704	2,126,604
JC3	11	1,623,600	2,752,992	138,600	675,499	46,200	45,100	250,210	87,318	86,735	34,936	5,741,190
JC2	5	738,000	1,214,100	63,000	300,505	21,000	20,500	114,670	39,690	38,700	15,880	2,566,045
JC1	12	1,771,200	2,826,720	151,200	705,924	50,400	49,200	271,080	95,256	91,176	38,112	6,050,268

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2026

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
JB3	10	1,476,000	2,212,800	126,000	564,030	42,000	41,000	208,700	79,380	73,200	31,760	4,854,870
JB2	177	26,125,200	37,932,516	2,230,200	9,776,241	743,400	725,700	4,039,710	1,405,026	1,271,568	562,152	84,811,713
JB1	331	48,855,600	67,790,124	4,170,600	17,754,178	1,390,200	1,357,100	7,841,930	2,627,478	2,316,338	1,051,256	155,154,804
JA4	6	870,408	1,170,504	68,688	309,444	25,200	24,180	137,436	46,524	40,554	18,612	2,711,550
JA3	20	2,901,360	3,665,760	228,960	991,900	84,000	80,600	463,160	155,080	130,580	62,040	8,763,440
JA2	12	1,740,816	2,066,544	137,376	572,856	50,400	48,360	264,792	93,048	75,756	37,224	5,087,172
JA1	381	55,270,908	61,859,160	4,361,688	17,556,861	1,600,200	1,535,430	8,417,226	2,954,274	2,332,101	1,181,862	157,069,710
HC4	24	3,406,464	3,812,544	274,752	1,078,752	100,800	94,632	543,583	182,352	143,808	72,936	9,710,623
HC3	14	1,987,104	2,125,872	160,272	612,514	58,800	55,202	309,270	106,372	81,970	42,546	5,539,922
HC2	17	2,412,912	2,441,064	194,616	719,797	71,400	67,031	359,314	129,166	96,798	51,663	6,543,761
HC1	36	5,109,696	4,817,664	412,128	1,464,228	151,200	141,948	783,271	273,528	198,144	109,404	13,461,211
HB4	3	419,688	373,176	34,344	116,142	12,600	11,658	73,734	22,488	15,840	8,997	1,088,667
HB3	1,362	190,538,352	154,565,208	15,592,176	50,192,424	5,720,400	5,292,732	30,172,020	10,209,552	6,901,254	4,084,638	473,268,756
HB2	3	419,688	320,760	34,344	107,190	12,600	11,658	68,862	22,488	14,817	8,997	1,021,404
HB1	18	2,518,128	1,811,592	206,064	623,862	75,600	69,948	364,452	134,928	86,706	53,982	5,945,262
HA4	125	17,487,000	11,494,500	1,431,000	4,147,000	525,000	485,750	2,853,010	937,000	581,000	374,875	40,316,135
HA3	819	114,574,824	69,061,356	9,375,912	26,103,168	3,439,800	3,182,634	17,386,446	6,139,224	3,684,681	2,456,181	255,404,226
HA2	734	102,683,664	55,243,776	8,402,832	22,258,550	3,082,800	2,852,324	16,120,684	5,502,064	3,172,348	2,201,266	221,520,308
HA1	15	2,098,440	999,000	171,720	434,625	63,000	58,290	319,950	112,440	62,295	44,985	4,364,745
GC4	3	414,216	191,340	33,804	84,861	12,600	11,508	58,326	22,185	12,189	8,874	849,903
GC3	208	28,718,976	12,360,192	2,343,744	5,749,744	873,600	797,888	4,659,232	1,538,160	827,424	615,264	58,484,224
GC2	52	7,179,744	2,871,024	585,936	1,404,988	218,400	199,472	1,164,808	384,540	202,592	153,816	14,365,320
GC1	207	28,580,904	10,718,460	2,332,476	5,487,777	869,400	794,052	4,582,106	1,530,765	792,603	612,306	56,300,849
GB3	5	690,360	217,200	57,240	126,385	21,000	19,180	106,956	37,020	18,330	14,810	1,308,481
GB2	57	7,870,104	2,243,520	652,536	1,406,361	239,400	218,652	1,196,196	422,028	204,402	168,834	14,622,033
GB1	127	17,535,144	4,658,868	1,453,896	3,083,179	533,400	487,172	2,780,214	940,308	448,818	376,174	32,297,173
GA3	2	276,144	64,440	22,896	47,234	8,400	7,672	43,745	14,808	6,894	5,924	498,157
GA1	1,997	275,729,784	55,692,336	22,861,656	45,881,075	8,387,400	7,660,492	43,166,798	14,785,788	6,715,911	5,915,114	486,796,354
FA1	4,767	556,823,736	83,689,452	54,572,616	87,112,158	20,021,400	15,468,915	84,017,223	30,227,547	13,094,949	12,093,879	957,121,875
BF4	10	2,751,480	13,273,680	0	2,689,040	42,000	76,430	451,120	137,580	2,758,070	55,030	22,234,430
BD2	10	2,717,640	11,128,440	0	2,315,530	42,000	75,490	445,570	135,890	2,452,330	54,360	19,367,250
BD1	20	5,435,280	22,001,040	0	4,587,340	84,000	150,980	891,140	271,780	4,846,820	108,720	38,377,100
BA3	40	9,252,480	33,342,240	0	7,070,320	168,000	257,040	1,517,000	462,640	7,915,360	185,080	60,170,160
	15,929	**2,327,701,644**	**3,243,608,340**	**147,209,472**	**862,050,615**	**66,855,600**	**64,663,133**	**354,160,125**	**122,728,077**	**619,994,866**	**49,098,706**	**7,858,070,578**
					HONORARIOS							
0284	4	265,008	886,032	0	180,736	0	0	43,456	13,252	1,360	5,304	1,395,148
0285	30	1,840,500	2,186,280	0	572,730	0	0	301,770	92,040	10,200	36,810	5,040,330
0292	3	184,050	131,580	0	44,319	0	0	30,177	9,204	1,020	3,681	404,031
0298	2	120,720	62,268	0	25,624	0	0	19,794	6,036	680	2,416	237,538
2502	7	403,578	94,290	0	68,474	0	0	66,178	20,181	2,380	8,078	663,159
2701	417	23,931,630	3,235,086	0	3,694,620	0	0	3,924,387	1,196,790	141,780	478,716	36,603,009
2703	75	4,243,050	848,700	0	696,975	0	0	695,775	212,175	25,500	84,900	6,807,075
2704	1	56,574	12,390	0	9,455	0	0	9,277	2,829	340	1,132	91,997
2705	10	576,540	125,580	0	96,450	0	0	94,540	28,830	3,400	11,540	936,880
2706	2	115,308	30,936	0	20,170	0	0	18,908	5,766	680	2,308	194,076
2707	89	5,326,116	1,721,082	0	978,644	0	0	873,357	266,377	30,260	106,533	9,302,369
2708	112	6,702,528	2,468,256	0	1,276,240	0	0	1,099,056	335,216	38,080	134,064	12,053,440
2709	19	1,146,840	440,838	0	221,217	0	0	188,043	57,342	6,460	22,952	2,083,692
2710	5	301,800	121,800	0	59,060	0	0	49,485	15,090	1,700	6,040	554,975
2711	131	7,907,160	3,722,496	0	1,625,710	0	0	1,296,507	395,358	44,540	158,248	15,150,019
2712	3	181,080	85,626	0	37,287	0	0	29,691	9,054	1,020	3,624	347,382
2713	2	120,720	67,284	0	26,346	0	0	19,794	6,036	680	2,416	243,276
2714	27	1,656,450	996,948	0	371,844	0	0	271,593	82,836	9,180	33,129	3,421,980
2715	40	2,489,040	1,748,160	0	595,240	0	0	408,120	124,480	13,600	49,800	5,428,440
2716	1	61,350	47,700	0	15,346	0	0	10,059	3,068	340	1,227	139,090
2717	21	1,288,350	1,020,726	0	325,059	0	0	211,239	64,428	7,140	25,767	2,942,709

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2026

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
2718	25	1,533,750	1,273,800	0	395,725	0	0	251,475	76,700	8,500	30,675	3,570,625
2719	1	61,350	49,128	0	15,558	0	0	10,059	3,068	340	1,227	140,730
2720	58	3,558,300	4,040,628	0	1,079,554	0	0	583,422	177,944	19,720	71,166	9,530,734
2721	18	1,138,212	1,561,140	0	385,776	0	0	186,642	56,916	6,120	22,770	3,357,576
2722	51	3,224,934	4,719,744	0	1,137,198	0	0	528,819	161,262	17,340	64,515	9,853,812
2724	2	126,888	252,708	0	56,502	0	0	20,806	6,346	680	2,538	466,468
2725	8	513,072	1,086,384	0	240,024	0	0	84,136	25,656	2,720	10,264	1,962,256
2726	14	907,200	2,011,128	0	440,650	0	0	148,750	45,360	4,760	18,144	3,575,992
2727	15	934,470	1,159,650	0	298,380	0	0	153,225	46,725	5,100	18,690	2,616,240
2728	1	63,234	104,580	0	24,350	0	0	10,369	3,162	340	1,265	207,300
2784	1	63,234	102,942	0	24,059	0	0	10,369	3,162	340	1,265	205,371
2785	8	505,872	891,648	0	204,592	0	0	82,952	25,296	2,720	10,120	1,723,200
2794	187	11,472,450	14,506,338	0	3,700,917	0	0	1,881,033	573,716	63,580	229,449	32,427,483
2795	33	2,086,722	3,375,504	0	790,119	0	0	342,177	104,346	11,220	41,745	6,751,833
2803	3	190,332	360,054	0	81,408	0	0	31,209	9,519	1,020	3,807	677,349
2804	7	453,600	980,364	0	215,971	0	0	74,375	22,680	2,380	9,072	1,758,442
2805	2	129,600	356,028	0	74,830	0	0	21,250	6,480	680	2,592	591,460
2806	8	530,016	1,601,424	0	331,984	0	0	86,912	26,504	2,720	10,608	2,590,168
2807	1	66,252	209,952	0	43,187	0	0	10,864	3,313	340	1,326	335,234
2808	13	946,998	3,044,886	0	630,552	0	0	155,272	47,359	4,420	18,941	4,848,428
2809	16	1,036,800	2,729,856	0	578,176	0	0	170,000	51,840	5,440	20,736	4,592,848
2810	2	129,600	372,912	0	77,748	0	0	21,250	6,480	680	2,592	611,262
2811	9	583,200	1,688,310	0	351,630	0	0	95,625	29,160	3,060	11,664	2,762,649
2812	2	145,692	454,572	0	94,690	0	0	23,888	7,286	680	2,914	729,722
2813	8	582,768	1,832,928	0	381,208	0	0	95,552	29,144	2,720	11,656	2,935,976
2836	10	728,460	2,527,980	0	516,060	0	0	119,440	36,430	3,400	14,570	3,946,340
2841	12	795,024	2,508,120	0	516,288	0	0	130,368	39,756	4,080	15,912	4,009,548
2842	2	132,504	426,288	0	87,476	0	0	21,728	6,626	680	2,652	677,954
2847	3	194,400	556,074	0	116,052	0	0	31,875	9,720	1,020	3,888	913,029
2901	46	2,822,100	3,111,072	0	842,306	0	0	462,714	141,128	15,640	56,442	7,451,402
2902	8	507,552	941,184	0	213,704	0	0	83,224	25,384	2,720	10,152	1,783,920
2903	20	1,296,000	3,023,520	0	655,540	0	0	212,500	64,800	6,800	25,920	5,285,080
2904	18	1,198,152	3,431,808	0	718,308	0	0	196,470	59,922	6,120	23,976	5,634,756
2905	1	66,252	227,808	0	46,311	0	0	10,864	3,313	340	1,326	356,214
2906	11	801,306	2,546,478	0	528,550	0	0	131,384	40,073	3,740	16,027	4,067,558
2908	2	221,292	832,500	0	173,302	0	0	36,284	11,066	680	4,426	1,279,550
2909	19	3,779,370	17,736,600	0	3,606,522	0	0	619,643	188,984	11,900	75,600	26,018,619
2910	10	728,460	3,042,360	0	601,930	0	0	119,440	36,430	3,400	14,570	4,546,590
2911	5	356,280	1,814,280	0	351,115	0	0	58,420	17,815	1,700	7,130	2,606,740
2937	8	876,528	3,790,560	0	772,440	0	0	143,712	43,832	2,720	17,536	5,647,328
2939	5	553,230	2,192,100	0	452,880	0	0	90,710	27,665	1,700	11,065	3,329,350
2940	2	212,832	1,077,300	0	214,330	0	0	34,896	10,642	680	4,258	1,554,938
3001	8	570,048	3,073,728	0	592,040	0	0	93,472	28,504	2,720	11,408	4,371,920
3002	2	142,512	804,084	0	154,322	0	0	23,368	7,126	680	2,852	1,134,944
3003	2	142,512	820,824	0	157,286	0	0	23,368	7,126	680	2,852	1,154,648
3008	1	112,296	695,592	0	134,891	0	0	18,412	5,615	340	2,246	969,392
3012	1	114,522	648,204	0	127,350	0	0	18,777	5,727	340	2,291	917,211
3020	1	114,522	660,108	0	129,338	0	0	18,777	5,727	340	2,291	931,103
3201	50	10,452,288	57,445,248	0	11,413,756	0	0	1,713,728	522,634	33,320	209,084	81,790,058
28B3	33	1,965,465	6,266,577	0	1,225,191	0	0	217,305	70,200	19,037	28,081	9,791,856
29A1	77	4,990,682	17,401,041	0	3,412,306	0	0	597,529	182,235	43,418	72,902	26,700,113
29B2	179	11,982,856	58,788,390	0	11,100,865	0	0	1,806,507	550,939	105,451	220,424	84,555,432
29C1	5	325,976	2,224,056	0	412,426	0	0	32,071	9,780	2,843	3,911	3,011,063
28B1	143	4,302,436	13,018,875	0	2,531,946	0	0	177,940	54,271	42,102	21,708	20,149,278
29B5	29	2,034,080	12,287,977	0	2,298,020	0	0	318,424	97,112	17,380	38,856	17,091,849
29A6	267	16,357,433	71,334,529	0	13,560,997	0	0	2,108,873	645,981	150,411	257,253	104,415,477
27D6	2,366	39,389,694	91,712,036	0	18,493,504	0	0	118,999	36,287	478,710	14,509	150,243,739
28A5	51	3,094,431	8,497,126	0	1,708,364	0	0	419,668	127,982	75,991	51,194	13,974,756

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2026

		PERCEPCIONES						*EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS*				
NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL
29A5	133	8,406,900	32,578,285	0	6,282,238	0	0	1,257,989	383,646	73,729	153,494	49,136,281
29B3	79	4,397,405	25,280,765	0	4,713,750	0	0	362,159	112,633	100,789	45,065	35,012,566
28B6	201	9,231,625	29,708,583	0	5,798,556	0	0	182,079	68,460	80,278	27,388	45,096,969
28A6	6	274,931	782,586	0	154,363	0	0	28,774	8,775	2,669	3,510	1,255,608
30A6	9	1,004,760	5,862,133	0	1,135,487	0	0	0	0	5,467	0	8,007,847
28A4	46	2,494,855	6,461,761	0	1,305,830	0	0	271,692	84,240	24,394	33,696	10,676,468
27D2	86	2,776,865	4,457,226	0	1,020,443	0	0	405,333	123,610	30,966	49,483	8,863,926
30A5	2	209,325	1,199,845	0	232,354	0	0	13,735	4,189	1,137	1,677	1,662,262
29D1	1	83,730	394,224	0	77,330	0	0	13,729	4,187	453	1,675	575,328
28B5	42	2,699,073	8,233,521	0	1,637,661	0	0	410,982	125,338	23,822	50,150	13,180,547
27D5	84	1,960,592	4,023,493	0	841,886	0	0	0	0	21,881	0	6,847,852
29A2	22	1,584,239	5,705,819	0	1,117,219	0	0	218,302	74,329	13,745	29,735	8,743,388
30B4	1	99,430	620,819	0	119,222	0	0	0	0	567	0	840,038
30C4	3	204,093	1,399,688	0	263,133	0	0	0	0	1,139	0	1,868,053
28A1	12	686,169	1,737,360	0	348,433	0	0	93,109	28,396	7,428	11,359	2,912,254
30A1	11	570,414	3,036,007	0	580,840	0	0	0	0	3,289	0	4,190,550
27C6	1,122	5,804,927	8,086,198	0	1,916,557	0	0	128,271	39,117	96,766	15,652	16,087,488
29B4	7	547,638	3,224,003	0	604,506	0	0	89,797	27,384	4,780	10,953	4,509,061
29B6	127	8,142,864	50,568,551	0	9,424,051	0	0	1,036,124	296,063	71,749	148,515	69,687,917
28A2	217	6,698,692	18,144,685	0	3,535,533	0	0	320,744	97,810	80,528	39,128	28,917,120
30D5	1	125,595	938,483	0	177,866	0	0	20,581	6,283	688	2,515	1,272,011
29C5	5	570,411	2,534,915	0	507,560	0	0	110,852	33,815	3,136	13,530	3,774,219
29D3	2	251,190	1,234,106	0	244,258	0	0	41,189	12,562	1,360	5,025	1,789,690
30B1	5	544,246	3,231,043	0	625,278	0	0	77,226	23,551	2,965	9,417	4,513,726
27C2	1	56,247	66,046	0	16,920	0	0	9,223	2,813	680	1,125	153,054
28B4	37	2,579,666	8,445,404	0	1,660,103	0	0	422,996	128,996	25,001	51,598	13,313,764
28A3	435	5,657,608	15,862,985	0	3,053,389	0	0	51,730	15,775	61,246	6,310	24,709,043
30D1	2	251,190	1,799,822	0	342,356	0	0	20,600	6,282	1,372	2,518	2,424,140
29B1	22	1,629,875	7,807,656	0	1,481,409	0	0	267,228	81,501	14,169	32,603	11,314,441
27D4	870	11,631,976	23,393,222	0	4,953,568	0	0	92,835	28,314	133,472	11,331	40,244,718
29A3	5	391,170	1,498,840	0	291,795	0	0	25,656	7,824	3,404	3,132	2,221,821
29A4	1	39,117	151,671	0	28,919	0	0	0	0	342	0	220,049
28B2	1	35,098	108,903	0	20,545	0	0	5,756	1,755	340	702	173,099
30C3	2	225,025	1,520,196	0	290,375	0	0	36,894	11,255	1,311	4,504	2,089,560
27C3	200	952,860	1,137,347	0	277,980	0	0	0	0	11,606	0	2,379,793
29C2	4	491,914	2,030,060	0	410,824	0	0	80,660	24,600	2,683	9,843	3,050,584
30A3	1	104,663	578,496	0	112,442	0	0	17,161	5,235	573	2,096	820,666
27B5	3	14,745	10,758	0	2,931	0	0	2,424	738	174	297	32,067
*	8,699	284,695,556	748,140,598	0	156,069,960	0	0	31,068,357	9,486,120	2,459,141	3,823,764	1,235,743,496
	24,628	*2,612,397,200*	*3,991,748,938*	*147,209,472*	*1,018,120,575*	*66,855,600*	*64,663,133*	*385,228,482*	*132,214,197*	*622,454,007*	*52,922,470*	*9,093,814,074*

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	515,861,172	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES Y LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	10,675,224	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	232,198,495	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
SUMA	**758,734,891**	

PRESUPUESTO AUTORIZADO ***9,852,548,965***

** Plazas de Honorarios absolutas*

Nota:

Las plazas de honorarios se incorporan en función de las necesidades y conforme al calendario de los proyectos que les dan vida.

Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL
TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2026.

ANEXO 2.1

GRUPO	GRADO	NIVEL	NIVEL COMPACTACIÓN	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual
				ASOCIADO				Rango "A"				Rango "B"				Rango "C"			
SP	A	0	SA4	SPA0	24,386	152,808	177,194	SPA0A	24,386	154,553	178,939	SPA0B	24,386	156,736	181,122	SPA0C	24,386	158,917	183,303
SP	B	1	SA3	SPB1	24,386	148,342	172,728	SPB1A	24,386	150,895	175,281	SPB1B	24,386	152,597	176,983	SPB1C	24,386	154,299	178,685
SP	C	2	SA2	SPC2	24,386	148,045	172,431	SPC2A	24,386	149,744	174,130	SPC2B	24,386	151,868	176,254	SPC2C	24,386	153,991	178,377
SP	D	3	PB4	SPD3	19,741	89,670	109,411	SPD3A	19,741	89,795	109,536	SPD3B	19,741	90,326	110,067	SPD3C	19,741	92,895	112,636
SP	E	4	PA4	SPE4	19,662	78,698	98,360	SPE4A	19,662	78,766	98,428	SPE4B	19,662	79,406	99,068	SPE4C	19,662	81,146	100,808
SP	F		PA3	SPF4	19,662	77,454	97,116	SPF4A	19,662	77,569	97,231	SPF4B	19,662	77,802	97,464	SPF4C	19,662	78,356	98,018
SP	G	5	NC1	SPG5	19,563	62,902	82,465	SPG5A	19,563	63,171	82,734	SPG5B	19,563	63,906	83,469	SPG5C	19,563	65,832	85,395
SP	H	6	MB2	SPH6	15,150	48,097	63,247	SPH6A	15,150	48,318	63,468	SPH6B	15,150	49,456	64,606	SPH6C	15,150	51,229	66,379
SP	I		MB1	SPI6	15,150	46,912	62,062	SPI6A	15,150	47,134	62,284	SPI6B	15,150	47,355	62,505	SPI6C	15,150	47,798	62,948
SP	J		MA1	SPJ6	14,923	41,675	56,598	SPJ6A	14,923	41,848	56,771	SPJ6B	14,923	42,413	57,336	SPJ6C	14,923	43,735	58,658
SP	K	7	LC4	SPK7	14,604	39,490	54,094	SPK7A	14,604	39,630	54,234	SPK7B	14,604	40,198	54,802	SPK7C	14,604	41,461	56,065
SP	L	8	KB4	SPL8	13,160	27,060	40,220	SPL8A	13,160	27,105	40,265	SPL8B	13,160	28,420	41,580	SPL8C	13,160	29,548	42,708
SP	M		KA3	SPM8	12,879	23,679	36,558	SPM8A	12,879	23,749	36,628	SPM8B	12,879	24,946	37,825	SPM8C	12,879	25,968	38,847
SP	N	9	JB1	SPN9	12,645	17,785	30,430	SPN9A	12,645	18,054	30,699	SPN9B	12,645	18,907	31,552	SPN9C	12,645	19,759	32,404

Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL
TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2026.

ANEXO 2.2

GRUPO	GRADO	SERIE 1 Sueldo Base	SERIE 1 Compensación Garantizada	SERIE 1 Percepción Ordinaria	SERIE 2 Sueldo Base	SERIE 2 Compensación Garantizada	SERIE 2 Percepción Ordinaria	SERIE 3 Sueldo Base	SERIE 3 Compensación Garantizada	SERIE 3 Percepción Ordinaria	SERIE 4 Sueldo Base	SERIE 4 Compensación Garantizada	SERIE 4 Percepción Ordinaria
V	C	49,034	212,102	**261,136**	49,034	213,600	**262,634**						
	B	49,034	203,751	**252,785**	49,034	205,839	**254,873**	49,034	207,926	**256,960**	49,034	210,014	**259,048**
	A	49,034	198,304	**247,338**	49,034	198,464	**247,498**	49,034	199,576	**248,610**	49,034	201,663	**250,697**
U	C	41,522	204,437	**245,959**	41,522	204,443	**245,965**	41,522	204,459	**245,981**	41,522	204,463	**245,985**
	B	41,522	199,924	**241,446**	41,522	202,472	**243,994**	41,522	204,420	**245,942**	41,522	204,427	**245,949**
	A	34,332	205,158	**239,490**	34,332	206,666	**240,998**	34,332	206,848	**241,180**	34,332	207,016	**241,348**
T	C	31,086	197,868	**228,954**	31,086	201,300	**232,386**	31,086	207,044	**238,130**	31,086	207,713	**238,799**
	B	31,086	186,253	**217,339**	31,086	188,959	**220,045**	31,086	191,150	**222,236**	31,086	194,483	**225,569**
	A	27,433	175,538	**202,971**	27,433	178,930	**206,363**	27,433	183,043	**210,476**	31,086	183,573	**214,659**
S	C	25,585	165,425	**191,010**	25,585	167,108	**192,693**	25,585	169,565	**195,150**	25,585	173,439	**199,024**
	B	25,585	152,987	**178,572**	25,585	157,096	**182,681**	25,585	160,190	**185,775**	25,585	163,953	**189,538**
	A	24,386	140,971	**165,357**	24,386	148,045	**172,431**	24,386	148,342	**172,728**	24,386	152,808	**177,194**
R	C	24,086	131,737	**155,823**	24,086	134,472	**158,558**	24,086	137,254	**161,340**	24,086	140,878	**164,964**
	B	23,786	125,014	**148,800**	23,786	126,738	**150,524**	23,786	128,484	**152,270**	23,786	130,251	**154,037**
	A	23,458	116,713	**140,171**	23,458	117,149	**140,607**	23,458	121,581	**145,039**	23,458	124,919	**148,377**
Q	C	23,273	109,025	**132,298**	23,273	112,141	**135,414**	23,273	114,778	**138,051**	23,273	116,220	**139,493**
	B	23,273	100,256	**123,529**	23,273	103,223	**126,496**	23,273	105,753	**129,026**	23,273	106,708	**129,981**
	A	23,100	94,685	**117,785**	23,100	95,289	**118,389**	23,100	96,813	**119,913**	23,100	100,411	**123,511**
P	C	21,392	88,086	**109,478**	21,392	90,952	**112,344**	21,392	92,918	**114,310**	21,392	94,925	**116,317**
	B	19,741	78,646	**98,387**	19,741	85,647	**105,388**	19,741	87,365	**107,106**	19,741	89,670	**109,411**
	A	19,662	68,217	**87,879**	19,662	74,487	**94,149**	19,662	77,454	**97,116**	19,662	78,698	**98,360**
N	C	19,563	62,902	**82,465**	19,563	64,469	**84,032**	19,563	66,064	**85,627**	19,563	67,605	**87,168**
	B	17,729	58,870	**76,599**	17,729	60,289	**78,018**	17,729	61,726	**79,455**	17,729	63,212	**80,941**
	A	17,429	53,751	**71,180**	17,429	55,072	**72,501**	17,429	56,410	**73,839**	17,429	57,780	**75,209**
M	C	15,695	50,885	**66,580**	15,695	52,383	**68,078**	15,695	53,845	**69,540**	15,695	55,338	**71,033**
	B	15,150	46,912	**62,062**	15,150	48,097	**63,247**	15,150	48,864	**64,014**	15,150	50,735	**65,885**
	A	14,923	41,675	**56,598**	14,923	44,125	**59,048**	14,923	45,258	**60,181**	14,923	46,179	**61,102**
L	C	14,604	35,258	**49,862**	14,604	36,577	**51,181**	14,604	37,971	**52,575**	14,604	39,490	**54,094**
	B	14,454	30,329	**44,783**	14,454	31,576	**46,030**	14,454	32,825	**47,279**	14,454	34,104	**48,558**
	A	14,304	28,972	**43,276**	14,304	29,013	**43,317**	14,304	29,943	**44,247**	14,304	30,248	**44,552**
K	C	14,064	26,997	**41,061**	14,064	27,842	**41,906**	14,064	28,305	**42,369**	14,064	29,185	**43,249**
	B	13,160	24,820	**37,980**	13,160	25,550	**38,710**	13,160	26,300	**39,460**	13,160	27,060	**40,220**
	A	12,879	22,559	**35,438**	12,879	23,026	**35,905**	12,879	23,679	**36,558**	12,879	24,382	**37,261**
J	C	12,795	20,291	**33,086**	12,795	20,918	**33,713**	12,795	21,561	**34,356**	12,795	22,213	**35,008**
	B	12,645	17,785	**30,430**	12,645	18,605	**31,250**	12,645	19,208	**31,853**	12,645	19,819	**32,464**
	A	12,527	14,020	**26,547**	12,527	14,871	**27,398**	12,527	15,827	**28,354**	12,527	16,846	**29,373**
H	C	12,456	11,356	**23,812**	12,456	12,199	**24,655**	12,456	12,912	**25,368**	12,456	13,517	**25,973**
	B	12,280	8,491	**20,771**	12,280	9,033	**21,313**	12,280	9,599	**21,879**	12,280	10,541	**22,821**
	A	12,180	5,651	**17,831**	12,180	6,399	**18,579**	12,180	7,181	**19,361**	12,180	7,840	**20,020**
G	C	12,023	4,371	**16,394**	12,023	4,667	**16,690**	12,023	5,031	**17,054**	12,023	5,407	**17,430**
	B	11,923	3,167	**15,090**	11,923	3,398	**15,321**	11,923	3,751	**15,674**	11,923	4,104	**16,027**
	A	11,723	2,608	**14,331**	11,723	2,792	**14,515**	11,723	2,982	**14,705**	11,723	3,175	**14,898**
F	C	10,961	2,391	**13,352**	10,961	2,608	**13,569**	10,961	2,828	**13,789**	10,961	3,046	**14,007**
	B	10,524	1,952	**12,476**	10,524	2,172	**12,696**	10,524	2,390	**12,914**	10,524	2,609	**13,133**
	A	10,086	1,516	**11,602**	10,086	1,735	**11,821**	10,086	1,954	**12,040**	10,086	2,172	**12,258**

Nota:

El presente Tabulador de Sueldos fue aprobado mediante acuerdo INE/JGE40/2019, con el propósito de cubrir la remuneraciones y repercusiones del Personal de la Rama Administrativa.
Es importante señalar que diversos funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral (INE) han interpuesto demanda de garantías y protección de la Justicia Federal en contra de diversas disposiciones que regulan las remuneraciones de los servidores públicos federales, incluyendo los de este Instituto, a efecto de que se mantenga las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal 2018, del nivel RA2 hasta el VC2, las cuales deberán seguirse otorgando en acatamiento a las Resoluciones Judiciales emitidas al respecto y el INE seguirá cubriéndolas de conformidad con dichas determinaciones.
El INE realizará los ajustes pertinentes derivado de lo que mandaten sus Órganos Colegiados.

INE
Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2026

Percepciones Ordinarias Mensuales en Montos Brutos

ANEXO 2.3

Nivel - Ámbito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			
Administrativo	2701	9,911.00	1,340.00	11,251.00	2703	9,770.00	1,954.00	11,724.00	2704	9,770.00	2,140.00	11,910.00	2705	9,957.00	2,169.00	12,126.00	2502	9,957.00	2,326.00	12,283.00	2706	9,957.00	2,671.00	12,628.00
	2707	10,335.00	3,340.00	13,675.00	2708	10,335.00	3,806.00	14,141.00	2709	10,424.00	4,007.00	14,431.00	2710	10,424.00	4,207.00	14,631.00	2711	10,424.00	4,907.00	15,331.00	2712	10,424.00	4,929.00	15,353.00
Técnico	0298	10,424.00	5,377.00	15,801.00	2713	10,424.00	5,810.00	16,234.00	2714	10,595.00	6,377.00	16,972.00	2715	10,746.00	7,548.00	18,294.00	0292	10,595.00	7,575.00	18,170.00	2716	10,595.00	8,238.00	18,833.00
	2717	10,595.00	8,394.00	18,989.00	2719	10,595.00	8,484.00	19,079.00	2718	10,595.00	8,799.00	19,394.00	2901	10,595.00	11,680.00	22,275.00	2720	10,595.00	12,031.00	22,626.00	0285	10,595.00	12,586.00	23,181.00
	2794	10,595.00	13,397.00	23,992.00	2727	10,759.00	13,351.00	24,110.00	2721	10,921.00	14,978.00	25,899.00	2722	10,921.00	15,982.00	26,903.00	2795	10,921.00	17,665.00	28,586.00	2784	10,921.00	17,778.00	28,699.00
Profesional	2728	10,921.00	18,061.00	28,982.00	2785	10,921.00	19,248.00	30,169.00	2902	10,957.00	20,318.00	31,275.00	2803	10,957.00	20,727.00	31,684.00	2724	10,957.00	21,821.00	32,778.00	2723	11,076.00	22,239.00	33,315.00
	2725	11,076.00	23,452.00	34,528.00	2729	11,076.00	23,506.00	34,582.00	2804	11,124.00	24,042.00	35,166.00	2726	11,124.00	24,660.00	35,784.00	2903	11,124.00	25,952.00	37,076.00	2809	11,124.00	29,289.00	40,413.00
Supervisión	2851	11,124.00	30,379.00	41,503.00	2805	11,124.00	30,559.00	41,683.00	2847	11,124.00	31,820.00	42,944.00	2810	11,124.00	32,008.00	43,132.00	2811	11,124.00	32,203.00	43,327.00	2904	11,427.00	32,729.00	44,156.00
	2806	11,373.00	34,364.00	45,737.00	2841	11,373.00	35,880.00	47,253.00	2807	11,373.00	36,042.00	47,415.00	2842	11,373.00	36,590.00	47,963.00	0284	11,373.00	38,026.00	49,399.00	2905	11,373.00	39,107.00	50,480.00
	2812	12,505.00	39,017.00	51,522.00	2813	12,505.00	39,332.00	51,837.00	2906	12,505.00	39,740.00	52,245.00	2808	12,505.00	40,208.00	52,713.00	2836	12,505.00	43,397.00	55,902.00	2910	12,505.00	52,227.00	64,732.00
	2911	12,114.00	61,686.00	73,800.00	3001	12,114.00	65,317.00	77,431.00	3002	12,114.00	68,347.00	80,461.00	3003	12,114.00	69,770.00	81,884.00	2908	18,810.00	70,763.00	89,573.00	2939	18,810.00	74,531.00	93,341.00
Alto Nivel / Alta Supervisión	2937	18,626.00	80,549.00	99,175.00	2938	18,357.00	82,765.00	101,122.00	2909	18,357.00	86,149.00	104,506.00	2942	18,357.00	89,535.00	107,892.00	2940	18,091.00	91,571.00	109,662.00	2941	17,863.00	97,014.00	114,877.00
	3201	18,132.00	99,650.00	117,782.00	3016	17,757.00	101,454.00	119,211.00	3017	17,757.00	104,604.00	122,361.00	3018	17,246.00	107,679.00	124,925.00	3019	19,373.00	108,611.00	127,984.00	3012	19,373.00	109,655.00	129,028.00
	3020	19,373.00	111,668.00	131,041.00	3021	19,373.00	114,720.00	134,093.00	3010	18,997.00	114,402.00	133,399.00	3022	18,997.00	115,490.00	134,487.00	3008	18,997.00	117,671.00	136,668.00	3014	18,186.00	122,422.00	140,608.00

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/19/2026 por el que se da la autorización de los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO: E/JGA/19/2026

AUTORIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1 párrafos segundo, quinto, sexto y séptimo, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el Tribunal) es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y, de Anticorrupción y Buen Gobierno (antes Secretaría de la Función Pública).

2. Que de conformidad con el artículo 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal, es facultad del Pleno General aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal.

3. Que de conformidad con el artículo 21, de la Ley Orgánica del Tribunal en relación con el diverso 28, primer párrafo, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración (la Junta) es el órgano del Tribunal, que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional por lo que contará, con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entendiéndose por Administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

4. Que de conformidad con el artículo 23, fracciones II, XIV y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal corresponde a la Junta expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley Orgánica en cita y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y supervisar su legal y adecuada aplicación; así como dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan.

5. Que de conformidad con el artículo 4, párrafo quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, contará con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

6. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

7. Que conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto, como lo es el Tribunal, deberán implementar medidas orientadas a la racionalización del gasto público destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin que ello afecte el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

8. Que con fundamento en el artículo 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, los entes autónomos, como lo es Tribunal deberán implementar medidas respecto de la reducción del gasto público destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para tal efecto deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026, sus respectivos Lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, se reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

9. Que teniendo como base lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, resulta necesario regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, sin afectar el cumplimiento de sus metas.

10. Que, como resultado de las Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto Público del Tribunal (ahora **Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria**), aprobadas anualmente por la Junta, entre 2015 y 2025, se han obtenido ahorros presupuestarios por **141.29 millones de pesos**, lo que representa anualmente en promedio **12.84 millones de pesos** y en porcentaje **2.07%,** con base en el presupuesto autorizado y necesidades operativas del Tribunal.

11. Que, el Tribunal respecto a los servicios personales que regulen el otorgamiento de las percepciones, cuenta con el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas y con los Lineamientos que Regulan la Contratación de Servicios Profesionales bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios en el Tribunal.

12. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, II, V, VI, XIX, XX y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Administración (SOA) elaborar y someter a la aprobación de la Junta las políticas, programas, normas, estudios, proyectos, sistemas, procedimientos y acuerdos internos de las áreas de su responsabilidad, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; vigilar la aplicación y cumplimiento de las políticas y lineamientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Tribunal que apruebe la Junta, o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; autorizar los trámites inherentes a la gestión presupuestaria del Tribunal, así como autorizar y promover el adecuado manejo de los recursos humanos, materiales y financieros; con apego a la normativa aplicable; evaluar la situación presupuestal y financiera del Tribunal y proponer las medidas preventivas y correctivas que estime convenientes; coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de la Junta, anexando la documentación soporte correspondiente, presentar a la Secretaría Técnica la información y documentación correspondiente a los asuntos de su competencia que deban ser sometidos a la consideración de la Junta; así como hacer del conocimiento de las áreas administrativas que tenga adscritas, los acuerdos y resoluciones de la Junta en materia de su competencia, supervisar su desarrollo y verificar su ejecución.

13. Que de conformidad con los artículos 105, fracciones I, II y III, y 107, fracciones I y XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, corresponde a la SOA, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto (DGPP), así como de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), planear, dirigir, coordinar, controlar e integrar los programas, el presupuesto, las ministraciones de fondos, el ejercicio del gasto y la inversión de los recursos financieros del Tribunal; administrar, dentro de su competencia, los recursos financieros, cuentas bancarias, valores, inversiones y pagos, con estricta observancia de las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y mecanismos de planeación, programación, ejecución y registro, y demás normativa aplicable; coordinar los procesos para la planeación, administración, asignación, ejecución y control de los recursos financieros autorizados por el Pleno General en el Presupuesto, para el cumplimiento de las tareas del Tribunal; proponer, dirigir y supervisar el cumplimiento de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y la Junta.

14. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 110, fracciones I, II, VI y X del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC), a través de la Dirección General de Infraestructura Tecnológica, diseñar y proponer las políticas, lineamientos, normas o procedimientos en materia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de su competencia, conforme al marco tecnológico existente, a fin de fortalecer, innovar, optimizar y complementar los servicios informáticos y la plataforma tecnológica institucional; definir, diseñar, proponer, difundir,

promover, instrumentar, aplicar y vigilar las políticas, lineamientos, normas y procedimientos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de su competencia; planear y ejercer el presupuesto en materia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones que le corresponda, conforme a los objetivos institucionales del Tribunal, y promover el uso racional, la optimización y aprovechamiento de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos tecnológicos con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo, quinto, sexto y séptimo, fracción I, 16, fracción II, 21 y 23, fracciones II, XIV y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 4, párrafo quinto y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y además los artículos 28, primer párrafo, apartado B, fracción I, 29, primer párrafo, 100, fracciones I, II, V, VI, XIX, XX y XXII; 105, fracciones I, II y III; 107, fracción I y XVII, y 110, fracciones I, II, VI y X del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las Magistradas y Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Disposiciones Generales.

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones necesarias para racionalizar el gasto público primordialmente para el gasto corriente, destinado a las actividades administrativas y de apoyo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el Tribunal), sin afectar el cumplimiento de sus metas. Estos Lineamientos son de carácter general y obligatorio **para todas las Unidades Responsables y Personas Servidoras Públicas del Tribunal**, y se sujetarán a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables**.**

La Secretaría Operativa de Administración (SOA) deberá presentar Informes Trimestrales que se harán del conocimiento a la Junta de Gobierno y Administración (la Junta), sobre los ahorros obtenidos en el gasto público del Tribunal.

Los ahorros financieros que se generen en el ejercicio presupuestal de 2026, tanto del gasto corriente como del gasto operativo contractual, deberán ser informados y puestos a disposición de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP) mensualmente, para dar cumplimiento a la meta establecida en estos Lineamientos.

Segundo. La SOA será el área facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos.

Asimismo, dicha área junto con la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC), las Direcciones Generales adscritas a cada una de ellas, así como la Dirección General de Comunicación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de dar cumplimiento y seguimiento a lo establecido en estos Lineamientos.

Adicional a lo anterior, implementarán, coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, procedimientos y campañas de sensibilización a través de medios electrónicos, para que el personal del Tribunal coadyuve en el cumplimiento de los presentes lineamientos, para el uso eficiente, racional, responsable y en protección del medio ambiente, de los recursos con los que cuenta el Tribunal.

El Órgano Interno de Control estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.

Tercero. Para el ejercicio fiscal 2026, considerando el presupuesto autorizado, se busca alcanzar una meta de ahorro de **hasta el 2.5% del gasto de operación,** sin incluir aquellos relacionados con el capítulo 1000 "Servicios Personales" (Impuesto Sobre Nómina y Erogaciones por resoluciones emitidas por autoridad competente).

El monto de recursos que resulte del cumplimiento de la meta establecida se reservará en tanto la Junta a propuesta de la SOA, determine el destino del gasto de los mismos.

Cuarto. Ninguna persona servidora pública del Tribunal podrá utilizar recursos humanos, materiales, financieros o tecnológicos institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones o en apoyo a éstas; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Servicios Personales.

Quinto. Los sueldos, prestaciones, estímulos y pagos al personal deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2026 y a los Acuerdos que en la materia emita la Junta, en relación con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, de conformidad con el presupuesto asignado a este Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sexto. Sólo se cubrirán plazas vacantes para puestos que sean indispensables y/o estratégicos para garantizar la continuidad en la operación del Tribunal y su ocupación deberá estar plenamente justificada por los Titulares de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas que correspondan, e invariablemente autorizadas por la Junta.

Séptimo. Las plazas que queden vacantes durante el ejercicio deberán permanecer en esa condición cuando menos una quincena en las áreas jurisdiccionales y administrativas que correspondan; quedan exentas de lo anterior las plazas de “Secretario de Acuerdos”, así como las situaciones específicas y plenamente justificadas, sean administrativas o jurisdiccionales, que autorice la Junta.

En este sentido y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente, el Tribunal a través de la Junta, podrá autorizar la ocupación de plazas de carácter eventual, para desempeñar o realizar proyectos, estudios o trabajos determinados. Su nombramiento será por tiempo determinado y, en ningún caso, podrá exceder del 31 de diciembre de 2026.

Octavo. No se podrán crear plazas, salvo aquel resultado del cumplimiento de mandatos legales, siempre y cuando se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Noveno. La Dirección General de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera (DGRHSPC) coadyuvará a mantener el control de las estructuras orgánicas necesarias que permitan la eliminación de actividades duplicadas o innecesarias y, en su caso, a través de la SOA, de conformidad con el Plan Estratégico 2021-2030 del Tribunal y de su Reglamento Interior, someterá a la aprobación de la Junta la reestructura correspondiente.

Se podrán llevar a cabo modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre y cuando sean a costos compensados.

Décimo. Durante el ejercicio fiscal vigente, no se autorizará la contratación de servicios de consultoría y/o asesorías para llevar a cabo estudios, investigaciones, planes y proyectos que puedan ser desarrollados por las Personas Servidoras Públicas del Tribunal.

En aquellos casos en que sea indispensable este tipo de servicios, y que por su grado de especialización no puedan ser realizados por personal de este Órgano Jurisdiccional, deberán estar debidamente justificados por el área correspondiente, contar con los recursos presupuestarios y solicitar la suficiencia presupuestal a la DGPP, previo a la autorización del Presidente del Tribunal para la erogación del gasto que corresponda.

Décimo Primero. Se asignará plaza de operadora u operador de servicios, exclusivamente a la Presidencia, así como, a las Magistradas y Magistrados de Sala Superior y de la Junta.

Décimo Segundo. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal con recursos presupuestales de este Órgano Jurisdiccional, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación derive de las Condiciones Generales de Trabajo, o estén previstas en disposiciones jurídicas para el retiro de los trabajadores.

Décimo Tercero. Con el fin de no afectar los derechos sociales, así como los derechos laborales adquiridos de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal, se dará continuidad en el otorgamiento de los seguros que se encuentren vigentes, y que coadyuven a su bienestar, estabilidad económica y seguridad, atendiendo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios.

Décimo Cuarto. La contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios se limitará al mínimo indispensable, considerando lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Décimo Quinto. Las Personas Servidoras Públicas del Tribunal deberán sujetarse a los Lineamientos que Regulan la Contratación de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios en el Tribunal.

Las contrataciones por este concepto, en ningún caso podrán exceder al 31 de diciembre de 2026.

Materiales y Suministros.

Décimo Sexto. El uso de insumos de papelería y artículos de oficina, así como las compras menores, se realizarán bajo criterios de racionalidad y se limitará al mínimo indispensable, sin afectar la operación y el buen funcionamiento de las áreas.

La SOA establecerá una campaña de recolección de papel de desecho para su desincorporación conforme a las bases establecidas para ello, con el fin de contribuir a su aprovechamiento como un recurso reciclable y en protección al medio ambiente.

Gastos de Alimentación.

Décimo Séptimo. El apoyo autorizado para gastos de alimentación deberá sujetarse a lo establecido en los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes**, de acuerdo con la Clave-Nivel, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria, siendo éste a través de reembolso previa comprobación, ello sin afectar el desempeño de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal.

Telefonía Celular.

Décimo Octavo. El servicio de telefonía celular solo será autorizado con cargo al Tribunal, para uso Institucional, de acuerdo con su Clave-Nivel, así como para aquellos que justifiquen su necesidad y cuenten con la autorización correspondiente, conforme a los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes**, la cual deberá definir el periodo para ello. Las cuotas autorizadas deberán sujetarse a las tarifas establecidas en los Lineamientos antes mencionados.

Energía eléctrica y agua potable.

Décimo Noveno. Con el objeto de racionalizar como medida de austeridad y de protección al medio ambiente, el Tribunal deberá implementar acciones para reducir el consumo de energía eléctrica y agua potable, en los inmuebles del Tribunal, conforme a los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes.**

Difusión.

Vigésimo. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

Ello, conforme a las disposiciones que resulten aplicables establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás normativa aplicable.

Vigésimo Primero. Las difusiones de carácter interno que realicen las áreas jurisdiccionales o administrativas del Tribunal deberán realizarse preferentemente a través de la infraestructura de la red informática interna, reduciendo el número de impresiones.

Equipo de impresión y fotocopiado.

Vigésimo Segundo. Las Personas Servidoras Públicas del Tribunal que hagan uso de impresión, digitalización y fotocopiado deberán sujetarse a lo establecido en los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes**, bajo un enfoque de "cero papel", que privilegie y priorice el uso de plataformas digitales y medios electrónicos, para compartir documentos y reducir la impresión al mínimo indispensable. El uso del fotocopiado deberá restringirse única y exclusivamente a asuntos de carácter oficial, relativos a las actividades propias del Tribunal, debiéndose evitar la impresión de documentos que obren en medios digitales o electrónicos.

La impresión de los documentos en caso de ser necesario preferentemente será a doble cara, y su consumo se reducirá al mínimo indispensable, se buscará sustituir, en la medida de lo posible, el uso de papel por medios electrónicos.

Contratación de bienes, arrendamiento, servicios y obra.

Vigésimo Tercero. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, con el objeto de lograr mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad; los procedimientos de invitaciones a cuando menos a tres personas y de adjudicación directa, serán procedentes en términos de lo establecido en la ley en la materia y demás disposiciones relacionadas con la misma.

Vigésimo Cuarto. Las convocatorias para licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas deberán publicarse en el sistema Compras MX y en los siguientes medios:

- Licitaciones e invitación a cuando menos tres personas deberán difundirse en la página web institucional.
- Licitaciones deberán difundirse en el Diario Oficial de la Federación, mediante un resumen de la misma, procurando en la medida de lo posible, su publicación al menor costo.

Vigésimo Quinto. Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a este Tribunal serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad competente.

El Órgano Interno de Control iniciará, en su caso, los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Comisiones, viáticos y pasajes.

Vigésimo Sexto. Los viáticos y pasajes nacionales e internacionales deberán ajustarse a lo estrictamente indispensable para la consecución de los objetivos, metas y funciones del Tribunal y su autorización se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigente.**

Vigésimo Séptimo. Las comisiones nacionales e internacionales, de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal, deberán ser de hasta dos integrantes para la atención de los asuntos de su competencia, y serán autorizadas conforme a lo establecido en los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes**.

En el caso de las comisiones de los Magistrados integrantes de la Junta, en su carácter de Visitadores de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, se autorizarán hasta cuatro comisionados, y en caso de requerir un número mayor de comisionados, se sujetará a lo establecido en los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes.**

Vigésimo Octavo. Sólo se podrán autorizar vuelos internacionales en clase ejecutiva, primera clase o equivalente, en estricto apego a lo establecido por los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes**. Asimismo, deberán confirmarse plenamente las peticiones de boletos de avión a fin de evitar su cancelación.

Requerimientos Informáticos.

Vigésimo Noveno. La SOTIC a través de su Dirección General de Infraestructura Tecnológica (DGIT) evaluará las solicitudes que las áreas realicen para el suministro de equipos informáticos, y las autorizará con base en la disponibilidad de los mismos. En casos debidamente justificados, podrá llevar a cabo la adquisición o arrendamiento de equipos informáticos conforme a la disponibilidad presupuestal y sujeto a la normatividad aplicable.

Inversión.

Trigésimo. Los gastos por concepto de inversión y obra pública se ajustarán al presupuesto disponible y deberán sujetarse a los programas que, en su caso, autorice la Junta.

Cabe mencionar que para el caso de adquisiciones del capítulo 5000 y Obra Pública del capítulo 6000 que no estén contemplados en los programas respectivos, y que por motivos de urgencia deban ser resueltos de inmediato, la SOA tendrá la facultad de autorizar un gasto total hasta por $2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para cada uno de los capítulos señalados, ajustándose a la disponibilidad presupuestal, y a las necesidades básicas y prioritarias del Tribunal, mismo que deberá ser informado a la Junta.

Adquisición y/o arrendamiento de vehículos.

Trigésimo Primero. La adquisición y/o arrendamiento de vehículos, únicamente procederá cuando estos resulten indispensables para las funciones del Tribunal y deberán destinarse en forma exclusiva a uso oficial.

Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente. La adquisición o arrendamiento de las unidades vehiculares estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 16, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana y se realizará previa justificación que al efecto indique la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), misma que se someterá a la consideración del Órgano Interno de Control, y se deberá privilegiar la eficiencia, la reducción de costos operativos y la selección de automóviles con tecnologías híbridas que generen menores daños ambientales.

La SOA a través de la DGRMSG podrá adquirir vehículos usados cuando sea conveniente para el Tribunal, para demostrar la conveniencia de su adquisición, a través de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales deberá realizar un estudio de costo beneficio comparativamente con bienes nuevos, soportando el estudio preferentemente con un avalúo expedido dentro de los seis meses previos.

En todos los casos, la procedencia de la adquisición y/o arrendamiento de autos nuevos o usados deberá ser autorizada por la Junta.

Mantenimiento de Vehículos.

Trigésimo Segundo. Los vehículos que conforman el parque vehicular del Tribunal contarán con servicio de mantenimiento preventivo y correctivo conforme al programa señalado para tal fin, a efecto de contribuir a la disminución del consumo de combustible, y su asignación será en estricto apego a los establecido en los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes**.

Gasolina.

Trigésimo Tercero. Los montos para la asignación de gasolina a vehículos arrendados o propiedad del Tribunal deberán ajustarse a lo señalado en **los Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes**.

Arrendamiento de Inmuebles, Remodelación y Mobiliario.

Trigésimo Cuarto. Los arrendamientos de inmuebles sólo procederán cuando el Tribunal no cuente con bienes aptos para cubrir las necesidades correspondientes, las disposiciones presupuestarias que así lo permitan, y resulte estrictamente indispensable para asegurar la continuidad en la impartición de justicia del Tribunal y su funcionamiento, o no sea posible o conveniente adquirirlos en propiedad, ya sea en pago de contado, a plazos o mediante arrendamiento financiero, o por cualquier otro título, sujetándose a los criterios de disciplina presupuestaria que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. En ese sentido, el Tribunal considerará para los arrendamientos de inmuebles lo que se determine en las justipreciaciones que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) de conformidad a las disposiciones en la materia.

Trigésimo Quinto. En los contratos de arrendamiento de inmuebles se podrá pactar el incremento en los pagos de arrendamiento considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) acumulado anual del ejercicio fiscal anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y siempre que no rebase el dictamen del avalúo de justipreciación del INDAABIN.

No se requerirá solicitar actualización de la justipreciación de renta, cuando el Tribunal convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato inmediato anterior, siempre y cuando dicho importe anterior haya sido sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por el INDAABIN.

Trigésimo Sexto. Para el caso de las Salas Regionales de nueva creación que se autoricen para el presente ejercicio, se deberá establecer la viabilidad para que se ubiquen, en la medida de lo posible, en los inmuebles que actualmente ocupa el Tribunal, a fin de reducir al mínimo indispensable el arrendamiento de inmuebles para tal efecto.

Trigésimo Séptimo. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo. La remodelación de inmuebles propiedad del Tribunal, se limitará de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal efecto, a aquellas en que la remodelación sea estructural y no pueda postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios, las que se destinen para reparar daños provenientes de casos fortuitos o deterioro por el transcurso del tiempo, así como las que tengan por objeto mejorar, hacer más accesible y eficiente la atención al público.

En materia de adquisición de mobiliario se privilegiará el mantenimiento y rehabilitación del existente, con el fin de generar ahorros y disminuir en lo posible la compra de nuevo mobiliario.

Cursos, Congresos y Convenciones.

Trigésimo Octavo. Se hará uso y aprovechamiento de la infraestructura física y tecnológica del Tribunal; o bien, en caso de no ser posible, se deberán conseguir las mejores condiciones de mercado.

Constitución o celebración de fideicomisos y mandatos.

Trigésimo Noveno. Queda prohibida la constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, salvo aquéllos por disposición de ley.

El Tribunal en ninguna circunstancia podrá hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza, ya sea a personas físicas o morales, utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta en tanto no se publique una norma que lo deje sin efectos.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de estos **Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2026**, quedan **sin efectos las Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto Público del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para el Ejercicio Fiscal 2025,** aprobadas mediante Acuerdo E/JGA/17/2025, por la Junta de Gobierno y Administración.

TERCERO.- Los informes trimestrales, a que hace referencia el Primer lineamiento, se harán del conocimiento de la Junta de Gobierno y Administración conforme al siguiente calendario, mismo que deberá incorporarse en la próxima modificación de los **Lineamientos para el Uso Racional de los Recursos del Tribunal vigentes**.

Informe	Período	Fecha de entrega
Primer Trimestre	Enero a Marzo	A más tardar el 22 de mayo de 2026.
Segundo Trimestre	Enero a Junio	A más tardar el 04 de septiembre de 2026
Tercer Trimestre	Enero a Septiembre	A más tardar el 18 de noviembre de 2026
Cuarto Trimestre	Enero a Diciembre	A más tardar el 17 de febrero de 2027

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal.

QUINTO.- El presente Acuerdo se emite sin perjuicio de los trámites que se encuentren vigentes al momento de su expedición, por lo que continuarán surtiendo sus efectos en los términos en que fueron formalizados.

Aprobado en sesión ordinaria presencial de fecha 24 de febrero de 2026, por unanimidad de cuatro votos a favor de los Magistrados presentes.- Firman el Magistrado **José Ramón Amieva Gálvez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Luis Alberto García Guerrero**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO -

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ QUIROZ.

En los autos del juicio de amparo 3056/2025, promovido por CARLOS GARCIA GUERRERO, contra el acto que reclama de la Junta Especial "G" de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, antes Junta Número Trece de esa Local, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos..

Atentamente
Ciudad de México, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Lic. Víctor Andrés Jiménez Loranca
Rúbrica.

(R.- 572444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de cinco de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a los terceros interesados **1**. Gerardo Vigil Ramírez, **2**. Alexa Fernanda Vigil Sierra, **3**. María del Socorro Castro López **y 4**.Mario Arredondo, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2112/2025 promovido por Alma Rosa Valdez Peralta, contra actos de la **Junta Especial C de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Valeria Muñoz Ochoa
Rúbrica.

(R.- 572449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
Juicio de Amparo 1221/2024-IV
EDICTO

ROSALÍA EK PUC.
TERCERA INTERESADA.

Emplácese a la tercera interesada por edictos al juicio de amparo 1221/2024 promovido por LIGIA ROSALINDA DE JÉSUS URIBE MESTRE, contra actos de **Del Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad,** y de otras autoridades, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, **apercibida** que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán
Stephanie Idolina González Muñoz
Firma Electrónica.

(R.- 572597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio a la parte tercero interesada Angélica Meza, también conocida como Angélica Meza Pérez.

En el Juicio de Amparo 12/2024-VIII, promovido por Jesús Cuauhtémoc Bocardo Guzmán, contra actos del Magistrado Ponente de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio de Angélica Meza, también conocida como Angélica Meza Pérez, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirá efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 26 de noviembre de 2025.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana
Andrés Omar Bernal Velarde
Rúbrica.

(R.- 572598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercera interesada: Beatriz Cruz Moreno, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Ricardo Heredia Estrada.

"Se comunica al tercera interesada Beatriz Cruz Moreno, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Ricardo Heredia Estrada, que en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de catorce de mayo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Fabiola García González, la cual se registró con el número ***734/2025-XI****, contra actos del ahora* ***Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado***

***de México**, al que se le reclama la omisión de emplazarla al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Ricardo Heredia Estrada, promovido por Luis Ángel, Víctor Hugo y Juan Carlos, todos de apellidos Heredia Cruz, con número de expediente 748/2020, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza; como consecuencia de ello, todo lo actuado en dicho sumario."*

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; ocho de julio de dos mil veinticinco.
La Secretaria
Licenciada Ivett Bobadilla Hernández
Rúbrica.

(R.- 572461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1003/2024
EMPLAZAMIENTO A TERESA GARCÍA RODRÍGUEZ.

En el juicio de amparo **1003/2024,** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por "BBVA México", sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero "BBVA México", contra actos del **Juez Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** de la que se reclama la interlocutoria de once de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio especial hipotecario, expediente 783/2019.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Teresa García Rodríguez**, ya que por auto de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, nueve de diciembre de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edgar Valdez Velarde
Rúbrica.

(R.- 572619)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Cuarto Circuito

Mérida, Yucatán

Calle 60 401, por 157, San José Tecoh, Mérida, Yucatán

EDICTO

En el amparo indirecto 32/2024, promovido por la Asesora Jurídica de las víctimas; se ordena emplazar al tercero interesado LIDERVI PÉREZ MC NIALY, por edictos, al ignorar su domicilio, por lo que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publicará en el local de este Tribunal. Mérida, Yucatán, treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Magistrada Instructora del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimocuarto Circuito

Guadalupe Belem Lobato Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 572630)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA
ROSA EUGENIO MARTÍNEZ.

En los autos de juicio de amparo número 1097/2024, promovido por ISIDORO o ISIDRO AMAYA JIMÉNEZ, contra los actos que reclama de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y otras autoridades; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 572689)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz
EDICTO

Tercera interesada denominada: **CASA GRANDE Y RANCHO GANADERO Y/O CASA GRANDE.**

Juicio de Amparo Indirecto 467/2024, promovió **Froylan Cruz Toledo**, contra actos Juez Civil Juchitán Especializado Materia Laboral Istmo, sede El Espinal, Oaxaca, consistente: **autos, decretos, resoluciones, sentencia definitiva, falta emplazamiento, consecuencias, expediente relativo Juicio Ordinario Laboral 47/2022, índice citado juez, promovido por ROMÁN HUERTA MANDUJANO**; diez junio de dos mil veinticuatro, admitió trámite juicio amparo; veintiocho siguiente, ordenó emplazar tercera interesada denominada **CASA GRANDE Y RANCHO GANADERO Y/O CASA GRANDE**, ante imposibilidad, no obstante agoto medidas investigación, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, ordenó emplazamiento edictos, fundamento artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, y 315 Código Federal Procedimientos Civiles supletoria Ley Amparo. Edictos deben publicarse tres veces, siete en siete días Diario Oficial Federación, Ciudad México, y un periódico mayor circulación República Mexicana, haciéndole saber tercera interesada, través **legalmente representa,** presentarse Juzgado Sexto Distrito Estado **Avenida Tampico 106, planta baja, Centro, Salina Cruz, Oaxaca**, término treinta días hábiles contados siguiente última publicación, apercibida no comparecer término tendrá emplazada citado juicio, subsecuentes notificaciones, aun carácter personal, harán lista acuerdos estrados juzgado, copia simple demanda de amparo queda disposición Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Salina Cruz, Oaxaca, 09 de enero de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca
Roberto Matus Vázquez
Rúbrica.

(R.- 572763)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

MIRNA GUADALUPE MAYORAL ZULOAGA
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **305/2025-III**, PROMOVIDO POR JOSÉ FRANCISCO AGUILAR AGUIRRE, CONTRA ACTOS DE LA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 18 DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES COMBATE: LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO AGRARIO 670/2022, DEL ÍNDICE DEL **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18 DE CUERNAVACA, MORELOS,** ASÍ COMO LA NULIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE LO INTEGRAN; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN EL EDIFICIO “B”, TERCER NIVEL**,** BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103**,** COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA

CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, doce de enero de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Anel Estrada Castellanos
Rúbrica.

(R.- 572628)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Angelina Eguía Rodríguez.
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Francisco Cabrera Rodríguez, la cual se radicó con el número 1461/2025, contra la resolución de designación de beneficiarios de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno y su acuerdo aclaratorio de diez de mayo de dos mil veintiuno emitido dentro del expediente paraprocesal 12/2020 del índice de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este juzgado de distrito le corre traslado MEDIANTE EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se publica en este Juzgado de Distrito.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 09 de enero de 2026.
El Juez del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
José Guerrero Durán
Rúbrica.

(R.- 572776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

C. Maythe Rodríguez Romero, en su carácter de tercero interesado, se hace de su conocimiento que Beatriz Reza Fonseca, promovió juicio de amparo directo que por turno conoce este órgano colegiado, con número 706/2025, contra la sentencia definitiva de catorce de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 352/2025, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación de los edictos para defender sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no compareciera por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal para su entrega.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Atentamente
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Amilkar Cerda García
Rúbrica.

(R.- 572793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 2135/2024
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo 2135/2024, promovido por José Luis del Valle Ojeda, por propio derechos, contra actos de la Junta Especial "H", antes Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el juicio laboral 534/2003; sumario constitucional en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria, por auto de quince de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Servicios Administrativos Pegaso, S.C. y Deportivo ATL 1916, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, edictos a cargo del erario federal, en el entendido de que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado y/o quien tenga facultades que pueda representarlos.

Ciudad de México, trece de enero de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Estefania Carrillo Gómez
Rúbrica.

(R.- 572686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros Interesados

Juana Karina Lamas Hernández, Engracia Herlinda Castillejo García, Dionisio Javier Dorantes Durán, Juan Carlos León Cuevas, Patricia Bover Gallardo, María del Carmen Jiménez Barrón, Lidia Larios Juárez, Silvestra Aguilar Flores y Ana Luisa Gómez Pineda.

En el juicio de amparo 506/2025, promovido por MARIA YOLANDA HERNÁNDEZ LARA, contra el acto que reclama a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por conducto de su apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 572687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Juicio de Amparo Indirecto 1572/2025-2
EDICTO

En el juicio de amparo **1572/2025-2**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido por Rodrigo García Salgado, en representación de Corporativo Inmobiliario SR & R, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que reclama del **Juez Tercero Civil y Familiar de Tula, Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercero interesada Perforadora Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo arriba indicado, en el que se reclama la emisión y ejecución de una orden de desposesión dictada en el juicio mercantil 1477/2016 del Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula, Hidalgo, de trescientos setenta y nueve inmuebles, todos del fraccionamiento Ladera, Barrio de Tinajas, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, por ello, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva

Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2°. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 16 de febrero de 2026.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Guadalupe Soledad Martínez Vega
Rúbrica.

(R.- 573079)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
EDICTO

El doce de enero de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo 1044/2025, promovido por Jesús Enrique Sánchez Ortiz, contra actos del Juez Cuarto de Distrito y otra autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se dictó acuerdo en donde se ordena emplazar a José Concepción Chávez Torres, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación n el Estado; para lo cual, se hace relación sucinta de la demanda de amparo del juicio de amparo en mención, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El juicio lo promueve Jesús Enrique Sanchez Ortiz, contra actos del Juez Cuarto Mercantil en el Estad y otra, de quien reclama el emplazamiento al juico mercantil 389/2025 y todo lo actuado, que deberá presentarse por conducto de su representante o apoderado legal, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, doce de enero de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Adán Carmona Martínez
Rúbrica.

(R.- 572978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en San Bartolo Coyotepec
EDICTO

Grupo Construcciones Alemán, Sociedad Anónima de Capital Variable o Grupo Construcciones de Alemán, Sociedad Anónima de Capital Variable o Construcciones Alemán, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre, en el juicio de amparo 350/2025, promovido por María Elena Uscanga Lara, contra actos del Presidente de la Junta Especial Treinta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, se encuentra en trámite en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, ubicado en Privada de Aldama ciento seis, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71256, ha sido señalado como tercero interesado, se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos, los que deberán publicarse por tres veces, consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publica en este Juzgado. Queda a su disposición la demanda; y se le hace de su conocimiento la audiencia constitucional está para las once horas del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 28 de enero de 2026.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. Daniel Lira Gurrión
Rúbrica.

(R.- 572987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

En el juicio de amparo directo civil D.C.641/2024, promovido por la parte quejosa Omar Eduardo Robledo González, por su propio derecho, contra el acto de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 628/2023-1, radicado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio de amparo, por medio de edictos al tercero interesado Felix Dolorit Verdecia, para que comparezca ante este órgano colegiado en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos y designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2026.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Abraham Mejía Arroyo
Rúbrica.

(R.- 572996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A la C. Adriana Martínez Concha.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **123/2025-5**, promovido por José Guadalupe Baz Lecona, defensor particular de Efrén Carreto Riquelme, contra actos del **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades,** se ordena emplazar a usted como tercera interesada mediante edictos, los cuales se publicarán por **tres veces**, de **siete** en **siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndola que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **diez horas del cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Isaac Orozco Bautista
Rúbrica.

(R.- 572998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 662/2024-II
EDICTO

TERCERO INTERESADO
HUMBERTO ARNOLDO HEREDIA BARAJAS
(QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN EL TOCA DE APELACIÓN 716/2023, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO)

"En los autos del Juicio de Amparo número 662/2024-II, promovido por las victimas quejosas de iniciales J.R.V. Y M.E.B.C., por propio derecho, contra actos del ***Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México*** *se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán*

publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con catorce minutos del tres de diciembre de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México. 08 de mayo del 2025.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Adriana Ríos Hernández
Rúbrica.

(R.- 573105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Oscar Pérez, mediante edictos, publicados por tres veces, de tres en tres días, para que comparezca a este juzgado dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 3302/2025, promovido Joel García Murillo, contra actos de la Junta Especial C (antes Número Cinco) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a v veintiocho de enero de dos mil veintiséis.
El Secretario
Lic. Marco Antonio Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 573084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 399/2025, promovido por Edgar Emmanuel Tlaxcalteca Ignacio contra actos del Juez Décimo Octavo Penal en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas de identidad reservada de iniciales J.R.I. y C.H.S.G., y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de febrero de 2026.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
María Carolina Ruíz López
Rúbrica.

(R.- 573106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **458/2025**, promovido por **Raúl Omar Avalos Lazo**, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados de iniciales E.A.M.M.M. y G.G.R., el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México a 06 de febrero de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. José Alberto Rodríguez Rivera
Rúbrica.

(R.- 573110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo **459/2025**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **JESÚS CUETO GARCÍA**, reclamando de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el trece de febrero de dos mil veinticinco, en el toca 608/2023; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **MONICA POZOS LÓPEZ**; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, treinta de enero de dos mil veintiséis.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento
Ciudad Judicial, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco
Rúbrica.

(R.- 573123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Terceros interesados: De identidad reservada con iniciales J.C. B. y J. R. S. T.

"Inserto: Se comunica a los terceros interesados de identidad reservada J. C. B. y J. R. S. T.; que en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de diez de enero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda de amparo de Miguel Ángel Bacilo Guzmán, la cual se registró con el número 64/2025-I, contra actos del Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México; Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; Fiscal General del Estado de México; Coordinador General de la Policía de Investigación del Estado de México y el Director de Despliegue Regional de la Policía de

Investigación del Estado de México"; haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado de Distrito, dentro de un término que no será menor a quince ni mayor a treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tienen de apersonarse si a su interés conviniere y a su vez, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano federal, hasta en tanto señalen domicilio para tal efecto.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces de tres en tres días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; seis de febrero de dos mil veintiséis.
Secretario de Juzgado
Tomás Martínez Moscoza
Rúbrica.

(R.- 573111)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

RAFAEL LOMAS LOYA
FRANCISCO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Donde se encuentren.

En la causa penal 8/2017, que se instruye contra Jonathan Pablo Coronel y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación a la ley de delincuencia organizada, se le notifica que se fijaron LAS ONCE HORAS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que se presenten con identificación oficial a las instalaciones que ocupa el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Predio Rústico denominado "Huerto Santa Isabel", Carretera Cantón Murillo Kilómetro 0+450, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, para el desahogo de la diligencia a su cargo.

Y para su publicación por una vez, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Judith Ventura Ávila
Rúbrica.

(R.- 573222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo **901/2025-I**, promovido por Eréndira Berenice López Gutiérrez, apoderada legal de la quejosa ***"COMPROMISO QUE SUMA VALOR, S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R."***, contra el acto del ***"Magistrado Unitario Licenciado Jorge Ponce Martínez, adscrito a la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"*** y otra autoridad, consistente en la **resolución de diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en el toca penal USA 236/2025**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento a juicio de la tercero interesada **INMOBILIARIA RAYBACK S.A. DE C.V.,** por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias de traslado; apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

Ciudad de México a, 9 de febrero de 2026.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Alejandro Lucero Hernández
Rúbrica.

(R.- 573250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 426/2025
Secretaría III
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS.
ALBERTO AGUSTÍN KU TUN
J. ISABEL FLORES CAMPOY

Juicio amparo 426/2025, Quejoso: Francisco Javier de O Nolasco. Actos Reclamados: **El contenido del oficio FGR-FEMDH-FEIDT-AMPF-AUX-566-2023, de treinta de octubre de dos mil veintitrés, en el que se considera procedente la consulta de no ejercicio de la acción penal de la Averiguación Previa** 241/UEIDT/39/2016; **la autorización en definitiva de la consulta del no ejercicio de la acción penal, emitido en la Averiguación Previa** 241/UEIDT/39/2016**; y, la omisión de garantizar la presencia de un asesor jurídico al quejoso durante la integración de la averiguación previa y la notificación en definitiva del no ejercicio de la acción penal.** El **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de los terceros interesados Alberto Agustín Ku Tun y J. Isabel Flores Campoy; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersonen a juicio. Se les requiere por el término de **tres días** para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.
Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Giovanna Umelia Garrido Márquez
Rúbrica.

(R.- 572467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
34
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

PARTE QUEJOSA: OLGA PATRICIA MORA VALLEJO.
TERCERO INTERESADA: CLEMENTINA ALONSO VIZCAÍNO.

En los autos del Juicio de Amparo 965/2024, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por Olga Patricia Mora Vallejo, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y otras autoridades, que se hizo consistir en la falta de emplazamiento y actuaciones subsecuentes en autos del juicio agrario 87/2020. Se ordena emplazar a Clementina Alonso Vizcaíno, en su carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción 11 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 12 de enero de 2026.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Juan Erik Cardona Ordaz
Rúbrica.

(R.- 572493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

JUICIO DE AMPARO 891/2024.
Emplazamiento a los terceros interesados:
Alberto Serrano López y Norma Gladys Estrada Novoa

En el juicio de amparo 891/2024, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Edson Arturo Acosta Castelán, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la resolución de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, a través de la cual, la autoridad responsable declaró infundado el recurso de revocación interpuesto en contra de la interlocutoria de quince de mayo anterior, en el expediente 117/2019.

Debido a que no se pudo obtener un domicilio en donde localizar a Alberto Serrano López y Norma Gladys Estrada Novoa, por auto de quince de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibido que de no hacerlo en dicho término y omita designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, quince de enero de dos mil veintiséis.
La Secretaria
Dalma Nayely Terrero Hernández
Rúbrica.

(R.- 572949)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Norma Guraieb Shible o Norma Guraieb de Gutiérrez, en su carácter de albacea de Luis Gutiérrez Príncipe, también conocido como Luis Gonzaga Gutiérrez y Príncipe.

En el juicio de amparo número **650/2024**, promovido por Elizabeth Vega Jiménez, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado de Veracruz, con sede en Orizaba, Veracruz y otra autoridad, consistente en la falta de notificación personal la remisión del juicio ordinario civil 147/2019 al Juzgado Segundo de Primera Instancia con sede en Orizaba, Veracruz y la falta de notificación personal de la recepción y aceptación del juicio ordinario civil 147/2019 (actualmente 124/2020 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia con sede en Orizaba, Veracruz) y como consecuencia todas las actuaciones subsecuentes; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del citado Código, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, de conformidad con lo que dispone esta ley en su ordinal 2°, hasta en tanto se emita la declaratoria de inicio de vigencia a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en términos de artículo Segundo Transitorio del referido código, en auto de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 22 de enero de 2026.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz
Licenciada Tania Isabel López Alfonso
Rúbrica.

(R.- 573234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: **Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, tres de febrero de dos mil veintiséis.**

En los autos del juicio de amparo **1173/2025,** promovido por **Paola Santoscoy Gracida,** contra actos de la **Décima Sala Civil**, del **Juez** y **Actuario** adscritos al **Juzgado Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito**, todos de la **Ciudad de México**, mediante proveído de **quince de diciembre de dos mil veinticinco** se **ordenó emplazar** a la **parte tercera interesada Yisroel Cimet Pasol, por medio de edictos**, que se publicarán por **tres veces**, **de tres en tres días** en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de **treinta días** contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, **apercibida** que de no apersonarse al presente juicio o no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se harán por lista** en términos de lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Asimismo, se señalaron las **once horas con treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la **audiencia constitucional,** esto en acatamiento al auto de **veintiocho de enero de este año**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, donde la quejosa señaló como acto reclamado de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** las resoluciones emitidas el **veintiuno de agosto de dos mil veinticinco**, dictada en los tocas **1731/2024/6, 1731/2024/7, 1731/2024/10** y **1731/2024/11** y su ejecución; del **Juez** y **Actuario** adscritos al **Juzgado Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, todos de la Ciudad de México** la ejecución de las citadas resoluciones, el **requerimiento a la quejosa del pago** de las cantidades por concepto de **intereses ordinarios y moratorios** a la parte actora en el juicio especial hipotecario **511/2021** y la emisión del acuerdo del **diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco** y **su ejecución.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Oscar Bryan Rodríguez Cruz
Rúbrica.

(R.- 573235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
12
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 17/2026, promovido por Axel Gutiérrez Suárez, por conducto de su mandatario judicial Miguel Montes De Oca Graue, contra la sentencia definitiva de seis de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1053/2025/01, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"Ciudad de México, veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

(**…**)

con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Fraccionadora Cafetales, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional; (…)

(**…**)

Finalmente, en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Fraccionadora Cafetales, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

(**…**)"

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
Rúbrica.

(R.- 573241)

Sinaloa
Poder Judicial
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

Que en el expediente número 1128/2008 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por **RAFAEL MORENO PERAZA**, en contra de **RAMON OSUNA CARRILLO**, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

Lote de terreno y construcción ubicado en calle Cerrada Eco, lote 11, manzana E, con una superficie de 177.84 metros cuadrados, del Fraccionamiento Antiguo Aeropuerto de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18:00 dieciocho metros, colinda con lote número 12 doce; AL SUR: 18:00 dieciocho metros, colinda con lote número 10 diez; ORIENTE: 9:88 nueve metros con ochenta y ocho centímetros, colinda con calle Cerrada "Eco" y AL ORIENTE.- 9:88 nueve metros con ochenta y ocho centímetros, colinda con número 02 dos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo **Folio número 118103, movimiento 1, del día 31 treinta y uno de julio de 2021 dos mil veintiuno.**

Será postura legal para el remate del bien inmueble la cantidad de **$$1,582,666.66 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL),** cantidad de que corresponde a las dos terceras partes del 50% cincuenta por ciento del avalúo del bien inmueble embargado en autos.

Dicho remate se llevará a cabo a las **10:00 diez horas del día 10 diez de marzo del año 2026 dos mil veintiséis**, en la Instalaciones del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito judicial, el cual se encuentra ubicado en el segundo piso de la unidad administrativa, entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte de esta municipalidad.

SE CONVOCA A POSTORES.

Nota: Publíquese el presente EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LAS TABLAS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, que se publican en esta ciudad, en el entendido que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, en los términos de los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio -Código vigente al año 2008-, y del artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el entendido de que dicha publicación deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos.

Mazatlán, Sinaloa, a 29 de enero del 2026.
El Secretario Segundo de Acuerdos
Lic. Hector Eduardo Lopez Lizarraga
Rúbrica.

(R.- 572888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan
Avenida 16 de Septiembre número 784, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco,
Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Servicios de Administración ETP, Sociedad Anónima de Capital Variable y Consultoría y Administración Competitiva, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio ordinario laboral 35/2025, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, Carlos Alberto Tapia Navarrete demandó el cumplimiento del contrato individual de trabajo y como consecuencia la reinstalación en el empleo, así como el pago de diversas prestaciones accesorias a Banco Azteca, Sociedad

Anónima, Institución de Banca Múltiple; Nueva Elektra del Milenio, Sociedad Anónima de Capital Variable; Grupo Proasa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Servicios de Administración ETP, Sociedad Anónima de Capital Variable; Consultoría y Administración Competitiva, Sociedad Anónima de Capital Variable; Grupo Elektra, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; y TV Azteca Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. La demanda fue admitida, en acuerdo de 05 de marzo de 2025. En acuerdo de 21 de enero de 2026, ante la imposibilidad de localizar el domicilio únicamente de Servicios de Administración ETP, Sociedad Anónima de Capital Variable y Consultoría y Administración Competitiva, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, las aludidas demandadas acudan al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de Septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la ley, así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a las citadas demandadas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de enero de 2026.
Secretario de Instrucción adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
Javier Gálvez Delgado
Rúbrica.

(R.- 572990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan
Avenida 16 de Septiembre número 784, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco,
Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Alianza Global, Comercialización y Distribución México, S.A. de C.V. y Red Marketing-Intelligence, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

En el juicio ordinario laboral 216/2023, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, Alberto Hernández Hernández, Guadalupe García Castillo, Jorge Alejandro Cataño Muñoz, Karla Talía Vera Domínguez, Cristian Arias Fernández, Erik Mauricio Tinajero Sánchez y Jorge Luis Galindo Díaz demandaron la indemnización constitucional y el pago de diversas prestaciones accesorias a Ingredion México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Red Marketing-Intelligence, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Alianza Global, Comercialización y Distribución México, Sociedad Anónima de Capital Variable y Entreprise Adecco, Sociedad Anónima de Capital Variable. La demanda fue admitida, por regularización del procedimiento, en acuerdo de 27 de febrero de 2025. En acuerdo de 07 de enero de 2026, ante la imposibilidad de localizar el domicilio únicamente de Red Marketing Intelligence, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y Alianza Global, Comercialización y Distribución México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, las aludidas demandadas acudan al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de Septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado

de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la ley, así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a las citadas demandadas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de enero de 2026.
Secretario de Instrucción adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
Javier Gálvez Delgado
Rúbrica.

(R.- 572994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO, RICARDO GARCÍA CABALLERO.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **1448/2023-IV**, promovido por Rene Salvador Renaud Moreno, con el carácter de representante de la sucesión de Rodolfo Salazar Sandoval, contra actos del **Instituto de la Función Registral del Estado de México y otra autoridad**, consistentes en:

*La inscripción de la supuesta escritura pública sobre el Folio Real Electrónico 0012932, que corresponde al **lote terreno** setenta y siete, **manzana del Distrito Letra** "C", 34-B, **colonia** Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, Estado de México **a favor de** Ricardo García Caballero.

*La supuesta cancelación de la hipoteca a favor de Rodolfo Salazar Sandoval sobre el folio real electrónico 0012932 que corresponde al **lote terreno** setenta y siete, **manzana del Distrito Letra** "C", 34-B, **colonia** Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, también conocido como** 13 de la Plaza ROTTERDAM, manzana del Distrito letra C, treinta y cuatro B, colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a Ricardo García Caballero, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, ocurso de desahogo, auto admisorio de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, así como del escrito de ampliación de demanda y auto de admisión de ampliación de demanda de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, así como de los proveídos de veintitrés de febrero y ocho de mayo de dos mil veinticuatro, así como el diverso de veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, para que en el término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado concurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional; **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Licenciada Adriana Selene Estrada Rivera
Rúbrica.

(R.- 572462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En el expediente **18847/2025-IV** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por **Aguacates Seleccionados JBR, Sociedad Anónima de Capital Variable**, la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, estableciendo como fecha de retroacción para los acreedores que no corresponden al grado de subordinado el **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, y para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados, el **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**; declaró abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en los artículo 65 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles. Dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable o responsables de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **Marco Antonio Campos Maldonado,** y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Calle Arquitectos número 585, Colonia Jardines de Guadalupe, C.P. 45030, Zapopan, Jalisco, así como el diverso Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, PB, Colonia Lomas Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05348, Ciudad de México, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente
Ciudad de México, veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Lic. Marycruz Osorio Pérez
Rúbrica.

(R.- 572511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria
Procedimiento Ordinario Laboral 137/2025
EDICTO

PARA EMPLAZAR A TSC Servicios Profesionales en Administración Sociedad Anónima de Capital Variable en los autos del procedimiento ordinario 137/2025 que se tramita ante este Tribunal; se demandó la indemnización constitucional y salarios vencidos, entre otras. Demanda que fue admitida a trámite por auto de veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, ordenándose la substanciación de ley. Ahora, a través del mismo proveído se ordenó llamar al presente controvertido como demandado a la persona moral de referencia y ante la imposibilidad de emplazarla en el domicilio obtenido de la investigación del mismo, por auto de veinte de

enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la aludida moral por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de quince días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento citado al rubro, acredite su personalidad y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda de conformidad con el numeral 780, en relación con el diverso 873-A, ambos de la Ley Obrera, con copias suficientes para las partes, apercibida que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y quedará sujeta al resultado del juicio, en términos de lo previsto por el artículo 873-D, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere al demandado para que en su primer escrito que presente ante este Tribunal, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del presente órgano jurisdiccional, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales que les correspondan se harán por boletín; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma (edicto) surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición del citado demandado, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Venustiano Carranza número 22, esquina con Carrera Torres número 601, colonia Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, así como los demás proveídos y documentos precisados en el auto de veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinte de enero de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria
Juana Idalia Castillo Medrano
Rúbrica.

(R.- 572968)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
Juzgado 57 de lo Civil
Sría "B"
Exp: 470/2025
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTO

En los autos relativos al juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **JORGE ARTURO VALLEJO SOLIS,** en contra de **EMPYREAN SAPI DE CV,** expediente número **470/2025**, con fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco, el C. Juez ha dictado sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son los siguientes:----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------

"...SEGUNDO.- Se declara judicialmente que el actor JORGE ARTURO VALLEJO SOLÍS acreditó, ser titular de la acción identificada como: título definitivo No. 1, serie "I", a nombre de JORGE ARTURO VALLEJO SOLÍS, que ampara la cantidad de 25,000 (veinticinco mil) acciones, cada una con un valor de $1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional), emitido el nueve de septiembre de dos mil veintidós, por la moral EMPYREAN, S.A.P.I. DE C.V. **TERCERO.-** Se ordena la CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN de la referida acción identificada como título definitivo No. 1, serie "I", a nombre de JORGE ARTURO VALLEJO SOLÍS, que ampara la cantidad de 25,000 (veinticinco mil) acciones, cada una con un valor de $1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional), emitido el nueve de septiembre de dos mil veintidós, por la moral EMPYREAN, S.A.P.I. DE C.V. **CUARTO.-** Se ordena mandarse publicar por una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de

cancelación. Para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación que justifique tener sobre el citado título mejor derecho que el que alega el reclamante JORGE ARTURO VALLEJO SOLÍS, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto, se previene a EMPYREAN, S.A.P.I. DE C.V. emisor del título cancelado a otorgar a la parte actora JORGE ARTURO VALLEJO SOLÍS un duplicado del título antes descrito; apercibido que, en caso de rehusarse se le aplicarán las medidas de apremio para la ejecución forzosa…"

Para su publicación por una sola ocasión en el "**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**"

La Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México

Licenciada Karime Ivonne González Ramírez

Rúbrica.

(R.- 573154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIENE PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 5/2026-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintiséis**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble con Número oficial 420, de la Calzada de las Palmas, de la Junta Auxiliar de San Nicolás Tetitzintla de la Ciudad de Tehuacán, Puebla también conocido como Avenida Las Palmas y calle Morelos Norte, sin número, Junta Auxiliar San Nicolás Tetizintla, municipio de Tehuacán, Puebla, en el cual se encuentra la gasera con denominación "MISTER GAS ESTACIÓN DE CARBURACIÓN LITRO A LITRO"; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para sus dueños, propietarios o poseedores, y para quien se ostente como tal, y, la enajenación o monetización del bien descrito por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, dieciséis de enero de dos mil veintiséis.
Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juez Oziel Rosas Guarneros
Rúbrica.

(E.- 000882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

MORALES TERCERAS INTERESADAS: Comercializadora Doidolis, sociedad anónima de capital variable; Agutana Distribuidora y Reparto, sociedad anónima de capital variable; Comercializadora Gull Provedora y Servicios, sociedad anónima de capital variable; Caja de Fomento y Desarrollo Turístico del Sur, sociedad Civil; y Grupo de Negocios Autogestión en Soluciones, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 410/2024-IV, promovido por Carlos Enrique Delgadillo Martínez, por propio derecho, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras autoridades; en el que señaló como actos reclamados: la omisión por parte de la Junta Especial número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México, de acordar la promoción de uno de septiembre de dos mil veintitrés, con folio 004937, en el juicio laboral J.8/837/2016 de su índice; la dilación por parte de la autoridad responsable de dictar las medidas necesarias para ejecutar el laudo de trece de marzo de dos mil veintitrés, en el juicio laboral J.8/837/2016 de su estadística, así como para despachar su ejecución hasta el cumplimiento y requerir el pago ordenado en dicha resolución; y la omisión de notificar a las partes los acuerdos derivados de dichas omisiones y requerir el pago de ese laudo atribuidos al actuario responsable.

En esa virtud, al revestirle el carácter de terceras interesadas a las morales Comercializadora Doidolis, sociedad anónima de capital variable; Agutana Distribuidora y Reparto, sociedad anónima de capital variable; Comercializadora Gull Provedora y Servicios, sociedad anónima de capital variable, n) Caja de Fomento y Desarrollo Turístico del Sur, sociedad Civil; y Grupo de Negocios Autogestión en Soluciones, sociedad anónima de capital variable, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 209 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (de similar contenido a su correlativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles) de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2° y primero transitorio, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de diez de julio y cuatro de noviembre de dos mil veinticinco dictados en el juicio de amparo 410/2024-IV del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento a dicho juicio de amparo por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, las citadas morales terceras interesadas concurran ante este juzgado, por conducto de quien legalmente las represente; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia de la demanda de amparo, auto admisorio, así como de los acuerdos de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, diez de julio y cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, así como que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **once horas con cuarenta minutos del diez de noviembre de dos mil veinticinco**, a fin de que hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Adriana Selene Estrada Rivera
Rúbrica.

(R.- 572491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 41/2025-I.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **41/2025-I,** la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Estado de Baja California** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Parte actora: agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Misael López Tamayo.

En que se reclama en síntesis lo siguiente:

a) *La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes siguientes:*

1). Aeronave marca Piper Aircraft Company (actualmente fabricada Lavia Argentina, sociedad anónima [Laviasa]), modelo PA-25-235 con número de serie 25-5482, fabricada en 1972, con matricula nacional de uso privado comercial fumigador XB-CPK.

2). Aeronave marca Piper Aircraft Company (actualmente fabricada Lavia Argentina, sociedad anónima [Laviasa]), modelo PA-25-235, con número de serie 25-2029, fabricada en 1962, con matricula nacional de uso privado comercial fumigador XB-GVL.

3). Aeronave marca Cessna Aircraft Company (actualmente Textron Aviation), modelo 182T, con número de serie 18281314, fabricada en 2004, con matricula nacional de uso privado comercial XB-SLC.

4). Aeronave marca Cessna Aircraft Company (actualmente Textron Aviation), modelo T182T, con número de serie T18208161, fabricada en 2002, con matricula nacional de uso privado comercial XB-MQZ.

b) *La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión que ostente la parte demandada, respecto de los bienes descritos a favor del estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación.*

c) *Una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, gire oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos conducentes.*

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
David Asdrival Villa Camacho
Rúbrica.

(E.- 000883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Directo Penal: 920/2025
Quejoso: Giancarlo Roel González Hernández.
Tercera interesada: Yuvisela Johana García Sandoval.

Se hace de su conocimiento que Giancarlo Roel González Hernández, promovió amparo directo contra la sentencia de sentencia de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal de Casación Penal de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada en el toca penal 2/2024; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Yuvisela Johana García Sandoval, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de diciembre de 2025.
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Lic. Ana Gabriela Torres Adame
Rúbrica.

(R.- 572627)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 1540/20-16-01-8
Actora: Hydra Marine, S.A. de C.V.
"EDICTO"

CC. TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA EMPRESA HYDRA MARINE, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 1540/20-16-01-8, promovido por la actora HYDRA MARINE, S.A. DE C.V., en contra de la resolución 600-14-00-01-00-2020-01296, de 23 de septiembre de 2020, a través de la cual, la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", confirmó un crédito fiscal así como un reparto de utilidades por pagar, dictó acuerdo de fecha 22 de enero de 2026, ordenando emplazar a los terceros interesados al juicio citado por medio de edictos, por lo que, se les hace saber que tienen un término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto, para que comparezcan ante la Sala Regional en Yucatán de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en la calle 56-A Paseo de Montejo, número 483-B por calle 41, Mérida, Yucatán, justificando por derecho a intervenir en el asunto, así como también señalen correo electrónico, en caso contrario, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos por Boletín Jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 22 de enero de 2026.
La Magistrada de la Segunda Ponencia
Mtra. Graciela Vázquez Arellano
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Rigoberto Jesús Zapata González
Rúbrica.

(R.- 573232)

Secretaría de la Defensa Nacional
Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDN-LP-DGFAVE-01/2026

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a los interesados a participar en la compra de 7 lotes de Desecho Industrial la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública, los citados Lotes se describen en las bases respectivas, las cuales se encontrarán disponibles en las instalaciones de la D.G.FA.V.E., con domicilio en Av. Canal de Garay No. 100, Col. El Vergel, Izt., Cd. Méx., C.P. 09880, Tel. (55) 54 26 25 40, con un costo de $600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (16%), realizándose el pago en cualquier Institución Bancaria, utilizando la hoja de ayuda del esquema de pago "e5cinco", asentando en la clave de la Dependencia: 03 Secretaría de la Defensa Nacional; Clave de Referencia: 036000170; Cadena de la Dependencia: 00105620000014; desglosando el importe e I.V.A.

Venta de bases	2 y 3 Mar. 2026, 0930 a 1300 Hs.
Junta de Aclaraciones	0900, 9 Mar. 2026.
Inscripción	0900, 11 Mar. 2026.
Actos de presentación y apertura de ofertas	1000, 11 Mar. 2026.
Fecha y hora de fallo	12 Mar. 2026.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Campo Militar No. 1-E, "Gral. Div. D.E.M. Félix Galván López",
El Vergel, Iztapalapa, Cd. de Méx., a 23 de febrero de 2026.
El Director General de Fcas. de Vest. y Eq.
Gral. Bgda. E.M. Rubén Zamudio Matías
Rúbrica.

(R.- 573247)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del veintiuno, veintidós, veintisiete y veintinueve de enero de dos mil veintiséis, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal, quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
Daniel Armando Arias Soto, Director Administrativo del Colegio de Bachilleres de Tabasco	DGSUB"A"/A.1/1964/10/2025	**Abuso de funciones**, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**29 de abril de 2026**	**09:00**
Omar Rodríguez Aparicio, en su carácter de Gerente de Operación del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares	DGSUB"A"/A.1/2026/11/2025	**Abuso de funciones**, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**29 de abril de 2026**	**10:00**
Jesús García Torres en su carácter de Residente de Obra del Contrato Plurianual de Prestación de Servicios número AD-SRO-CONV-DCT-SPL-029-18	DGSUB"A"/A.1/2065/11/2025	**Abuso de funciones**, prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**29 de abril de 2026**	**11:00**

Humberto Pérez Piedra, en su carácter de Residente de Obra del Contrato Plurianual de Prestación de Servicios número AD-SRO-CONV-DCT-SPL-001-18	DGSUB"A"/A.1/2065/11/2025	**Abuso de funciones,** prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**29 de abril de 2026**	**12:00**
Miguel Ángel Stivalet Juárez, en su carácter de Residente de Obra del Contrato Plurianual de Prestación de Servicios número AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-009-16	DGSUB"A"/A.1/2065/11/2025	**Abuso de funciones,** prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**29 de abril de 2026**	**13:00**
Jorge Alberto Juárez Domínguez, en su carácter de Coordinador de Control Financiero de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca	DGSUB"A"/A.1/2112/12/2025	**Abuso de funciones,** prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	**29 de abril de 2026**	**14:00**

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio “A” situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y, en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades “A” de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación “A.1”, **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 572855)

28 de Febrero
Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc, en 1525

Su nombre náhuatl significa “el que desciende del cielo como águila para cazar”, era hijo de Ahuízotl, octavo tlatoani de Tenochtitlan, y Tiyacapatzin, una noble tlatelolca, hija de Moquíhuix, cuarto y último tlatoani de México-Tlatelolco.

Educado en el arte militar, era un reconocido guerrero y jefe militar de la Ciudad de México-Tlatelolco. Durante la defensa, sitio y rendición de la Ciudad de México-Tenochtitlán, Cuauhtémoc fue el tlatoani mexica que dirigió la resistencia de su pueblo y, más tarde, testificó la derrota y el sometimiento de la ciudad por el ejército invasor, comandado por Hernán Cortés y sus aliados indígenas. Desde 1519 se había manifestado contra la actitud conciliadora del tlatoani Moctezuma con los españoles. Se opuso con las armas a la matanza ocurrida en el Templo Mayor y participó en la batalla de la “Noche Victoriosa de los ejércitos mexicas”, referida durante mucho tiempo como “Noche Triste”, desde la perspectiva de los conquistadores españoles.

En 1520, contando entre 17 y 24 años, Cuauhtémoc se puso al mando del Imperio mexica tras la muerte del tlatoani Cuitláhuac, fallecido durante la epidemia de viruela que asoló a la población mexica. Al asumir el liderazgo se negó a concertar la rendición de su pueblo y dirigió hasta las últimas consecuencias la heroica resistencia mexica. Cuauhtémoc fue capturado tras la toma de Tlatelolco, acontecimiento que significó la derrota final del imperio mexica, el 13 de agosto de 1521.

Cuauhtémoc pidió a Cortés que le diera muerte sin rendir la ciudad, pero permaneció prisionero de los españoles y sirvió como intermediario para que los mexicas emprendieran la reconstrucción de la ciudad.

En 1525, Cortés emprendió la expedición a las Hibueras, en Centroamérica, llevando consigo a Cuauhtémoc y a otros nobles mexicas. Al tener noticia de las acusaciones que señalaban a Cuauhtémoc como instigador de una conspiración contra los españoles, Cortés ordenó su ejecución por ahorcamiento, el 28 de febrero de 1525 en Itzamkanac —también llamada Acalan—, en los actuales límites entre Guatemala y Campeche.

Cuauhtémoc, aun cuando fue un héroe vencido, se distinguió por su valentía, cuando tomó el mando de la defensa de Tenochtitlan contra los españoles. De igual modo, demostró orgullo y dignidad una vez que fue capturado y se esforzó, sin ningún interés ambicioso, por salvar a su pueblo de la tiranía.

A más de 500 años de su trágica muerte, Cuauhtémoc continúa siendo el héroe magnánimo de la historia de México, porque su figura es un símbolo de valores universales del espíritu humano; continúa enseñando a todos los pueblos del mundo que es preferible luchar y sacrificarse por la patria y por la justicia en aras de evitar la esclavitud y el oprobioso dominio de un poder extranjero.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

1 de Marzo
Aniversario de la Proclamación del Plan de Ayutla, en 1854

Como parte de la consolidación del Estado-nacional moderno, durante la primera mitad del siglo XIX, el gobierno y el Estado mexicanos experimentaron múltiples transformaciones, tropiezos y diferentes formas de organización política: la monarquía constitucional, el federalismo y el centralismo, con relaciones que oscilaban entre la colaboración, la discrepancia, la negociación, el acatamiento o la desobediencia del orden jurídico e institucional entre los poderes nacionales, los poderes estatales, el clericalismo, los cacicazgos, el militarismo y los regionalismos.

De forma paralela a la guerra de conquista territorial de Estados Unidos contra México, en el país se suprimió el centralismo, para dar lugar al restablecimiento del sistema federal, en 1847. Como resultado de la derrota ante la invasión norteamericana, México perdió la mitad de su territorio y la inestabilidad política prevaleció en los órdenes de gobierno federal y estatal. En 1853, se impuso el predominio de personalidades afectas al conservadurismo, quienes elevaron al poder Ejecutivo al general Antonio López de Santa Anna. Su gobierno se caracterizó por la persecución de los enemigos políticos y la supresión creciente de los derechos y libertades de expresión y de prensa.

La situación se volvió insostenible para los republicanos liberales cuando López de Santa Anna enajenó parte del territorio nacional mediante el Tratado de la Mesilla. El coronel Florencio Villarreal proclamó un plan en la hacienda La Providencia, en Ayutla, en el estado de Guerrero, que convocaba a tomar las armas contra el gobierno dictatorial.

Fechado el 1 de marzo de 1854, el Plan de Ayutla declaraba que Santa Anna y los demás responsables de gobierno que hubiesen desmerecido la legitimidad de los pueblos, cesaban en el ejercicio del poder público. El ejército sería preservado y se daban garantías de protección al comercio.

Días después de la promulgación del plan revolucionario, Ignacio Comonfort, militar de tendencia liberal, se puso a la cabeza de las fuerzas rebeldes en el puerto de Acapulco y propuso reformas al plan original. Con el consenso de los involucrados el nuevo plan dispuso que al triunfo del movimiento se convocaría a un representante por cada Estado o Territorio, que en conjunto elegirían a un presidente interino, que convocaría a un Congreso extraordinario para constituir a la Nación bajo la forma de una república federal, representativa y popular. La revolución se extendió por diversas regiones del país y triunfó política y militarmente. El 9 de agosto de 1855, Santa Anna abandonó la Ciudad de México. Desde Perote, Veracruz, publicó un manifiesto en el que renunciaba a la presidencia del país.

El general Juan Álvarez, líder regional del sur, quien había participado en la vida política del país desde la guerra de Independencia, fue elegido presidente interino por la junta de representantes prevista en el Plan de Ayutla Reformado y convocó al Congreso Constituyente que redactó la Constitución política de 1857, una ley suprema que avaló el federalismo, además de enunciar por primera vez en la historia constitucional del país, la libertad de enseñanza y la posibilidad del Estado de legislar en materia de culto.

El movimiento liberal que inició el 1 de marzo de 1854 hizo posible el establecimiento de las instituciones liberales en México. De igual modo, con la victoria militar iniciada en la sierra del sur, bajo la consigna del Plan de Ayutla, concluyó la época de Santa Anna y se abrió paso a una generación liberal que luchó contra los partidarios conservadores de la Iglesia católica y de los jefes militares, así como del intervencionismo político y militar extranjero, durante la gran década nacional, de 1857 a 1867.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 306 páginas